



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



---

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008  
TOMO CCXXXIV  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 19 DE  
DICIEMBRE DE 2019

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**No. 101**

---

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO No. 253.-

QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PAG. 2



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
 SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
 SIGUIENTE:

Con fecha 31 de octubre del presente año, los **C. L.A. Jorge Alejandro Salum del Palacio**, en su carácter de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo**, presentó a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacios, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretarios y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 78 fracción V, dispone que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros, a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal; de igual forma, el artículo 150 de la Constitución en comento, contempla que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor; incluyendo las tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones, aportaciones y subsidios federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, además de los productos y aprovechamientos que les correspondan.

Además, los ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, a lo que posteriormente enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos.

Por lo que, derivado de tal disposición Constitucional, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 33, inciso C) que es responsabilidad de los ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal, aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y



remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.

En tal virtud, la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que se materializan dichas disposiciones, así como con lo establecido por los artículos 52, fracción XXI y 85 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y en consecuencia el Ayuntamiento del Municipio de **Durango, Dgo.**, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Cabildo en **Sesión Pública Ordinaria de fecha 25 de octubre del año 2019**, previo estudio, análisis y discusión de la propuesta de los ingresos del Municipio de **Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del 2020**, autorizando por consiguiente al C. Presidente Municipal a formular la iniciativa de decreto, para los efectos de que esta Legislatura, emita la Ley correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Congreso Local, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, emite el presente dictamen, toda vez que dichos preceptos facultan a este Poder Legislativo a aprobar anualmente las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, que regirá el ejercicio fiscal siguiente, en este caso para el 2020, así como la ley que contiene el presupuesto de egresos del Estado, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las percepciones de los servidores públicos.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, la Comisión dio cuenta que la Administración Pública Municipal, debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación, que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del municipio; estas acciones se contemplan en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, y desde luego, en sus Programas Anuales de Trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad, por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, es la que conoce sus problemas y necesidades, la que cotidianamente dialoga y comparte; y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las



mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**TERCERO.** En cuanto a la integración de la propuesta que constituye la iniciativa, no escapó a la dictaminadora el hecho de que el fortalecimiento de las haciendas públicas municipales constituye una prioridad relevante para el Poder Legislativo, puesto que las facultades y obligaciones fiscales deben ser ejercidas para posibilitar una mayor recaudación. Las facilidades que se otorgan a los contribuyentes del Impuesto Predial y del Derecho por prestación del Servicio de Agua Potable, en adeudos de ejercicios anteriores, permitirán una mayor recaudación, facilidades que también alcanzan a los contribuyentes puntuales, respecto del impuesto mencionado, pues al cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo recibirán un subsidio que permitirá engrosar los caudales públicos. El establecimiento de facilidades fiscales vía subsidio, sin duda facilitarán la recaudación de compromisos anteriores y procurarán la protección a los sectores más desfavorecidos económicamente, estableciendo tarifas preferentes al Impuesto Predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como en el derecho del Agua, para aquellos propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados y discapacitados, legalmente acreditados, o mayores de 60 años en precaria situación económica; lo anterior, en razón de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el hecho de que el legislador contemple subsidios dentro de una ley, ello no contraviene lo dispuesto por nuestra Carta Fundamental, ya que al otorgar éstos, es porque en las mismas leyes se reflejan intereses sociales o económicos de los sujetos beneficiados, que los diferencian del resto de los contribuyentes que amerita que se les dé un tratamiento fiscal diferente, pues existen otras leyes que procuran su protección.

**CUARTO.** Ahora bien, es importante resaltar que a raíz de la entrada en vigor de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en fecha uno de enero de 2009, ésta vino a hacer un gran cambio en las entidades federativas, toda vez que tal como lo dispone dicho ordenamiento, su objeto es establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, por lo que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de dicha Ley.

En tal virtud, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.



**QUINTO.** En fecha 15 de diciembre de 2016, el Congreso de la Unión emitió el Decreto mediante el cual aprueba la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que será el INEGI, el facultado para publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año, de acuerdo a lo establecido en la ley en mención, a lo que estarán sujetos los cobros contenidos en la presente ley, por lo que, los cobros en dicha ley de ingresos se establecen en UMA.

**SEXTO.** En ese tenor, resulta pues de gran importancia señalar que las leyes de ingresos son tributarias, con la vigencia de un año, mismas que cuentan con los conceptos de cobro, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo a lo que dispone el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sobre esos conceptos será que emitan su cobro, a excepción de aquellos que se encuentran suspendidos, en virtud de la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Impuestos y Derechos entre la Federación y el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Además de lo anterior, los suscritos, consideramos que siendo la intención primigenia del presente que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conmina a contribuir a los gastos públicos y no a la acumulación de recursos fiscales; lo anterior, en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado, apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales.

Ahora bien, a la luz de estos criterios jurisprudenciales y normativos, y a fin de apegarnos estrictamente al marco constitucional en materia tributaria, encuentra exacta aplicación en la especie, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 107/2011, materia Constitucional, correspondiente a la Novena Época, con número de Registro 161079, emitida por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, visible en la página



506, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Fuente, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

### **FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.**

*En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales.*

**OCTAVO.** Por último, la Comisión que dictaminó, exhortó respetuosamente a la autonomía municipal, para que en uso de sus facultades, establezcan sistemas y procedimientos tendientes a incrementar la recaudación de los ingresos propios en los distintos conceptos de ingresos propios, que permitan elevar la eficiencia en la recaudación tributaria, ya que con ello podrán contar con finanzas más sólidas, que brindarán la oportunidad de crecimiento real a los municipios, evitando de manera



paulatina la dependencia de recursos que son enviados por la Federación o el Estado. Dicha mejora en recaudación, beneficiará de manera directa a la sociedad en general del Municipio, con mayores y mejores obras y servicios que brinde el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año, 2020 se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.  
 PLAN DE INGRESOS 2020

CUENTA	DESCRIPCIÓN	MONTOS
--------	-------------	--------

**1 IMPUESTOS 187,270,000.00**

<b>110</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>1,282,723.68</b>
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,282,723.68
<b>120</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>319,300,000.00</b>
1201	PREDIAL	319,300,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	252,650,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	66,650,000.00
<b>130</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>129,932,197.33</b>
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	2,133,635.27
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	127,798,562.06
<b>170</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>36,765,033.25</b>
1701	RECARGOS	33,415,390.25
1702	INDEMNIZACIÓN	0.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	3,349,643.00



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

1704	MULTAS	0.00
180	OTROS IMPUESTOS	0.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	0.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

3	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	0.00
---	----------------------------	------

310	CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	0.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	0.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RÍOS, ARROYOS Y CANALES	0.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	0.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	0.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
390	CONTRIBUCIONES POR MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

4	DERECHOS	502,848,843.67
---	----------	----------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,339,551.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	0.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	0.00



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	0.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	3,339,551.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	7,000,000.00
4107	DERECHO DE USO DE SUELOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00
430	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>492,224,580.77</b>
4301	POR SERVICIOS DE PASTRO	285,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	6,300,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	13,784,312.85
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1,701,966.42
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	1,200,001.00
43061	EN EFECTIVO	1,200,000.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	2,300,000.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	352,038,815.12
43081	DEL EJERCICIO	241,160,208.72
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	110,878,606.40
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	35,463,859.44
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	31,967,474.19
4312101	EXPEDICIÓN	470,250.00
4312102	REFRENDO	30,000,000.00



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1,497,224.19
43122	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDOS	3,496,385.25
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000,000.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	300,000.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	16,698,877.62
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	8,151,000.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	0.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	53,000,748.32
4320	POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
440	OTROS DERECHOS	36,190.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	248,521.90
4501	RECARGOS	162,079.50
45011	AGUA	0.00
45012	REFRENDOS	0.00
4502	INDEMNIZACIÓN	0.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	86,442.40
4504	MULTAS	0.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

5	PRODUCTOS	18,251,348.18
---	-----------	---------------

510	PRODUCTOS	18,251,348.18
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	14,469,492.18
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	3,781,855.00



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	3,781,855.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	0.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	0.00
51041	EXPROPIACIONES	0.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	0.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
5106	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>44,650,468.90</b>
----------	-------------------------	----------------------

610	APROVECHAMIENTOS	44,650,468.90
6101	MULTAS MUNICIPALES	40,000,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	150,468.90
6103	SUBSIDIOS	0.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	0.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00
6106	NO ESPECIFICADOS	4,500,000.00
6107	REINTEGROS	0.00
620	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	151,274.20
6201	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	0.00
6202	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEB. E INMUEB. MPALES.	151,274.20
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00



**PODER LEGISLATIVO**

**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 2021

631	RECARGOS	0.00
632	INDEMNIZACIÓN	0.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	0.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,643,526,316.90
---	---	------------------

810	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1,032,209,932.00</b>
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	618,494,413.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	37,749,696.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	256,161,416.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	14,968,994.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	26,617,450.00
8106	FONDO ESTATAL	14,627,390.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	2,439,030.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	61,151,543.00
820	<b>APORTACIONES</b>	<b>559,253,012.50</b>
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	559,253,012.50
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	451,160,483.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	87,266,230.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DURANGO	20,826,299.50
830	<b>CONVENIO</b>	<b>24,483,917.68</b>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII  
2018 2021

8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	1,464,051.68
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD	23,019,866.00
8310	<b>OTROS</b>	<b>0.00</b>
83101	TESORERÍA 2017	0.00
83102	TESORERÍA 2018	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	FAISM 2015	0.00
83107	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83109	FORTAFIN	0.00
83110	FORTALECE	0.00
83111	PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL	0.00
840	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>10,475,235.00</b>
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,073,027.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,394,687.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	7,521.00
850	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>17,104,219.72</b>
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
8502	EMPRENDEDORES JUVENILES	0.00
8503	FESTIVAL DE LAS ARTES RICARDO CASTRO	92,550.00
8504	FONDO NACIONAL DE EMPRENDEDORES	0.00
8505	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE	15,796,158.00
8506	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL	1,131,047.78
8507	MICROEMPRESA DE LA TRANSFORMACIÓN	0.00



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

8508	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	84,463.94
8509	ZONAS PRIORITARIAS	0.00
8510	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
8511	FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL	0.00
8512	FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	0.00
8513	FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD	0.00
8514	EMPLEO TEMPORAL	0.00
8515	HÁBITAT	0.00
8516	PROGRAMA DE FOMENTO EDUCATIVO MUNICIPIO DE DURANGO	0.00
8517	CONVENIO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL	0.00
8518	PROGRAMA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, IMPACTO REGULATORIO, CONSOLIDACIÓN DEL REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS	0.00
0	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>50,000,000.00</b>
0 30	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>50,000,000.00</b>
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	50,000,000.00
<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:</b>		<b>2,746,708,207.11</b>

**SON: (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 11/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** Para determinar las contribuciones establecidas en esta Ley de Ingresos cuyo importe sea o comprenda fracciones del peso, se ajustará su monto a la unidad más próxima.



Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

**ARTÍCULO 3.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la cuenta pública y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

## **TÍTULO PRIMERO I.- DE LOS IMPUESTOS**

### **I.1 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS**

#### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de esta contribución, la organización, realización y explotación de espectáculos públicos, funciones, diversiones o actividades de entretenimiento al que tenga acceso el público en general mediante un boleto vendido en el lugar del evento, redes sociales, boleterías y/o contraseña que permita el pago de entrada, donativo, cooperación, reservación o cualquier otro concepto con el que se le denomine, llevadas a cabo por personas físicas o morales para el disfrute de un espectáculo aún cuando no se tenga un propósito de lucro.

El cálculo del impuesto se determinará multiplicando el número de boletos y/o contraseñas de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES DEL BOLETAJE
Espectáculo Público o Deportivo	12%
Orquestas	8%
Juegos Mecánicos	12%
Circos y Teatros	8%

**ARTÍCULO 5.-** Están obligadas al pago del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o personas morales que obtengan ingresos por cualquiera de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, ya sea que los lleven a cabo de manera accidental o habitualmente, aún cuando no se tenga el propósito de lucro.

Cabe mencionar, que el Municipio reconocerá como cortesía hasta el 5% del número total de entradas otorgadas por el organizador del evento al momento de realizar el cálculo para el impuesto respectivo. La inscripción de un donativo para un evento determinado será equiparable a un boleto o contraseña que permita la entrada al evento.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos: toda función teatral, cultural, conciertos, eventos deportivos, cinematografía o de cualquier otra índole, llevados a cabo en unidades o campos deportivos, auditorios, salones, restaurantes bares, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados y recintos feriales.

Con la finalidad de transparentar los ingresos obtenidos por los eventos destinados a beneficencia pública tales como Patronato de Cruz Roja, Dirección Municipal de Protección Civil, Desarrollo Integral de la Familia Estatal o Municipal, Asociaciones Civiles no Gubernamentales, cuyo monto deberá ingresar a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien actuará como retenedor y emitirá un cheque a favor de la institución o asociación beneficiada.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos de este impuesto pagarán por el permiso del evento por la celebración de diversiones o espectáculos, con respecto a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

CONCEPTO	UMA	OBSERVACIONES
<b>EVENTOS SOCIALES SIN LUCRO (BODAS, XV AÑOS, ETC.)</b>		
Salones	8	Por evento
Domicilios particulares	4	Por evento
Poblados	4	Por evento
<b>EVENTOS LUCRATIVOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes	40	Por evento
Bailes en poblados	40	Por evento
Eventos Masivos en: Explanadas, Recintos Feriales, Plaza de Toros, Estadios Deportivos, Bandas Estudiantiles	349	Por evento
Novilladas	160	Por evento
Espectáculos, carreras de automóviles (vehículos motorizados), motocicletas	80	Por evento
Espectáculos de variedad y presentación de artistas en lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas	18.5	Por evento
Charrería, jaripeo, rodeo, coleaduras	160	Por evento
Carreras de caballos y peleas de gallos	90	Por evento
Baile y coleadura	66	Por evento
Circos	120	Por evento
Funciones de box, lucha libre, artes marciales y artes marciales mixtas y deportes de contacto amateur o profesionalmente	70	Por evento
Eventos Deportivos	120	Por evento
Arrancones de vehículos a motor y/o exhibición de autos	90	Por evento
Exhibición, comercialización, degustación y consumo de bebidas con contenido alcohólico	52	Por mes autorizado
	12	Por día autorizado
Exposiciones artesanales	12	Por permiso autorizado
<b>EVENTOS LUCRATIVOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Cena-Baile	27	Por evento
Tardeadas y eventos estudiantiles	12	Por evento
Eventos Caninos	15	Por evento



Firma de Autógrafos	5	Por evento
Bailes	16.5	Por evento
Arrancones de vehículos a motor	25	Por evento
Círcos	47	Por evento
Cualquier tipo de evento lucrativo sin venta de bebidas alcohólicas, no especificado anteriormente	16.5	Por evento
<b>PRESENTACIÓN DE MÚSICA EN VIVO</b>		
Restaurante, Bar, Cantina y demás establecimientos que cuenten con permiso para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto para su consumo en el propio establecimiento, de acuerdo a los giros establecidos en el Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.	20	Por mes
<b>OTROS ACCESORIOS DE ESTE APARTADO</b>		
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual.	10	Por unidad en el establecimiento

Los eventos que no estén expresamente señalados en este apartado, el impuesto a pagar será equiparado a sus similares.

**ARTÍCULO 8.-** Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, salvo que den aviso de la celebración del contrato a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento, y
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.



## I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos del Impuesto Predial, los contemplados en el Título Segundo, Subtítulo Primero, Capítulo Primero, Sección Primera, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; así como:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.



**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, notarios públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;
- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del Artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

**ARTÍCULO 12.-** No es objeto del Impuesto Predial:

- I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble sea del dominio del poder público, corresponderá a las autoridades competentes la comprobación de su pertenencia; por lo que, los sujetos que se encuentren en esta hipótesis tendrán la carga de la prueba, y son los obligados a probar ante la autoridad municipal que son susceptibles de éste beneficio;



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

- II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y
- III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

**ARTÍCULO 13.-** La base gravable para la determinación del Impuesto predial, será el 100% del valor catastral total correspondiente al ejercicio fiscal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, multiplicando los valores catastrales por el factor de actualización (FA) que resulta de dividir el INPC del penúltimo mes del año inmediato anterior entre el INPC del penúltimo mes del penúltimo año inmediato anterior.

Para el primer mes del ejercicio fiscal vigente y hasta la publicación del INPC del último mes del año inmediato anterior en el Diario Oficial de la Federación, los cálculos se realizarán con los valores catastrales de las tablas I.1, I.3, II.1, II.2, II.3 y II.4, publicados en esta Ley.

Los valores unitarios del terreno y la construcción, multiplicando éstos por la superficie de terreno y por cada tipo de construcción adosada al mismo respectivamente.

1.- **Para determinar el Valor Catastral Total de un inmueble** que se trate, se sumarán el Valor catastral del terreno y el Valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble, según la siguiente expresión:

$$\text{VCAT} = \text{VCT} + \text{VCC}$$

Donde:

VCAT = Valor catastral total.

VCT = Valor catastral del terreno= valor unitario del terreno multiplicado por la superficie del terreno.



VCC = Valor catastral de la o las construcciones existentes en el inmueble= al valor unitario de cada una de las construcciones adosadas al terreno multiplicado por cada tipo de construcción adosada al terreno.

2.- **El Valor catastral del terreno**, se obtiene de multiplicar la superficie de terreno del inmueble que se trate por el valor unitario de terreno aplicable de acuerdo con la zona económica homogénea por el resultado de dividir el valor catastral expresado en porcentaje de la banda o corredor de valor respectivo a la calle donde está ubicado el inmueble entre cien más la unidad por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCT = ST \times VUS \times (1 + (CVA/100)) \times FA$$

Donde:

VCT = Valor catastral del terreno.

ST = Superficie total del terreno del inmueble que se trate.

VUS = Valor unitario de terreno correspondiente a la zona económica homogénea (ZEH) donde se ubica el inmueble, expresado en la tabla I.1 para zonas económicas homogéneas urbanas y la tabla I.3 valores catastrales de zonas económicas homogénea rústicas (ZEH), del presente artículo.

CVA = Corredor de valor correspondiente a donde se ubica el inmueble, expresado en porcentaje de mérito aplicable a la Zona Económica Homogénea de la ubicación del inmueble, conforme a la tabla I.2 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

ZEH = Zona Económica Homogénea.

3.- **El valor catastral de la o las construcciones** de un inmueble, considera el o los volúmenes de construcción adosadas al mismo. Las construcciones se clasificarán en volúmenes de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo referentes a los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción, según corresponda. El valor catastral de la construcción se obtiene de la sumatoria del o los productos del o las superficies construidas (considerando el número de niveles de cada volumen de construcción) por el valor unitario de la



tipología de construcción que corresponda por el factor de actualización, conforme a la siguiente expresión:

$$VCC = \Sigma(SC \times VUC \times FA)$$

Dónde:

VCC = Valor catastral de la o las construcciones.

$\Sigma$ = Sumatoria de productos de acuerdo a la cantidad de volumen(es) de construcción adosadas al inmueble.

SC = Superficie del o las construcciones existentes del inmueble que se trate (clasificada en volumen de construcción de acuerdo al uso, la clase y los materiales de los espacios constructivos) considerando el número de niveles de cada volumen de construcción.

VUC = Valor unitario de la construcción según la tabla de valores unitarios de la tipología de construcción que corresponda, la clave a cada volumen de construcción del inmueble, de acuerdo a las tablas II.1, II.2, II.3 y II.4 del presente artículo.

FA = El factor de actualización, conforme lo establecido en el presente artículo.

Por cada volumen de construcción identificado en el inmueble, corresponderá una tipología de construcción, por lo tanto se obtendrá el producto de cada uno, determinando mediante la sumatoria de dichos productos el VCC, Valor catastral del o las construcciones.

Para la emisión del avalúo catastral para la realización de cualquier trámite se toma la ficha técnica del inmueble como referencia y/o avalúo comercial, siendo viable la modificación durante el ejercicio fiscal de valores de construcción del predio, cuando se detecte algún valor que no ha sido actualizado, aún y cuando ya haya sido cubierto el adeudo por concepto de Impuesto predial.

En caso de haber realizado el pago anticipado del Impuesto predial anual por el ejercicio fiscal vigente previo a la determinación de este incremento en la base, conforme al párrafo anterior, la modificación se reflejará en el cálculo del Impuesto predial a partir del siguiente ejercicio fiscal.



Para la determinación de los valores catastrales correspondientes, se tomará en cuenta las Tablas de Valores Unitarios de terreno y Construcción correspondientes, conforme a lo siguiente:

I. LOS VALORES UNITARIOS PARA EL TERRENO CORRESPONDIENTE A LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.1 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,176.37	m <sup>2</sup>
		1.2	1,444.96	m <sup>2</sup>
		1.3	1,074.41	m <sup>2</sup>
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	1,877.42	m <sup>2</sup>
		2.2	1,232.38	m <sup>2</sup>
		2.3	909.51	m <sup>2</sup>
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,120.43	m <sup>2</sup>
		3.2	875.75	m <sup>2</sup>
		3.3	551.42	m <sup>2</sup>
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	522.71	m <sup>2</sup>
		4.2	437.36	m <sup>2</sup>
		4.3	373.36	m <sup>2</sup>
		4.4	149.35	m <sup>2</sup>
5	Habitacional de interés social.	5.1	896.04	m <sup>2</sup>
		5.2	149.35	m <sup>2</sup>
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,142.18	m <sup>2</sup>
		6.2	713.87	m <sup>2</sup>
		6.3	428.32	m <sup>2</sup>
		6.4	57.10	m <sup>2</sup>



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

7	Histórico de calidad	7.1	2,538.78	m <sup>2</sup>
		7.2	1,941.41	m <sup>2</sup>
		7.3	1,194.71	m <sup>2</sup>
8	Histórico moderado	8.1	896.04	m <sup>2</sup>
		8.2	597.36	m <sup>2</sup>
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	186.67	m <sup>2</sup>
		9.2	104.54	m <sup>2</sup>
		9.3	59.73	m <sup>2</sup>
10	Habitacional campestre.	10.1	1,713.27	m <sup>2</sup>
		10.2	642.47	m <sup>2</sup>
		10.3	142.79	m <sup>2</sup>
		10.4	71.39	m <sup>2</sup>
11	Suburbanas fuera del límite urbano	11.1	186.67	m <sup>2</sup>
		11.2	74.67	m <sup>2</sup>
		11.3	44.80	m <sup>2</sup>
12	Uso agropecuario	12.1	82.15	m <sup>2</sup>
		12.2	59.73	m <sup>2</sup>
		12.3	41.80	m <sup>2</sup>

**I.2 VALORES CATASTRALES DE BANDA O CORREDOR DE VALOR**

BANDA O CORREDOR DE VALOR (CVA)	DESCRIPCIÓN	VALOR	UNIDAD DE MEDIDA
CN	Corredor natural	10.00	% a ZEH.
CUB	Corredor urbano de barrio	20.00	% a ZEH.
CUM	Corredor urbano moderado	20.00	% a ZEH.
CUI	Corredor urbano intenso	30.00	% a ZEH.
CUR	Corredor urbano residencial	30.00	% a ZEH.
CI	Corredor industrial	30.00	% a ZEH.
CUE	Corredor urbano de esparcimiento	30.00	% a ZEH.
SIN	Sin corredor	0.00	% a ZEH.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

## I.3 VALORES CATASTRALES DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEA RÚSTICAS

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA (ZEH)	DESCRIPCIÓN	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
3311	Agricultura de riego A	34,363.29	Ha
3321	Agricultura de riego B	25,449.38	Ha
3411	Agricultura de temporal A	11,454.43	Ha
3421	Agricultura de temporal B	7,636.30	Ha
3431	Agricultura de temporal C	6,053.15	Ha
3611	Agostadero A (pastizal amacollado abierto, arborescente)	6,272.27	Ha
3621	Agostadero B (pastizal holofito abierto, inducido)	5,219.42	Ha
3631	Agostadero C (matorral mediano espinoso)	3,964.97	Ha
3711	Forestal en explotación (bosque)	14,404.73	Ha
3721	Forestal en desarrollo (bosque)	7,202.37	Ha



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

3731	Forestal no comercial (bosque)	2,732.91	Ha
3801	En rotación (terreno de mala calidad)	6,570.95	Ha
3901	Eriazo (área inaccesible)	10,803.24	Ha
8021	Uso agrícola y ganadero	17.92	m <sup>2</sup>
8023	Granjas exclusivo de tipo ganadero	41.80	m <sup>2</sup>
8030	Uso habitacional residencial ubicado fuera del perímetro de la mancha urbana	67.19	m <sup>2</sup>

## II. LOS VALORES UNITARIOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

### II.1.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos “nuevo” “bueno”, “regular”, “malo” y “obra negra”, se entiende lo siguiente: “nuevo”, se refiere a la construcción en condiciones deseables que no excede cinco años de edad; “bueno” se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso; “regular” se refiere al tipo de construcción que requiere mantenimiento en un tiempo determinado; “malo” se refiere al tipo de construcción deteriorada, y en “obra negra”, se refiere que no ha concluido la construcción.

Para la referencia de la descripción de tipo y calidad de construcción, así como el procedimiento para determinar el valor de las tablas del presente artículo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el **Anexo A** de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
1901	Antiguo de lujo	Bueno	4,681.78	m <sup>2</sup>
1902		Calidad	4,264.05	m <sup>2</sup>
1903		Ruinoso	3,943.35	m <sup>2</sup>
1911	Antiguo regular	Bueno	3,733.50	m <sup>2</sup>
1912		Calidad	3,136.14	m <sup>2</sup>
1913		Ruinoso	2,837.45	m <sup>2</sup>
1921	Antiguo malo	Bueno	2,688.11	m <sup>2</sup>
1922		Calidad	2,240.11	m <sup>2</sup>
1923		Ruinoso	1,941.40	m <sup>2</sup>
5111	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
5112		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
5113		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>
5114		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
5115		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
5121	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5122		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5123		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5124		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
5125		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5131	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5132		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5133		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5134		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5135		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5211	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
5212		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
5213		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018

2021

5214		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
5215		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
5221	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5222		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5223		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5224		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
5225		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5231	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5232		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5233		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5234		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5235		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5241	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5242		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
5243		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5244		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5245		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5321	Habitacional popular de densidad baja, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5322		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5323		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5324		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
5325		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5331	Habitacional popular de densidad baja, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5332		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5333		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5334		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5335		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5341	Habitacional popular de densidad baja, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5342		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

5343		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5344		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5345		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5351	Habitacional popular de densidad baja, corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
5352		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
5353		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
5354		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>
5355		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5361	Habitacional popular de densidad baja, muy corriente	Nuevo	2,135.55	m <sup>2</sup>
5362		Bueno	1,725.20	m <sup>2</sup>
5363		Regular	1,284.32	m <sup>2</sup>
5364		Malo	1,120.04	m <sup>2</sup>
5365		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5421	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5422		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5423		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5424		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
5425		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5431	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5432		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5433		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5434		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5435		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5441	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5442		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
5443		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5444		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5445		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5451		Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

5452	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, corriente	Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
5453		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
5454		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>
5455		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5461	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta, muy corriente	Nuevo	2,135.55	m <sup>2</sup>
5462		Bueno	1,725.20	m <sup>2</sup>
5463		Regular	1,284.32	m <sup>2</sup>
5464		Malo	1,120.04	m <sup>2</sup>
5465		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5531	Habihabitacional de interés social, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5532		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5533		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5534		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5535		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5541	Habitacional de interés social, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5542		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
5543		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5544		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5545		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5551	Habitacional de interés social, corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
5552		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
5553		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
5554		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>
5555		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5631	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5632		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5633		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5634		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5635		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5641		Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5642		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

5643	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, económico	Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5644		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5645		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5651	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
5652		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
5653		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
5654		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>
5655		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5661	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos, muy corriente	Nuevo	2,135.55	m <sup>2</sup>
5662		Bueno	1,725.20	m <sup>2</sup>
5663		Regular	1,284.32	m <sup>2</sup>
5664		Malo	1,120.04	m <sup>2</sup>
5665		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5711	Histórico de calidad, de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
5712		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
5713		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>
5714		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
5715		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
5721	Histórico de calidad, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5722		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5723		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5724		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
5725		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5731	Histórico de calidad, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5732		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5733		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5734		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5735		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5741	Histórico de calidad, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5742		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
5743		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5744		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII  
2018 2021

5745		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5821	Histórico moderado, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5822		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5823		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5824		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
5825		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5831	Histórico moderado, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5832		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5833		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5834		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5835		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5841	Histórico moderado, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5842		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
5843		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5844		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5845		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5851	Histórico moderado, corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
5852		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
5853		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
5854		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>
5855		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5911	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
5912		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
5913		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>
5914		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
5915		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
5921	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
5922		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
5923		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
5924		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 — LXVIII —  
 2018 2021

5925		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
5931	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
5932		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
5933		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
5934		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
5935		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
5941	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
5942		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
5943		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
5944		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
5945		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
5951	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
5952		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
5953		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
5954		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>
5955		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
5961	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano), muy corriente	Nuevo	2,135.55	m <sup>2</sup>
5962		Bueno	1,725.20	m <sup>2</sup>
5963		Regular	1,284.32	m <sup>2</sup>
5964		Malo	1,120.04	m <sup>2</sup>
5965		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
6011	Habitacional campestre, de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
6012		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
6013		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>
6014		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
6015		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
6021	Habitacional campestre, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
6022		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
6023		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
6024		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII  
2018 2021

6025		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
6031	Habitacional campestre, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
6032		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
6033		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
6034		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
6035		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
6111	Suburbanas fuera del límite urbano, de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
6112		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
6113		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>
6114		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
6115		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
6121	Suburbanas fuera del límite urbano, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
6122		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
6123		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
6124		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
6125		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
6131	Suburbanas fuera del límite urbano, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
6132		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
6133		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
6134		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
6135		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
6141	Suburbanas fuera del límite urbano, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
6142		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
6143		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
6144		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
6145		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
6151	Suburbanas fuera del límite urbano, corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
6152		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
6153		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
6154		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

6155		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
6161	Suburbanas fuera del límite urbano, muy corriente	Nuevo	2,135.55	m <sup>2</sup>
6162		Bueno	1,725.20	m <sup>2</sup>
6163		Regular	1,284.32	m <sup>2</sup>
6164		Malo	1,120.04	m <sup>2</sup>
6165		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
6211	Uso agropecuario, de lujo	Nuevo	7,616.34	m <sup>2</sup>
6212		Bueno	6,925.47	m <sup>2</sup>
6213		Regular	5,886.68	m <sup>2</sup>
6214		Malo	5,257.79	m <sup>2</sup>
6215		Obra negra	4,181.53	m <sup>2</sup>
6221	Uso agropecuario, de calidad	Nuevo	6,272.27	m <sup>2</sup>
6222		Bueno	5,226.91	m <sup>2</sup>
6223		Regular	4,480.19	m <sup>2</sup>
6224		Malo	3,509.49	m <sup>2</sup>
6225		Obra negra	2,710.51	m <sup>2</sup>
6231	Uso agropecuario, mediano	Nuevo	5,226.91	m <sup>2</sup>
6232		Bueno	5,002.89	m <sup>2</sup>
6233		Regular	4,330.86	m <sup>2</sup>
6234		Malo	3,912.72	m <sup>2</sup>
6235		Obra negra	2,476.06	m <sup>2</sup>
6241	Uso agropecuario, económico	Nuevo	3,696.87	m <sup>2</sup>
6242		Bueno	3,611.79	m <sup>2</sup>
6243		Regular	3,450.42	m <sup>2</sup>
6244		Malo	2,587.81	m <sup>2</sup>
6245		Obra negra	2,016.09	m <sup>2</sup>
6251	Uso agropecuario, corriente	Nuevo	2,957.49	m <sup>2</sup>
6252		Bueno	2,628.88	m <sup>2</sup>
6253		Regular	2,070.25	m <sup>2</sup>
6254		Malo	1,284.32	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

6255		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
6261	Uso agropecuario, muy corriente	Nuevo	2,135.55	m <sup>2</sup>
6262		Bueno	1,725.20	m <sup>2</sup>
6263		Regular	1,284.32	m <sup>2</sup>
6264		Malo	1,120.04	m <sup>2</sup>
6265		Obra negra	701.89	m <sup>2</sup>
6611	Tejaban o cobertizos de primera	Bueno	2,389.43	m <sup>2</sup>
6613		Malo	1,971.30	m <sup>2</sup>
6621	Tejaban o cobertizos de segunda	Bueno	1,109.06	m <sup>2</sup>
6623		Malo	493.57	m <sup>2</sup>

## II.2.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
4401	Industrial superior	Bueno	4,793.80	m <sup>2</sup>
4403		Malo	3,136.14	m <sup>2</sup>
4411	Industrial mediano	Bueno	2,956.92	m <sup>2</sup>
4413		Malo	2,464.11	m <sup>2</sup>
4421	Industrial económico	Bueno	2,128.10	m <sup>2</sup>
4423		Malo	1,642.72	m <sup>2</sup>

## II.3.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
7701	Comercial de lujo	Bueno	8,213.68	m <sup>2</sup>
7703		Malo	7,541.66	m <sup>2</sup>
7711	Comercial de calidad	Bueno	5,152.22	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

7713		Malo	4,554.85	m <sup>2</sup>
7721	Comercial regular	Bueno	4,106.85	m <sup>2</sup>
7723		Malo	3,168.40	m <sup>2</sup>
7731	Comercial especial menor	Bueno	1,943.63	m <sup>2</sup>
7733		Malo	1,568.06	m <sup>2</sup>
7741	Comercial especial mayor	Bueno	7,145.78	m <sup>2</sup>
7743		Malo	5,437.01	m <sup>2</sup>

**II.4.- VALORES CATASTRALES DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN ESPECIAL.**

CLAVE	TIPO Y CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN	CARACTERÍSTICA	VALOR (\$)	UNIDAD DE MEDIDA
2111	Cines y teatros	Bueno	10,603.13	m <sup>2</sup>
2113		Malo	5,226.91	m <sup>2</sup>
2115	Museos	Bueno	10,193.35	m <sup>2</sup>
2117		Malo	5,024.88	m <sup>2</sup>
2119	Centro de convenciones y auditorios	Bueno	10,603.13	m <sup>2</sup>
2121		Malo	5,226.91	m <sup>2</sup>
2123	Salas de reunión	Bueno	3,984.20	m <sup>2</sup>
2125		Malo	2,277.88	m <sup>2</sup>
2211	Escuela de lujo	Bueno	18,667.47	m <sup>2</sup>
2213		Malo	13,813.92	m <sup>2</sup>
2221	Escuela de calidad	Bueno	5,600.25	m <sup>2</sup>
2223		Malo	4,928.22	m <sup>2</sup>
2231	Escuela medio	Bueno	3,285.49	m <sup>2</sup>
2233		Malo	2,628.39	m <sup>2</sup>
2311		De primera	3,769.20	m <sup>2</sup>
2313	Estacionamiento privado	De segunda	2,929.68	m <sup>2</sup>
2315		De tercera	768.12	m <sup>2</sup>
2321		De primera	5,283.06	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

2323	Estacionamiento público	De segunda	4,106.07	m <sup>2</sup>
2325		De tercera	1,076.78	m <sup>2</sup>
2341	Compra, venta y consignación de autos de primera	Bueno	2,482.81	m <sup>2</sup>
2343		Malo	2,218.16	m <sup>2</sup>
2351	Compra, venta y consignación de autos económico	Bueno	694.43	m <sup>2</sup>
2353		Malo	425.62	m <sup>2</sup>
2411	Oficinas de gobierno	Bueno	30,800.84	m <sup>2</sup>
2413		Malo	15,573.47	m <sup>2</sup>
1101	Hospitales de lujo	Bueno	18,757.07	m <sup>2</sup>
1103		Malo	17,114.34	m <sup>2</sup>
1111	Hospitales de calidad	Bueno	12,275.73	m <sup>2</sup>
1113		Malo	11,305.03	m <sup>2</sup>
1121	Clínicas	Bueno	9,689.17	m <sup>2</sup>
1123		Malo	6,783.03	m <sup>2</sup>
1131	Consultorios	Bueno	6,048.25	m <sup>2</sup>
1133		Malo	3,927.64	m <sup>2</sup>
2511	Hotel de lujo	Bueno	14,336.63	m <sup>2</sup>
2513		Malo	11,797.86	m <sup>2</sup>
2521	Hotel de calidad	Bueno	9,276.70	m <sup>2</sup>
2523		Malo	6,588.11	m <sup>2</sup>
2531	Hotel económico	Bueno	6,321.54	m <sup>2</sup>
2533		Malo	5,331.42	m <sup>2</sup>
2611	Mercado	Bueno	7,466.99	m <sup>2</sup>
2613		Malo	2,583.56	m <sup>2</sup>
3011	Bancos de lujo	Bueno	12,922.06	m <sup>2</sup>
3013		Malo	11,629.88	m <sup>2</sup>
3021	Bancos de calidad	Bueno	9,045.44	m <sup>2</sup>
3023		Malo	6,461.05	m <sup>2</sup>
3031	Bancos mediano	Bueno	5,976.46	m <sup>2</sup>
3033		Malo	4,522.73	m <sup>2</sup>
1701	Discotecas de lujo	Bueno	9,365.39	m <sup>2</sup>
1703		Malo	8,749.26	m <sup>2</sup>



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

1711	Discotecas de calidad	Bueno	5,448.77	m <sup>2</sup>
1713		Malo	5,072.30	m <sup>2</sup>
1721	Discotecas económico	Bueno	3,105.38	m <sup>2</sup>
1723		Malo	2,218.16	m <sup>2</sup>
1731	Bares o cantinas	Bueno	7,264.23	m <sup>2</sup>
1733		Malo	2,509.47	m <sup>2</sup>
1741	Casino	Bueno	7,896.26	m <sup>2</sup>
1811	Plaza de toro y lienzos charros	Bueno	6,039.50	m <sup>2</sup>
1813		Malo	3,495.41	m <sup>2</sup>
7604	Alberca	Bueno	9,987.95	m <sup>2</sup>
7605		Malo	4,225.00	m <sup>2</sup>
7611	Cancha de beisbol y softbol	Bueno	381.14	m <sup>2</sup>
7612		Malo	148.67	m <sup>2</sup>
7616	Cancha de basquetbol	Bueno	391.20	m <sup>2</sup>
7617		Malo	273.69	m <sup>2</sup>
7621	Cancha de frontón	Bueno	704.17	m <sup>2</sup>
7622		Malo	492.91	m <sup>2</sup>
7626	Cancha de tenis tipo a	Bueno	391.20	m <sup>2</sup>
7627		Malo	273.84	m <sup>2</sup>
7628	Cancha de tenis tipo b	Bueno	266.03	m <sup>2</sup>
7629		Malo	187.78	m <sup>2</sup>
7631	Pista de patinaje	Bueno	312.95	m <sup>2</sup>
7632		Malo	219.10	m <sup>2</sup>
7636	Cancha de futbol tipo a	Bueno	469.45	m <sup>2</sup>
7637		Malo	328.61	m <sup>2</sup>
7638	Cancha de futbol tipo b	Bueno	308.27	m <sup>2</sup>
7639		Malo	215.94	m <sup>2</sup>
7640	Campo de golf	Bueno	6,040.18	m <sup>2</sup>
7641	Auto lavado	Bueno	11,047.19	m <sup>2</sup>
7642		Malo	7,348.06	m <sup>2</sup>
7643	Gasolinera o gasera	Bueno	16,214.51	m <sup>2</sup>
7644		Malo	11,768.37	m <sup>2</sup>



7645	Sitios de telecomunicación	Mayor	16,958.35	m <sup>2</sup>
7646		Menor	9,567.78	m <sup>2</sup>

El Impuesto Predial de los inmuebles establecidos en el presente Artículo se pagará en base al valor catastral total, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

Los valores que fijen los propietarios de predios urbanos o rústicos por manifestación expresa o señalada con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otra que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros catastrales o fiscales, siendo superiores a los registrados, producirán efectos en el valor catastral total y serán considerados como base para el pago del Impuesto.

**ARTÍCULO 14.-** El cálculo del Impuesto Predial se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente el 2 al millar sobre la base gravable;
- II. Los predios rústicos pagarán anualmente el 1 al millar sobre la base gravable;
- III. El Impuesto Predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos, será de 4 UMA;

Una vez calculado el Impuesto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. Los propietarios de predios urbanos y rústicos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y/o con discapacidad y que lo acrediten con su credencial oficial, además de la credencial para votar vigente (cuyo domicilio corresponda al predio en mención), podrán obtener una aportación municipal en el pago del Impuesto Predial aplicable únicamente al Impuesto del ejercicio actual y que deberá ser cubierto en una sola exhibición, la cantidad que le corresponda, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad, dicha aportación será en base a la siguiente tabla:



VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0-\$1,200,000.00	80%
\$ 1,200,000.01-\$1,500,000.00	70%
\$ 1,500,000.01-\$1,800,000.00	60%
\$ 1,800,000.01-\$2,100,000.00	50%
\$ 2,100,000.01-\$2,400,000.00	40%
\$ 2,400,000.01-\$4,000,000.00	30%
\$4,000,000.01 en adelante	25%

Será la autoridad municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios que contempla la presente fracción, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar un descuento o subsidio a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en situación económica desfavorable.

2. El Impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente a más tardar en los primeros quince días naturales del mes siguiente del término del bimestre vencido y será exigible a partir del día 16.
3. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil;
4. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento o subsidio en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente. En los predios que paguen cuota mínima, así como en los que tengan descuento de jubilado, pensionado, de la tercera edad y/o con discapacidad no aplica este descuento o subsidio;
5. Cuando las contribuciones no se paguen en la fecha o dentro del plazo establecido en los numerales 2 y 3 de este artículo, generarán recargos por falta de pago oportuno. Estos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra, a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice, excepto los



recargos de los meses de enero, febrero y marzo, los cuales se aplicarán a partir del día primero de abril, acumulados desde el mes de enero y hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente.

6. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá del 100% del monto de las contribuciones;
7. El H. Ayuntamiento podrá conceder prórroga o plazos para el pago de los créditos fiscales, los cuales causarán interés a razón del 2.5 % mensual sobre saldos insolutos.  
La prórroga o el plazo dentro del cual deben pagarse las parcialidades, no excederá del del ejercicio fiscal vigente. En caso de retraso de los pagos cesará la prórroga o la autorización para pagar en parcialidades y el crédito fiscal será inmediatamente exigible en los supuestos previstos en el Código Fiscal Municipal causará 1.5% por concepto de recargos hasta la fecha del pago, y
8. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal del Municipio de Durango.
9. Las constancias de no adeudo de Impuesto Predial y de multas y las autorizaciones que se expidan a los Notarios, tendrán vigencia 60 días naturales a partir de la fecha de expedición.
10. En los casos de predios no empadronados, el municipio hará el cobro por cinco años atrás a la fecha del descubrimiento del predio por la autoridad fiscal y el cálculo del mismo se efectuará sobre los valores catastrales totales y la tasa aplicable a la base gravable previstas en la Ley de Ingresos municipales vigente a la fecha del cálculo.  
Si no se pudiera fijar con precisión la fecha desde la cual se omitió manifestar las construcciones, se hará el cobro del Impuesto correspondiente a los cinco años anteriores a la fecha de su descubrimiento, salvo que el interesado pruebe que la omisión data de fecha posterior.



11. Los recibos de pago que expida el Municipio, tratándose del Impuesto predial, solo tendrán efecto para acreditar el pago de este Impuesto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 15.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 17, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** No es objeto del Impuesto de Traslación de Dominio:

- I. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de dominio pleno se haya obtenido a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, ni son sujetos pasivos del mismo las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos inmuebles cuyo uso sea comercial, industrial;
- II. Las adquisiciones de inmuebles que realice la Federación, el Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando la autoridad que emite la sentencia así lo determine, y
- IV. Cuando por disposición del Notario encargado del trámite, se notifique la cancelación del mismo, de acuerdo a la Ley del Notariado en vigor, previo pago del servicio catastral especificado en la tabla del artículo 106 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto del Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo



los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslación de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles:

- I. Todo acto por el que se transmita o adquiera la propiedad, la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal. Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta, y la adjudicación se equiparán a la compra-venta;
- II. La fusión, la escisión o liquidación de sociedades y asociaciones, cuando formen parte de su patrimonio bienes o derechos inmobiliarios; y en este mismo supuesto, la dación en pago, reducción de capital. En el caso de fusión de predios, se tomará el valor de avalúo o catastral, del predio ya fusionado;
- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. La constitución de usufructo, traslación de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- V. Por la aportación de bienes inmuebles a toda clase de asociaciones o sociedades, incluyendo la asociación en participación, cualquiera que sea la denominación con que se le designe; a excepción de las que se realicen al constituirse la sociedad conyugal;
- VI. La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge; En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera;
- VII. Enajenación a través del fideicomiso: ya sea revocable, irrevocable o de garantía, en los términos siguientes:
  1. En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;



2. En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho, y
3. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
  - a) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones, y
  - b) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor; las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- VIII. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio;
- IX. La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- X. Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos, y
- XI. Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles no se causa en los siguientes casos:

- I. Por la adjudicación a título de herencia o de legado;
- II. Por donación con parentesco entre ascendientes y descendientes en línea directa y en primer grado;
- III. Por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio cuando se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, o cuando el juez así lo determine; y
- IV. Por la rescisión voluntaria de una donación directa, salvo aquellos casos que sea por ingratitud.



**ARTÍCULO 19.-** La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación; para el caso de primera enajenación si el predio contiene alguna construcción, el valor catastral total de ésta, se adoptará como base para determinar el Impuesto de traslado de dominio, en el entendido de que el terreno es exento del cobro de Impuesto de traslado de dominio (para la primera enajenación), no así la construcción, y
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nuda propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de éste artículo. En estos casos al transmitirse la nuda propiedad se causará el 75% del importe del Impuesto que así resulte y al transmitirse el usufructo el 25% restante de dicho importe.

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral total, valor del mercado o valor de operación.

### **I.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES**

**ARTÍCULO 21.-** El objeto de este Impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o personas morales que realicen actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho Impuesto Federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal; y lo lleven a cabo dentro del municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como



aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el Impuesto Federal al valor agregado.

Los sujetos de este Impuesto pagarán anualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	UMA	OBSERVACIONES
Particulares	15.5	
Vehículo automotor (cualquier tipo)	10	
Concesión para el uso del Zoológico Sahuatoba y Parque Guadiana a empresas o particulares que ofrezcan el servicio de cuatriciclos y/o lanchitas	20	Previo Dictamen de Protección Civil
Organizaciones	15.5	
Globeros y otros de naturaleza análoga	3	
Comerciantes en Parques	5	
Comerciantes en la vía pública en el Corredor Constitución y otros corredores de naturaleza análoga	2	Por metro cuadrado

Se cobrará en los permisos ambulantes anuales, los trámites relacionados con cambios de domicilio, giro y de Titular por herencia en línea directa, estipulado en testamento o ante notario teniendo un costo de 6.2 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 23.-** Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.



**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por Autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

#### **I.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

##### **CAPÍTULO I RECARGOS**

**ARTÍCULO 25.-** Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

Cuando no se paguen los Impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los Impuestos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo



los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

## **CAPÍTULO II GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución y notificación, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



## TÍTULO SEGUNDO

### II.- DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

#### II.1.- CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 29.-** Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango Anexo "A" a la presente Ley.



### TÍTULO TERCERO III.- DE LOS DERECHOS

#### III.1 DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### CAPÍTULO I DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 30.-** Son derechos, los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas, jardines, edificios o lugares públicos que forman parte de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen terrenos o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines.

**ARTÍCULO 32.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Local de máximo 3m <sup>2</sup>	0.040 diarios
Local de máximo 10m <sup>2</sup>	0.066 diarios
Cobro a sanitarios por persona cada vez hagan uso de el	0.04
Permiso especial para venta de pescado fresco	0.50
<b>Cobro de mercado sobre ruedas</b>	
Ruta I explanada (mensual)	11.91
Ruta II fraccionamiento Fidel Velázquez (mensual)	6.09
Ruta III Col. J. Guadalupe Rodríguez (mensual)	3.04

##### CAPÍTULO II POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES, MEDIDORES DEL TIEMPO Y/O APARATOS MULTIESPACIO

**ARTÍCULO 33.-** Serán sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas, que usen la vía pública para estacionarse, en donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo llamados estacionómetros y aparatos



multiespacio, así como nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro, que el H. Ayuntamiento haya colocado o implementado.

**ARTÍCULO 34.-** Por el servicio de estacionamiento en la vía pública se pagará el importe de \$3.00 (tres pesos), por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo llamados estacionómetros o aparatos multiespacio, así como nuevas tecnologías desarrolladas para su cobro.

**ARTÍCULO 35.-** Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 193 de la presente Ley.

### **III.2.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten el uso de la guarda en corrales, refrigeración y pesar en básculas propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Para efectos de la presente sección, se entiende por:

- Ganado Mayor.- Ganado formado por animales de gran tamaño (vacas, toros, bueyes, caballos, asnos, mulas).
- Ganado Porcino.- Ganado formado por animales de mediano tamaño (cerdos).
- Ganado Menor.- Ganado formado por animales de tamaño pequeño (ovejas, cabras).

**ARTÍCULO 39.-** Por el uso de las instalaciones y los servicios del rastro municipal se pagará conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

CONCEPTO	UMA
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal a medial canal	1.5
I.2.- Tres cuartos de canal a completa	2

Quando sean trasladadas a un mismo establecimiento medias canales en número par, dichas canales se cobrarán con la tarifa de canal entera según el número de medias canales solicitadas y si existiere en el traslado una media canal que no sea par, el costo de esta última será el establecido en esta tabla por concepto de media canal.

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

**ARTÍCULO 40.-** Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR CABEZA DE GANADO		
	GANADO MAYOR	GANADO PORCINO	GANADO MENOR
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Básculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4



## CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 41.-** El uso de panteones causará los derechos establecidos en esta sección:

- I. Depósito de restos en nichos, gavetas o fosas a perpetuidad; y
- II. Por temporalidad de siete años en nichos, gavetas o fosas, por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 42.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas que soliciten el uso de las instalaciones de los panteones municipales para el depósito de restos en nichos o gavetas.

**ARTÍCULO 43.-** Por los derechos contemplados en esta sección se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA POR M <sup>2</sup>
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;	8
Derecho para el uso de fosas a perpetuidad	11
<b>Por temporalidad de siete años:</b>	
En nichos o gavetas	8
En fosas	11

**ARTÍCULO 44.-** Las personas que legalmente posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumarse los que ahí se encuentren, por haber cumplido el tiempo establecido para la exhumación que señalan las Leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 43.

**ARTÍCULO 45.-** Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece esta sección, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;



- III. Re-inhumaciones, e
- IV. Incineración.

**ARTÍCULO 46.-** Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad, se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta, lo que hubiere pagado por el último refrendo.

**ARTÍCULO 47.-** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios establecidos en la presente sección.

**ARTÍCULO 48.-** Se pagarán los derechos correspondientes por:

PANTEONES MUNICIPALES		
CONCEPTO		UMA
1.- Inhumación en fosa con gaveta	Inhumación	0.5
	Trabajo	3
	Lozas	4.5
	<b>Total</b>	<b>8</b>
2.- Inhumación en fosa sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	6.7
	Trabajo	3.8
	<b>Total</b>	<b>11</b>
3.- Inhumación de menores de 0-3 años con gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	Gavetita	3.3
	Lozas	1.7
	Trabajo	1.7
	<b>Total</b>	<b>11.5</b>
4.- Inhumación de menores de 0-3 años sin gaveta	Inhumación	0.5
	Excavación	4.3
	<b>Total</b>	<b>4.8</b>



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

5.- Primera gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	8.6
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.6
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>19.5</b>
6.- Segunda gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
7.- Tercer gaveta área particular	Inhumación	0.5
	Excavación	4.8
	Gaveta	3.8
	Lozas	3.4
	Trabajo	3
	<b>Total</b>	<b>15.5</b>
8.- Lozas para tapa de gaveta		9.45
9.- Trabajos de exhumación		10

**ARTÍCULO 49.-** Los conceptos por los cuales se causarán los derechos que establece esta sección, serán los siguientes:

- I. Permisos;
- II. Construcciones;
- III. Constancias;
- IV. Refrendos, y
- V. Traslado

Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas desconocidas y/o no identificadas. Cuando los deudos carezcan de recursos económicos, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección Municipal de



Administración y Finanzas podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos que establece este Capítulo.

**ARTÍCULO 50.-** Son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los permisos o servicios establecidos en la presente sección.

**ARTÍCULO 51.-** Se pagarán los derechos correspondientes por:

PANTEONES MUNICIPALES	
CONCEPTO	UMA
1.- Permiso de traslado de cadáveres	4.0
2.- Permiso de instalación de lápidas sencilla	6.5
3.- Permiso de instalación de lápidas doble	13
4.- Permiso de instalación de lápidas niño	3.2
5.- Permiso de inhumación para panteón particular	3.5
6.- Duplicado de título	5.8
7.- Construcción de medio cordón	9.5
8.- Construcción de cordón doble	23
9.- Permiso de cremación	18
10.- Permiso para la instalación de monumento sencillo	6.5
11.- Permiso para la instalación de monumento doble	13
12.- Permiso para la instalación de monumento de menores de (0-3 años)	3.2
13.- Constancia de inhumación	1.0
14.- Constancia de no inhumación	1.0
15.- Constancia de uso	5.8
16.- Permiso para la instalación de barandal sencillo	3.0
17.- Permiso para la instalación de barandal (Niño)	2.0
18.- Permiso para la instalación de barandal (Doble)	5.8
19.- Permiso para construcción de capilla sencilla	9.94
20.- Permiso para construcción de capilla doble	19.88
21.- Permiso para construcción de capilla de menor 0-3 años	6.68
22.- Permiso para construcción de primera gaveta a futuro	3.8



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

23.- Permiso para construcción de segunda gaveta a futuro		11.6
24.- Permiso para construcción de tercer gaveta a futuro		15.5
25.- Construcción de Gavetas a Futuro	Una gaveta	22.4
	Excavación	4.8
	Permiso	3.8
	<b>Total</b>	<b>31</b>
	Dos gavetas	44.6
	Excavación	9.6
	Permiso	7.8
	<b>Total</b>	<b>62</b>
	Tres gavetas	67
	Excavación	14.4
	Permiso	11.6
	<b>Total</b>	<b>93</b>
	Cuatro gavetas	89
	Excavación	19.5
	Permiso	15.5
	<b>Total</b>	<b>124</b>
35.- Construcción de gavetas para el panteón Getsemaní	Cuatro gavetas	167
36.- Construcción de banquetta (fosa doble) frente y laterales		18.89
37.- Construcción de banquetta escuadra (fosa doble)		9.45
38.- Construcción de banquetta fosa sencilla		4.73
39.- Enjarre de 1 gaveta		3
40.- Enjarre de 2 gavetas		6
41.- Enjarre de 3 gavetas		8.99
42.- Enjarre de 4 gavetas		11.98
43.- Cordón con armex		12.59
44.- Cordón cerrado		12.59
45.- Cordón angelito		4.75
46.- Cordón completo angelito		6.29
47.- Cordón con armex angelito		6.29



**ARTÍCULO 52.-** Por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública, se podrán llevar a cabo a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento convenios para pagos en parcialidades de los espacios en el Panteón Getsemaní con Organismos, Instituciones, Asociaciones, Sindicatos, Empresas y con el personal municipal, siempre y cuando acredite que cuenta con la antigüedad necesaria para poder finiquitar el costo del mismo.

**CAPÍTULO III  
POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y  
DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o personas morales, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en la presente sección de esta Ley, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la UMA establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 55.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

**ARTÍCULO 56.-** Previa solicitud del permiso respectivo se pagará por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	POPULAR PROGRES IVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
<b>1.- Licencia de construcción de obra nueva</b>					
1.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.2.- Departamentos y condominios	m <sup>2</sup>	0.07	0.08	0.23	0.30
1.3.- Especializado	m <sup>2</sup>	0.408 (Hoteles, cines, iglesias, bancos, hospitales)			
1.4.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
1.5.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.308 en todas las categorías			



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

1.6.- Granjas solares	pieza	0.50			
<b>2.- Licencias por demolición</b>					
2.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.096	0.125
2.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.115	0.115	0.196	0.249
2.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.116	0.115	0.196	0.249
2.4.- Adobe y estructuras	m <sup>2</sup>	0.037	0.054	0.078	0.125
2.5.- Adobe y madera	m <sup>2</sup>	0.036	0.052	0.074	0.115
2.6.- Muros	m <sup>2</sup>	0.015	0.027	0.048	0.062
2.7.- Firmes y banquetas	m <sup>2</sup>	0.010	0.020	0.035	0.045
<b>3.- Construcción de cercas y bardas</b>					
3.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.029	0.037	0.098	0.125
3.2.- Más de 100 m <sup>2</sup> .	m <sup>2</sup>	0.020	0.020	0.044	0.062
3.3.- Columnas traveses y molduras	m	0.029	0.037	0.098	0.125
3.4. Bardas comercial e industrial	m <sup>2</sup>	0.16			
4.- Construcción de albercas	m <sup>3</sup>	0.426			
5.- Construcción de sótanos	m <sup>3</sup>	0.098		0.230	0.301
6.- Construcción de instalaciones especiales	m <sup>3</sup>	0.568			
<b>7.- Estacionamientos públicos</b>					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín y concreto	m <sup>2</sup>	0.032			
8.- Cisterna	Pieza	0.385	0.385	0.639	0.870
9.- Números oficiales plano	Oficio	0.211	0.423	0.643	0.880
9.1.- Dictamen de nomenclatura	Oficio	5.00	8.46	12.69	16.92
9.2.- Constancia de número oficial	Oficio	0.60	0.80	1.20	1.40



<b>10.- Números oficiales de campo</b>	Oficio	0.462	0.462	0.677	0.930
<b>11.- Ocupación de vía pública máximo 15 días</b>	Día	0.093	0.138	0.213	0.321
<b>12.- Rampas en banquetas</b>	Unidad	0.372	0.568	0.853	1.06
<b>13.- Marquesina máximo de 0.70 m de ancho</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
<b>14.- Balcones máximo de 0.70 m de ancho</b>	m	0.761	0.863	1.15	1.23
<b>15.- Abrir vanos</b>	m <sup>2</sup>	0.076	0.096	0.301	0.426
<b>16.- Solicitudes para terminación de obras de construcción</b>	Vivienda ó Lote	0.922	0.922	1.42	1.59
<b>16.1.- Solicitudes para terminación de urbanización</b>	Lote	1.20	1.50	1.80	2.00
<b>17.- Pisos, firmes, aplanados, maceteados y reposición de banqueta</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.05	0.065
<b>18.- Dictamen estructural habitacional</b>	Dictamen	1.86	2.84	10.66	12.44
<b>18.1 Dictamen estructural comercial</b>	Dictamen	15.06			
<b>19.- Certificaciones de campo</b>	Dictamen	0.964	1.96	5.41	6.26
<b>20.- Revisión y autorización de planos de construcción.</b>	A partir de la tercera revisión tendrá costo				
<b>20.1.- Hasta 100 m<sup>2</sup></b>	Lote	0.390			
<b>20.2.- Más de 100 hasta 500 m<sup>2</sup></b>	Lote	0.568			



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

20.3.- Más de 500 m <sup>2</sup>	Lote	1.066			
20.4.- Tercera y más revisiones	Lote	3.0			
<b>21.- Licencias para remodelaciones o modificaciones no estructural</b>					
21.1.- Habitacional	m <sup>2</sup>	0.032	0.042	0.124	0.150
21.2.- Comercial	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
21.3.- Industrial	m <sup>2</sup>	0.426 en todas las categorías			
21.4.- Campestre	m <sup>2</sup>	0.301 en todas las categorías			
<b>22.- Ruptura de pavimento para instalaciones hidrosanitarias</b>					
22.1.- En asfalto	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.2.- En concreto hidráulico	metro lineal	2.36 (no incluye reposición de pavimento)			
22.3.- Terreno natural	metro lineal	1.86			
22.4.- En banqueteta	metro lineal	1.86 (no incluye reposición de banqueteta)			
22.5.- Registro en vía pública	Pieza	0.965			
<b>23.- Prórrogas</b>	50% (en obra negra) y 25% (en acabados) del valor de la licencia				
<b>24.- Inspección técnica de obras mayores con uso diferente al habitacional</b>	lote	30% valor de la licencia (obras de más de 200 m <sup>2</sup> )			
<b>25.- Terminación de obra en comercio, servicio e industria</b>	m <sup>2</sup>	superficie construida 0.019 sin construir 0.011			
<b>25.1.- Instalaciones subterráneas</b>	Metros lineales	0.0525			
<b>25.2.- Antena de Comunicación nueva</b>	Pieza	25			



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

<b>25.3.- Mantenimiento o modificación de Antena de Comunicación</b>	Pieza	25			
<b>25.4.- Regularización de Antena de Comunicación</b>	Pieza	30			
<b>26.- Solicitud de información de archivo</b>	1.77				
<b>27.- Reglamento de construcción CD</b>	0.897				
<b>27.1.- Ley General de Desarrollo Urbano CD</b>	0.897				
<b>28.- Copia o modificación de licencias expedidas</b>	0.897				
<b>29.- Placas de obra autorizada</b>	0.423 Obras menores y 1.32 Obras mayores				
<b>30.- Alta y refrendo anual de DRO</b>	DRO tipo B 9.140, DRO tipo A 13.540, DCO (cualquier tipo) 18.618 y DRO tipo C 35.545				
<b>31.- Estaciones de servicio de combustibles</b>					
<b>31.1.- Dispensario</b>	Pieza	18.618			
<b>31.2.- Instalación de tanques</b>	Pieza	55.85			
<b>31.3.- Área cubierta</b>	m <sup>2</sup>	0.220			
<b>31.4.- Piso exterior</b>	m <sup>2</sup>	0.042			
<b>32.- Cambio de DRO</b>	1.861				
<b>33.- Terracerías</b>	m <sup>2</sup>	0.035			
<b>34.- Remodelación de fachadas</b>					
<b>34.1.- Vivienda</b>	m <sup>2</sup>	0.037	0.037	0.074	0.115
<b>34.2.- Comercial e industrial</b>	m <sup>2</sup>	0.142			
<b>35.- Colocación de puerta, portón y ventana</b>	Pieza	0.196	0.196	0.389	0.761
<b>36.- Licencia para Obra Pública (contratada)</b>	Monto				



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

36.1 Monto de contrato hasta \$600,000.00		5.70
36.2.- Monto de contrato de \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00		11.41
36.3.- Monto de contrato desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00		28.53
36.4.- Monto de contrato desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00		57.06
36.5.- Monto de contrato más de \$6,000, 000.01		114.12
<b>37.- Antenas de Comunicación</b>		
37.1.- Nueva o Regularización	Pieza	651.00
37.2.- Modificación	Pieza	260.00
37.3.- Refrendo y Mantenimiento (el cual deberá realizarse anualmente)	Pieza	25% del valor de la licencia de la instalación
<b>38.- Regularización de Obra Habitacional</b>		
38.1.-Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m <sup>2</sup>	0.35
38.1.-Regularización de Obra con uso diferente al habitacional	m <sup>2</sup>	0.45
<b>39.- Instalaciones Subterráneas y/o Aéreas (dentro de propiedad)</b>		
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Metro lineal	0.525
39.1.- Postes (dentro de la propiedad)	Pieza	2.708
39.2.- Líneas aéreas (dentro de la propiedad)	Metro	0.091



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

40.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banquetas o pavimento la cual deberá reponer)	Pieza	6.0
41.- Líneas de Gasoductos	Metro lineal	0.65

**CENTRO HISTÓRICO**

TARIFAS	ZONA CENTRO (Decreto Federal)		ZONA DE TRANSICIÓN (Resolutivo Municipal)	
	M <sup>2</sup>	LOTE	M <sup>2</sup>	LOTE
<b>1. Mejoras en General</b>				
1.1 Pintura de fachada	0.037		0.049	
1.2 Aplanados interiores	0.014		0.022	
1.3 Aplanados exteriores	0.019		0.024	
1.4 Pisos interiores	0.042		0.052	
1.5 Acabado en azotea con maceteado	0.042		0.052	
1.6 Demolición de losas	0.025		0.035	
1.7 Construcción de losas	0.052		0.062	
1.8 Resanes en general interiores y exteriores		1.91		2.25
1.9 Cisterna	2.26		2.79	
1.10 Limpieza de terreno	0.023		0.033	
1.11 Reposición de instalación de hidrosanitaria		1.91		2.30
<b>2. Construcción</b>				



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII  
2018 2021

2.1.- Construcción de bardas	0.061		0.089	
2.2.- Construcción mayor	0.130		0.140	
2.3.- Construcción menor	0.110		0.120	
<b>3. Demolición</b>				
3.1.- Demolición mayor	0.154		0.167	
3.2.- Demolición menor	0.144		0.157	
<b>4. Restauración</b>				
4. Restauración	0.262		0.272	
<b>5. Modificación o remozamiento de fachada</b>				
5. Modificación o remozamiento de fachada	0.074		0.84	
<b>6.- Remodelación</b>				
6.1.- Remodelación mayor	0.061		0.072	
6.2.- Remodelación menor	0.028		0.038	
<b>7. Vía pública</b>				
	m	lote	m	lote
7.1 Ruptura de pavimento de adoquín o cantera (no incluye reposición)	1.47		1.57	
7.2 Ruptura de pavimento de asfalto (incluye reposición de pavimento)	2.50		2.50	
7.3 Ruptura de pavimento de concreto estampado o hidráulico (no incluye reposición)	2,36		2,46	
7.4 Líneas de conducción subterráneas (no incluye ruptura de pavimento) Telefónica, tele cable, fibra óptica y energía eléctrica	2.50		2.60	
7.5 Reposición de banquetas de concreto	0.75		0.85	



7.6 Ruptura de banqueta de cantera (no Incluye reposición de piezas dañadas)	0.36		0.46	
7.7 Ocupación de la vía pública por día		0.20		0.25
7.8 Registro exterior sanitario (en banqueta o pavimento)		2.50		2.50
7.9 Instalación de caseta telefónica en vía pública		5.32		5.42
7.10 Colocación de poste de teléfono y energía eléctrica en vía pública		4.79		4.89
7.11 Rampas de banquetas de acceso vehicular		1.50		1.94
7.12 Colocación de mufa		1.0		1.0
7.13 Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)		6.0		7.00
7.14 Líneas de Gasoductos (MI)	0.60		0.65	
7.15 Colocación de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		600		500
7.16 Modificación o mantenimiento de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		300		200



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

7.17 Regularización de antenas de comunicación de conformidad al artículo 214 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Durango		600		500
<b>8.- Anuncios</b>				
8.1.- Anuncio nuevo		4.54		5.54
8.2.- Refrendo anual de anuncios y toldo	100% el valor de la licencia			
8.3.- Lona publicitaria	1.00		1.00	
8.4.- Colocación de toldos en fachada		4.74		5.74
<b>9. Dictámenes</b>				
9.1 Dictamen estructural		4.54		5.54
9.2 Dictamen de usos de suelo habitacional		3.45		4.45
9.3 Dictamen de usos de suelo comercial		3.95		4.95
9.4 Dictamen de fusión y segregación		4.70		4.80
9.5 Dictamen de terminación de obra		1.40		1.50
9.6 Duplicado o modificación de documentos		1.40		1.50
<b>10 Prórrogas</b>				
10.1 Obra negra		50% Valor de la licencia		
10.2 Acabados		25% Valor de la licencia		
<b>11. Alta y refrendo anual de Director Responsable de Obra Tipo H</b>		<b>18.618</b>		



<b>12. Placa de obra autorizada</b>	0.423 obras menores y 1.32 obras mayores	
<b>13.- Licencia para Obra Pública (contratada)</b>	<b>MONTO</b>	<b>UMA</b>
13.1.- Monto de contrato	Hasta \$600,000.00	5.70
13.2.- Monto de contrato	Desde \$600,000.01 hasta \$1,000,000.00	11.41
13.3.- Monto de contrato	Desde \$1,000,000.01 hasta \$ 3,000,000.00	28.53
13.4.- Monto de contrato	Desde \$3,000,000.01 hasta \$ 6,000,000.00	57.06
13.5.- Monto de contrato	Más de \$6,000,000.01	114.12

Ruptura de particulares ligar con el Anexo B numeral 3 apartado vigésimo.

**ARTÍCULO 57.-** Este derecho lo pagarán personas físicas y personas morales que con motivo de la realización de sus actividades, necesiten realizar cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo anterior.

**Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública**

**ARTÍCULO 58.-** La determinación del pago de los derechos previstos en esta sección atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expidan, respecto de su obtención.

**ARTÍCULO 59.-** El pago se realizará al momento de la inscripción para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

**ARTÍCULO 60.-** Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Registro al padrón de contratistas	11.84
Refrendo al padrón de contratistas	8.46
Base- invitación restringida	9.78
Base- licitación pública	65.17
Estimación presentada por el Departamento de Licitaciones y Contratos	4.23



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

**CAPÍTULO IV  
 SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 61.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o personas morales, que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

**ARTÍCULO 62.-** La base para este cobro son los derechos de inspección y señalamiento de lotes así como el de recepción.

**ARTÍCULO 63.-** El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	INTERÉS SOCIAL	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL	CAMPESTRE
	<b>UMA</b>					
1.- Uso de suelo o Dictamen para fraccionamiento	24.81					
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (menor a 50 m <sup>2</sup> )	2.96 por unidad					
1.2.- Dictamen de compatibilidad urbanística para comercio, servicio e industria (mayor a 50 m <sup>2</sup> )	7.44 por unidad					
1.3.- Dictamen de uso de suelo para apertura de negocios	2.96 por lote					
1.4.- Actualización de uso de suelo	2.50					



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018 2021

<b>2. – Revisión de Anteproyecto</b>	19.63 por fraccionamiento de nueva creación					
<b>3.- Licencia de urbanización por m<sup>2</sup></b>	0.038	0.038	0.049	0.059	0.059	0.055
3.1.- Prórroga	50% del valor de la licencia					
<b>4.- Inspección de fraccionamientos</b>	2.0% sobre presupuesto de urbanización					
<b>5.- Inspección de vivienda por lote</b>	3.21	3.72	5.41	9.30	N/A	6.77
<b>6.- Subdivisiones, fusiones</b>						
6.1.- Subdivisiones y fusiones (menos de 10,000 m <sup>2</sup> )	5.00 por cada trámite					
6.2.- Subdivisiones y fusiones (más de 10,000 m <sup>2</sup> )	11.50 por cada trámite					
<b>7.- Trámite de régimen en condominio</b>						
7.1.- Para fraccionamiento	13.54					
7.2.- Por predio	3.38					
<b>8.- Costo de Impresión de Carta Urbana</b>	3.89 (grande) y 3.04 (chica)					
8.1.- Impresión mancha urbana informativa de 90 x 90 cm	0.75					
<b>9.- Solicitud de retificación por lote</b>	0.20	0.20	0.28	0.38	0.47	
<b>10.- Duplicados de usos de suelo y de funciones y subdivisiones</b>	2.96 por documento					
<b>11.- Encuestas</b>	5.75 por lote de encuesta					



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

<b>12.- Rectificaciones de documentos de usos de suelo, subdivisiones y fusiones</b>	El costo total del trámite	
<b>13. Constancias</b>	0.94 por documento	
<b>14.-Dictámenes de desincorporación de terrenos municipales</b>	3.80 por dictamen	
<b>15.- Solicitud de información de expedientes</b>	1.91 por documento	
<b>16.- Municipalización</b>		
16.1.- Trámite	10.00	
<b>17.- Revisión de proyecto ejecutivo</b>	<b>HECTÁREA</b>	<b>UMA</b>
17.1.- Revisión de fraccionamientos	Hasta 1	110
	1-2	125
	2-3	140
	3-4	145
	4-5	155
	5-6	170
	6-7	185
	7-8	200
	8-9	215
9 a más	230	
17.2.- Revisión de condominios	Hasta 1	150
	1-2	170
	2-3	190
	3-4	200
	4-5	210
	5-6	230
	6-7	250
	7-8	270
	8-9	290
9 a más	310	



**ARTÍCULO 64.-** El pago del derecho por la Revisión de proyectos ejecutivos, se encuentra integrado por los siguientes Dictámenes: Vialidad, Áreas Verdes, Protección Civil, Alumbrado; Revisión de planos y proyectos que realiza Obras Públicas y Revisión de proyectos de fraccionamientos.

### **CAPÍTULO V POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 65.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en Escuelas y equipamiento, y
- XI. Colector Sanitario.

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 66.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras;
- II. Si son interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso, y
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.



**ARTÍCULO 67.-** De conformidad con el artículo 65, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios actuales de los predios a que se refiere el artículo 66, aún y cuando la obra se haya realizado con anterioridad a un contrato de compra-venta, de la vivienda beneficiada con la misma; y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
  - a). Cuando no existe propietario;
  - b). Cuando el propietario no está definido;
  - c). Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
  - d). Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general, cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo, el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción, que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

**ARTÍCULO 69.-** Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
  - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
  - c).- Construcción de guarniciones;
  - d).- Camellón;
  - e).- Electrificación, e
  - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.



Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Pavimentación, empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y
  - b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.
  
- III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Tomas domiciliarias de agua;
  - b).- Tomas de drenaje sanitario;
  - c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición;
  - d).- Electrificación;
  - e).- Escuelas, y
  - f).- Colector Sanitario.

**ARTÍCULO 70.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

**ARTÍCULO 71.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra o bien al término de ésta, de acuerdo a lo que se establece en el Acta de Concertación de obra que se celebra entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.



**CAPÍTULO VI  
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS  
INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**ARTÍCULO 72.-** El derecho por el uso del relleno sanitario o planta de selección, se cobrará de acuerdo a las siguientes cuotas:

SERVICIO	UMA
Tonelada o fracción de tonelada en la Planta de Selección.	3.12
Tonelada o fracción en el relleno sanitario	2.667
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta chica)	0.0464 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta mediana)	0.103 por unidad
Por recepción de llantas en el Relleno Sanitario (llanta grande)	0.176 por unidad
Por el tirado de basura en volumen (Relleno Sanitario)	0.55 por m3
Por el tirado de basura en volumen (Planta de selección)	0.66 por m3

A las empresas concesionarias que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará conforme a la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Planta de Selección por Tonelada y/o fracción	2.21
Relleno Sanitario (residuos sólidos) por Tonelada y/o fracción	1.90
Relleno Sanitario (lodos industriales) por Tonelada y/o fracción	0.60



Relleno Sanitario (escombros) por Tonelada y/o fracción	0.60
---	------

## II.- Derechos por la prestación del servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales

**ARTÍCULO 73.-** Se entiende por servicio de limpia, el conjunto de actividades relacionadas con la generación, recolección, transporte, almacenamiento, transferencia, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que el Municipio realiza, distinto de las actividades domésticas.

**ARTÍCULO 74.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial; así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 75.-** El objeto de este derecho es el servicio de limpia y recolección de desechos industriales y comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con o sin fines de lucro dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 76.-** Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

**ARTÍCULO 77.-** En el derecho a particulares por el servicio de limpia, recolección y disposición de residuos sólidos industriales y comerciales no peligrosos, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

SERVICIO	UMA
Recolección domiciliaria, paquetes menores a 25 kgs.	EXENTO
Por uso del servicio de recolección mecánica en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente o anualmente en el pago de su refrendo.	3.12
Camioneta de arrastre para contenedor de 6 m3	12.60 por kilogramo
Vaciado de Contenedor de Plástico 1.5 m3	3.12
A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de acuerdo a medida del contenedor.	0.525 por kilogramo
Vendedores que laboren en la vía pública o semi-fijos (uso o disposición final de Relleno Sanitario)	0.525 por kilogramo
Por limpieza de predios con desechos o residuos que estén generando un foco de infección	0.25 por m2
Por retiro de escombros de la vía pública dentro del área de responsabilidad del propietario (50% del arroyo de la calle)	3.15 por m3
Por retiro de llantas (llanta chica)	0.14 por unidad
Por retiro de llantas (llanta mediana)	0.309 por unidad
Por retiro de llantas (llanta grande)	0.52 por unidad
Por recolección de basura en tambos de 200 litros o su equivalente en bolsas tamaño jumbo	1
Recolección de basura en domicilio de empresa y/o domicilio particular utilizando compactador, dependiendo del volumen y la frecuencia de la recolección y se hará en base a la siguiente tarifa:	12.48 al mes en adelante
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (camioneta chica)	0.36



Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo de 3 Ton.)	0.54
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 6 m3.)	0.81
Por el tirado de escombros derivado de obra civil. (vehículo 12 m3.)	0.98
Por recolección de poda generada por particulares en vehículos de 4 a 12 m3, costo dependerá de los m3 recolectados.	1.0 a 20
Las que establezca el reglamento respectivo	De 0 a 10

**POR SERVICIO DE PODAS Y DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS  
DERRIBOS DE ÁRBOLES O PALMAS**

**ARTÍCULO 78.-** Son objeto de este derecho, por el servicio de derribo o poda de árboles y/o palmas, realizado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, con previo dictamen autorizado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente y se cobrará conforme a las siguientes tablas:

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO CMS.	FRONDA CMS	UMA
5 A 6	20 A 40	1 A 2	18
6 A 8	30 A 50	2 A 4	24
8 A 10	50 A 70	4 A 5	30
10 A 12	60 A 75	4 A 6	36
12 A 15	70 A 85	4.5 A 7	45
15 A 20	75 A 100	5 A 9	60

**PODA DE SEGURIDAD DE ÁRBOLES**

ALTURA EN MTS.	DIÁMETRO EN CMS.	FRONDA CMS	UMA
3 A 6	20 A 40	1 A 3	2.10
6 A 8	30 A 50	3 A 5	3
8 A 12	50 A 60	4 A 6	4
12 A 15	60 A 70	5 A 7	10



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

15 A 20	70 A 80	6 A 8	15
---------	---------	-------	----

**PODA ESTÉTICA DE PALMAS**

ALTURA EN MTS.	UMA
2	2
4 A 6	6
6 A 10	10
10 A 15	15
15 A 18	18
18 Y MÁS	20

**PODA ESTÉTICA DE ÁRBOLES**

ALTURA EN MTS.	UMA
2	1
4 A 6	3
6 A 10	5
10 A 15	7.5
15 A 18	9
18 Y MÁS	10

**ARTÍCULO 79.-** Cuando por accidente, negligencia y/o estética, se tenga que derribar y/o podar palmas, se aplicarán los cobros establecidos en las tablas por:

1. Derribos de árboles o palmas, y
2. Poda estética de palmas.

**CAPÍTULO VII**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 80.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

**ARTÍCULO 81.-** El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo del Municipio, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B", denominado "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.



**ARTÍCULO 82.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable por conducto de Aguas del Municipio de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que se perciban por concepto de derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste, un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

### **CAPÍTULO VIII POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

#### **I.- Derechos por expedición y refrendo de licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 84.-** Los sujetos de este derecho, serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencia o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 85.-** Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria y cualquier otra actividad, en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 86.-** Para este concepto se causará los Derechos siguientes:

<b>CONCEPTOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>	<b>UMA</b>
<b>MOVIMIENTOS</b>	
Licencias de comercializador de bebidas de origen artesanal	900
Licencias de producción de bebidas artesanales	400
Refrendo de Licencia comercializador de bebidas de origen artesanal	100



Refrendo de Licencia producción de bebidas artesanales	50
Cambio de giro	1,000
Cambio de domicilio y giro	1,400
Cambio de domicilio para licencia de comercializador de bebidas de origen artesanal	35
Cambio de domicilio para licencia de producción de bebidas artesanales	20
Cambio de titular, denominación y/o razón social	350

Costos de expedición, refrendos y cambio de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico para personas físicas y morales con centro de negocios y/o matriz fuera del Estado de Durango:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA COSTO EN UMA	REFRENDO DE LICENCIA COSTO EN UMA	CAMBIO DE DOMICILIO COSTO EN UMA
Agencia Matriz	1650	370	396
Almacén	4112	922	987
Balneario	1280	287	307
Baño público	1204	270	289
Bar Café Cantante	1539	345	369
Bar o Cantina	1400	314	336
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	935	135	224
Billar	1204	270	289
Billar con Servicio Nocturno	1382	310	332
Bodega sin Venta al Público	1851	415	444
Centro botanero	1382	310	332
Centro Nocturno	1882	422	452
Centro Recreativo	1721	386	413
Club Social	1400	314	336
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1301	120	312
Depósito de Cerveza	1382	310	332



Depósito de Cerveza y Distribuidora	4500	1,110	1080
Discoteca	4500	1,110	1080
Distribuidora	1333	299	320
Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	847	190	203
Envasadora	1382	310	332
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1280	287	307
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	946	686	227
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	661	84	159
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	234	30	57
Ferias o Fiestas Populares	1280	287	307
Hoteles y Moteles	1369	307	329
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2859	661	686
Licorería o Expendio	1333	299	320
Mini Súper	1231	276	295
Porteador	1931	433	463
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1333	299	320
Pulquerías y pisquerías	446	100	107
Restaurante Bar	1489	334	357
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1579	354	379
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1739	390	417
Restaurante Bar y Discoteca	1726	387	414
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1739	390	417
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	4500	1,110	1080



Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	4050	1,110	972
Restaurante con Servicio Turístico	1489	334	357
Restaurante con Venta de Cerveza	1342	301	322
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	1485	333	356
Salón de Boliche	2096	470	503
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1481	332	355
Supermercado	1481	332	355
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	4500	1,110	1080
Tienda de Abarrotes	1204	270	289
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	661	84	159
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 234	30	57
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	Desde 15 hasta 199	25	48
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 234	30	57
Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1301	120	312
Ultramarino	1333	299	320

Costos de expedición, refrendos y cambio de domicilio de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico a personas físicas o personas morales con centros de negocios y/o matriz en el Estado de Durango:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA COSTO EN UMA	REFRENDO DE LICENCIA COSTO EN UMA	CAMBIO DE DOMICILIO COSTO EN UMA
Agencia Matriz	1320	333	317
Almacén	3289	830	789



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 2021

Balneario	1024	258	246
Baño público	963	243	231
Bar Café Cantante	1231	311	295
Bar o Cantina	1120	283	269
Bar para la venta de Mezcal y cerveza artesanal	748	122	180
Billar	963	243	231
Billar con Servicio Nocturno	1106	279	265
Bodega sin Venta al Público	1481	374	355
Centro botanero	1106	279	265
Centro Nocturno	1506	380	361
Centro Recreativo	1377	347	330
Club Social	1120	283	269
Cremería con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1041	108	250
Depósito de Cerveza	1106	279	265
Depósito de Cerveza y Distribuidora	3600	999	864
Discoteca	3600	999	864
Distribuidora	1067	269	256
Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización de bebidas artesanales	678	171	163
Envasadora	1106	279	265
Espectáculos Deportivos, Profesionales, Corridas de Toros, Palenques y Eventos de Charrería	1024	258	246
Estadio con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	757	617	182
Expendio de mezcal con venta de botellas cerradas	529	76	127
Expendio de bebidas artesanales con venta de botellas cerradas	225	30	57
Ferias o Fiestas Populares	1024	258	246
Hoteles y Moteles	1095	276	263
Hoteles y Moteles y Restaurant Bar	2287	577	549



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

Licorería o Expendio	1067	269	256
Mini Súper	985	248	236
Porteador	1545	390	371
Producción, Envasado, Almacenamiento, Transportación, Distribución y Comercialización	1067	269	256
Pulquerías y pisquerías	357	90	86
Restaurante Bar	1192	301	286
Restaurante Bar con Servicio de Billar	1263	319	303
Restaurante Bar y Centro Nocturno	1391	351	334
Restaurante Bar y Discoteca	1381	348	331
Restaurante Bar y Salón de Eventos Sociales	1391	351	334
Restaurante Bar, Centro Nocturno y Salón de Eventos Sociales	3600	999	864
Restaurante Bar, Salón de Eventos Sociales y Discoteca	3600	999	864
Restaurante con Servicio Turístico	1192	301	286
Restaurante con Venta de Cerveza	1074	271	258
Restaurante con Venta de Cerveza, Vinos Y Licores	1188	300	285
Salón de Boliche	1677	423	402
Salón para Eventos Sociales con Venta de Bebidas Alcohólicas	1184	299	284
Supermercado	1184	299	284
Supermercado Grande (Cadenas Nacionales)	3600	999	864
Tienda de Abarrotes	963	243	231
Tienda de artesanías locales con venta de mezcal en botella cerrada	529	76	127
Tienda de artesanías locales con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 188	27	45
Tienda de Novedades con venta de mezcal en botella cerrada	529	76	127
Tienda de Novedades con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	Desde 15 hasta 188	27	45



Tienda de selecciones gastronómicas con venta de bebidas artesanales en botella cerrada	1041	108	250
Ultramarino	1067	269	256

**ARTÍCULO 87.-** El pago anual de los derechos por refrendo de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico deberá realizarse dentro de los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal, teniendo derecho a una aportación municipal del 15%, 10% y 5% respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril a quienes no hayan pagado esta contribución se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de abril hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente en relación a la tarifa establecida en el presente capítulo de esta Ley.

La vigencia de las licencias expedidas será por el ejercicio fiscal y en todos los casos se considerarán como vencidas al treinta y uno de diciembre de cada año.

Con la finalidad de estimular la micro inversión en los sectores gastronómico y de esparcimiento, el Ayuntamiento podrá aprobar en el resolutivo mediante el cual autorice la licencia, para establecimiento que pretendan operar dentro de los giros de restaurante bar; restaurante con venta de cerveza; restaurante con venta de cerveza, vinos y licores; restaurante bar y salón de eventos sociales; restaurante bar y centro nocturno; restaurante bar y discoteca; restaurante bar con servicio de billar y/o restaurante con servicio turístico, comercializador de bebidas de origen artesanal, producción de bebidas artesanales y en los cuales la inversión sea menor al equivalente a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, previa verificación de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal mediante estados financieros, por única ocasión un pago parcial por el equivalente a seis meses de los derechos que corresponda al pago de la licencia, siempre y cuando el permiso no abarque más de un ejercicio fiscal. Cuando abarque dos ejercicios fiscales se estará a lo siguiente:

En el ejercicio fiscal en que se emita la licencia provisional solo se pagarán de manera proporcional los meses que se devenguen de dicho ejercicio. El pago de derechos de los meses que se devenguen en el siguiente ejercicio fiscal se cubrirán a más tardar los primeros 30 días del primer mes de dicho ejercicio, sin aplicar descuento alguno.



Al término de los primeros seis meses de la licencia, si el titular de los derechos de la licencia desea continuar ejerciéndolos, deberá notificar por escrito a la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal.

Cuando se otorgue la licencia definitiva se realizará su pago a más tardar los primeros 30 días de su notificación y su base de pago será en proporción a los meses de su autorización.

La falta de refrendo oportuno de las licencias expedidas por el Ayuntamiento, dará lugar al procedimiento de cancelación contenido en la Fracción II del artículo 164 del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango.

## II.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 88.-** Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y el refrendo anual correspondiente, el cobro será de acuerdo al tamaño de la empresa, tomando como base el número de empleos generados, así como de la evaluación de los factores para la determinación del nivel de riesgo, de acuerdo al tabulador establecido en el presente apartado.

Para la evaluación del nivel de riesgo, se atenderá a la normativa vigente en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 89.-** Para efectos de esta Ley, se tiene la clasificación de la empresa en base al número de trabajadores de acuerdo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango vigente.

La falta de refrendo oportuno en los dictámenes dará lugar al pago de recargos a que hace referencia el artículo 160 de la presente Ley.

Clasificación de las empresas con respecto al número de trabajadores:

CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	NÚMERO DE TRABAJADORES
Micro	0 a 10
Pequeña	11 a 30
Mediana	31 a 100
Grande	De 101 en adelante



#### A) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	10
	Pequeña	14
	Mediana	18
	Grande	20
<b>Mediano riesgo</b>	Micro	13
	Pequeña	15
	Mediana	18
	Grande	24

Por la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas deberán pagarse derechos conforme al giro y el riesgo que le corresponda de acuerdo a la tabla anterior.

El pago por la inscripción al Padrón Municipal de Empresas se encuentra integrado por la constancia respectiva, dictámenes de seguridad, de salud y de uso de suelo respectivamente.

Para el pago anual de Derechos por Inscripción al Padrón Municipal de Empresas se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5% siempre y cuando el pago se realice durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal respectivamente.

#### B) REFRENDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS

GIRO	TAMAÑO DE EMPRESA	UMA
<b>Bajo riesgo</b>	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6
<b>Mediano riesgo</b>	Micro	3
	Pequeña	4
	Mediana	5
	Grande	6

A quienes sean sujetos del pago de refrendo anual a dicho padrón, se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente,



siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril a quienes no hayan pagado esta contribución se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente sobre las tarifas establecidas en los artículos 93 al 99 de esta Ley.

### **C.- EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTÍCULO 90.-** Es objeto de este derecho, la expedición anual y la renovación de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

**ARTÍCULO 91.-** Toda persona física, moral o unidad económica que su actividad se encuentre comprendida en esta sección, deberá proveerse de la licencia anual de comercio o industria y de la renovación anual de la licencia correspondiente, en términos de la reglamentación municipal que corresponda y que le será expedida por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 92.-** Este derecho se causará y pagará de conformidad con la clasificación, las cuotas y tarifas establecidas para cada giro comercial o industrial según corresponda.

**ARTÍCULO 93.-** Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas que corresponda, como sigue:

- I. En caso de traspaso, con diez días de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre o razón social, con diez días de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV. En caso de cambio de local, el aviso se dará con diez días de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la Presidencia Municipal, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura, y
- VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días.



**ARTÍCULO 94.-** Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los derechos correspondientes, previa solicitud del interesado, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

**ARTÍCULO 95.-** Los Derechos por expedición y renovación de licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	UMA
Baños públicos	105
Balneario	105
Boliche	105
Casa de huéspedes	92
Clínica terapéutica, spa, sala de masaje	105
Estancia infantil	105
Estación de carburación de gas L.P. Gasolinera	130
Gasera	
Gases industriales	
Gimnasio	105
<b>Hoteles y moteles:</b>	
Sin categoría	90
1 a 2 Estrellas	120
3 ó 4 Estrellas	150
5 o más Estrellas	180
Autohotel, hoteles de paso y similares	150
Mesas de billar	6.5 por cada mesa
Salas cinematográficas	105 por cada sala
Salón de fiestas infantiles	92
Salón de fiestas sociales	105
Video juego	7.5 por máquina
Panteones y Crematorios Privados	75
Panteones y Crematorios para Mascotas	50



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO

DEL ESTADO DE DURANGO

LXVIII

2018

2021

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
MOVIMIENTOS DE LICENCIAS	
GIRO	UMA
Cambio de domicilio	7.5
Cambio de giro	7.5
Cambio de domicilio y giro	10.5
Cambio de titular, denominación y/o razón social	10.5
Ampliación de horario	5

A quienes sean sujetos del pago de Refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento se otorgará una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus adeudos fiscales, por lo que a partir del primer día del mes de abril a quienes no hayan pagado esta contribución se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, según lo establecido en el Código Fiscal Municipal vigente.

**ARTÍCULO 96.-** Para que las Licencias de Funcionamiento no causen obligaciones, deberá de existir una solicitud de baja ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la cual será autorizada siempre y cuando no tenga adeudo alguno, misma que será enviada a la Comisión de Actividades Económicas para su baja definitiva.

#### D.- EXPEDICIÓN, REFRENDO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y PENSIÓN

**ARTÍCULO 97.-** Para la apertura de licencias que sean autorizadas, el pago de derechos cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización; la primera autorización de licencias de estacionamiento, se calculará de la fecha en que inicia el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente calculando el valor total de los derechos entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el 31 de marzo de cada año cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable.



**ARTÍCULO 98.-** El interesado deberá manifestar a la autoridad municipal correspondiente, a más tardar en el plazo fijado en el párrafo anterior la cancelación de la licencia, para evitar el cobro de recargos correspondientes, circunstancia no aplicable cuando la cancelación obedezca a acto de autoridad.

**ARTÍCULO 99.-** Los derechos que se causen por estos servicios, se pagarán con base en la siguiente clasificación:

- I. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría, y que son los que cuenten con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- II. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría y que son los que no cuentan con pavimento o con techo, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación
- III. Para estacionamientos y pensiones de tercera categoría y que son los que no cumplen con las fracciones I y II, según el número de cajones:
  - a) Por apertura
  - b) Por renovación

**ARTÍCULO 100.-** En caso de que el lugar funcione como estacionamiento y pensión al mismo tiempo, el costo de la licencia anual será la suma de ambos conceptos, en proporción al número de cajones que se destinen para cada fin.

Las tarifas que deberán cobrar los particulares, que en virtud de la licencia o permiso presten el servicio público a los usuarios de estacionamientos o pensiones, será sancionada por el Ayuntamiento.

El pago de los derechos establecidos en este artículo, amparan el costo de la expedición de la licencia, el formato impreso que contiene la misma, y el control supervisión e inspección del estacionamiento o pensión que realice la autoridad municipal cuando lo estime pertinente, con independencia de la aplicación de sanciones por violaciones a otras disposiciones legales.



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

**ARTÍCULO 101.-** Los derechos por expedición y refrendo de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a las siguientes cuotas:

**POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO**

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	50
11 a 20	96
21 a 30	122
31 a 50	193
51 a 75	287
76 a 100	381
101 a 150	478
151 a 200	598
201 a 300	704
301 a 400	743
401 a 600	821
601 a 800	899
801 a 1,000	977
1,001 a 1,300	1,133
1,301 a 1,600	1,289
1,601 en adelante	1,445

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	49
11 a 20	92
21 a 30	118
31 a 50	185
51 a 75	276
76 a 100	366



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

101 a 150	459
151 a 200	574
201 a 300	676
301 a 400	711
401 a 600	781
601 a 800	851
801 a 1,000	921
1,001 a 1,300	1,061
1,301 a 1,600	1,201
1,601 en adelante	1,341

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	46
11 a 20	89
21 a 30	114
31 a 50	177
51 a 75	264
76 a 100	351
101 a 150	440
151 a 200	550
201 a 300	647
301 a 400	674
401 a 600	728
601 a 800	782
801 a 1,000	836
1,001 a 1,300	944
1,301 a 1,600	1,052
1,601 en adelante	1,160



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

**POR LICENCIA Y/O REFRENDO PARA EL SERVICIO DE PENSIÓN**

PRIMERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	43
11 a 20	63
21 a 30	88
31 a 50	132
51 a 75	197
76 a 100	263
101 a 150	350
151 a 200	452
201 a 300	518
301 a 400	548
401 a 600	608
601 a 800	668
801 a 1,000	728
1,001 a 1,300	848
1,301 a 1,600	968
1,601 en adelante	1088

SEGUNDA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	38
11 a 20	59
21 a 30	84
31 a 50	124
51 a 75	179
76 a 100	230
101 a 150	297
151 a 200	395
201 a 300	496



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

301 a 400	531
401 a 600	601
601 a 800	671
801 a 1,000	741
1,001 a 1,300	881
1,301 a 1,600	1,021
1,601 en adelante	1,161

TERCERA CATEGORÍA	
RANGO NÚMERO CAJONES	UMA
1 a 10	35
11 a 20	55
21 a 30	81
31 a 50	117
51 a 75	168
76 a 100	215
101 a 150	278
151 a 200	370
201 a 300	456
301 a 400	481
401 a 600	531
601 a 800	581
801 a 1,000	631
1,001 a 1,300	731
1,301 a 1,600	831
1,601 en adelante	931

**ARTÍCULO 102.-** Para el pago anual de Derechos por expedición o refrendo de licencias por los servicios de estacionamiento y pensión, se tendrán los primeros tres meses del año, dando lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Por lo que a partir del primer día del mes de abril a



quienes no hayan pagado esta contribución se le aplicarán los recargos acumulados desde el mes de enero hasta el momento en que se efectúe el pago correspondiente, en concordancia con el Código Fiscal Municipal vigente en relación a la tarifa establecida en el artículo 95 de esta Ley.

### III.- PERMISOS TEMPORALES

**ARTÍCULO 103.-** Por los permisos temporales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA	ESPECIFICACIONES
Permiso para ocupar vía pública de conformidad con el Reglamento de Corredores Peatonales de la Ciudad Victoria de Durango.	2	Por mes y por metro cuadrado autorizado
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Cuatriciclos y/o lanchitas	3	Por cada mes
Vehículo automotor (cualquier tipo)	3	Por cada mes
Permisos por un día para realizar actividad económica	1.5	Por día
Venta en la vía pública (excepto centro histórico) de artículos varios, máximo 3 días	3	Una vez al mes
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones de eventos sociales o infantiles	8	Por cada mes
Juegos mecánicos	1	Por día, por juego
Juegos Mecánicos romería del 12 de Diciembre En general Por juego ya instalado	2000 100	Una vez ya revisado
Permiso para la instalación de los denominados "gritones"	235	Por espacio y evento



Instalación de inflables y/o brincolines	0.5	Por día, por juego
Exposiciones artesanales, de libros.	1.0	Por día por expositor o por cada espacio de 2 metros
Permisos para la venta de motivos patrios	0.75	Por día autorizado
Permisos para las Romerías	1.5	Por día autorizado

PUESTOS EN LOCALES ACONDICIONADOS	UMA	OBSERVACIONES
Expo ventas de ropa, calzado y accesorios de piel	11	Por día, por cada expositor con un espacio de 6x3 m
	6	Por día por cada expositor con un espacio de 3x3 m
	5	En caso de expositores locales
Expo ventas de muebles, empresas inmobiliarias y otros de naturaleza análoga	0.55	Por día, por cada metro cuadrado

Se cobrará en los permisos temporales, los trámites relacionados con cambios de domicilio, giro y de Titular por herencia en línea directa, estipulado en testamento o ante Notario teniendo un costo de 6.2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### CAPÍTULO IX POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 104.-** Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere la presente sección.

**ARTÍCULO 105.-** Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.



**ARTÍCULO 106.-** Por la prestación de servicios catastrales se causarán los derechos que se especifican a continuación:

**1.- CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES**

CERTIFICACIONES	UMA
Expedición de cédula catastral	2.5
Asignación de clave catastral a lotes de terrenos de fraccionamiento, por cada clave (alta al padrón catastral)	2
Certificado de no inscripción en el padrón catastral	2
Certificado de inscripción en el padrón catastral	2
Información con expedición de constancia	2
Búsqueda en archivos de predios urbanos	1
Búsqueda en archivos de predios no urbanos	1
Consulta en archivos (no incluye búsqueda) por la expedición de copias fotostáticas:	
a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas	1
b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes	0.20
c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas	véase artículo 118
d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes	véase artículo 118
Inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	4.5
Copia simple planos colonias y/o fraccionamientos:	
a) Tamaño carta	1
b) Tamaño oficio	1
c) Tamaño doble carta	1.5
d) Tamaño 40 x 50 cm.	3
e) Tamaño 65 x 55 cm.	4
f) Tamaño 60 x 90 cm.	4.5
g) Tamaño 115 x 80 cm. ó mas	5
Copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1
Datos de inscripción al registro público de la propiedad	1
Revisión de proyectos de fraccionamientos	30
Localización de coordenadas U.T.M. / wgs84 / nad27 / itr92 para orientación de terrenos	10



Revisión técnica del régimen de propiedad en condominio.	15
Información técnica de vértice monumentado ligado a la red geodésica municipal	1
Modificar datos en padrón catastral	3
Impresión de ficha técnica catastral	0.6
Certificación de documentos	2
Expedición de cartografía nivel predio con cuadro de construcción UTM	16
Expedición de historial catastral:	
a) El primer antecedente, causará	2
b) Por cada uno de los subsecuentes antecedentes catastrales hasta el origen del predio	1
Reposición de nota de Traslado de Dominio	7
Cancelación de nota de Traslado de Dominio	7

**2.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA**

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m	8
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m	16
Impresión tamaño carta	3.5
Impresión tamaño oficio	3.5

**3.- EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL**

CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL DIGITAL EN FORMATO PDF	UMA
Carta urbana de 0.90 x 1.14 m escala 1:15000	12
Carta urbana de 1.80 x 1.80 m, escala 1:8000	20
CONCEPTO DE CARTOGRAFÍA CATASTRAL IMPRESA (UNIDAD BÁSICA 0.385 Km <sup>2</sup> )	UMA



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

<p><b>CALLES</b>          Incluye:          Clave corredor Equipamiento urbano Nombre de calle Vector de calle</p>	2
<p><b>SECTORES</b>          Incluye:          Número de sector Límite de sector</p>	2
<p><b>INFRAESTRUCTURA</b>          Incluye:          Banqueta Bardas          Cabinas telefónicas Camellón          Coladeras Espectaculares Luminarias Monumento Parada autobús          Parques jardines Postes          Puentes          Puentes peatonales Semáforos</p>	4.5
<p><b>INSTALACIONES</b>          Incluye:          Cisternas          Equipo aire acondicionado Gas estacionario Parabólicas          Subestación eléctrica Tanques elevados Torre alta tensión Torre          antena telefónica Torre antena tv</p>	2.5
<p><b>PLANIMETRÍA</b>          Incluye:          Alambradas Área verde          Arroyos intermitentes Bordo          Bosques Brecha Canales          Carretera pavimentada Cuerpo de agua intermitente Ferrocarril          Lago laguna Parcelas Presa          Ríos intermitentes Ríos perennes Terracería          Vereda</p>	4.5



<p><b>ALTIMETRÍA</b> Incluye: Curva intermedia Curva maestra</p>	2
<p><b>APOYO TERRESTRE</b> Incluye: Puntos de apoyo terrestre Etiquetas de apoyo terrestre Área de restitución Centro de foto programados Líneas de vuelo Retícula de referencia</p>	2
<p><b>CARTA CARTOGRÁFICA DE ESCALA 1:1000</b> Incluye: Clave construcción especial Clave predio Clave sector manzana Construcción especial Construcción Manzana Número de niveles Número exterior Predio Volumen</p>	4.5
<p><b>COLONIAS</b> Incluye: Límite de colonia Nombre de colonia</p>	2
<p><b>ÍNDICE CARTOGRÁFICO</b> Incluye: Límite de carta Número de carta</p>	2
<p><b>ZONA ECONÓMICA</b> Incluye: Clave área valor Área valor</p>	2
<p><b>RESTITUCIÓN</b> Incluye: Clave área valor Área valor</p>	2
<p><b>ORTOFOTO DIGITAL</b> De acuerdo al índice cartográfico Formato HMR (No incluye CD, ni DVD)</p>	1.5

Para el caso de la cartografía digital, ésta se expedirá en formato DXF y no contiene base de datos.



#### **4. AVALÚO Y DERECHO DE AVALÚO (VALOR DEL INMUEBLE SEGÚN ARTÍCULO 13, DEL CAPÍTULO II, DE ESTA LEY O LA PARTE ALÍCUOTA)**

El Derecho de Avalúo se determina con el 1.5 al millar del valor catastral; estableciendo que la cuota mínima a cobrar será el equivalente de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actulización.

El Avalúo provisional tendrá un costo de 6.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actulización.

#### **II.- Derechos por alineamiento, deslinde y levantamientos topográficos**

**ARTÍCULO 107.-** Es objeto de este derecho, la constancia que otorga el Municipio respecto de la ubicación, el nombre de la misma, el límite exterior y deslinde de predios ubicados en el Municipio mediante verificación o levantamiento topográfico que realice la autoridad, a solicitud del interesado, así como por otorgar el número oficial de dicho predio con relación a la calle de su ubicación.

**ARTÍCULO 108.-** En los centros de población urbanos, todos los inmuebles deberán tener el número oficial, que los identifique, aunque no lo solicite el propietario o poseedor.

**ARTÍCULO 109.-** La autoridad Municipal podrá emitir constancias de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades, así como realizar verificaciones y levantamientos topográficos respecto de las medidas de los predios, las que en todo caso podrán ser solicitadas por los interesados.

**ARTÍCULO 110.-** El pago de los derechos por alineamiento, deslinde, así como por la realización de levantamientos topográficos se determinará de conformidad con las fórmulas del artículo 111 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 111.-** Cuando el Municipio otorgue constancias de ubicación, límites, colindancias y/o deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico en caso de rectificaciones de superficies a cantidad mayor de la especificada en antecedentes legales, la verificación deberá ser a solicitud del interesado y el dictamen estará asentado en el acta emitida por el Fedatario Público que asista la verificación elaborada por la autoridad catastral, misma en la que participen los mencionados anteriormente y los colindantes



involucrados quienes manifiesten o no, que tengan la oposición fundada y que ante la ausencia de cualquiera de los anteriores no procederá la verificación. Causando los siguientes derechos, de acuerdo al desarrollo de las fórmulas que se enumeran a continuación:

### 1.1.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, HASTA 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.7976 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3628</sup>xUMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA**

0.7976 es una constante

0.3628 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

**A partir de una superficie de terreno superior a 15,000 mts<sup>2</sup>, se considera como Levantamiento Topográfico**

### 1.2.- VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE Y/O LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, A PARTIR DE 15,000 m<sup>2</sup> DE SUPERFICIE DE TERRENO:

**Importe de Verificación = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.0775 x (Superficie de Terreno)<sup>0.6478</sup>xUMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA**

0.0775 es una constante

0.6478 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 2.1.- PLANOS CATASTRALES

**Importe de Plano Catastral = Generado por Terreno + Generado por Construcción**

**Generado por Terreno = 0.648 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3874</sup>xUMA**

**Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016x UMA**

0.648 es una constante

0.3874 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno



0.016 es una constante  
 UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 3.1.- DESLINDES 3.1.1.- ZONA URBANIZADA

***Importe de Deslinde Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción***

***Generado por Terreno = 9.4404 x (Superficie de Terreno)<sup>0.2717</sup> x UMA***

***Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA***

9.4404 es una constante

0.2717 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

### 3.1.2.- ZONA NO URBANIZADA Y TERRENO RÚSTICO

***Importe de Deslinde No Urbano = Generado por Terreno + Generado por Construcción***

***Generado por Terreno = 9.0132 x (Superficie de Terreno)<sup>0.3135</sup> x UMA***

***Generado por Construcción = Superficie de Construcción x 0.016 x UMA***

9.0132 es una constante

0.3135 es la potencia con la cual se afecta a la Superficie de Terreno

0.016 es una constante

UMA = UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

## CAPÍTULO X POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS

**ARTÍCULO 112.-** Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

**ARTÍCULO 113.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que soliciten cualquier servicio de esta sección.



**ARTÍCULO 114.-** El pago correspondiente por servicios de certificaciones, legalizaciones, dictámenes y copias, por lo siguientes conceptos:

- I. Legalización de Firmas;
- II. Certificaciones, copias certificadas e informe;
- III. Las que establece el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal, y
- IV. Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.

**ARTÍCULO 115.-** Por la solicitud de documentos previstos en el artículo anterior, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
<b>I.- Legalizaciones</b>	
a) Legalizaciones de firmas	3
<b>II.- Certificaciones, copias certificadas e informes</b>	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	1
b) Cotejo o certificación de documentos	3
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	3
d) Certificado de residencia	1
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	3
f) Certificado de regulación de situación migratoria	3
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	3
h) Certificado de situación fiscal	3
i) Constancia por publicación de edictos	3.5
j) Impresión de Estado de Cuenta del Impuesto Predial en versión Pública u Oficial.	0.08
k) Constancia de no inhabilitación a los servidores públicos	3.37
l) Impresión de comprobante de no infracción	0.08
<b>III.- Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal</b>	
a) Copia simple de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja cuando la reproducción supere el valor de la UMA	0.02
b) Copia certificada por hoja	0.64
c) Costo por los materiales utilizados en la reproducción de la información:	
1.- CD-ROM	0.16
2.- DVD-ROM	0.21



	Los establecidos conforme al mercado
d) Costos de envío	
e) Por certificado de no faltas administrativas	5
f) Por otras certificaciones	3
g) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	1
<b>IV.- Expedición de constancias de origen, de domicilio y modo honesto de vivir.</b>	
a) Constancia de origen	3
b) Constancia de domicilio	3
c) Constancia de modo honesto de vivir	3
Copia de Licencias expedidas (Centro Histórico)	0.84
Copia de Usos de Suelo expedido	0.84
Solicitud de información de archivos municipales	1.77
Reglamento de construcción CD	0.897
Ley General de Desarrollo Urbano CD	0.897
Copia de licencias expedidas	0.897
Copia simple de documento digitalizado.	0.897
Anotación Marginal	0.897
Gestión de trámites foráneos	0.897
Reimpresión de la licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico por robo o extravío	15
Reimpresión de la licencia de funcionamiento por robo o extravío	10

#### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 116.-** Es objeto de este derecho la expedición por parte de la autoridad municipal competente, del dictamen, certificados e inspección y verificación de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable.

**ARTÍCULO 117.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y personas morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener el dictamen, certificados e inspección y verificación prevista en el artículo anterior.



**ARTÍCULO 118.-** Por la corrección y/o reposición del dictamen, certificados e inspección y verificación otorgados por la Dirección de Protección Civil, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

**ARTÍCULO 119.-** Los derechos por el dictamen, certificados e inspección y verificación, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

<b>REVISIÓN DE PROYECTOS, DICTÁMENES, CAPACITACIÓN Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
<p>Por las acciones de inspección y verificación, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición del dictamen de seguridad correspondiente, de conformidad con las tarifas señaladas en este apartado, para efectos de esta Ley se tiene la siguiente clasificación de la empresa con base al número de trabajadores y a la evaluación de factores que realice la propia Dirección de Protección Civil:</p> <p>En el caso de solicitudes de capacitación para organizaciones sociales y asociaciones civiles debidamente registradas en el padrón municipal, se otorgará un subsidio del 80% ó 50% en el pago de las mismas siempre y cuando sea de un mínimo de 20 personas</p>	
CONCEPTO	UMA
<b>a) Empresas de bajo riesgo</b>	
1. Micro empresa	10
2. Pequeña empresa	14
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	20
<b>b) Empresas de mediano riesgo</b>	
1. Micro empresa	13
2. Pequeña empresa	15
3. Mediana empresa	18
4. Grande empresa	24
<b>c) Empresas de alto riesgo</b>	
1. Micro empresa	70



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

2. Pequeña empresa	100
3. Mediana empresa	150
4. Grande empresa	230
<b>d) Centro de atención infantil (Estancia Infantil)</b>	
1. De 1 a 25 niños	20
2. De 26 a 50 niños	30
3. De 51 niños en adelante	50
<b>e) Instituciones Educativas</b>	
1. Preescolar	50
2. Primaria	30
3. Secundaria	50
4. Preparatoria o bachillerato	50
5. Educación Superior o Licenciatura	50
6. Estudios de Postgrado	30
7. Centros de Investigación	50
<b>2.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:</b>	
1. Dictamen para instalación de carpas itinerantes	10
2. Dictamen para instalación de circos y estructuras varias	20
<b>3.- Por dictámenes de seguridad para instalación de juegos mecánicos:</b>	
1. De 1 a 3 juegos	5
2. De 4 a 10 juegos	10
3. De 10 juegos en adelante	20
<b>4.- Por los servicios extraordinarios que preste el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil:</b>	
1. Capacitación	3 por persona
2. Revisión y aprobación de programa interno	10
3. Revisión de programa interno no aprobado	5
4. Expedición de registros a capacitadores, instructores y consultores en materia de protección civil	50
5. Revisión a prestadores de servicios de extintores	30



6. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con unidad de bomberos sin efectuar maniobras	10
7. Por servicio de tiempo de respuesta a un simulacro con ambulancia sin efectuar maniobras	10
8. Resguardo de traslado de materiales peligrosos	20
9. Por servicio de asistencia de paramédicos en eventos, (por paramédico)	3
10. Por atención en desfiles y eventos culturales, deportivos y sociales	5
<b>5.- Certificado de seguridad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:</b>	
1. Hasta 0.99 Kilogramos	3
2. De 1 a 5.99 kilogramos	10
3. De 6 a 10.99 kilogramos	15
4. De 11 a 15.99 Kilogramos	30
5. de 16 Kilogramos en adelante	42
<b>6.- Por el dictamen para la realización de eventos públicos masivos, se cobrará de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la siguiente tabla:</b>	
a). De 1 a 500 personas	10
b). De 501 a 1,000 personas	20
c). De 1,001 a 3,000 personas	30
d). De 3,001 a 5,000 personas	40
e). De 5,001 a 10,000 personas	50
f). De 10,001 a 20,000 personas	60
g. De 20,001 personas en adelante	70
<b>7.- Revisión de proyectos de construcción y/o ampliación de inmuebles a través de la emisión de dictamen técnico preliminar:</b>	
<b>a) Dentro de la Mancha Urbana</b>	
1. Habitacional – Fraccionamiento	20
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
3. Industrial	24
<b>b) Fuera de la Mancha Urbana</b>	
1. Habitacional – Fraccionamiento	40
2. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	45
3. Industrial	50



<b>8.- Emisión de dictamen técnico preliminar por servicios de inspección de medidas de seguridad a particulares, empresas u organizaciones fuera de la mancha urbana.</b>	
1. Habitacional - casa o departamento residencial	10
2. Habitacional – Fraccionamiento	20
3. Comercial micro, pequeña y mediana empresa	22
4. Industrial	24
<b>9.- Por servicios de capacitación, adiestramiento y cursos proporcionados por el personal de la Dirección Municipal de Protección Civil: En el caso de no aprobar por primera ocasión la capacitación para formación de brigada interna, se proporcionará sin costo una segunda capacitación. De no aprobar por segunda ocasión, deberá de iniciar su trámite para obtener su constancia de aprobación.</b>	
1. Capacitación - formación de brigada interna por persona	3
2. Curso en materia de búsqueda y rescate por persona	10
3. Curso en materia de manejo de residuos peligrosos por persona	15
4.- Diplomado por persona	60
<b>8.- Servicios de inspección de medidas de seguridad a instituciones del sector público con motivo de su creación, serán gratuitos</b>	

### **Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos**

**ARTÍCULO 120.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente, el dictamen de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 121.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 122.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen otorgado por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen original.

**ARTÍCULO 123.-** Los derechos que otorgue la Dirección Municipal de Servicios Públicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

CONCEPTO	UMA
a) Dictamen de factibilidad del servicio público de recolección de basura en los fraccionamientos particulares de nueva creación	11 por lote
b) Dictamen positivo para la municipalización de la red del alumbrado público en los fraccionamientos de nueva creación. 1.- De 1 a 3 visitas 2.- Por visita adicional al fraccionamiento	60 25
c) Dictamen positivo para la municipalización de áreas verdes y espacios públicos en los fraccionamientos de nueva creación. 1.- De 1 a 3 visitas 2.- Por visita adicional al fraccionamiento	70 30
d) Dictamen positivo de proyecto ejecutivo de alumbrado público para fraccionamientos de nueva creación.	25
e) Dictamen positivo de proyecto ejecutivo de áreas verdes y espacio público para fraccionamientos de nueva creación.	25
f) Reposición de arbotante metálico (de 4 a 12 mts.).	60
g) Reposición de luminaria de tecnología Led	65-130
h) Reposición de luminaria de tecnología H.I.D.	43-58
i) Elaboración de base de concreto f'c=200kg/cm2 para arbotante Tradicional trapezoidal de 0.80x0.40x 1.00 mt con varilla de cool Rol de ¾ roscada con estribos de ¾ cada 15 cm.	18
j) Elaboración de base concreto f'c=200kg/cm2 para arbotante colonial trapezoidal de 1.00x0.65x 1.20 mt con base superior circular con refuerzo de solera alrededor de la base con varilla de cool rol de ¾ roscada con estribos de ¾ cada 15 cm.	35
k) Reubicación de arbotante	20
l) Revisión	2.5



m) Maniobras de retiro e instalación de arbotantes y luminarias siniestrados.	18
n) Brazo metálico de 1.5 mts.	4.5
o) Por los servicios de mano de obra para la ejecución de la obra civil de los espacios públicos en nuevos desarrollos habitacionales	7 por m <sup>2</sup>

### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Fomento Económico

**ARTÍCULO 124.-** Es objeto de este derecho la expedición por parte de la autoridad municipal competente, la capacitación y acreditación de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable, que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico.

**ARTÍCULO 125.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligados a obtener la capacitación y acreditación prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 126.-** Por la renovación y/o reposición de la capacitación y acreditamiento, otorgado por la Dirección Municipal de Fomento Económico, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.

**ARTÍCULO 127.-** Los derechos por la capacitación y acreditación que otorgue la Dirección Municipal de Fomento Económico se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CAPACITACIÓN Y ACREDITACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FOMENTO ECONÓMICO	
CONCEPTO	UMA
Capacitación Sello Calidad Durango	34.3
Acreditación Sello Calidad Durango	34.3
Reacreditación de Sello Calidad Durango	15
Capacitación para emprendedores y microempresas	1.0 por hora



En el caso de que el contribuyente no cuente con su Constancia de Inscripción al Padrón Municipal de Empresas y/o Refrendo anual original, tendrá derecho a que se reimprima el documento nuevamente, pagando el importe de 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según corresponda al giro y el tamaño de la empresa, respectivamente.

**Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 128.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente el dictamen, certificación y otros servicios conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Seguridad Pública conforme a la siguiente tabla:

CERTIFICACIÓN, DICTÁMENES Y OTROS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA		
CONCEPTO		UMA
a) Certificación de detenidos de Policía Vial y Preventiva		2
b) Dictamen técnico de estacionamiento a un acceso		24
c) Dictamen técnico de estacionamiento a dos o más accesos		47
d) Dictamen técnico de accesos, señalización y circulación de calles en fraccionamientos		78
e) Derecho a examen de manejo		4
f) Examen de la vista		0.53
<b>g) Dictamen de seguridad para fiestas:</b>		
TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Baile-poblados	100 A 500	7.1
Eventos masivos con fines de lucro	1,000 en adelante	39.74
Bandas estudiantiles	1,000 A 10,000	39.74
Festejos taurinos	500 A 2,000	26.49
Arrancones vehículos a motor	100 A 1,000	7.1
Rodeo	100 A 1,000	7.1
Carreras de caballos	100 A 1,000	7.1
Carreras de autos	100 A 1,000	7.1



Charreadas	100 A 1,000	7.1
Pelea de gallos	100 A 1,000	7.1
Pelea de box o artes marciales	100 A 1,000	7.1
Baile y coleadura	100 A 1,000	7.1
Coleadura	100 A 1,000	7.1
Jarriepo	100 A 1,000	7.1
Degustación de bebidas alcohólicas	Sin Especificar	7.1
Exposiciones artesanales	Sin Especificar	7.1

#### DICTAMEN DE FACTIBILIDAD VIAL INTEGRAL

Para la elaboración de un dictamen de factibilidad vial integral, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CANTIDAD	UNIDAD Y TIEMPO	UMA POR UNIDAD
Levantamiento de información topográfica	1	Jornada de 3hr-5hr	25.87
Aforo vehicular	1	Jornada de 8hr-12hr	27.20
Levantamiento y proyección en señalización y semaforización	1	Jornada de 3hr	8.42
<b>TOTAL</b>			<b>61.49</b>

**ARTÍCULO 129.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen, certificación y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 130.-** Por la renovación y/o reposición del dictamen, certificación y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, se pagará el 10% de la tarifa establecida para el dictamen, certificado e inspección y verificación original.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

**Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Obras Públicas.**

**ARTÍCULO 131.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente, la revisión de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 132.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener la revisión prevista en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 133.-** Por la renovación y/o reposición de la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas, se pagará el 10% de la tarifa establecida para la revisión original.

**ARTÍCULO 134.-** Los derechos por la revisión otorgada por la Dirección Municipal de Obras Públicas se pagarán de la siguiente forma:

REVISIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS QUE REALIZA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS.		
	HECTÁREAS POR REVISAR	UMA
a) Revisión de planos topográficos, planos de rasantes y planos de desalojo pluvial.	0 a 1	14.26
	1 a 2	28.53
	2 a 3	42.79
	3 a 4	57.06
	4 a 5	71.32
	5 a 6	85.59
	6 a 7	99.86
	7 a 8	114.12
	8 a 9	128.39
	9 a 10	142.65



### Derechos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente

**ARTÍCULO 135.-** Es objeto de este derecho, la expedición por parte de la autoridad municipal competente el dictamen, licencia, permiso y otros servicios de conformidad con la legislación y reglamentación aplicable que otorgue la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 136.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que de conformidad a las disposiciones legales aplicables, estén obligadas a obtener el dictamen, licencia, permiso y otros servicios previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 137.-** Los derechos por el dictamen, licencia, permiso y otros servicios otorgados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, se pagarán de la siguiente forma:

DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE		
CONCEPTO		UMA
a) Dictamen para remoción, poda o embarque de un árbol		1
b) Cuando el dictamen técnico sea positivo para derribo se cobrará un derecho en UMA o una reposición de árboles para compensar ambientalmente el derribo:		
ALTURA DE ÁRBOL POR DERRIBAR (m)	No. DE ÁRBOLES EN COMPENSACIÓN	UMA
1-2.9	2	3
3-5.9	3	4
6-9.9	4	5
10-13.9	6	7
14-18	8	9



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

<p>En los casos donde el árbol rebase los 18 metros, o las características del mismo se consideren como especies de alto valor ambiental o especies exóticas, el monto de compensación quedará a consideración de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.</p> <p>Cuando la autorización sea por embanque, se dará un término de dos meses para comprobar que el árbol se haya logrado, de lo contrario el solicitante deberá compensar el árbol embancado con respecto al mismo tabulador por derribo. De no hacer caso a esto será acreedor a una sanción económica determinada por proceso administrativo.</p>	
c) Dictamen por regulación de sonidos y perifoneo para unidades móviles y fijas	7
<p>Por la expedición de licencia ambiental, derivada de las actividades que contempla el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Durango:</p> <p>a) Por trámite de licencia ambiental municipal</p> <p>b) Por inspección y dictamen para trámite de la licencia ambiental municipal realizada a través del SDARE</p> <p>c) Por la renovación de la licencia ambiental municipal a través del SDARE</p> <p>d) Por la renovación de la licencia ambiental municipal en la Dirección Municipal de Medio Ambiente</p>	<p>4</p> <p>0</p> <p>0</p> <p>2</p>

**ARTÍCULO 138.-** En el caso de instituciones educativas (preescolar, primarias, secundarias, preparatorias y nivel superior) se pagará de la siguiente manera:

**TABULADOR DE ARBOLADO PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

NO. DE ÁRBOLES A DICTAMINAR	NO. DE ÁRBOLES A PAGAR (COMPENSACIÓN)	PAGO POR DICTAMINACIÓN EN UMA
1-5	1	1
6-10	2	2
11-15	3	3



16-20	4	4
21-25	5	5
26-30	6	6
31-35	7	7
36-40	8	8
41-45	9	9
46-50	10	10

Las instituciones educativas estarán exentas del pago de compensación.

### **CAPÍTULO XI POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 139.-** Son contribuyentes del Servicio Público de iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, contratados en las tarifas de baja, media y alta tensión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y las que se lleguen a decretar.

**ARTÍCULO 140.-** La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación, será del 6% para los servicios de baja tensión y del 10% para los de media y alta tensión. Las tasas de derecho de aplicación, serán sobre la base del resultado de la aplicación de las cuotas vigentes de la energía eléctrica a los consumos realizados.

**ARTÍCULO 141.-** El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

### **CAPÍTULO XII POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 142.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:



SERVICIO	POR COMISIONADO UMA
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8
Permisos especiales para la realización de eventos (deportivos, desfiles escolares, tránsito y de caravanas, de peatones y vehículos) que otorga la Dirección Municipal de Seguridad Pública.	5 a 10
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	5
Por los Servicios de paramédicos que se soliciten por parte de las Instituciones Públicas y Privadas, Cámaras, Colegios y Asociaciones de Profesionales.	5
Por el servicio de almacenamiento de vehículos que transporten material peligroso para su distribución y/o que incurran en faltas a la reglamentación municipal, y que sean resguardados en los patios de la Dirección Municipal de Protección Civil.	10 por día
Por el servicio de almacenamiento de pertenencias de bienes que se encuentren dentro de los vehículos depositados, cuando éstos carezcan de vidrios, puertas, cajuelas, cofres y/o cerraduras en buen funcionamiento y por ello, dichos bienes tengan el riesgo de extravío y deban conservarse bajo resguardo en la Dirección Municipal de Protección Civil.	0.6 por día



Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal.	0.084
Por autorización o permiso por instalación de sistemas de video vigilancia, proporcionada por algún prestador de servicios de seguridad privada. (Reglamento de Video Vigilancia del Municipio).	10 anual
	1 por evento
Por la emisión del Dictamen correspondiente para la celebración de eventos masivos con el giro de espectáculos deportivos, conciertos musicales o fin de cursos de instituciones educativas.	25

**Por los servicios prestados por la  
Dirección Municipal de Salud Pública**

**ARTÍCULO 143.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 144.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección, serán las siguientes:

**APERTURA DE LOCALES**

CONCEPTO	UMA
Permiso local 1 a 5 áreas	4.2
Permiso local 6 a 10 áreas	8.2
Permiso local 11 a 15 áreas	12.2
Permiso local 16 a 20 áreas	16.2
Permiso local más de 20 áreas	32.2
Permiso Bodega hasta 100 m <sup>2</sup>	16.2
Permiso Bodega hasta 200 m <sup>2</sup>	32.2
Permiso Bodega más de 200m <sup>2</sup>	40.2
Permiso Nave Industrial	44.2



### CAPÍTULO XIII APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 145.-** Causarán este derecho, todas aquellas personas físicas y morales que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha al H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 146.-** Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Ayuntamiento, requieran la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

**ARTÍCULO 147.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere esta sección, serán los siguientes:

GIRO	UMA POR PERMISO AUTORIZADO
Depósito	44
Licorería o Expendio	44
Mini súper	44
Tiendas de abarrotes	44
Tiendas de conveniencia	54
Supermercado (Cadena Nacional)	315
Supermercado	44
Restaurant	44
Bar	44
Otras de naturaleza análoga	44
Agencia Matriz (distribución de cerveza)	315

### CAPÍTULO XIV POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 148.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, superficial o aérea para la instalación de casetas telefónicas, colocación de postes de luz, las construcciones de agua potable, drenaje, canales, drenes, líneas de conducción, así como el pago de refrendo de las ya instaladas, lo percibirá el



Municipio de Durango en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas, mientras que en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 149.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas y morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, de energía eléctrica o líneas para suministro de gas previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 150.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con lo siguiente:

1.- INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA		
		UMA
1.1.- Postes	Pieza	2.708
1.2.- Líneas aéreas	Metro	0.091
1.3.- Instalación de casetas telefónicas	Pieza	5.33
1.4.- Instalación de gabinetes	Pieza	5.077
1.5.- Líneas subterráneas La reposición de pavimentos y banquetas debe ser a cuenta del solicitante	Metro lineal	0.525
1.6.- Refrendo anual de casetas telefónicas.	Pieza	3.72
1.7.- Dictamen de uso de suelo por caseta telefónica	Pieza	2.62
1.8.- Casetas de vigilancia	Pieza	10
1.9.- Controladores de acceso	Pieza	5
2.- Antenas de comunicación		
2.1.- Nueva o regularización	Pieza	651
2.2. Mantenimiento o modificación	Pieza	260
<b>3.- Registro exterior para instalaciones especiales (en banqueta o pavimento)</b>	Pieza	6.0
4.- Líneas de Gasoductos (ml)	Metro lineal	0.65



## CAPÍTULO XV POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 151.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación en vía pública de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 152.-** Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios en las diferentes clasificaciones y especificaciones de la reglamentación municipal vigente.

**ARTÍCULO 153.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos anuales, que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal vigente:

TIPO	UMA m <sup>2</sup>
1.- Pinta de bardas	0.32
2.- Anuncios de gabinete	1.10
3.- Toldos, mantas y cartelones	1.30
4.- Banderolas dentro y fuera de la propiedad	1.30
5.- Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ARTÍCULO 154.-** Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota anual que deberán ser pagados durante los tres primeros meses del año del ejercicio fiscal establecida en la tabla siguiente:

### PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	2.35
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	3.90
Refrendo anual	100% El costo de la licencia



Publimóvil	2.35 m <sup>2</sup>
Refrendo anual Publimóvil	100% El costo de la licencia

#### ANUNCIOS SEMI-ESPECTACULARES Y ESPECTACULARES Y PUBLIVALLAS

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 4.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 5.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.60
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	2.35
Refrendo anual de la licencia	100% el costo

#### ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN m <sup>2</sup>	UMA POR m <sup>2</sup>
De 1.00 a 9.99 m <sup>2</sup>	1.10
De 10.00 m <sup>2</sup> en adelante	1.60
Refrendo anual	100% el costo de la licencia

#### ANUNCIOS TEMPORALES POR 30 DÍAS

TIPO	UMA POR 30 DÍAS
Volantes	4.55 por lote de 100 pzas.
Lonas	0.40 por m <sup>2</sup>
Banderolas dentro de la propiedad	0.40 por pieza
Pendones	0.40 por m <sup>2</sup> (máximo 60 pzas)
Mamparas	0.45 por m <sup>2</sup> (máximo 20 pzas)
Globos aerostáticos	9.10 pieza
Perifoneo	4.23 por día

**ARTÍCULO 155.-** Dejarán un depósito en garantía correspondiente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por pendón o mampara al momento de pagar el permiso de la colocación, si en tres días naturales posteriores a la realización del evento no son retirados se hará efectiva la garantía, en caso de cumplimiento del retiro, será devuelto el depósito al presentar la constancia de retiro emitida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.



## CAPÍTULO XVI

### POR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y TALLERES EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 156.-** Están obligadas al pago todas las personas físicas o personas morales, que reciban los servicios de capacitación impartidos por el Instituto.

**ARTÍCULO 157.-** El pago de los servicios de capacitación, se causarán de conformidad con los costos de la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Diagnóstico Empresarial (hasta 25 empleados)	4
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia distintivo Bronce	SIN COSTO
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia distintivo Plata (hasta 30 personas)	36
Reconocimiento Municipal Balance Trabajo Familia distintivo Oro (hasta 30 personas)	54
Talleres (hasta 40 personas)	18
Conferencias con perspectiva familiar (más de 40 personas)	36

**ARTÍCULO 158.-** La recaudación total de los ingresos que establece este apartado, se invertirá exclusivamente en la Prestación de Servicios por conducto del Instituto Municipal de la Familia de Durango. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 159.-** Los ingresos que se perciban por los conceptos anteriores, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.



A los adultos mayores y personas con alguna discapacidad se les exepntúa de este cobro.

## ACCESORIOS DE DERECHOS

### CAPÍTULO I RECARGOS

**ARTÍCULO 160.-** Cuando no se paguen los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

### CAPÍTULO II GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 161.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará el 3% del total del



adeudo y en inferiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actulización;

- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución y notificación, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actulización.

### **CAPÍTULO III CHEQUES DEVUELTOS**

**ARTÍCULO 162.-** En caso de que el contribuyente realice su pago con cheque, éste será recibido salvo buen cobro por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en caso de que sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

### **TÍTULO CUARTO IV.- DE LOS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 163.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

#### **CAPÍTULO I Por Establecimientos o empresas que dependen del Municipio**

**ARTÍCULO 164.-** Serán productos, los ingresos que se obtengan por el uso de instalaciones municipales.



**ARTÍCULO 165.-** Pagarán este producto, todas aquellas personas físicas y/o personas morales que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**ARTÍCULO 166.-** Por el uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio, se pagarán las siguientes cuotas (UMA):

ALBERCAS MUNICIPALES (CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL Y ALBERCA JOSÉ REVUELTAS).			
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO POR HORA
Por persona	1.69	4.23	0.37
PAQUETES FAMILIARES			
2 personas	3.38	7.98	N/A
3 personas	5.07	10.69	N/A
4 personas	6.77	13.69	N/A
5 personas	8.46	16.04	N/A
6 personas	10.15	18.02	N/A
7 personas	11.84	19.48	N/A

CURSO DE VERANO EN ALBERCA JOSÉ REVUELTAS Y CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL	
NÚMERO	UMA INSCRIPCIÓN
1 niño	8.05
PAQUETE FAMILIAR	
2 niños en adelante	6.59 por cada niño

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- **Empleados del Municipio de Durango y sus hijos.**  
Requisito: Oficio de Petición, acreditándolo con gafete y actas de nacimiento respectivamente.
- **Convenios Sistema Educativo Nivel Medio y Superior.**  
Costo: Pagan Inscripción y 1 Mensualidad por Semestre Escolar.  
Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite, oficio de solicitud en hoja membretada, firma y sello de la institución.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

- **Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y en situación de discapacidad.**  
 Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad.  
 Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como tal.
- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.**  
 Sin costo.  
 Requisito: Se deberá acreditar con documentación oficial vigente que los acredite, así como oficio de petición, constancia de asociación y currículum deportivo.

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL 450		
NÚMERO	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
Por persona	2.85	6.41
PAQUETES FAMILIARES		
2 personas	5.70	12.26
3 personas	8.55	17.11
4 personas	11.40	21.68
5 personas	14.25	27.10

- **Deportistas Medallistas, Paralímpicos y de Alto Rendimiento.**  
 Sin costo.  
 Requisito: Se deberá acreditar con documentación oficial vigente que los acredite, así como oficio de petición, constancia de asociación y currículum deportivo.
- **Empleados del Municipio de Durango y sus hijos.**  
 Requisito: Oficio de Petición, acreditándolo con gafete y actas de nacimiento respectivamente.
- **Personas Pensionadas, Jubiladas, de la Tercera Edad y en situación de discapacidad.**  
 Costo: Pagan Inscripción y 50% Mensualidad.  
 Requisito: Copia de credencial vigente que los acredite como tal.

GIMNASIO SAHUATOBA		
INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
1.99	3.38	0.28

Se podrán realizar descuentos hasta de un 50% para:

- Personas pensionadas y jubiladas.
- Personas de la tercera edad.
- Personas en situación de discapacidad.
- Empleados del Municipio de Durango.

Servicio de cafetería y fuente de sodas, con precios de acuerdo a la lista previamente autorizada en un rango de 0.02 a 1.24 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



ACCESO A SANITARIOS EN UNIDADES DEPORTIVAS		
UNIDAD DEPORTIVA	CONCEPTO	UMA
Félix Torres Cadena	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Mangas	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Las Nubes	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Benito Juárez	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de Cancún	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032
Jardines de San Antonio	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032[
Galindo Higuera	Únicamente ingreso a los sanitarios	0.032

DEPORTIVA	SANITARIOS	DISCIPLINA	UMA POR DÍA	UMA POR SEMANA
Parque Recreativo Guadalupe ubicado en el Fracc. Guadalupe	0.032	Yoga	0.18	0.78
		Zumba	0.18	0.78
		Just Dance	0.18	0.78
		Tae Kwon Do	0.18	0.78
		Moo Duk Kwan	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JARDINES DE SAN ANTONIO		
CLASES IMPARTIDAS	UMA DIARIA POR PERSONA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Bo	0.18	0.78
Kung Fu	0.18	0.78
Zumba	0.18	0.78
Box	0.18	0.78
Yoga	0.18	0.78
Gimnasia	0.18	0.78
Tae Kwon Do	0.18	0.78

UNIDAD DEPORTIVA JOSÉ REVUELTAS		
CLASES IMPARTIDAS	UMA DIARIA	UMA A LA SEMANA POR PERSONA
Tae Kwon Do	0.15	0.59
Zumba	0.10	0.41



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

Aparatos	0.15	0.59
Box	0.15	0.59
Gimnasia	0.15	0.59

UNIDAD DEPORTIVA CHAPULTEPEC	
CLASES IMPARTIDAS	UMA POR HORA
Tai chi	0.16
Tae boo	0.16
Zumba	0.08
Yu cho do	0.16
Kick boxing	0.16

PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	
CONCEPTO / PRODUCTO	UMA
Fletes por traslado ladrillero	0.84 por millar
Aceite	0.012 por litro

ZOOLOGICO SAHUATOBA	
SERVICIO	UMA
Entrada (Menores de 5 a 12 años)	0.124 por persona
Entrada (de 12 años en adelante)	0.25 por persona
Renta Cafetería	34.45 Mensual
Souvenir diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	De 0.124 a 4.85
Snacks diferentes productos, precios de acuerdo a la lista previamente autorizada	De 0.03 a 0.62
Visitas Guiadas o Pláticas a escuelas públicas y privadas	1.24
Entrada a granja interactiva	0.124



<ul style="list-style-type: none"> <li>Ingreso al Safari</li> </ul>	
Niños	0.37
Adultos	0.62
<ul style="list-style-type: none"> <li>Recorrido Nocturno</li> </ul>	
Niños	0.49
Adultos	0.24
Espectáculos en instalaciones del Bioparque	0.0 a 1,24
Alimento para ejemplares	0.125
Fotografías con ejemplares de acuerdo al tipo de especies	0.124 a 0.43
Lanchitas	0.372 cada media hora
Carritos	0.31 cada hora
<b>PARQUE GUADIANA</b>	
Baños Públicos Niños y Adultos	0.053

<b>CURSO DE VERANO ZOOLOGICO SAHUATOBA</b>	<b>COBRO UMA</b>
Una persona por la duración del curso	8.06
Paquete familiar de dos personas o más por la duración del curso	6.82

Se podrán realizar descuentos hasta de un 30% por persona para:

- Para hijos de empleados del Municipio de Durango

<b>MUSEO DE ARTE FUNERARIO BENIGNO MONTOYA "PANTEÓN DE ORIENTE"</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Entrada general por persona	0.13
Entrada general (Paseo Nocturno) por persona	0.62



MUSEO DE LA CIUDAD 450	
CONCEPTO	UMA
Entrada niños Entrada niños visitas escolarizadas (Menores de 12 años)	0.08
Estudiantes Maestros Personas de la tercera edad Nota.- siempre y cuando se acredite la condición.	0.16
Entrada general (de 12 años en adelante)	0.32

CINETECA MUNICIPAL	
CONCEPTO	UMA
Entrada general por persona	0.28

TRANVÍA	
CONCEPTO	UMA
Recorrido por Centro Histórico	0.43
Recorrido en Turibus doble piso por Centro Histórico	0.50
Recorrido al Pueblito y Ferrería	0.52
Recorridos privados; touroperadoras, congresos y convenciones, eventos de giro turístico y cultural.	17.12

Costo del tranvía será exento a niños menores de 5 años, personas de la tercera edad y personas en situación de discapacidad.

PLAYA DALILA	
ENTRADA	UMA
NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS	0.067
ADULTOS	0.11



OJO DE AGUA DEL OBISPO	
SERVICIO	UMA
Renta por evento	29

TALLER DE CASA DE LA PLATA	
CONCEPTO	UMA
Curso de diseño y producción de joyería de plata	19.87

Por cualquier evento, taller o expo organizado por las dependencias Municipales se podrá cobrar cuota de recuperación y/o patrocinio entre 1 y 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para los compradores de material reciclable en la Planta de Selección, se aplicará la siguiente tarifa de cobro:

PLANTA DE SELECCIÓN	
SERVICIO	UMA
Material reciclado (Aluminio)	0.14 por kilo
Material reciclado (Cartón)	0.01 por kilo
Material reciclado (Fierro)	0.03 por kilo
Material reciclado (Papel)	0.012 por kilo
Material reciclado (Pet)	0.09 por kilo
Material reciclado (Vidrio)	0.009 por kilo

Establecer convenio anual de acuerdo a las condiciones del mercado.

**SERVICIOS DE SANITARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

MERCADOS MUNICIPALES	UMA
Público General	0.032
Locatarios	0.016

**IV.2 Por servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública en el Hospital del Niño**

**ARTÍCULO 167.-** Son sujetos de este Producto las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 168.-** Será la base de este producto el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.



**ARTÍCULO 169.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública, se causarán los productos que se establecen a continuación y el costo será conforme al perfil socio-económico realizado por el departamento de trabajo social:

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN  
POR SERVICIO DE RAYOS "X" EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

RAYOS "X"	
CONCEPTO	UMA
Tórax rx	1.05 a 2.64
C.V. Cervical	1.05 a 2.64
C.V. Dorsal	1.05 a 2.64
C.V. Lumbar	1.05 a 2.64
Pelvis RX	1.05 a 2.64
Cráneo RX	1.05 a 2.64
S. Paranasales	1.05 a 2.64
Lat. de cuello	1.05 a 2.64
Mano RX	1.05 a 2.64
Antebrazos RX	1.05 a 2.64
Codo RX	1.05 a 2.64
Hombro RX	1.05 a 2.64
Pie RX	1.05 a 2.64
Pierna RX	1.05 a 2.64
Rodilla RX	1.05 a 2.64
Fémur RX	1.05 a 2.64
Abdomen simp	1.05 a 2.64
Muñeca RX	1.05 a 2.64
Tobillo RX	1.05 a 2.64

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIO DE ELECTROCARDIOGRAMA EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

CONCEPTO	UMA
Electrocardiograma	1.05 a 2.64



**CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR EXPEDIR CERTIFICADOS MÉDICOS EN EL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO**

CONCEPTO	PÚBLICO EN GENERAL UMA
Certificado de Inspección Sanitaria	0.66
Certificado Médico Escolar	1.32
Certificado Pasaporte y Visa	2.64
Material de Enfermería	de 0.01 a 150
Material de Almacén	de 0.01 a 150
Material de Odontología	de 0.01 a 150
Procedimiento Dental	de 0.01 a 150
Farmacia (medicamento en hospitalización)	de 0.01 a 150

**INGRESOS POR LA VENTA DE ALIMENTOS AL PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DEL NIÑO Y PÚBLICO EN GENERAL**

CONCEPTO	PRECIO MÍNIMO UMA	PRECIO MÁXIMO UMA
Rango de precios acorde a la lista previamente autorizada	0.16	0.46

**CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO**

CONCEPTO SERVICIO DENTAL	UMA
Amalgamas	1.69 a 3.72
Corona de acero	3.72 a 5.92
Extracciones	0.84 a 1.86
Resinas	1.86 a 2.79
Profilaxis y tec. cepillar	1.86 a 3.72
Pulpotomías	1.35 a 2.20
Pulpictomías	1.35 a 3.72
Drenajes	0.93 a 1.52
<b>CIRUGÍAS</b>	
Cirugía menor	27.03 a 47.31
Cirugía media	63.08 a 90.11
Cirugía mayor	90.11 a 123.90
Sedación	11.41 a 15.69



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

**MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA  
 EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA LOS CUALES SON  
 IGUALES A OTRAS FARMACIAS**

CONCEPTO	UMA
Consulta	0.67 a 1.18
Revisión	0.32 a 0.59
Hospitalización	1.01 a 1.86
Nebulizaciones 10 min. Eléctrica o c/aire	0.25
Nebulizaciones 10 min. c/ oxígeno	0.67

**SERVICIOS DE LA CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO**

SERVICIOS SANITARIOS	UMA
Consulta por primera vez integral	1.7
Consulta	0.7
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1.2
Estudio de laboratorio de VIH.	2.7
Estudio de laboratorio de SyphilisigG	1.2
Reposición de tarjeta	0.7
Estudio para detección oportuna de 8 patologías de ITS por medio de PSR	1.7

**CLÍNICA DE CONTROL SANITARIO**

CONCEPTO	UMA
Clínica DX revisión	0.44 a 0.64
Obturación con Amalgama	0.37 a 0.64
Obturación con irm. Ox. Zinc	0.27 a 0.46
Extracción una pieza	0.90 a 1.54
Curaciones Dentales	0.37 a 0.64
Extracción Tercer molar	1.23 a 2.23
Recubrimientos Pulpares	0.32 a 0.49
Pulpatomía pieza posterior	0.44 a 0.68
Pulpatomía pieza interior	0.40 a 0.79



Técnica peri apical Rx	0.29 a-0.57
Profilaxis por cuadrante	0.40 a 0.74

#### CLÍNICA DE INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO

CONCEPTO	UMA
Copro Parasitoscópico	0.68
Reacciones Febriles	1.07
Exudado Vaginal	4.42
Examen General de Orina	0.81
Serología Hepatitis A	1.87
Serología Hepatitis B	5.31
Serología Hepatitis C	1.87
Western Blot	10.88
Consulta Odontológica	0.52
Consulta Psicológica	0.52
Certificado Médico	1.34
Reposición de Tarjeta	1.22
Reposición de Trámite	0.52

#### IV.3 Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal

**ARTÍCULO 170.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública, en el Centro de Atención Animal (Albergue Animal) se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL (ALBERGUE ANIMAL)	
CONCEPTO	UMA
Tratamiento en general	1.46
Extirpación de tumores	7.0
Cirugía tercer párpado	4.5
Corte de uñas	0.49
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	SIN COSTO
Vacuna antirrábica	SIN COSTO
Consulta	1.5



Eutanasia a solicitud de particulares	4.0
Cesárea	9.5
Vacuna quintuple	2.5
Desparasitadas	0.83
Traslado del animal desde el domicilio de caninos del solicitante al centro de atención animal, cuando quieran recuperar la posesión	1.5
Cuando se acuda por segunda vez o más, al domicilio en donde indique el solicitante que se encuentra el animal reportado que se va a trasladar al centro de atención animal, se cobrará cada vez	1.5
Solicitud de un particular por servicio de incineración	7.44
Gastos de alimentación por estadía de mascota	0.50 por día
Autorización por tener mascotas susceptibles de adquirir tendencias peligrosas	5.0
Otra vacuna	2.49
Placa de RX grande	3.55
Placa de RX mediana	2.36
Placa de RX chica	1.77
Tratamiento no especificado	1.77

**COSTO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL HOSPITAL VETERINARIO PERTENECIENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL. (CAAN)**

CONCEPTO	UMA
Consulta	1.50
Vacuna Quintuple	2.49
Vacuna Séxtuple	2.66
Vacuna Leucemia F	1.86
Vacuna Triple F	1.24
Certificado De Salud	1.86

**OSH EN PERRAS**

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	12.40
De 15.01 Kg a 25 Kg	18.61
De 25.01 Kg en adelante	24.81

**OSH EN GATOS**

CONCEPTO	UMA
Gatos	7.44
Gatas	7.44

**ORQUIECTOMÍA EN PERROS**

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	8.68
15.01 Kg a 25 Kg	11.16
25.01 Kg en adelante	14.88

**CESÁREA Y PIOMETRA**

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	17.99
15.01 Kg a 25 Kg	21.09
25.01 Kg en adelante	24.81

**DÍA DE HOSPITAL**

CONCEPTO	UMA
Cachorros recién nacidos	1.86
Cachorros menores de 1 Kg	2.48
1.01 a 5 Kg	3.72
5.01 a 10 Kg	4.34
10.01 a 15 Kg	4.96
15.01 a 20 Kg	6.20
20.01 a 30 Kg	6.82
30 Kg en adelante	7.44
Gatos	3.10

**DESPARASITACIÓN SEGÚN EL PESO DEL PACIENTE**

CONCEPTO	UMA
Hasta 15 Kg	0.83
15.01 Kg a 25 Kg	0.96
25.01 Kg en adelante	1.17

**MEDICAMENTOS ADMINISTRADOS**

CONCEPTO	UMA
Omeprazol	0.37
Ondansetron	0.49
Interferon	1.24
Inmunest	1.24
Antialacránico	1.24
Convenia	3.72
Cerenia	0.49

En medicamentos administrados No Hay Descuentos.

**MASTECTOMÍA**

CONCEPTO	UMA
1-3 Mamas	12.40
Regional	16.12
Total	18.61

**TRANQUILIZACIÓN PARA PROCED. DX**

CONCEPTO	UMA
Chica. Hasta 10 Kg	2.48
Mediana. De 10.01 a 20 Kg	4.34
Grande. De 20.01 a 35 Kg	5.58
Extra Grande. De más de 35 Kg	7.44

**MANEJO DEL PACIENTE: PROCED/LAVADO DE HERIDAS FÉRULAS/VENDAJES**

CONCEPTO	UMA
Menos de 10 Kg	0.24
De 10.1 a 30 Kg	0.49
De 30.01 Kg en adelante	0.74

**CIRUGÍA DE ORTOPEDIA****1.- AFEEES (NO INCLUYE CLAVOS) PARA EXTREMIDADES**

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	14.88
De 15.1 a 25 Kg	17.36
De 25.01 Kg en adelante	22.33



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

### 2.- COLOCACIÓN DE CLAVO INTRAMEDULAR (NO INCLUYE CLAVOS)

CONCEPTO	UMA
De 5 a 15 Kg	16.12
De 15.1 a 25 Kg	19.85
De 25.01 Kg en adelante	26.05

### 3.- COLOCACIÓN DE PLACAS ORTOPÉDICAS (NO INCLUYE PLACA NI TORNILLO)

CONCEPTO	UMA
General	21.71

**\*AMPUTACIONES: DEPENDIENDO AL MATERIAL GASTADO Y AL  
 MVZ TRATANTE**

### PRUEBAS DE LABORATORIO (NO HAY DESCUENTO)

#### PRUEBA SNAP

CONCEPTO	UMA
Parvovirus, Moquillo, Leucemia / SIDA, Dirofilaria / Erlichia	4.34 (para la toma de muestra de sangre para la prueba)

**SERVICIO DE LABORATORIO:** Costos de las pruebas de Laboratorio, serán según la lista de precios vigentes.

#### ULTRASONIDO

CONCEPTO	UMA
Gestación	3.10
Usg Abdomen/Tórax	4.34
Usg Abdomen/Tórax Evaluación Rápida	1.86

#### ODONTOLOGÍA

CONCEPTO	UMA
Profilaxis Dental General	7.44



#### RETIRO DE GLOBO OCULAR

CONCEPTO	UMA
General Dolicocéfalos	10.54
General Braquicéfalos	12.40

### CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 171.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que obtenga el Municipio por créditos a favor de él.

**ARTÍCULO 172.-** Las personas físicas y morales pagarán al Municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 173.-** El producto obtenido por este concepto, dependerá del importe global del crédito otorgado.

**ARTÍCULO 174.-** La tasa que se cobre por estos créditos a favor, será la que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

### CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 175.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**ARTÍCULO 176.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 177.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado, vigentes al momento de la enajenación.



#### **CAPÍTULO IV**

### **LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 178.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos decomisados por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 179.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 180.-** Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos decomisados por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 181.-** El cobro o tarifa, será el valor comercial que tengan los bienes decomisados por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y por la Sindicatura Municipal.

#### **CAPITULO V**

### **OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**ARTÍCULO 182.-** Tendrán carácter de productos, los ingresos que se obtengan por la venta de bienes muebles.

**ARTÍCULO 183.-** Son sujetos del pago de estos productos, todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles que sean enajenados por el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 184.-** El importe de estos productos será la cantidad que a continuación se describe:

#### **Por la venta de módulos de juegos infantiles elaborados en la Dirección Municipal de Servicios Públicos**

CONCEPTO	UMA
a) Módulo de Juegos Infantiles para exteriores (incluye resbaladilla, columpio, pasamanos, sube y baja)	463.5



b) Módulo de Juegos Infantiles para exteriores tipo Kinder (incluye resbaladilla, columpio, pasamanos, sube y baja)	397.3
---	-------

**CAPITULO VI  
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,  
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE  
LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 185.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas y morales que realicen pagos por productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**TÍTULO QUINTO**

**CAPITULO I  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 186.-** Son sujetos de este título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 187.-** Serán ingresos municipales denominados Aprovechamientos, los siguientes:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resolución en firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de participación estatal y de cualquier otra persona;
- VIII. Multas federales no fiscales, y
- IX. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.



## I. MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 188.-** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**ARTÍCULO 189.-** Son sujetos de multas municipales, las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la legislación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 190.-** Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

**ARTÍCULO 191.-** Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las Leyes y Reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Desarrollo Urbano;
- III. Estacionamientos;
- IV. Salud Pública;
- V. Protección Civil;
- VI. Bebidas con contenido alcohólico, y
- VII. Multas administrativas.

### I) VIALIDAD

**ARTÍCULO 192.-** Las cuotas a las sanciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Durango son las siguientes:

INFRACCIONES	UMA
<b>SISTEMA DE LUCES</b>	
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia	20
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánicos o grúas	2
3.- Falta de luz en un faro	1.5
4.- Falta de luz en ambos faros	2.5
5.- Falta de luz en la placa posterior	1
6.- Falta de luz total	6.5
7.- Falta de luz posterior	2.5



8.- Falta de luz en bicicletas	1.5
9.- Falta de luz en motocicletas	6.5
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor	1
11.- Falta de plafones delanteros	1
12.- Falta de plafones posteriores	1
13.- Utilizar luces no reglamentarias	3.5
14.- Circular con luces apagadas	6.5
<b>ACCIDENTES</b>	<b>UMA</b>
1.- Accidente leve	4
2.- Accidente por alcance	5
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente	4
4.- Causar daños materiales	12 sin descuento
5.- Causando herido (s)	10 sin descuento
6.- Causar lesión (es) por riña	10 sin descuento
7.- Causando muerte (s)	70 sin descuento
8.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	20 sin descuento
9.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	10 sin descuento
10.- Atropellar persona con bicicleta	5
11.- No dar aviso de accidente	5
<b>SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Derogada	-
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	20
5.- Exceso de carga o derramándola	4.5



6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	3
<b>CARROCERÍAS</b>	<b>UMA</b>
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	3
<b>CIRCULACIÓN PROHIBIDA</b>	<b>UMA</b>
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	10
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	10
3.- En reversa interfiriendo tránsito	5
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido	6
6.- En sentido contrario	10
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas	5
8.- Haciendo zigzag	6
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	5
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril	5
12.- Sobre la banqueta	10
13.- En bicicleta en zona prohibida	2
14.- En bicicleta en sentido contrario	3
15.- Con dos personas o más en bicicleta	3
16.- Con tres personas o más en motocicleta	10
<b>SOBORNO</b>	<b>UMA</b>



1.- Intento de soborno	10 sin descuento
2.- Soborno Consumado	15 sin descuento
<b>CONDUCIR</b>	<b>UMA</b>
1.- Conducir en primer grado de ebriedad	30 a 50 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
2.- Conducir en segundo grado de ebriedad	50 a 60 en caso de reincidencia la sanción se incrementa de 20 a 40, sin descuento
3.- Conducir en tercer grado de ebriedad	70 a 90 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	50 a 70 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
5.- Negarse a que le hagan el examen médico	70 a 80 atendiendo a la reincidencia, sin descuento
6.- Conducir sin licencia de manejo	10
7.- Conducir con licencia vencida	5
8.- Conducir con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	10
9.- Conducir sin licencia siendo menor de edad	20 sin descuento
10.- Conducir sin casco en motocicleta	10 sin descuento
11.- Conducir a Exceso de velocidad	13.5
12.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo	10 sin descuento



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

13.- Ir sin casco los pasajeros de motocicletas	10 sin descuento
<b>EQUIPO MECÁNICO</b>	<b>UMA</b>
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de cláxon	1
3.- Falta de llanta auxiliar	1
4.- Falta de limpiadores de parabrisas	1
5.- Falta de linternas rojas	1
6.- Falta de banderolas	1
7.- Falta de silenciador en el escape	5
8.- Falta de parabrisas	2
9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces	1
10.- Falta de luces direccionales	3
<b>FRENOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Frenos en mal estado	2.5
2.- Frenos de emergencia en mal estado	2.5
<b>ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO</b>	<b>UMA</b>
1.- En lugar prohibido	6
2.- Obstruyendo la circulación	6
3.- Obstruyendo salida de ambulancia	8
4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad	8
5.- Estacionarse sobre la banqueta	6
6.- Estacionarse al lado contrario	5
7.- Estacionarse en doble fila	6
8.- Fuera del límite que fije el Reglamento	6
9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento	6
10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas	8
11.- En zona peatonal adoquinada	6
12.- Estacionarse en zonas marcadas como exclusivas	6
13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga	6



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

14.- Estacionarse frente a rampas y cajones de estacionamiento para discapacitados y puertas de emergencia.	35 sin descuento
15.- Estacionarse frente a zonas de paso de peatones	15 sin descuento
16.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública	5
<b>PLACAS</b>	<b>UMA</b>
1.- Sin una placa	8
2.- Sin dos placas	13
3.- Sin tres placas (remolque)	15
4.- Con placas ilegibles	8
5.- Uso indebido de placas de demostración	8
6.- Placas sobrepuestas	100 sin descuento
7.- Portarlas en lugar diferente a los señalados	8
8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas	7
9.- Sin placa en motocicleta	5
<b>PRECAUCIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución	10
2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	10
3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento	14
4.- Cargar combustible con pasaje a bordo	8
5.- No parar motor al cargar combustible	6
6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
7.- Dar la vuelta en lugar no permitido	6
8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales	20
9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles	6
10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho	6
11.- Invadir la línea de paso de peatones	10
12.- No dar paso preferencial a personas en situación de discapacidad, de la tercera edad y/o niños en cruceros cuando tienen derecho	10
13.- Pasarse luz roja de semáforos	12
14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar	7
15.- No usar el conductor su cinturón de seguridad	9
16.- No usar los pasajeros cinturón de seguridad	7
17.- Usar el celular mientras maneja, a excepción del manos libres	14.5



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII  
2018 2021

18.- Usar el celular para enviar o leer mensajes	20
19.- Traer el sistema de sonido con exceso de volumen	6
<b>VARIOS</b>	<b>UMA</b>
1.- Producir ruidos molestos en centros poblados	10
2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero	15 sin descuento
3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible	11
4.- Por llevar algún objeto que afecte el buen manejo	15
5.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada	7
8.- Negarse a dar nombre el infraccionado	8
9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida	5
10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública	5
11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente	5
12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado	18
13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo	7
14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)	4
15.- Simular reparaciones de emergencia	5
16.- Atropellar a ciclista	10
17.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante	50
18.- Transportar personas en caja de camioneta pick-up de manera riesgosa	12
19.- Negar documentos	10 Sin Descuento
<b>SEÑALES</b>	<b>UMA</b>
1.- No hacer señales para iniciar una maniobra	4
2.- No obedecer las señales del agente	11.5
3.- Hacer señales innecesarias	3
4.- Dañar o destruir las señales	16
5.- Instalar señales sin autorización	11
6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización	21



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública	3.5
<b>TARJETA DE CIRCULACIÓN</b>	<b>UMA</b>
1.- No portar tarjeta	2.5
2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo	100
3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible	2.5
4.- Alterar el contenido de sus datos	11
<b>TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR</b>	<b>UMA</b>
1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo	3.5
2.- Pasajeros sobre vehículo remolcado	3.5
3.- Transitar con las puertas abiertas	2
4.- Tratar mal al pasaje	2
5.- No subir pasaje, llevando cupo	10
6.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas	2
7.- Pasajeros que no guarden la debida compostura	2
8.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros	2
9.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor	2
10.- Traer cobrador	4
11.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto	2
12.- No cumplir con el horario autorizado	3.5
13.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga	2
14.- Más de dos personas aparte del conductor	2.5
15.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente	3
16.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos	3
17.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte	3
18.- No cumplir con las tarifas autorizadas	3.5
19.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo	3.5
20.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas	3.5
21.- Falta de extintor y botiquín en buen estado de funcionamiento	2
22.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje	18



23.- Carecer de lugares especiales para personas de la tercera edad y/o en situación de discapacidad	30
24.- Carecer de iluminación interior y reglamentaria	3.5
25.- Las infracciones no previstas en este tabulador causarán a juicio de la Dirección Municipal de Seguridad Pública	De 1 a 20
<b>DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES</b>	<b>UMA</b>
1. Caminar abajo de las banquetas	1
2. No cruzar por las esquinas	1
3. No respetar semáforos	1
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas	1
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados	1
6. Obstruir la vía pública	1
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados	1

**ARTÍCULO 193.-** A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 35 de la presente Ley, pagará una multa de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Si cubre la sanción dentro de los 5 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- b) Si cubre la infracción después del quinto día que se menciona en el inciso anterior, no tendrá derecho a dicho beneficio, y
- c) Después de haber transcurrido 45 días desde que se cometió la infracción y no se realiza el pago del adeudo, dará inicio el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), contra el deudor.

**ARTÍCULO 194.-** Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendaria; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado, sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 195.-** Tratándose de las faltas cometidas por el consumo de bebidas alcohólicas o por el influjo de drogas o enervantes, relacionadas con las medidas a favor de las personas con discapacidad, de cometerse por vez primera se aplicará la sanción más baja; en caso de reincidencia se aplicará el término medio de la sanción que señale el presente artículo y, en caso de volver a reincidir, se impondrá la sanción más alta, independientemente que se dará inicio al procedimiento de cancelación a que se refiere el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Durango.



**ARTÍCULO 196.-** Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelva a incurrir en la violación; si llegara a ser apercibido por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la Ley o al Reglamento mencionado, se le requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que el infractor acuda a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente a 1 UMA.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

**ARTÍCULO 197.-** El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de este plazo, pero dentro de los diez días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un 25% de descuento, exceptuando las infracciones señaladas sin descuento en el artículo 192 de esta Ley. Todos los gastos generados por el traslado y resguardo de las unidades al corralón correspondiente, por haberse cometido violaciones a la Reglamentación Municipal y que sean retenidas por la Autoridad Municipal, serán a costa del infractor. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas tendrá habilitadas cajas las 24 horas del día.

## II) MULTAS DE DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 198.-** Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas o personas morales, deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación al Departamento de Fraccionamientos y Proyectos Especiales y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

La falta de cumplimiento de esa obligación será motivo de suspensión de las obras y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la siguiente tabla. Las infracciones por faltas al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Durango y el Reglamento del Centro Histórico de la Ciudad de Victoria de Durango, se causarán conforme a la siguiente tabla:



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOLXVIII  
2018 2021

CONCEPTO	TIPO Y COSTO EN UMA			
	POPULAR PROGRESIVA	POPULAR O INTERÉS SOCIAL	MEDIO	RESIDENCIAL
<b>1.- Actas de inspección por no contar con licencia</b>	-Acta de inspección 3 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección con clausura 6 veces el valor de la licencia. -Acta de inspección por violación de sellos 10 veces el valor de la licencia.			
1.1.- Acta por ocupación en vía pública	3.38	4.23	5.07	6.77
1.2.- Acta por rampa Fuera de reglamento	5.07	8.46	13.54	16.92
1.3.- Acta por batir en vía pública				
-Pavimento	8.46			
-Pavimento hidráulico	10.15			
1.4.- Acta por no mostrar bitácora	16.92			
1.5.- Acta por no tener avance en bitácora	16.92			
1.6.-Acta por no tener planos autorizados en obra	16.92			
1.7.- Acta por modificación de proyecto autorizado	84.63			
1.8.- Acta por no respetar alineamiento con construcción, reja o tejabán o soportes	135.40			
1.9 Acta por tirar escombros	16.92			
1.10 Acta por no contar con baño portátil en obra durante la construcción	8.46			



1.11 Acta por no utilizar equipo de seguridad los trabajadores	8.46			
1.12 Acta por lote baldío sin barda	8.46	8.46	16.92	16.92
1.13 Acta por lote sin banquetas	8.46	8.46	16.92	16.92
1.14.- Acta por no mostrar la licencia	2	2	3.5	3.5
1.15.- Acta por licencia exprés vencida	10	10	15	15
1.16.- Acta por licencia vencida	5	10	15	15
1.17.- Acta por no permitir la inspección o acceso a fraccionamiento	50			
1.18.- Acta de clausura por no tener DRO	10	10	15	15
1.19.- Acta de clausura por construir bajo las líneas eléctricas de Comisión Federal de Electricidad	135.40			
1.20.- Acta por ventana en colindancia	100			
1.21 Acta por no contar con residente de obra	66.23			
1.22 Acta por ampliar área de estacionamiento sobre banquetas	66.23			
1.23 Acta por retirar mobiliario urbano	26.49			
1.24 Acta por no contar con permiso de mobiliario urbano	5 veces valor de la licencia			



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

1.25 Acta por no contar con refrendo de mobiliario urbano	3 veces valor de la licencia
<b>2.- Fraccionamientos</b>	
2.1.- Acta por no contar con licencia de urbanización	2 veces el valor de la licencia
2.2 Acta por modificar la lotificación	0.50 veces el valor de la licencia
2.3 Acta por no respetar el área de donación	5 veces el valor de la licencia
2.4 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92
2.5 Acta por no contar con municipalización	180.00
2.6 Acta por no utilizar block o ladrillo certificado o del Parque Industrial Ladrillero	10.00 por millar o fracción
2.7.-Acta de clausura por no contar con licencia de urbanización	40% valor de la licencia
2.8.- Acta por violación de sellos de clausura para licencia de urbanización	60% el valor de la licencia
<b>3 Anuncios y Publicidad</b>	
3.1 Acta por falta de licencia de anuncio	1 (una) vez el valor de la licencia
3.2 Acta de clausura por colocar anuncio sin licencia	2 (dos) veces el valor de la licencia
3.3 Acta por violación de sellos en anuncio sin licencia	3 (tres) veces el valor de la licencia
3.4 Acta por instalar anuncios transitorios sin permiso	1 (una) vez el valor de la licencia
3.5 Acta por no retirar anuncios transitorios	1 (una) vez el valor de la licencia



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

3.6 Acta por modificar el proyecto o su ubicación	3 (tres) veces el valor de la licencia	
3.7 Acta por omitir el medio de identificación del anuncio	8.46	
3.8 Acta por no refrendar el anuncio a que se refiere el artículo 154 de esta Ley.	16.92	
3.9 Acta por invadir u obstruir la vía pública	8.46	
3.10 Acta por pinta de barda sin permiso	8.46	
3.11 Acta por perifoneo sin permiso	0.86 por día	
3.12 Acta por no contar con bitácora en obra	16.92	
3.13.- Acta por exceder el número de unidades y/o dimensiones en pendones y mamparas.	8.46	
<b>CENTRO HISTÓRICO</b>	<b>ZONA CENTRO</b> (Decreto Federal)	<b>ZONA DE TRANSICIÓN</b> (Resolutivo Municipal)
<b>4.-Actas de inspección</b>		
4.1 Falta de licencia de obra autorizada	5 veces el costo de la licencia	
4.2 Falta de bitácora en la obra autorizada	18.61	
4.3 Bitácora sin avances de obra y firma de Director responsable de obra.	25.38	24.38
4.4 Ocupación de vía pública con escombros, material y andamios	5.33	4.33
4.5 Por clausura de obra	8 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

4.6 Por violación de sellos de clausura de obra	10 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.7 Por fraccionar fachada con pintura	18.61	19.61
4.8 Actas por pinta de barda sin permiso	8.50	7.50
4.9 Actas por ventana en colindancia	17.75	16.75
4.10 Anuncio espectacular no permitido en centro histórico	115	125
4.11 Anuncio fuera de norma	10 veces costo de la licencia	6 veces costo de la licencia
4.12 Acta por clausura de anuncio	12 veces costo de la licencia	8 veces costo de la licencia
4.13 Acta por violación de sellos de anuncio	14 veces costo de la licencia	10 veces costo de la licencia
4.14 Acta por licencia de anuncio vencida	3 veces costo de la licencia	5 veces costo de la licencia
4.15 Acta por invadir u obstruir la via publica con anuncio	8.46	
4.16 Modificación de proyecto	84.63	
4.17 Falsificación de licencia de obra	84.63	
4.18 Acta por no respetar alineamiento de construcción	135.40	125.40
4.19 Por no tener la licencia ni planos autorizados en la obra	8.46	7.46
4.20 Por obstrucción a las actividades de inspección	8.46	7.46
4.21 Por demolición sin permiso	10 veces el costo de la licencia	8 veces el costo de la licencia
4.22 Daños en cantera por metro	0.59	0.49



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

4.23 Colocación de color fuera de norma	18.61	
4.24 Colocación de toldos fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
4.25 Colocación de Rótulos en fachada por metro cuadrado de área utilizada	2.53	1.53
4.26 Colocación de elementos que obstruyan la vía pública	67.70	57.70
4.27 Acta por daño a monumento histórico	135.40	135.40
4.28 Acta por ranurar o debilitar muro medianero	25.38	15.38
4.29 Rampas en banquetas fuera de norma	10 veces el valor de la licencia	
<b>4.30 Acta por batir en vía pública:</b>		
- Pavimento asfáltico	2	
- Pavimento hidráulico	5	
4.31 Acta por licencia de construcción vencida	5	7

**III) ESTACIONAMIENTOS  
 A LOS PROPIETARIOS Y/O CONCESIONARIOS DE ESTACIONAMIENTOS**

INFRACCIÓN	UMA
1) No respetar las tarifas autorizadas	9 a 27
2) No cobrar el servicio por fracciones de 30 minutos, después de la primera hora	9 a 27
3) Operar sin licencia de funcionamiento. Sin descuento	75 a 125



PODER LEGISLATIVO  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

4) Cambiar el giro del local, o realizar actividades económicas complementarias sin comunicarlo a la Autoridad Municipal	12 a 36
5) No colocar a la vista del público, la tarifa autorizada para cobro por el servicio	9 a 27
6) Omitir el registro del personal y de quienes prestan servicios complementarios	9 a 27
7) Condicionar el servicio de estacionamiento al consumo o uso de los servicios complementarios	12 a 36
8) No colocar el horario a la vista del público, o no observarlo	12 a 36
9) Omitir la entrega del boleto	12 a 36
10) Que el boleto no contenga los requisitos señalados	9 a 27
11) Rehusarse a expedir el comprobante de pago	12 a 36
12) Estacionar un número mayor de vehículos al autorizado	15 a 45
13) Abstenerse de proporcionar la vigilancia necesaria	12 a 36
14) No colocar en lugar visible los números telefónicos para quejas	9 a 27
15) Contar con personal sin capacitación o sin licencia para conducir	12 a 36
16) Permitir que personas ajenas al personal del estacionamiento conduzcan los vehículos en resguardo	12 a 36
17) Que el personal se encuentre ebrio o intoxicado	25 a 75
18) Reparar los daños de vehículos fuera del plazo o sin satisfacción del usuario	12 a 36
19) Omitir el refrendo anual de la licencia	25 a 75
20) Abstenerse de informar sobre la situación del propietario o administrador del estacionamiento	12 a 36
21) Obstaculizar la labor del inspector en sus visitas	15 a 45



22) No mantener el local permanentemente aseado	12 a 36
23) Prestar el servicio fuera del horario autorizado	12 a 36
24) No contar con sanitarios para el servicio de los usuarios	15 a 45
25) No mantener los sanitarios en condiciones higiénicas	12 a 36
26) No contar con cajones para vehículos de personas con discapacidad, o contar con un número menor al que le corresponda	15 a 45
27) No acreditar póliza de seguro vigente contra robo total, parcial, daño y responsabilidad civil	75 a 125
28) No contar con las precauciones y medidas necesarias que determine la Dirección Municipal de Protección Civil	75 a 125
29) Que el personal no porte identificación visible al público	9 a 27
30) No publicar la categoría de estacionamiento al público	9 a 27
31) No informar al usuario que el cupo se encuentra agotado	9 a 27
32) Interrumpir el servicio por más de cinco días, sin causa justificada ni previa notificación a la autoridad municipal	9 a 27
33) Transmitir, enajenar, gravar o afectar la autorización y los derechos de ésta sin la autorización del Ayuntamiento	75 a 125

En caso de que, a pesar de todas las medidas y sanciones que imponga la autoridad municipal, un infractor reincidente continúe cometiendo la misma infracción, se le impondrá la sanción más alta de las que prevé el presente artículo.

Para los efectos del presente artículo, en cuanto a la aplicación de las sanciones que se contemplan, la reincidencia consistirá en la comisión de la misma infracción en un periodo de seis meses.



#### IV) SALUD PÚBLICA

**ARTÍCULO 199.-** Las faltas cometidas al Reglamento para el Control de Mascotas en el Municipio de Durango, serán las que establece el artículo 58 fracción II, del citado Reglamento, que van desde 3 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para los casos que ahí especifica.

#### V) PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 200.-** Se consideraran como Infracciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, aquellas conductas que se encuentren consideradas dentro de las que se describen a continuación:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de Protección Civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con material fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales, y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del mencionado Reglamento.



Las sanciones que podrán aplicarse, y de acuerdo a su orden son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de cuatrocientas UMA y procederá la clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios, y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

#### VI) BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

**ARTÍCULO 201.-** Las faltas administrativas relativas a bebidas con contenido alcohólico tipificadas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juzgado Administrativo Municipal, conforme a lo establecido en el siguiente tabulador:

INFRACCIONES	UMA
1.- Venta de bebidas con contenido alcohólico sin licencia.	80 a 800
2.- No presentar licencia original o no tenerla a la vista.	300
3.- Promocionar venta de bebidas con Contenido alcohólico.	300
4.- Venta de bebidas con contenido alcohólico fuera de horario.	300
5.- No acreditar mediante resolutivo y pago de derechos el cambio de domicilio.	300
6.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas con algún grado de discapacidad mental.	50 a 500
7.- Vender bebidas con contenido alcohólico a menores de edad, en cualquiera de sus modalidades o presentaciones;	250 a 500
8.- Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en notorio estado de ebriedad.	50 a 500



<p>9.- Permitir la entrada a menores de edad, militares, elementos de policía y tránsito uniformados, en los negocios señalados en las fracciones IV, V, VII, VIII, X y XIV del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en los que no se vendan y consuman bebidas alcohólicas, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior de la negociación esta prohibición;</p>	<p>50 a 500</p>
<p>10.- Operar la negociación en materia de ventas de bebidas alcohólicas en forma distinta a la autorizada por la licencia correspondiente y a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Económico o no ajustarse al giro autorizado.</p>	<p>300</p>
<p>11.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos a que se refieren las fracciones I, II, IX, XIII, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI, del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.</p>	<p>300</p>
<p>12.- Vender bebidas alcohólicas para su consumo fuera de los locales de los giros señalados en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Artículo 101 del Reglamento de Desarrollo Económico.</p>	<p>300</p>
<p>13.- Permitir que se realicen juegos restringidos por la Ley y el cruce de apuestas, salvo que se cuente con el permiso de la autoridad competente.</p>	<p>300</p>
<p>14.- Que el local dedicado a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico tenga comunicación hacia diferentes habitaciones, comercios o locales ajenos al sitio de consumo o se utilicen como tal.</p>	<p>300</p>



15.- Vender bebidas con contenido alcohólico en envase abierto o al copeo para llevar, independientemente de la denominación que se le da al producto.	250
16.- Llevar a cabo la venta de bebidas con contenido alcohólico a través del medio conocido como barra libre, o cualquier otra promoción, que implique pagar una cantidad de dinero determinada a cambio de consumir bebidas embriagantes sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de las mismas, así como vender bebidas alcohólicas en envases que excedan en cantidad a los trescientos ochenta mililitros.	300
17.- Pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral.	250
18.- Almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en la vía pública.	50 a 500
19.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.	50 a 500
20.- No acreditar haber efectuado el pago de refrendo correspondiente.	300
21.- Riña dentro del establecimiento.	300
22.- Bar con sonido muy fuerte.	300
23.- Música en vivo muy fuerte en bar y/o cantina.	50 a 500
24.- Permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico fuera de los establecimientos, con excepción de los comercios previamente autorizados.	300
25.- La reincidencia.	El doble de la multa de la que se haya impuesto con anterioridad.



## VII) MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 202.-** Las faltas administrativas por tirar basura en la vía pública de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos arrojados y/o depositados de 20 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como a aquellos propietarios de lotes baldíos sin edificación que alojen basura de acuerdo al tipo y cantidad de residuos sólidos y el ocasionar daño a la infraestructura pública urbana de servicio básico, serán de 2 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más el costo que genere el servicio de limpieza acorde a lo establecido en el artículo 77 de la presente Ley.

A las personas que causen daño a propiedades públicas o privadas, con la pinta clandestina o grafiti se les impondrá una multa por el equivalente a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización más la reparación del daño.

Se impondrá una sanción por la presentación extemporánea de la declaraciones patrimoniales de inicio, de modificación y de conclusión a los servidores públicos por el equivalente a 22 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización sin descuento, impuesta por la Contraloría Municipal.

### I. DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 203.-** Serán sujetos de los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie recursos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 204.-** El objeto de este aprovechamiento serán los propios donativos, aportaciones y subsidios que de buena voluntad se otorguen al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 205.-** Los propios donativos, aportaciones y subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

#### Los que se obtengan por la venta de las bases de licitación

**ARTÍCULO 206.-** Son ingresos por la venta de bases de licitación, los obtenidos por la participación de los proveedores en el proceso de las convocatorias y se sujetarán a las siguientes tarifas:



CONCEPTO	UMA
Base- invitación restringida a cuando menos tres proveedores	16
Base- licitación pública	30

## II. COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y/O CUALQUIER OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 207.-** Son objeto de este capítulo, todas aquellas cooperaciones del Gobierno Federal, Estatal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y/o que cualquier persona otorgue al Municipio.

## III. MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 208.-** Son Sujetos de este artículo las personas físicas y morales que deban cubrir el pago de una multa no fiscal a favor del Municipio.

## IV. NO ESPECIFICADOS

**ARTÍCULO 209.-** Son objeto de este capítulo, todos aquéllos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

### Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos

**ARTÍCULO 210.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones legales aplicables, su monto se actualizará, por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar.

El factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho período.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor, son publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México.



En el caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del período, no haya sido publicado, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Cuando el resultado de la operación de actualización realizada conforme a lo dispuesto en este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto del crédito fiscal que deba actualizarse será 1.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización prevista en el presente artículo.

## **CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

### **I.- ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 211.-** Por la concesión a particulares que la Autoridad Municipal otorgue la explotación de los servicios de comedor que se presta en el Hospital del Niño, se cobrará según lo que se establezca en el contrato.

**ARTÍCULO 212.-** A las empresas que realizan la recolección, transportación y disposición final de los residuos sólidos urbanos; no tóxicos, ni biológico infecciosos que las mismas recolectan a diferentes empresas y comercios de la ciudad, se les cobrará lo establecido en el artículo 72 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 213.-** Los Ingresos que se obtengan por la concesión para la generación de biogás y energía eléctrica, obtenidos a través de los desechos y/o residuos sólidos que se depositan en el Relleno Sanitario de Durango, se cobrarán según lo que se establezca en el contrato.

### **II.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 214.-** Son sujetos del pago de este aprovechamiento, las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.



**ARTÍCULO 215.-** El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial vigente a la fecha de la enajenación, previo dictamen de la autoridad catastral.

### **CAPITULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

#### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 216.-** Cuando no se paguen los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 1.5% sobre el monto de los aprovechamientos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Los recargos se causarán hasta por cinco años y no excederán del 100% del monto de las contribuciones, salvo en los casos en que no se extingan las facultades de la autoridad Municipal para determinarlos.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.



## GASTOS DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 217.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución establecidos en el artículo 159 del Código Fiscal Municipal.

- I. Por concepto de notificación y requerimiento de pago, en cantidades superiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará el 3% del total del adeudo y en inferiores a \$7,000.00 (Son Siete Mil Pesos) se cobrará por concepto de gasto de notificación la cantidad de 2.60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. El 5% del adeudo total, por concepto de embargo de bienes;
- III. El 5% del total adeudado, por concepto de remates de bienes;
- IV. Los honorarios del depositario o interventor a razón del 5% del total del adeudo;
- V. Los derechos por avalúo, conforme la tarifa en vigor;
- VI. Los de impresión y publicidad de convocatorias, y
- VII. Los demás que, con el carácter de extraordinarios eroguen las autoridades ejecutoras, con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso los gastos de ejecución y notificación, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPITULO IV APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**ARTÍCULO 218.-** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente



## **TÍTULO SEXTO**

### **VI.- INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 219.-** Son ingresos por ventas de bienes y servicios, y se consideran recursos propios los que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

**ARTÍCULO 220.-** Los ingresos por ventas de bienes y servicios se clasifican en:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales, y
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **VII.- DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 221.-** Son participaciones y aportaciones los recursos recibidos en este concepto por las entidades federativas y estatales. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

**ARTÍCULO 222.-** Las participaciones y aportaciones se dividen en:

1. Participaciones;
2. Aportaciones; y
3. Convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.



### VII.1.- PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

810	PARTICIPACIONES	1,032,209,932.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	618,494,413.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	37,749,696.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	256,161,416.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	14,968,994.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	26,617,450.00
8106	FONDO ESTATAL	14,627,390.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	2,439,030.00
81011	RECAUDACIÓN DE ISR POR SALARIOS	61,151,543.00

840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	10,475,235.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	9,073,027.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	1,394,687.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	7,521.00

**ARTÍCULO 223.-** Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fije la Ley de Coordinación Fiscal y las demás leyes que las establezcan.

**ARTÍCULO 224.-** Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2016, y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

### VII.2.- APORTACIONES

**ARTÍCULO 225.-** Serán ingresos por aportaciones, los que con ese carácter y excepcionalmente decreta el Congreso del Estado, para el pago de



obras o servicios accidentales y los que reciban los Organismos Públicos Descentralizados de otros niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 226.-** Tendrán el carácter de ingresos por aportaciones, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 227.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Estatal.

**ARTÍCULO 228.-** Serán ingresos por aportaciones, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 229.-** Serán ingresos por aportaciones, los que se obtengan de las expropiaciones que se realicen en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 230.-** Serán considerados como ingresos por aportaciones, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 231.-** Serán ingresos por aportaciones, aquellas que con carácter extraordinario provengan del Gobierno Federal, en el caso de las aportaciones contempladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, entre otros y en su caso del Estado, que den como resultado un ingreso al Municipio.

820	APORTACIONES	559,253,012.50
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	559,253,012.50
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	451,160,483.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	87,266,230.00
82013	APORTACIONES PARA AGUAS DEL MUNICIPIO DURANGO	20,826,299.50



PODER LEGISLATIVO  
 H. CONGRESO  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

## CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

**ARTÍCULO 232.-** Son recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas para estatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**ARTÍCULO 233.-** Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se clasificarán en:

1. Transferencias internas y asignaciones al sector público;
2. Transferencias al resto del sector público;
3. Subsidios y subvenciones;
4. Ayudas sociales;
5. Pensiones y jubilaciones; y
6. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

830	CONVENIO	24,483,917.68
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	1,464,051.68
8304	SEDATU	0.00
8305	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2014	0.00
8306	CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	0.00
8307	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8308	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA LA SEGURIDAD	23,019,866.00

### TÍTULO OCTAVO VIII.- DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO VIII.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 234.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos



de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**ARTÍCULO 235.-** Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

1. Hasta por \$50,000,000.00 (**SON: CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.**) a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito u otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

**ARTÍCULO 236.-** Para la contratación de obligaciones y financiamientos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, así como por la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

**ARTÍCULO 237.-** Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
3. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.
4. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la autoridad municipal.
5. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del Municipio.



Serán considerados como otras operaciones extraordinarias las que den como resultado un ingreso al Municipio.

**ARTÍCULO 238.-** El Congreso, previa solicitud del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrá autorizar el ejercicio de montos y conceptos de endeudamientos netos adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos y en la Ley de Egresos para el caso del Estado o en los presupuestos de egresos para el caso de los Municipios, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias que así lo ameriten.

No obstante lo anterior, las entidades podrán contratar deuda directa sin la previa autorización del Congreso, en adición a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El plazo de pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales, ni el periodo constitucional de la administración que contrató dicha deuda, ni venza dentro de los noventa días hábiles anteriores al fin de dicho periodo constitucional;
- II. Que en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda no exceda del 5% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate, durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. No se afecte en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho;
- IV. Se cuente con la debida autorización del Ayuntamiento y el visto bueno de la Secretaría en el caso de los municipios y las entidades paramunicipales, y
- V. Se informe al Congreso dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la contratación.

La deuda a que se refiere el segundo párrafo de este artículo no podrá ser refinanciada o reestructurada. Asimismo, una vez que el saldo insoluto del principal de la deuda contratada conforme al segundo párrafo de este artículo rebase el 3% de los ingresos ordinarios de la entidad de que se trate durante el ejercicio



fiscal correspondiente, la entidad respectiva no podrá disponer nueva deuda al amparo de dicho párrafo sino hasta que transcurran 30 días naturales después de la fecha en que se pague en su totalidad dicho saldo insoluto del principal.

## TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 239.-** Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 240.-** Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna localidad del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

**ARTÍCULO 241.-** El Municipio de Durango, podrá otorgar aportaciones municipales y/o subsidios de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Dirección Municipal de Administración y Finanzas establecerá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o aportaciones municipales, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que los contribuyentes recibirán con motivo del otorgamiento de dichas aportaciones municipales o subsidios.
2. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de aportaciones municipales o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente



Municipal, el titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el titular de la Subdirección de Ingresos de la misma.

**ARTÍCULO 242.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

**ARTÍCULO 243.-** Para realizar los trámites de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo al Municipio expedido por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, aplicará también para los particulares que sean o soliciten ser proveedores del Municipio.

**ARTÍCULO 244.-** Se faculta al Presidente Municipal para que celebre convenios con las autoridades federales, estatales, municipales, u otras entidades públicas o privadas que hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables así como con particulares, ya sean personas físicas o morales, para realizar la recaudación de ingresos, así como de créditos fiscales, quien podrá delegar al Director Municipal de Administración y Finanzas dichas facultades.

**ARTÍCULO 245.-** Con la finalidad de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el Municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el Municipio podrá acordar durante el ejercicio de fiscal vigente, otorgar incentivos consistentes en la exención



parcial, total o el otorgamiento de subsidios de los siguientes Impuestos y Derechos Municipales, siempre y cuando el beneficiario se encuentre inscrito en el Padrón Municipal de Empresas:

- I. Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles;
- II. Derechos por expedición de licencia de uso de suelo;
- III. Derechos por colocación de anuncios;
- IV. Derechos por expedición de Cédula Catastral, y
- V. Derechos por disposición de residuos sólidos;

Así mismo, siguiendo el trámite anterior, podrá otorgar los incentivos respecto del impuesto predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente Artículo será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

**ARTÍCULO 246.-** El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación municipal en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en situación económica desfavorable previa solicitud de parte o bien como estímulo a actividades que las políticas públicas definan o establezcan como sustanciales en un tema o eje prioritario para el desarrollo económico, ambiental o social, esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 247.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a realizar convenios con diferentes organismos legalmente establecidos, dedicados al otorgamiento de créditos para vivienda y a la construcción de viviendas; así como a la regularización de la tenencia de la tierra, con la finalidad de apoyar los programas municipales de vivienda, mediante aportaciones municipales que se establecerán en los mismos convenios.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley y sus Anexos A y B entrarán en vigor el día primero de enero de 2020 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre del mismo año, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**CUARTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción I, del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

**QUINTO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2020, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**SEXTO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 3.- Sobre Anuncios.
- 5.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.



En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**SÉPTIMO.-** En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y por encontrarse en vigor los decretos números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis., de fecha 3 de enero de 1993; y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51, de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- Por servicio de alineación de predios y fijación de números oficiales.
- 11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación.
- 12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.
- 13.- Sobre empadronamiento.
- 14.- Por expedición de licencias y refrendos; con excepción de las relativas al expendio de bebidas alcohólicas y anuncios.
- 15.- Por apertura de negocios en horas extraordinarias.
- 16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.
- 17.- Por revisión, inspección y servicios.

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**OCTAVO.-** Por encontrarse en el Municipio de Durango un hospital municipal que ofrece servicios médicos y hospitalarios, se establece el rubro "Hospital Municipal del Niño" con la subcuenta "Por Servicios de Salud en el Hospital", para el cobro de los servicios que se ofrecen en el Hospital del Niño.

**NOVENO.-** Para efectos de la contratación de los empréstitos cuya autorización se encuentra contenida en el artículo 235 de la presente Ley, se exenta al Municipio de Durango, Dgo., de presentar los estados financieros dictaminados a los que alude el artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en razón de que tales dictámenes, para su elaboración, requieren de un periodo considerable, lo que afectaría en tiempo



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
 DEL ESTADO DE DURANGO  
 LXVIII  
 2018 2021

la aplicación de los Programas Municipales, además del costo que implicaría el contratar a un despacho independiente que los dictaminara.

**DÉCIMO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2020 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las adecuaciones a la Ley de Ingresos y modificaciones al presupuesto de Egresos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Derivado del histórico de las aportaciones recibidas para organismo descentralizado "Aguas del Municipio de Durango", se mantiene la subcuenta "Aportaciones para Aguas del Municipio de Durango", en el Rubro de Aportaciones - Aportaciones Federales para el Fondo, toda vez que se continua recibiendo recursos.

	APORTACIÓN 2016	APORTACIÓN 2017	APORTACIÓN 2018	APORTACIÓN 2019
Devolución de Derechos	\$14,400,000.00	\$15,264,000.01	\$16,334,570.95	\$17,151,299.50
Aportaciones para Obras	\$50,000.00	\$2,151,934.58	\$3,500,000.00	\$3,675,000.00
<b>TOTAL CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$14,450,000.00</b>	<b>\$7,415,934.59</b>	<b>\$19,834,570.95</b>	<b>\$20,826,299.50</b>

<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>APORTACIÓN 2020</b>
<b>APORTACIONES</b>	
Devolución de Derechos	21,158,864.48
Aportaciones para Obras	18,690,000.00
<b>TOTAL CAPÍTULO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>39,848,864.48</b>



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta Ley, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando como base los valores catastrales del año 2019.

El Ayuntamiento en el mes de octubre de 2020 relizará una actualización de los valores catastrales de los inmuebles del municipio de Durango; dicha actualización será al mes de septiembre, una vez que se conozca el INPC de dicho mes.

Lo anterior, con el objetivo de que los valores catastrales que se presenten en el proyecto de la Iniciativa del Ley de Ingresos 2021 seran la base gravable del Impuesto Predial y que sean los que utilice la Administración Municipal para el cobro del Predial en el Ejercicio Fiscal 2021.

**DÉCIMO CUARTO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 13 de la presente Ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- I. Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial; y
- II. Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**DÉCIMO QUINTO.-** En términos de la fracción II del artículo 148 previsto en el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 21 de diciembre de 2008, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2009, se complementa dicha disposición, instruyendo al Municipio de Durango, Dgo., que, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación de los ingresos del



Impuesto Predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de otros ingresos propios susceptibles de afectación, autorizada mediante el ordenamiento señalado, durante la vigencia del o los financiamientos, el Municipio de Durango realizará las acciones y gestiones necesarias para que la mayoría de los pagos del impuesto predial, incluyendo sus actualizaciones y recargos, y/o de cualquier otro ingreso propio que lo sustituya, sean efectuados en Instituciones de Crédito y/o comercios autorizados, debiendo resultar suficientes para el pago del o los financiamientos que se contraten con motivo de dicha autorización y de acuerdo con lo que se establezca contractualmente con la o las instituciones acreedoras.

Por lo anterior, deberán celebrarse los mandatos irrevocables correspondientes presentes y futuros que resulten necesarios para la instrumentación y continuidad de la estructura señalada con dichas instituciones de crédito y/o comercios autorizados, para que éstos transfieran la totalidad de los ingresos recibidos a las cuentas del fiduciario del fideicomiso al cual se hayan afectado los ingresos correspondientes como mecanismo de pago del o los financiamientos contratados, estructura que no podrá ser modificada ni revocada en tanto existan obligaciones de pago a favor de la o las instituciones acreedoras, debiendo contar con la autorización expresa de éstas para tales efectos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para el ejercicio fiscal 2020, todas aquellas Declaraciones de Apertura otorgadas en ejercicios anteriores pasarán a formar parte del Padrón Municipal de Empresas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Desarrollo Económico. Las menciones que las diversas disposiciones legales hagan del concepto Declaración de Apertura siempre y cuando se traten de giros de bajo y mediano riesgo, se entenderán referidas a la Inscripción al Padrón Municipal de Empresas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, se encargará de la administración y cobro de los derechos que causen la Alberca Olímpica 450, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el ejercicio fiscal 2020, hasta la fecha en que el Organismo Público Descentralizado "PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450", se encuentre legalmente constituido, designado su director, y aprobado su reglamento interno, en términos del Resolutivo de su creación.



La Dirección Municipal de Administración y Finanzas, verificará que el organismo cuente con las condiciones necesarias para asumir la operación y administración, del **"PARQUE DEPORTIVO DURANGO 450"** y hasta en tanto no las tengan, no se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción correspondiente.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los asuntos en materia del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, iniciados durante el último trimestre del ejercicio 2018 y que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en trámite, siempre que se trate de operaciones con el INFONAVIT, FOVISSSTE, se continuarán hasta su total conclusión de acuerdo con las disposiciones de la Ley vigente en dicho ejercicio fiscal.

**DÉCIMO NOVENO.-** La recaudación total de los ingresos percibidos por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, se invertirá en la Prestación de Servicios que otorga el mismo Instituto. En ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

Los ingresos percibidos por el Instituto Municipal de la Familia de Durango, se administrarán en forma independiente por el propio Instituto, en virtud de que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 5 de marzo del 2018, se aprobó el reglamento y creación del Instituto Municipal de la Familia de Durango, como Organismo Público Descentralizado y publicado en la Gaceta Municipal número 383, de fecha 13 de abril de 2018, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

**VIGÉSIMO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

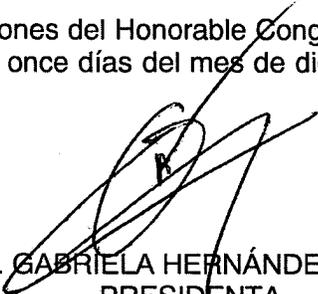
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



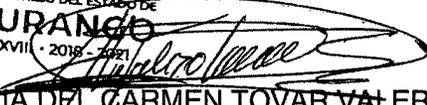
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

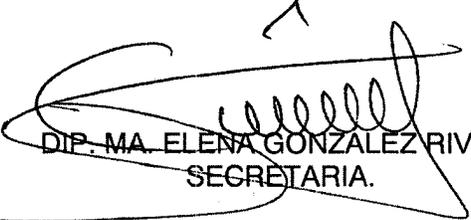
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2019) dos mil diecinueve.



  
DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**DURANGO**  
LXVIII • 2018 - 2021

  
DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

  
DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (18) DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

  
DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
Secretaría General de Gobierno  
ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

**DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS (ZEH) URBANAS, DE LAS ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS, LAS BANDAS O CORREDOR DE VALOR Y LA CONFIGURACIÓN “MATRIZ DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN” CODIFICACIONES – 2020, PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.**

## **ANEXO “A”**

**SECCIÓN I.- TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020:**

### **“TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO”**

La tipología de la construcción, es el elemento definitorio de las clasificaciones y/o categorías que describen a todo bien inmueble basadas en el sistema constructivo, las características de los materiales, el estado de conservación y el uso o fin principal que tiene del bien inmueble.

Los elementos que sirven para la correcta clasificación de la tipología de la construcción son:

Descripción de uso del inmueble, servicios en el mismo, calidad del proyecto y las características constructivas definidas en los aspectos de la inspección de campo que celebra ciertas selecciones donde se observa y evalúa para marcar una o más opciones de las características constructivas definidas en los aspectos de:

- |                                       |                           |
|---------------------------------------|---------------------------|
| 1.-Deterioros y daños estructurales   | 11.-Pintura               |
| 2.-Cimentación                        | 12.-Instalación especial  |
| 3.-Muros, bardas y obra exterior      | 13.-Carpintería           |
| 4.-Estructura                         | 14.-Vidriería             |
| 5.-Cubierta                           | 15.-Cerrajería            |
| 6.-Instalación sanitaria              | 16.-Muebles sanitarios    |
| 7.-Instalación hidráulica             | 17.-Muebles de cocina     |
| 8.-Herrería                           | 18.-Pavimento             |
| 9.-Pisos                              | 19.-Instalación eléctrica |
| 10.-Recubrimiento interior y exterior | 20.-Ubicación             |

Para el caso de inmuebles en proceso de construcción, el valor catastral que servirá

de base para calcular el impuesto predial a pagar, se determinará a partir de la clasificación que de dichos inmuebles se efectúe, tomando como base los datos proporcionados en la manifestación de construcción respectiva.

Para tales efectos, el uso, rango y la clase de construcción se definirán por las características y datos de materiales de acuerdo a la CONFIGURACIÓN "MATRIZ DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN" - CODIFICACIONES -2020, la cual se describe en la Sección IV de éste Anexo, definiendo así el código de la construcción, considerando la superficie de construcción correspondiente en la manifestación respectiva, agrupando las construcciones de acuerdo a las características constructivas cuando se identifique el uso de materiales diversos en más de una categoría o bien que sea más de un uso o giro de la construcción en el inmueble; aplicable a los bimestres que corresponda el tiempo de vigencia de tal manifestación o de las ampliaciones correspondientes, aplicando las tablas de valores unitarios de construcción vigentes en el ejercicio fiscal que corresponda.

#### **TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL QUE SE CONSIDERAN ANTIGUAS, POR LA EDAD DE LA CONSTRUCCION Y EL USO DE ADOBE EN LOS MUROS.**

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de éste Anexo.

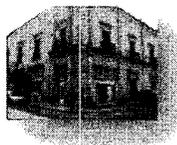
#### **HABITACIONAL, ANTIGUO DE LUJO**

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto, distribución de muy buena calidad característica de la época, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

**BUENO**



**CALIDAD**



**RUINOSO**



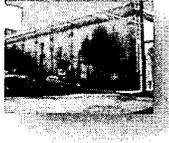
#### **HABITACIONAL, ANTIGUO DE REGULAR**

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad, con todos los servicios, y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, suele contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio.

BUENO

CALIDAD

RUINOSO



**HABITACIONAL, ANTIGUO MALO**

Ubicado en primer cuadro de la ciudad, o muy próximo al mismo, con todos los servicios, Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

BUENO

CALIDAD

RUINOSO



Se anexa tabla de tipología de la construcción tipo habitacional, donde se vincula el tipo y calidad dentro de los fraccionamientos y/o condominios.

		TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN DE USO HABITACIONAL QUE NO SON ANTIGUAS						
ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y/O CONDOMINIOS	TIPO Y CALIDAD					MUY CORRIENTE
			DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONÓMICO	CORRIENTE	
1	1.1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.						
	1.2							
	1.3							
2	2.1	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.						
	2.2							
	2.3							
3	3.1	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.						
	3.2							

	3.3							
4	4.1	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.						
	4.2							
	4.3							
	4.4							
5	5.1	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.						
	5.2							
6	6.1	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.						
	6.2							
	6.3							
	6.4							
7	7.1	HISTÓRICO DE CALIDAD.						
	7.2							
	7.3							
8	8.1	HISTÓRICO MODERADO.						
	8.2							
9	9.1	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO).						
	9.2							
	9.3							
10	10.1	HABITACIONAL CAMPESTRE.						
	10.2							
	10.3							
	10.4							
11	11.1	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO.						
	11.2							
	11.3							
12	12.1	USO AGROPECUARIO.						
	12.2							
	12.3							

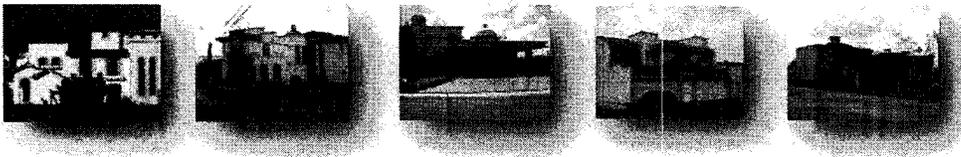
**TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO HABITACIONAL QUE NO SON ANTIGUAS**

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de éste Anexo.

**DE LUJO**

Se caracteriza por contar con proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso, amplios espacios construidos con elementos decorativos en el interior y el exterior de excelente calidad e Instalaciones especiales que excede la funcionalidad y aumentan el confort de los usuarios.

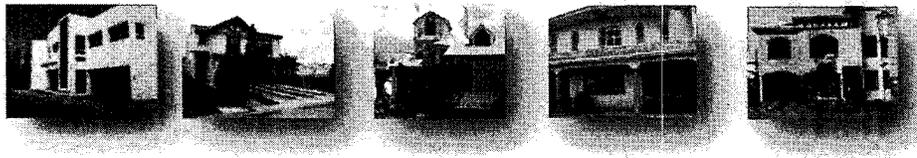
NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



**DE CALIDAD**

Se caracteriza por contar con proyecto definido y funcional, los materiales y la mano de obra son de buena calidad, espacios funcionales, con dimensiones relativas a las del terreno. Instalaciones de primera, incluso puede contar con instalaciones especiales para el confort de los usuarios.

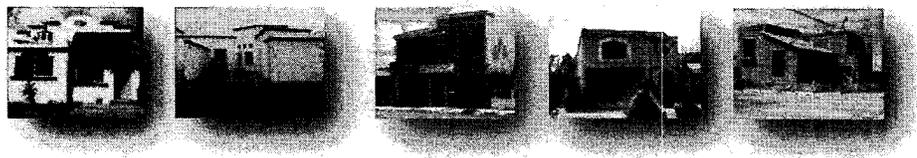
NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



**MEDIANO**

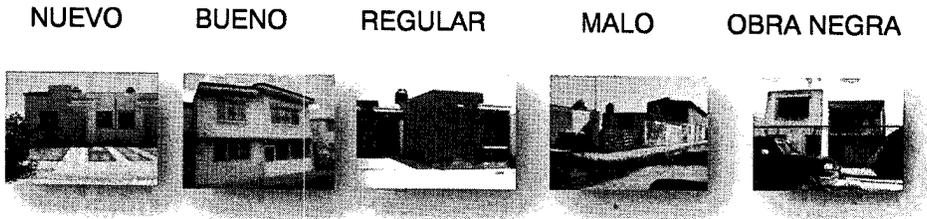
Se caracteriza por contar con proyecto definido con espacios primordiales y funcionales en el cual se aprovecha de la forma más conveniente las dimensiones del terreno. Materiales de buena calidad y acabados buenos. Instalaciones de calidad.

NUEVO BUENO REGULAR MALO OBRA NEGRA



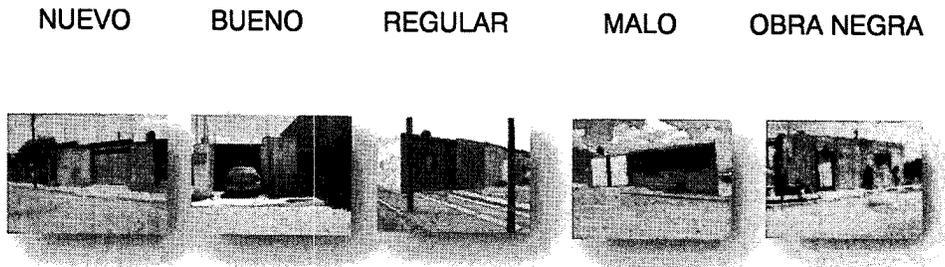
**ECONÓMICO**

Se caracteriza por contar con proyecto sencillo a desarrollarse a mediano o largo plazo, materiales económicos y acabados de segunda. Instalaciones básicas y de segunda calidad.



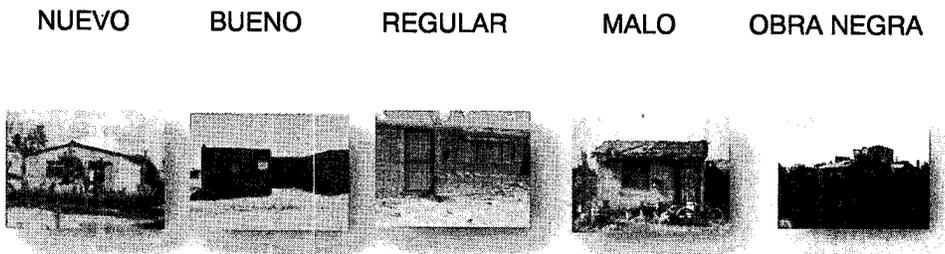
**CORRIENTE**

Sin proyecto definido, generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario. Los acabados no son prioridad en estas construcciones, instalaciones de segunda o tercera calidad.



**MUY CORRIENTE**

Se caracteriza por ser autoconstrucciones acorde a un nivel económico muy bajo. Materiales corrientes y de uso multifuncional, instalaciones de tercera o sin instalaciones

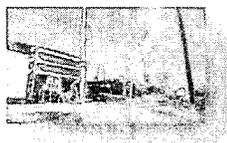
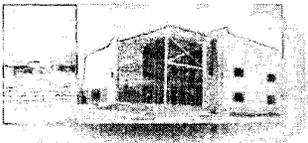


**TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO INDUSTRIAL.**

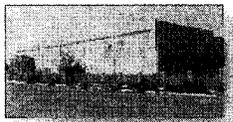
La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de éste Anexo.

**INDUSTRIAL SUPERIOR**

Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles. Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad, materiales y construcción de muy buena calidad, dispone de divisiones internas.

**BUENO****MALO****INDUSTRIAL MEDIANO**

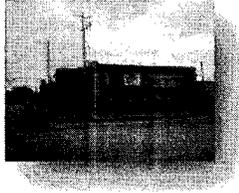
Ubicado en zonas industriales, en áreas urbanas y urbanizables, en estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Proyectos arquitectónicos definidos y funcionales.

**BUENO****MALO**

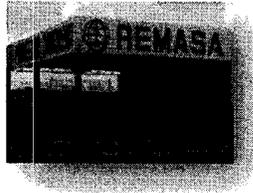
**INDUSTRIAL ECONÓMICO**

Ubicado en la periferia de la ciudad y dentro de la mancha urbana, carecen de proyecto arquitectónico, materiales y construcción de mediana calidad.

**BUENO**



**MALO**



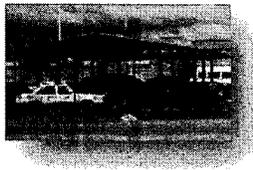
**TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO TEJABAN.**

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de éste Anexo.

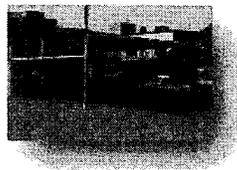
**TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA**

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

**BUENO**



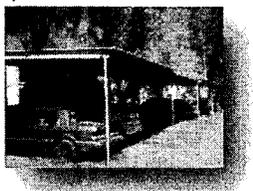
**MALO**



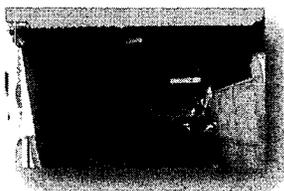
**TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.**

Ubicados generalmente en las casas habitación, cocheras, patios, lavaderos, pequeños talleres, pensiones, etc.

**BUENO**



**MALO**



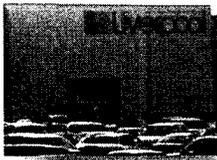
## TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO COMERCIAL.

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de éste Anexo.

### COMERCIAL DE CALIDAD.

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, proyecto arquitectónico definido funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas, cuenta con todos los servicios destinados a actividades de venta al menudeo y medio mayoreo, realizados por empresas constructoras especializadas.

NUEVO



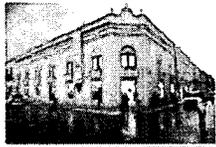
BUENO



### COMERCIAL BUENO.

Ubicado en la ciudad en forma aislada o en zonas industriales, así como en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas formando parte de la estructura habitacional, son edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad y se dedican normalmente a la prestación de servicios, así como venta de productos diversos.

NUEVO



REGULAR



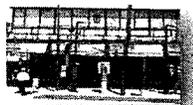
### COMERCIAL REGULAR.

Ubicado en zonas comerciales populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle. Carecen de proyecto específico y muchas veces forman parte de una casa habitación.

BUENO



MALO



**COMERCIAL ESPECIAL MAYOR**

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, encontrados en puntos estratégicos de mercado como vértices de bulevares, avenidas y calles principales, cuentan con instalaciones especiales.

BUENO

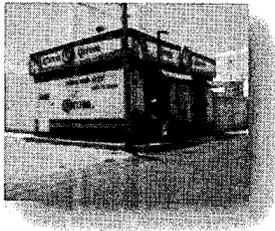


MALO

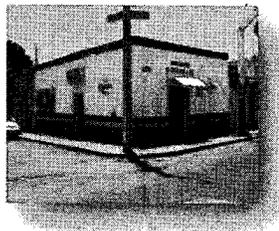
**COMERCIAL ESPECIAL MENOR**

Ubicado en zonas exclusivas del área urbana consolidada, el proyecto arquitectónico no está definido, es funcional, cuyo diseño se basa en uso comercial exclusivamente con giros de minisúper con o sin venta de bebidas alcohólicas de marcas reconocidas, que no son cadena, no cuentan con instalaciones especiales.

BUENO



MALO

**TIPO Y CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES DE USO ESPECIAL.**

La determinación de la codificación se describe en la Sección IV de éste Anexo.

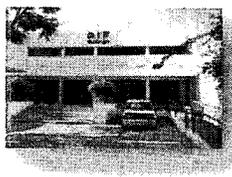
**CINES Y TEATROS.**

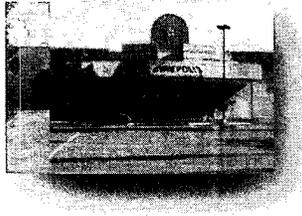
Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados al esparcimiento con escenarios y niveles de auditorio.

BUENO



MALO



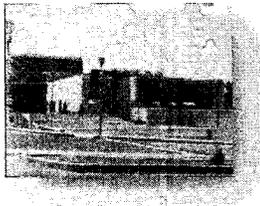


**MUSEOS.**

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificios destinados a conservar, investigar, comunica, exhibe o expone, con propósito de estudio, educación y deleite de colecciones de arte, científicas con un valor cultural.

**BUENO**

**MALO**



**CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS.**

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar asambleas, conferencias, seminarios o agrupaciones de diferentes caracteres.

**BUENO**

**MALO**

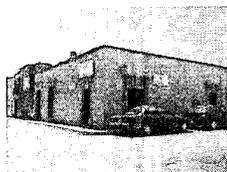


**SALAS DE REUNIÓN.**

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, edificaciones con el propósito de efectuar autoayuda, rehabilitarse, tratarse, para incorporarse a la sociedad como en AA, neuróticos, etc.

**BUENO**

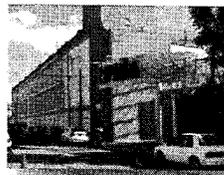
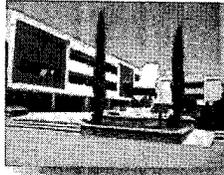
**MALO**



**ESCUELAS.**

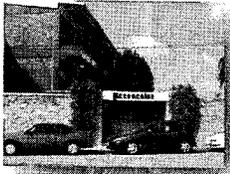
Ubicados en el área consolidada de la ciudad, establecimiento público o privado en donde se dan enseñanzas.

DE CALIDAD NUEVO, DE CALIDAD BUENO



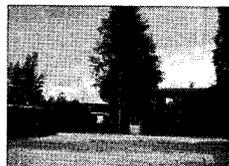
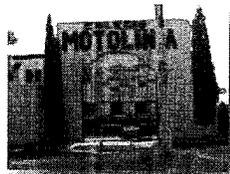
BUENO NUEVO

BUENO REGULAR



MEDIO, BUENO

MEDIO, MALO

**ESTACIONAMIENTO.**

Ubicados principalmente en la zona centro o en el primer cuadro de la ciudad, hoteles, centros comerciales destinados para zonas especialmente relacionadas al estacionamiento de vehículos como respuesta al problema del espacio público invadido por el parque automotor.

Lugar destinado para la guarda de vehículos, los estacionamientos son de 2 tipos:

**Privados.**- Otorgan un servicio de forma gratuita para cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades del bien inmueble.

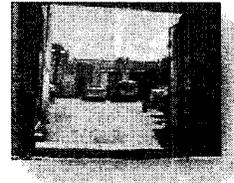
DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA



**Públicos.**- Prestan un servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos a cambio del pago que señale la tarifa autorizada.

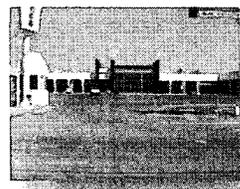
DE PRIMERA



DE SEGUNDA



DE TERCERA



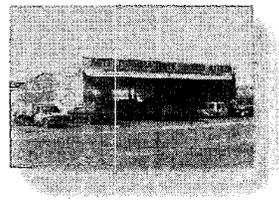
**COMPRA, VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS.**

Ubicados en el área consolidada de la ciudad, lotes destinados al esparcimiento y promoción de vehículos, camiones y maquinaria pesada.

DE PRIMERA, BUENO



DE PRIMERA, MALO



ECONÓMICO, BUENO



ECONÓMICO, MALO

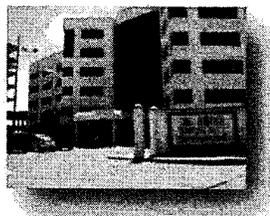


**HOSPITALES**

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para clínicas y centros de salud, incluye consultorios y salas de hospitalización, clínicas de urgencias, generales y laboratorios.

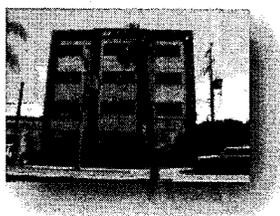
DE CALIDAD NUEVO

DE CALIDAD BUENO



BUENO NUEVO

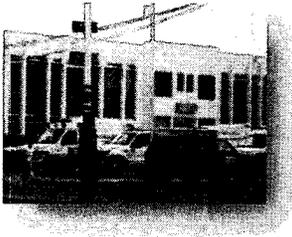
BUENO REGULAR



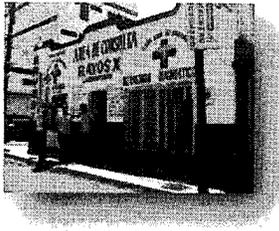
**CLÍNICAS**

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde no se requiere ser internados en un hospital ni cuenta con el equipamiento semejante al del hospital.

**BUENO**



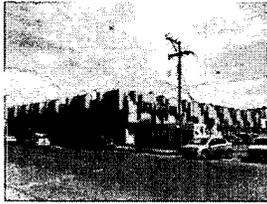
**MALO**



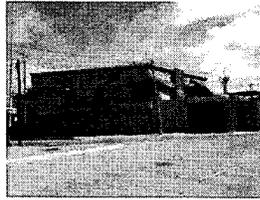
**CONSULTORIOS**

Ubicadas en la mancha urbana, dentro o cerca de áreas habitacionales destinados para la prestación de servicios médicos donde se presta un servicio de atención ambulante, no se requiere ser internados en un hospital, ni cuenta con el equipamiento semejante a una clínica.

**BUENO**



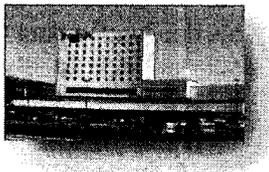
**MALO**



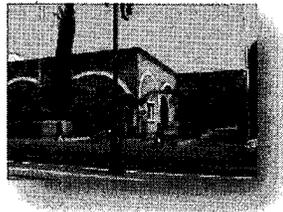
**HOTELES**

Ubicados dentro de la ciudad en las vías de acceso a esta y sobre vialidades importantes y se tendrá por hoteles, moteles y casas de huéspedes aquellas empresas que proporcionen al público albergue mediante el pago de un precio determinado. La presente definición incluye apartamentos amueblados, desarrollos con sistema de tiempo compartido, cabañas campestres, campos para casas rodantes, albergues y similares.

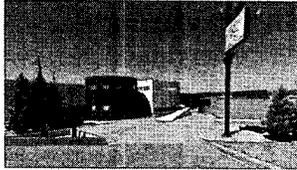
**DE CALIDAD NUEVO**



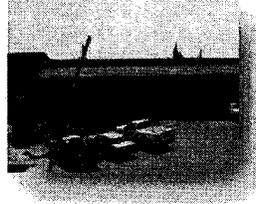
**DE CALIDAD BUENO**



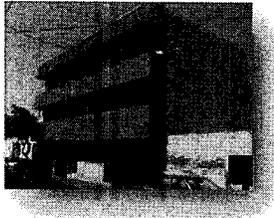
**BUENO NUEVO**



**BUENO REGULAR**



**ECONÓMICO, BUENO**



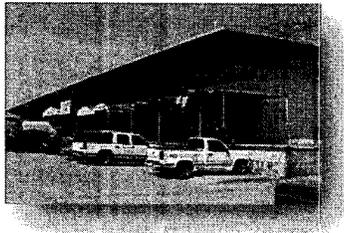
**ECONÓMICO, MALO**



**MERCADOS**

Ubicados en el centro de la ciudad y dentro o cerca de áreas habitacionales, construcciones destinadas a actividades de venta masiva o al detalle de productos perecederos.

**BUENO**



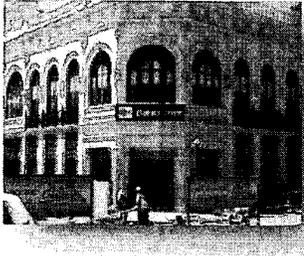
**MALO**



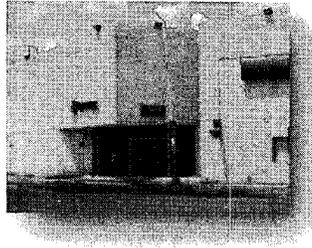
**BANCOS**

Ubicados en el centro de la ciudad, ejes comerciales y áreas con actividad económica y se entiende por un banco a la institución financiera o establecimiento público cuyos servicios tienen que ver con el asunto de préstamos, créditos, cambios, etc., dotado de instalaciones especiales para su funcionamiento, seguridad y confort de los usuarios.

DE CALIDAD NUEVO



DE CALIDAD BUENO



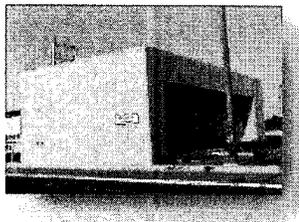
BUENO NUEVO



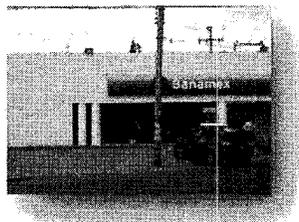
BUENO REGULAR



ECONÓMICO, BUENO



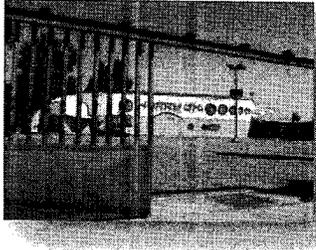
ECONÓMICO, MALO



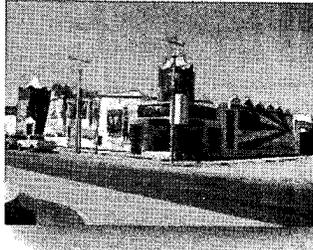
**DISCOTECAS**

Ubicados en zona urbana o turística, los centros nocturnos son los establecimientos con pista para bailar dando servicio de presentaciones o espectáculos artísticos y culturales con o sin servicio de barra dedicado a la venta de cerveza, vinos y licores al copeo o en envase abierto para su consumo en el interior del establecimiento.

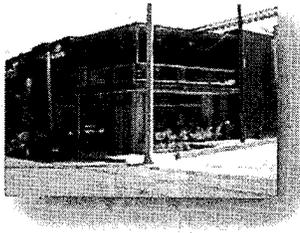
DE CALIDAD NUEVO



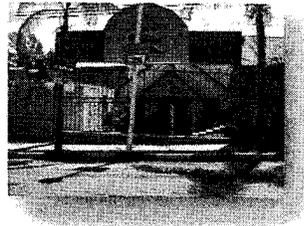
DE CALIDAD BUENO



BUENO NUEVO



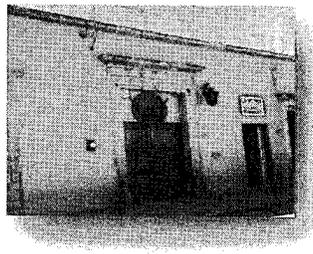
BUENO REGULAR



ECONÓMICO, BUENO



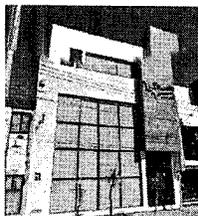
ECONÓMICO, MALO



**BARES Y/O CANTINAS**

Establecimiento público en el que se sirven o se venden bebidas con o sin contenido alcohólico y algunas comidas.

BUENO



MALO



**CASINOS**

Establecimiento público en el que hay juegos de azar, espectáculos y otras diversiones.

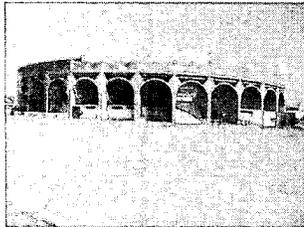
**BUENO**



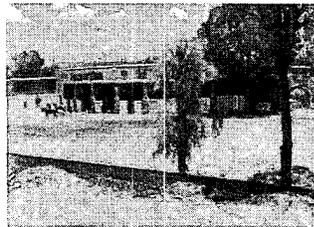
**PLAZA DE TOROS Y LIENZO CHARRO**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para realizar espectáculos taurinos, coleaduras y suertes charras u otras actividades afines.

**BUENO**



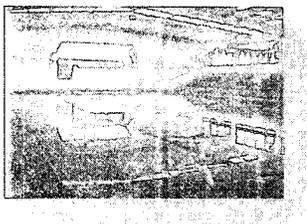
**MALO**



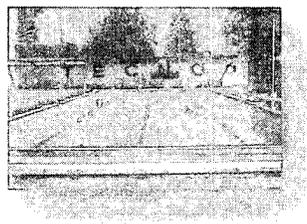
**ALBERCAS**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones acuáticas e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte.

**BUENO**



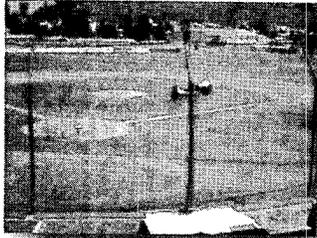
**MALO**



**CANCHA DE BEISBOL Y SOFTBOL**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del beisbol y softbol.

BUENO

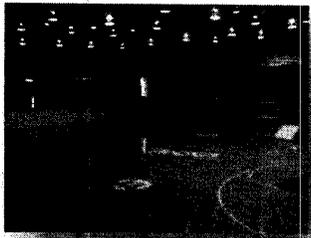


MALO

**CANCHA DE BÁSQUETBOL**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del baloncesto.

BUENO



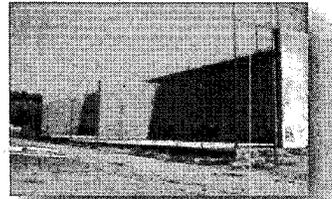
MALO

**CANCHA DE FRONTÓN**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del frontón.

BUENO

MALO

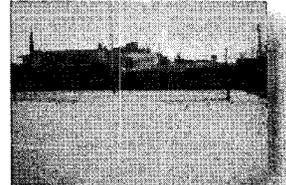
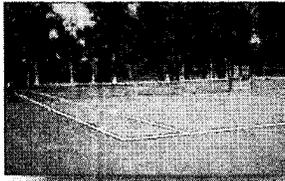


**CANCHA DE TENIS**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del tenis.

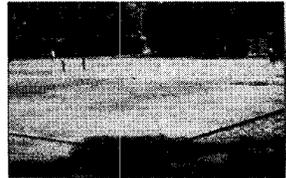
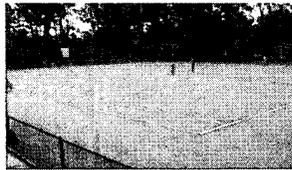
TIPO A, BUENO

TIPO A, MALO



TIPO B, BUENO

TIPO B, MALO

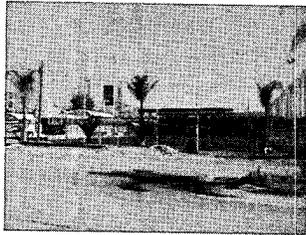
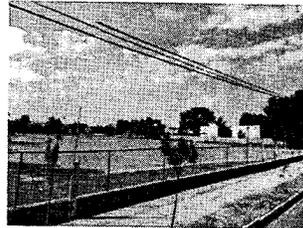


**PISTA DE PATINAJE**

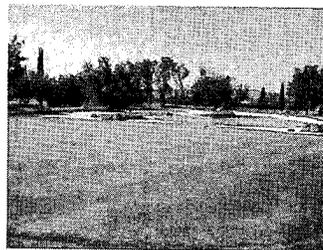
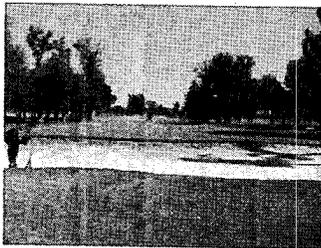
Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del patinaje.

**CANCHA DE FUTBOL, TIPO A, TIPO B**

Ubicados en zona urbana o turística, establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del futbol.

**BUENO****MALO****CAMPO DE GOLF**

Establecimiento con servicio al público que cuenta con instalaciones e infraestructura adecuada para recreación y/o deporte con la práctica del golf cuyo objetivo es introducir una bola o pelota entre cada uno de los hoyos.

**AUTO LAVADO**

Establecimiento dedicado a la limpieza de automóviles por los propios usuarios o personal designado a dicha actividad, tienen instalaciones adecuadas y con arranque de los medios de lavado por prepago ya sea mediante monedero, ficha o tarjeta.

**BUENO**



**MALO**



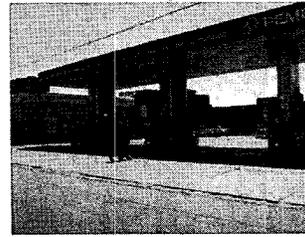
**GASOLINERA O GASERA**

Estación de servicio bencinera que tiene como servicio la venta de combustible, lubricantes y gas LP para vehículos y uso doméstico, cuentan con instalaciones adecuadas.

**BUENO**



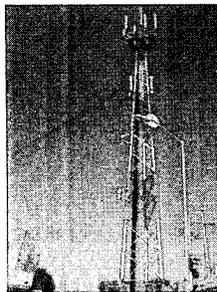
**MALO**



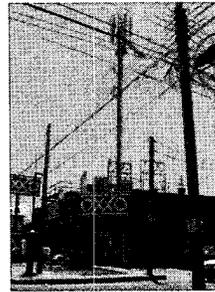
**SITIO DE TELECOMUNICACIÓN**

Una estación repetidora de comunicación celular, telefónica o radio base, es el mediador de comunicación entre la central celular o telefónica y la terminal celular o telefónica móvil. Esta radio base se compone por diferentes equipos, entre ellos antenas, que para su correcto funcionamiento se deben instalar a diferentes alturas, para lo cual se construyen estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y de las fuerzas externas a las que se somete durante su vida útil. Dentro de las estructuras más comunes se encuentran las torres arriostradas, torres tipo monopolio, torres auto soportadas y mástiles (auto soportados, arriostrados y autosustentables).

**MAYOR**



**MENOR**



**SECCIÓN II.- ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020: "DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS HOMOGÉNEAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO"**

**ZONA CATASTRAL URBANA**

Zona catastral urbana se define como la región territorial dentro de la zona urbana en la que se observa una homologación en cuanto al nivel de servicios públicos y/o privados, de desarrollo económico y social, de la tipología de la construcción, el régimen de la propiedad y algunos otros factores como es el entorno urbano, la trascendencia histórica y/o cultural de la región.

**a).- ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA URBANA**

La zona catastral homogénea es la delimitación de un área territorial de una localidad, cuyo ámbito lo constituyen básicamente inmuebles con o sin construcciones y en donde el uso del suelo actual o potencial, el régimen jurídico de la tenencia de la tierra, el índice socioeconómico de la población, la existencia y disponibilidad de servicios públicos e infraestructura, tienen el nivel de homogeneidad cualitativa y cuantitativa requerido en los términos y condiciones que para el caso se establezcan.

Las características básicas de homogeneidad que deberá tener una zona catastral son las siguientes:

- Topografía.
- Estado y tipo de desarrollo urbano.
- Servicios públicos y su calidad.
- Índice sociológico.
- Densidad de población.
- Uso de suelo.

Las zonas catastrales homogéneas nos permiten a la valuación colectiva calcular los valores de terreno, aplicando valores unitarios de suelo únicos a todos los inmuebles contenidos en cada zona.

La forma y tamaño de las zonas catastrales homogéneas puede ser cualquiera, pero su perímetro debe ser cerrado y condicionados ambos al cumplimiento de la definición de la misma. Las zonas catastrales homogéneas normalmente se identifican mediante claves que nos permita su pronta identificación.

**ZONA 1**

**HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.**

Son ubicados dentro de los límites de un centro de población y sus lotes se aprovechan predominantemente para vivienda, sus lotes no podrán tener un frente menor de 15 metros, ni una superficie menor de 300 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, entre el 70 a 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechara en espacios abiertos las construcciones deberán remeterse 3.00 metros o el 12% de la dimensión perpendicular del frente, a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre.

Se permitirá la construcción como máximo o el coeficiente de utilización que establezca.

## **ZONA 2**

### **HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, deberán tener como mínimo, las siguientes características de lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 10 metros, ni una superficie menor de 200 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 10% de la superficie vendible, salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

## **ZONA 3**

### **HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-baja), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 160 metros cuadrados se permitirá la construcción como máximo, en el 80% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente hasta el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares, dúplex o edificios habitacionales en un máximo del 30% de la superficie vendible, salvo casos especiales. Donaciones: el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

## **ZONA 4**

### **HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular (densidad media-alta), deberán tener como mínimo, las siguientes características lotificación sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional que cuenten como mínimo con las siguientes características: sus lotes no podrán tener un frente menor de 8 metros, ni una

superficie menor de 128 metros cuadrados usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas dúplex, multifamiliares o edificios habitacionales en máximo del 40% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

## **ZONA 5**

### **HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL.**

Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

**I.- Lotificación:** sus lotes no podrán tener un frente menor de 6 metros, ni una superficie menor de 90 metros cuadrados;

**II.- Usos y destinos del suelo:** el aprovechamiento predominante será de vivienda y se permitirá solamente hasta el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales o de servicios, en las zonas autorizadas.

En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales en un máximo del 60% de la superficie vendible, en las zonas autorizadas salvo casos especiales;

**III.- Donaciones:** el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 15% del área vendible del fraccionamiento.

El Ayuntamiento podrá proveer la superficie de terreno necesaria al Gobierno del Estado, a efecto de que pueda garantizarse la prestación de servicios educativos y de salud, conforme a los planes específicos que al efecto se elaboren. Lo anterior de acuerdo a la ley de desarrollo urbano del Estado de Durango.

Los actos jurídicos de donación, serán inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, una vez autorizado el fraccionamiento y previo el inicio de construcción de viviendas;

**IV.- Vialidad:** las calles colectoras deberán tener una anchura de 15 metros, medida de alineamiento a alineamiento; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho; las calles locales deberán tener una anchura de 12 metros, medida de alineamiento a; las banquetas serán de 1.50 metros de ancho. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con las dimensiones que dictamine el ayuntamiento, previa opinión de la comisión municipal;

**V.- Infraestructura y equipamiento urbano:** todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:

A) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;

- B) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal;
- C) Red de distribución de energía para uso doméstico;
- D) Alumbrado público; de vapor de sodio, mercurio de alta presión, aditivos metálicos o sistemas de tecnología de punta que ofrezcan alta eficiencia en postes metálicos y de modelos acordes a la imagen urbana del fraccionamiento; deberán cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad y/o Secretaría de Economía, y de la Norma Oficial Mexicana;
- E) Guarniciones de concreto y banquetas de concreto u otro material de calidad similar a juicio del Ayuntamiento;
- F) Pavimento de calles de concreto, en calles colectoras, asfalto, en calles locales a juicio del ayuntamiento;
- G) Arbolado 2 por lote en áreas de banquetas, glorietas y demás lugares destinados a ese fin, y
- H) Placas de nomenclatura en los cruces de calles, y

VI.- Las que establecen los programas de desarrollo urbano de centros de población con vigencia legal.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente habitacional, con características equiparables con los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizados por el Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que este determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal.

## **ZONA 6**

### **DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS.**

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 800 a 1000 metros cuadrados las construcciones deberán remeterse 6 metros a partir del alineamiento; superficie que deberá dejarse como área libre. Usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas, el fraccionador deberá donar el 10 % del área vendible del fraccionamiento al gobierno municipal debidamente urbanizada y con los servicios indispensables vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente industrial, con características equiparables con los desarrollos o complejos de parques industriales establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios industriales diseñados para

gran envergadura, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

## **ZONA 7**

### **HISTÓRICO DE CALIDAD**

Ubicado en el primer cuadro de la ciudad o centro histórico el cual está delimitado por decreto federal el 12 de agosto de 1982 como zona de monumentos, cuenta con todos los servicios, generalmente cuenta con proyecto de buena calidad, sus espacios son generosos en cuanto a alturas y claros, suele contar con arcos de cantera, dos o tres patios, distribuida en una y dos plantas.

## **ZONA 8**

### **HISTÓRICO MODERADO**

Ubicado en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arco, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

En el caso de los inmuebles ubicados en primer cuadro de la ciudad o centro histórico o muy próximo al mismo, el cual está delimitado de acuerdo al plan parcial del centro histórico vigente como zona de transición, cuyas características de acceso no permitan el paso vehicular, o por irregularidad de forma al ser un corazón de manzana, o con factor superior a tres unidades en la relación fondo/frente, terrenos inaccesibles, áreas que sean comunes para servidumbre de paso en zonas habitacionales, que más sin embargo cuenta con todos los servicios y generalmente cuenta con un proyecto o distribución de calidad característica de la época, algunos suelen contar con arcos, patio central o lateral y segundo patio, así como generalmente son de autoconstrucción, espacios que cumplen con varias funciones a la vez y son creados acorde a las necesidades que le surgen al usuario.

## **ZONA 9**

### **SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS CONURBADO AL LÍMITE URBANO)**

Es la que no cuenta con servicios públicos, ubicada dentro del perímetro urbano señalado en el programa regulador de desarrollo urbano, son predios que cuenten con algún tipo de construcción muy económica o sin ella.

## **ZONA 10**

## **HABITACIONAL CAMPESTRE**

Los fraccionamientos campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características como lotificación: en sus lotes no podrán tener un frente menor de 25 metros, ni una superficie menor de 1000 metros<sup>2</sup> las construcciones deberán remeterse 10 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre, se permitirá la construcción en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos, usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreación y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas el fraccionador deberá donar al gobierno municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

Las áreas de reserva de uso exclusivamente campestre o desarrollos habitacionales, con características equiparables con los desarrollos o complejos asentamientos campestres establecidos, son aquellos que por las condiciones especiales de la zona en que se ubicarán, por la limitada infraestructura existente o en la víspera de la planeación de las mismas y por la urgencia inmediata de resolver problemas de establecimiento de nuevos espacios de uso campestre, pueden ser autorizados por el ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización que éste determine, ajustándose a los lineamientos marcados en los programas y declaratorias de desarrollo urbano aplicables y previo estudio socioeconómico del caso, en tal virtud dichos asentamientos se agruparan en una subzona catalogada para tal fin y no en la zona principal o subzonas del caso.

### **ZONA 11 SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO**

Es la que cuenta con dos servicios públicos básicos en forma precaria, (por ejemplo: agua y electrificación, o agua y drenaje, etc.) De uso habitacional y el régimen de propiedad generalmente es irregular y el nivel socio-económico de sus habitantes es muy bajo.

### **ZONA 12 AGROPECUARIO**

Sus lotes no podrán tener un frente menor de 30 metros, ni una superficie menor de 3000 metros<sup>2</sup>, usos y destinos del suelo: el aprovechamiento predominante será para actividades agropecuarias y se permitirá solamente el 2% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas se permitirá la construcción para habitación como máximo, en el 15% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en actividades agropecuarias donaciones: el fraccionador deberá donar al Gobierno Municipal el 10% del área vendible del fraccionamiento.

## **Colonias, Fraccionamientos o Asentamientos humanos**

SECTOR	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA
078	AEROPUERTO	11.3
280	AMP. 15 DE MAYO (TAPIAS)	11.2
000	AMP. 19 DE MARZO	4.4
000	AMP. ALIANZA POR DURANGO	4.4
053	AMP. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.3
000	AMP. EL MIRADOR	4.4
491	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO	6.1
040	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
057	AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	3.3
065	AMP. JOSE LOPEZ PORTILLO	3.2
000	AMP. LAS HUERTAS NORTE	9.1
074	AMP. LAS ROSAS	4.2
065	AMP. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
079	AMP. LIBERACION SOCIAL	4.3
000	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.4
074	AMP. LUZ DEL CARMEN	4.2
000	AMP. MIGUEL DE LA MADRID (SEGUNDA)	4.4
000	AMP. MORELOS NORTE	4.4
010	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
019	AMP. ROSAS DE TEPEYAC	3.2
000	AMP. TLATELOLCO	4.4
064	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
077	AMP. UNID. HABIT. SAN JOSE	4.2
075	AMP. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
075	AMP. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
000	AMP. VALLE VERDE ORIENTE (SEGUNDA)	6.1
064	AMP. UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	4.4
056	ANT. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	2.1
075	ANTIGUA HACIENDA LABOR DE GUADALUPE	9.3
068	ANTIGUO CAMINO CONTRERAS AREA COMERCIAL	6.3
045	ASERRADERO MILPILLAS	4.2
005	BARRIO ANALCO	2.2
005	BARRIO ANALCO	7.1

005	BARRIO ANALCO	7.3
005	BARRIO ANALCO	8.1
006	BARRIO ANALCO	8.1
025	BARRIO ANALCO	2.2
005	BARRIO CANTARRANAS	8.1
006	BARRIO DEL CALVARIO	7.1
005	BARRIO TIERRA BLANCA	2.2
005	BARRIO TIERRA BLANCA	7.3
005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.1
005	BARRIO TIERRA BLANCA	8.2
078	CALERA Y ANEXOS	9.2
281	CALERA Y ANEXOS	9.2
281	CALERA Y ANEXOS	9.3
056	CAMPO DE BEISBOL (TRIANGULO)	3.3
281	CAMPO MILITAR 5 DE MAYO	6.3
339	CASA BLANCA DESARROLLO HABITACIONAL	12.1
000	CBTA No. 3	9.3
068	CBTIS 110 (LOTE 127)	3.2
071	CD. INDUSTRIAL FRACC NORESTE	6.3
013	CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTAURO	2.1
013	CENTRO COMERCIAL PLAZA NUEVA VIZCAYA	1.1
010	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA HORMIGA	6.3
003	CENTRO COMERCIAL TIANGUIS LA PULGA	1.1
135	CENTRO LOGÍSTICO E INDUSTRIAL DE DURANGO	6.3
025	CIUDAD DEPORTIVA	2.3
029	CIUDAD INDUSTRIAL	6.2
034	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
071	CIUDAD INDUSTRIAL	3.2
071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
071	CIUDAD INDUSTRIAL	6.3
075	CIUDAD INDUSTRIAL	6.1
000	CIUDAD PECUARIA	6.3
070	CLUB CAMPESTRE DE DURANGO	6.1
083	COCA COLA	6.3

024	COL. 1 DE MAYO	3.2
064	COL. 12 DE DICIEMBRE	3.3
039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	2.3
039	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	6.1
000	COL. 19 DE MARZO	4.4
027	COL. 20 DE NOVIEMBRE	9.1
050	COL. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	6.3
067	COL. 20 DE NOVIEMBRE LT-165 Y 166	9.3
281	COL. 5 DE MAYO	9.2
041	COL. 8 DE SEPTIEMBRE	3.2
024	COL. 9 DE JULIO	2.3
742	COL. AGRICOLA NAVACOYAN	11.2
010	COL. ALEJANDRA A	5.1
010	COL. ALEJANDRA B	5.1
010	COL. ALEJANDRA C	5.1
074	COL. ALIANZA POR DURANGO	5.2
085	COL. AMALIA SOLÓRZANO	9.1
050	COL. AMP. 20 DE NOVIEMBRE	11.2
044	COL. AMP. BUENOS AIRES	4.2
000	COL. AMP. CAMPO ALEGRE	4.4
491	COL. AMP. EL SALTITO	4.3
084	COL. AMP. HÉCTOR MAYAGOITIA DOMÍNGUEZ	4.3
063	COL. AMP. JOSE REVUELTAS	3.2
079	COL. AMP. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
084	COL. AMP. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
045	COL. AMP. MORELOS SUR	3.3
021	COL. AMP. PRI	3.2
019	COL. AMP. ROSAS DEL TEPEYAC II	3.2
000	COL. AMP. SAN JUAN	9.3
281	COL. AMP. SAN JUAN	11.2
064	COL. AMP. TLATELOLCO	4.4
035	COL. ANÁHUAC	3.2
057	COL. ANTONIO RAMÍREZ	3.3
024	COL. ARCOÍRIS	3.2
025	COL. ARCOÍRIS	3.2

056	COL. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO	3.2
064	COL. ARROYO SECO	4.3
063	COL. ARTURO GAMIZ	3.2
053	COL. ASENTAMIENTOS HUMANOS	3.2
043	COL. AZCAPOTZALCO	2.3
041	COL. AZTECA	3.2
084	COL. BAJIO DORADO	9.1
084	COL. BAJIO DORADO II	9.1
077	COL. BELLO AMANECER	4.3
041	COL. BENIGNO MONTOYA	3.3
024	COL. BENITO JUÁREZ	2.3
010	COL. BENJAMÍN MÉNDEZ	3.1
101	COL. BICENTENARIO	4.4
077	COL. BUENAVISTA	4.3
044	COL. BUENOS AIRES	4.2
015	COL. BURÓCRATA	2.1
016	COL. BURÓCRATA	2.1
064	COL. CALANDRIA	4.4
077	COL. CAMPO ALEGRE	4.4
063	COL. CARLOS LUNA	3.3
102	COL. CERRO DE LA CAMPANA	4.3
010	COL. CERRO DEL MERCADO	3.3
010	COL. CERRO DEL MERCADO	6.3
019	COL. CERRO DEL MERCADO	3.2
065	COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	3.3
048	COL. CHULAS FRONTERAS	3.2
067	COL. CIELO AZUL	5.2
067	COL. CIELO AZUL	9.1
003	COL. CIÉNEGA	2.3
016	COL. CIÉNEGA	2.3
017	COL. CIÉNEGA	2.3
078	COL. CINCO DE MAYO	9.2
077	COL. CLAVELES I	4.3
077	COL. CLAVELES II	4.3
077	COL. CLAVELES III	4.3
010	COL. CLINICA 44	6.3

024	COL. CNOP	2.3
000	COL. COLONIA CARRIL 2000	4.3
053	COL. CONSTITUCIÓN	4.3
101	COL. CONSTITUYENTES	4.2
079	COL. CRISTÓBAL COLON	4.3
044	COL. DEL BOSQUE	4.2
014	COL. DEL MAESTRO	2.1
018	COL. DEL VALLE	2.3
068	COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	3.2
058	COL. DEMOCRACIA SINDICAL III	3.2
024	COL. DÍAZ ORDAZ	2.3
035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.2
035	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
053	COL. DIVISIÓN DEL NORTE	3.3
053	COL. DOLORES DEL RIO	4.3
053	COL. DOLORES DEL RIO II	4.3
101	COL. EDMUNDO RAVELO DUARTE	4.2
077	COL. EJIDAL	4.1
010	COL. EL CIPRÉS (CERRO DEL MERCADO)	3.2
048	COL. EL CIPRÉS (LA TINAJA Y LOS LUGOS)	3.3
000	COL. EL CISNE	4.4
000	COL. EL CISNE II	4.4
084	COL. EL DURAZNO	9.1
076	COL. EL ENSUEÑO	4.2
077	COL. EL LUCERO	4.3
084	COL. EL MIRADOR	4.3
077	COL. EL NAYAR	4.4
080	COL. EL NAYAR	4.4
74	COL. EL PARAISO	4.2
085	COL. EL PRADO	9.3
017	COL. EL REFUGIO	2.3
084	COL. EL ROSAL	4.3
491	COL. EL SALTITO	1.1
037	COL. EMILIANO ZAPATA	3.2
006	COL. EMPLEADO MUNICIPAL	1.3
000	COL. ERNESTO CHE GUEVARA	4.4

012	COL. ESPERANZA	1.1
012	COL. FÁTIMA	1.1
021	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
040	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
057	COL. FELIPE ÁNGELES	3.2
023	COL. FRANCISCO VILLA	3.2
011	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRANCISCO ZARCO	3.2
056	COL. FRAY DIEGO	3.1
064	COL. GAVIOTAS II	4.2
022	COL. GENARO VÁZQUEZ	2.3
123	COL. GENERAL LAZARO CARDENAS (GARABITOS NUEVO)	11.2
057	COL. GOBERNADORES	3.3
024	COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	2.3
019	COL. GUADALUPE	3.2
013	COL. GUILLERMINA	1.1
024	COL. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	2.3
015	COL. HEBERTO CASTILLO	2.2
021	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.2
040	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
084	COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	3.3
051	COL. HIDALGO	9.2
052	COL. HIDALGO	9.2
015	COL. HIPÓDROMO	2.2
016	COL. HIPÓDROMO	2.2
022	COL. HIPÓDROMO	2.2
074	COL. HUMBERTO GUTIERREZ CORONA	5.2
101	COL. IGNACIO ZARAGOZA	4.2
082	COL. INDEPENDENCIA	9.1
027	COL. INDUSTRIAL LADRILLERA	3.2
018	COL. INSURGENTES	2.2
018	COL. INSURGENTES	3.1
066	COL. ISABEL ALMANZA	3.2
023	COL. IV CENTENARIO	2.2
022	COL. J. GUADALUPE RODRIGUEZ	2.3

045	COL. JALISCO	2.2
062	COL. JARDINES DE CANCÚN	3.3
053	COL. JESUS MARÍA	4.3
063	COL. JOSE ÁNGEL LEAL	3.3
084	COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3.3
065	COL. JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN	3.3
017	COL. JOSE MARTÍ	3.2
063	COL. JOSE REVUELTAS	3.2
036	COL. JUAN DE LA BARRERA	2.1
048	COL. JUAN ESCUTIA	3.3
049	COL. JUAN LIRA BRACHO	3.3
084	COL. JUAN SALAZAR	9.1
076	COL. JUSTICIA SOCIAL	4.3
010	COL. LA CUADRA	3.2
044	COL. LA ESMERALDA	2.2
000	COL. LA FERRERÍA (4 DE OCTUBRE)	11.2
024	COL. LA JOYA	3.3
053	COL. LA JOYA	4.3
044	COL. LA LOMITA	4.2
064	COL. LA MODERNA	4.3
056	COL. LA PONDEROSA	4.3
010	COL. LA RIELERA	3.2
057	COL. LA VIRGEN	3.3
068	COL. LABOR DE GUADALUPE	3.3
040	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
084	COL. LADERA DEL PEDREGAL	3.3
053	COL. LAS AURORAS	4.3
050	COL. LAS CALZADAS 20 DE NOVIEMBRE	11.1
040	COL. LAS CUMBRES	3.2
057	COL. LAS CUMBRES	3.2
084	COL. LAS CUMBRES	3.2
010	COL. LAS ENCINAS	5.1
077	COL. LAS ESPERANZAS	4.3
025	COL. LAS FLORES	3.3
076	COL. LAS FLORES DE LA FERRERÍA	4.1
064	COL. LAS GARDENIAS	4.2

064	COL. LAS GAVIOTAS I	4.4
000	COL. LAS GAVIOTAS III	4.4
071	COL. LAS HUERTAS	9.1
057	COL. LAS MARGARITAS	3.3
000	COL. LAS MARIPOSAS	4.4
075	COL. LAS MORENITAS	5.2
040	COL. LAS PALMAS	3.3
084	COL. LAS PALMAS	3.3
074	COL. LAS ROSAS	4.2
021	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
065	COL. LÁZARO CÁRDENAS	3.3
079	COL. LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
000	COL. LOMAS DE SAN IGNACIO	9.3
000	COL. LOMAS DEL SUR	4.4
064	COL. LOMAS RINCÓN CHAPULTEPEC	3.2
011	COL. LOPEZ MATEOS	3.2
065	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
084	COL. LOPEZ PORTILLO	3.3
060	COL. LOS AGAVES	5.2
053	COL. LOS ÁLAMOS	3.3
008	COL. LOS ÁNGELES	1.1
008	COL. LOS ÁNGELES	1.1
101	COL. LOS BETABELES	5.2
076	COL. LOS GIRASOLES	4.3
043	COL. LOS SAUCES	3.2
077	COL. LOS TULIPANES I	4.4
077	COL. LOS TULIPANES II	4.4
023	COL. LUCIO CABANAS	3.2
046	COL. LUCIO CABANAS	3.2
049	COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3.2
027	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
028	COL. LUIS ECHEVERRÍA	3.1
074	COL. LUZ DEL CARMEN	4.2
021	COL. LUZ Y ESPERANZA	3.3
009	COL. MADERERA	3.2
019	COL. MADERERA	3.2

025	COL. MANUEL BUENDÍA	3.2
064	COL. MANUEL GOMEZ MORÍN	3.3
000	COL. MANUEL ROSAS	9.3
048	COL. MASIE	3.2
042	COL. MÁXIMO GÁMIZ	2.3
084	COL. MESA CHULA	9.3
041	COL. MÉXICO	3.3
076	COL. MÉXICO	3.3
040	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
057	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
084	COL. MIGUEL DE LA MADRID	3.3
024	COL. MIGUEL GONZALEZ AVELAR	3.2
084	COL. MIRADOR	4.3
062	COL. MIRAMAR	2.3
077	COL. MIRELES	4.3
045	COL. MORELOS (SUR)	3.3
065	COL. MORELOS NORTE	3.3
009	COL. MORGA	3.2
019	COL. MORGA	3.2
021	COL. MORGA	3.2
065	COL. MORGA	3.2
040	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
084	COL. NIÑOS HÉROES	3.3
012	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
013	COL. NUEVA VIZCAYA	1.1
024	COL. NUEVO AMANECER	3.3
068	COL. OCTAVIO PAZ	3.2
016	COL. OLGA MARGARITA	2.2
084	COL. PALMA ALTA	4.3
074	COL. PARAISO	4.2
000	COL. PASEO DE LA PRADERA	4.4
084	COL. PASEO DE LA PRADERA	9.1
062	COL. PATRIA LIBRE	2.3
079	COL. PEDRO AVILA NEVAREZ	4.4
018	COL. PICACHOS	3.2
056	COL. PLANTA DE IMPREGNACIÓN	3.2

016	COL. PORFIRIO DÍAZ	2.2
008	COL. PREDIO CANOAS	6.1
006	COL. PREDIO LA LOZA	1.2
000	COL. PREDIO SAN LUIS	9.3
021	COL. PRI	3.2
082	COL. PROMOTORES SOCIALES	9.1
000	COL. RAQUEL VELÁZQUEZ	4.4
012	COL. REAL DEL PRADO	1.1
019	COL. RECUERDOS DEL PASADO	3.2
000	COL. REVOLUCIÓN MEXICANA	4.3
023	COL. RICARDO FLORES MAGÓN	3.3
071	COL. RINCÓN DEL LOBO	9.1
062	COL. RINCONADA LOS ALAMOS	2.2
000	COL. RINCONADA VERDE	9.1
019	COL. ROSAS DEL TEPEYAC	3.2
074	COL. SAN CARLOS	3.3
071	COL. SAN IGNACIO	1.2
071	COL. SAN IGNACIO	9.1
010	COL. SAN ISIDRO	3.2
039	COL. SAN ISIDRO	3.2
064	COL. SAN JOSE	4.3
281	COL. SAN JUAN	11.2
010	COL. SAN MARTIN	3.3
064	COL. SAN MIGUEL	3.3
076	COL. SAN VICENTE	4.3
014	COL. SANTA FE	2.2
009	COL. SANTA MARIA	3.2
000	COL. SANTILLÁN	4.3
021	COL. SERGIO MÉNDEZ ARCEO	3.2
008	COL. SILVESTRE DORADOR	2.2
069	COL. SOLIDARIDAD	3.2
021	COL. TEJADA ESPINO	3.3
065	COL. TEJADA ESPINO	3.3
084	COL. TEJADA ESPINO	3.3
010	COL. TERRENOS DEL FERROCARRIL	3.2
025	COL. TIERRA Y LIBERTAD	3.2
064	COL. TLAHELCO	4.2

050	COL. UNE	9.1
019	COL. UNIDAD GUADALUPE	3.2
043	COL. UNIVERSAL	2.3
084	COL. VALENTÍN GOMEZ FARIAS	4.3
077	COL. VALLE ALEGRE	4.3
076	COL. VALLE DE MÉXICO	4.1
020	COL. VALLE DEL SUR	2.2
057	COL. VALLE DORADO	3.3
068	COL. VALLE FLORIDO	3.2
076	COL. VALLE VERDE	4.3
082	COL. VALLE VERDE	4.3
102	COL. VALLE VERDE (OTE)	4.3
076	COL. VALLE VERDE SUR	4.3
010	COL. VALLESOL	3.2
018	COL. VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN	3.1
023	COL. VICENTE GUERRERO	3.1
009	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
021	COL. VILLA DE GUADALUPE	3.2
076	COL. VILLA UNIVERSITARIA	4.3
077	COL. VILLAS ALPINAS	4.3
080	COL. VILLAS DEL RIO	9.1
066	COL. VIVAH	4.2
281	CONDominio CERRADA CALERA	9.1
044	CONDominio EDIFICIO LASALLE	1.2
031	CONDominio LOFTS-LAVIU	1.2
003	CONDominio MASCAREÑAS	8.1
005	CONDominio PRIVADA LA CORREGIDORA	5.1
044	CONDominio PRIVADA LOMA VISTA	1.1
015	CONDominio PRIVADA MAPIMI	2.2
001	CONDominio SAN FERNANDO	8.1
061	CONJUNTO HABITACIONAL AGATA	3.1
048	CONJUNTO HABITACIONAL CERRADA ROSAS	3.1
101	CONJUNTO HABITACIONAL CIRCUITO ESPAÑOL	5.1

017	CONJUNTO HABITACIONAL EL REFUGIO	2.3
010	CONJUNTO HABITACIONAL EL VERGEL	6.3
068	CONJUNTO HABITACIONAL LAS ALAMEDAS	3.3
061	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MARGARITAS	3.3
045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS MISIONES RESIDENCIAL	2.1
045	CONJUNTO HABITACIONAL LAS PRADERAS	3.3
016	CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA	2.1
002	CONJUNTO HABITACIONAL RINCONADA RAMIREZ	8.1
044	CONJUNTO HABITACIONAL VILLAS DEL PARQUE	1.1
080	CONJUNTO HABITACIONAL TORRES TOSCANA	1.1
039	CONJUNTO VILLA ABRAHAM	2.2
060	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
079	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
102	CORREDOR COMERCIAL BLVD. DE LA JUVENTUD	6.1
034	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
075	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
281	CORREDOR COMERCIAL BLVD. FRANCISCO VILLA	6.3
021	DEPORTIVA GÁNDARA SOTO	6.2
0077	DES. HABIT. VILLA ANTIGUA	4.3
101	DESARROLLO HABITACIONAL LAS MAGDALENAS	5.1
241	EJIDO 15 DE OCTUBRE	11.2
064	EJIDO ARROYO SECO	9.1
101	EJIDO BENITO JUÁREZ	3.3
153	EJIDO CRISTOBAL COLON	11.2
000	EJIDO EL NAYAR	4.4
080	EJIDO EL NAYAR	9.1
102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
102	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
084	EJIDO MORGA	9.3
080	ENTRONQUE EL SATÉLITE	6.2

000	FRACC. 15 DE OCTUBRE	5.2
068	FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	3.3
027	FRACC. 22 DE SEPTIEMBRE	3.2
048	FRACC. ABETOS	5.1
010	FRACC. ACEREROS	3.2
029	FRACC. ACUEDUCTO	3.1
104	FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR DE ZARAGOZA	8021
072	FRACC. ALAMEDAS II	2.2
055	FRACC. ALAMITOS	2.3
044	FRACC. ALEJANDRO PLUS	2.3
072	FRACC. ALEXA	1.2
072	FRACC. ALEXA II	1.2
025	FRACC. ALEXA PLUS	1.1
064	FRACC. AMP. LA HUERTA	4.3
047	FRACC. AMP. SAN JUAN	3.3
070	FRACC. AMPL. EL CAMPESTRE	1.1
045	FRACC. ANGELES	2.2
045	FRACC. ANGELES VILLAS	2.2
082	FRACC. ARANTZAZU	5.1
082	FRACC. ARANTZAZU II	5.1
101	FRACC. ARANZA	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS	5.1
082	FRACC. ARTEMISAS II	5.1
056	FRACC. ASERRADERO	3.1
068	FRACC. ATENAS	3.2
024	FRACC. AZTLAN	2.3
064	FRACC. BALCON DE TAPIAS	2.1
031	FRACC. BALCONES DE REMEDIOS	1.3
101	FRACC. BARCELONA ETAPA I	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA II	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA III	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA IV	5.1
101	FRACC. BARCELONA ETAPA V	5.1
009	FRACC. BELLA VISTA	3.2
021	FRACC. BELLA VISTA	3.2
066	FRACC. BENITO JUÁREZ	3.1

074	FRACC. BICENTENARIO	4.2
048	FRACC. BOODAMTAM	5.1
058	FRACC. BOSQUES	3.2
139	FRACC. BOSQUES DE LLANO GRANDE	10.2
137	FRACC. BOSQUES DE MONTESION	10.2
058	FRACC. BOSQUES DEL VALLE	3.1
068	FRACC. BRISA DIAMANTE	2.2
041	FRACC. BUGAMBILIAS	5.1
003	FRACC. CABALLERO	1.1
068	FRACC. CALIFORNIA	3.3
000	FRACC. CALLEJÓN DE VALENCIA	5.2
045	FRACC. CAMINO REAL	2.1
060	FRACC. CAMINOS DEL SOL	5.1
070	FRACC. CAMPESTRE AMANECER	10.2
070	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
080	FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO	1.1
000	FRACC. CAMPESTRE EL VERGEL	10.4
113	FRACC. CAMPESTRE ESMERALDA	10.3
064	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
072	FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	2.3
070	FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA	10.2
000	FRACC. CAMPESTRE LOS PINOS	9.3
115	FRACC. CAMPESTRE PAVORREAL	9.2
128	FRACC. CAMPESTRE QUINTAS LOS SAUCES	10.3
120	FRACC. CAMPESTRE RANCHO ALEGRE	10.4
080	FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL LOS NOGALES	9.2
000	FRACC. CAMPESTRE VERGEL	10.3
015	FRACC. CANELA	2.3
055	FRACC. CANELA	2.3
005	FRACC. CAZARCO	3.1
066	FRACC. CENTAURO DEL NORTE	3.3
029	FRACC. CERRADA DE LAS TORRES	5.1
068	FRACC. CERRADA JADE	5.1

080	FRACC. CERRADA LAS PRIVANZAS	1.2
026	FRACC. CHAPULTEPEC	2.3
061	FRACC. CIBELES	6.1
039	FRACC. CIELO VISTA	5.1
034	FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL	5.1
085	FRACC. CIUDAD SAN ISIDRO	3.2
000	FRACC. CLUB SIERRA CAMPESTRE	10.3
074	FRACC. COLIBRI	5.1
074	FRACC. COLIBRI II	5.1
085	FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO	5.1
044	FRACC. COLINAS DEL SALTITO	1.2
068	FRACC. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CLARA	1.3
071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL	1.2
071	FRACC. CORTIJO RESIDENCIAL PLUS	1.2
083	FRACC. COTTO DE ASTURIAS	1.1
079	FRACC. CRISTOBAL COLON	4.3
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL	1.3
071	FRACC. CUMBRES RESIDENCIAL III	1.3
044	FRACC. DEL BOSQUE	1.1
013	FRACC. DEL LAGO	1.1
072	FRACC. DESARROLLO HABIT. PARAÍSO	10.1
010	FRACC. DIONISIO GALLARDO	3.1
049	FRACC. DOMINGO ARRIETA	3.1
039	FRACC. DURANGO INTEGRAL	2.2
056	FRACC. ECUESTRE LOS AGAVES	2.2
	FRACC. ECOO PARK ADVENTURE	10.2
066	FRACC. EL ALACRÁN	5.1
083	FRACC. EL BOSQUE RESIDENCIAL	1.2
005	FRACC. EL BRILLANTE	3.1
005	FRACC. EL CONSUELO	3.1
000	FRACC. EL DORADO	12.1
033	FRACC. EL EDÉN	2.2
005	FRACC. EL MILAGRO	2.2

083	FRACC. EL ROBLE RESIDENCIAL	1.2
024	FRACC. EL ROSARIO	3.2
027	FRACC. ESPAÑA	5.2
027	FRACC. ESPAÑA	9.3
029	FRACC. ESPAÑOL	2.1
023	FRACC. ESPARZA	2.3
024	FRACC. ESTANCIA	2.3
005	FRACC. ESTRELLA	2.2
063	FRACC. EUCALIPTOS	3.2
034	FRACC. FIDEICOMISO CD INDUSTRIAL	5.1
058	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	5.1
034	FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ II	5.1
075	FRACC. FLORENCIA	3.2
023	FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	2.2
036	FRACC. FRANCISCO I MADERO	2.1
056	FRACC. FRANCISCO SARABIA	3.2
011	FRACC. FRAY DIEGO	3.1
074	FRACC. FRIDA KAHLO	5.1
029	FRACC. FSTSE	3.2
101	FRACC. GALICIA	9.3
041	FRACC. GARDENIAS	3.2
044	FRACC. GARDENIAS PRIVADAS RESIDENCIALES	1.2
101	FRACC. GERALDINE	5.1
029	FRACC. GLORIETA	2.1
054	FRACC. GLORIETA	2.1
045	FRACC. GRANJA GRACIELA	3.1
030	FRACC. GUADALUPE	2.2
061	FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	3.2
044	FRACC. HACIENDA ALEJANDRO PLUS	2.3
029	FRACC. HACIENDA DE FRAY DIEGO	2.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS	3.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS II	3.2
064	FRACC. HACIENDA DE TAPIAS III	3.2
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1
066	FRACC. HACIENDA LAS FLORES	3.1

072	FRACC. RESIDENCIAL NOGALERA	HACIENDA LA	5.1
072	FRACC. RESIDENCIAL FERNANDA	HACIENDA SAN	2.2
056	FRACC. HACIENDAS		1.2
080	FRACC. HACIENDAS DEL CAMPESTRE		1.1
068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL I		5.1
068	FRACC. HACIENDAS DEL PEDREGAL II		5.1
072	FRACC. HACIENDAS DEL SALTITO		1.2
025	FRACC. HERNANDEZ		2.3
000	FRACC. NACIONALES	HÉROES	5.2
003	FRACC. HERRERA LEYVA		1.1
027	FRACC. HOGARES DEL PARQUE		5.1
033	FRACC. HUIZACHE I		3.3
033	FRACC. HUIZACHE II		3.3
048	FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO		6.3
028	FRACC. SCORPIO	INDUSTRIAL	6.3
029	FRACC. JARDINES DE ALEJANDRIA		2.1
029	FRACC. JARDINES DE DURANGO		2.1
058	FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO		3.2
075	FRACC. JARDINES DEL REAL I		5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL II		5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL III		5.1
075	FRACC. JARDINES DEL REAL IV		5.1
027	FRACC. JORGE HERRERA DELGADO		5.1
061	FRACC. JOYAS DEL VALLE		3.1
017	FRACC. LA PROVIDENCIA FOVISSTE		2.2
049	FRACC. LA ARBOLEDA		3.1
029	FRACC. LA CIMA		3.1
027	FRACC. LA CORUNA		2.2
005	FRACC. LA ESMERALDA		3.1
044	FRACC. LA ESMERALDA		6.1
024	FRACC. LA ESTANCIA		2.3
056	FRACC. LA FORESTAL		3.1
024	FRACC. LA GRANJA		2.2
061	FRACC. LA HACIENDA		3.2

002	FRACC. LA HUERTA		8.1
064	FRACC. LA HUERTA		4.3
009	FRACC. LA LOMA		3.2
075	FRACC. LA LUZ		3.2
068	FRACC. LA NORIA		3.3
036	FRACC. LA PRADERA		3.1
075	FRACC. LA RAZA		5.2
071	FRACC. LA SAUCEDA		1.2
039	FRACC. LAS ÁGUILAS		2.2
072	FRACC. LAS ALAMEDAS		2.2
072	FRACC. LAS ALAMEDAS II		2.2
032	FRACC. LAS AMÉRICAS		2.2
049	FRACC. LAS ARBOLEDAS		3.1
058	FRACC. LAS BRISAS		2.2
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS		5.1
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS II		5.1
068	FRACC. LAS BUGAMBILIAS III		5.2
080	FRACC. LAS CALZADAS		2.1
027	FRACC. LAS CUMBRES		3.2
071	FRACC. LAS CUMBRES		1.3
066	FRACC. LAS FLORES III		5.1
061	FRACC. LAS FUENTES		3.1
000	FRACC. LAS HUERTAS II		9.1
000	FRACC. LAS HUERTAS NORTE		9.1
050	FRACC. LAS LOMAS 20 DE NOVIEMBRE		11.1
069	FRACC. LAS MILPAS		3.1
058	FRACC. LAS NUBES		3.2
058	FRACC. LAS NUBES II		3.2
016	FRACC. LAS PLAYAS		2.2
080	FRACC. LAS PRIVANZAS		1.2
080	FRACC. LAS QUINTAS		1.1
034	FRACC. LAS VEGAS		3.2
133	FRACC. LAS VILLAS		5.1
084	FRACC. LEGISLADORES DURANGUEÑOS		4.3
083	FRACC. LINDA VISTA		1.2
000	FRACC. LLANO GRANDE		10.3
101	FRACC. LOCUTORES		5.1

045	FRACC. LOMA BONITA II	2.2
044	FRACC. LOMA DORADA	1.1
044	FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE	1.1
044	FRACC. LOMAS	1.2
084	FRACC. LOMAS DE SAN ISIDRO	3.2
025	FRACC. LOMAS DEL GUADIANA	1.1
044	FRACC. LOMAS DEL PARQUE	1.1
044	FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBA	1.2
068	FRACC. LOS AGAVES	3.2
055	FRACC. LOS ÁLAMOS	2.3
075	FRACC. LOS ARBOLITOS I	5.1
075	FRACC. LOS ARBOLITOS II	5.1
075	FRACC. LOS ARBOLITOS III	5.1
083	FRACC. LOS CEDROS RESIDENCIAL	1.2
000	FRACC. LOS CERÉZOS	2.1
060	FRACC. LOS DURAZNOS	3.3
075	FRACC. LOS ENCINOS	3.2
063	FRACC. LOS EUCALIPTOS	3.2
027	FRACC. LOS FRESNOS	3.2
033	FRACC. LOS FUENTES	2.2
068	FRACC. LOS GIRASOLES	5.1
083	FRACC. LOS LAURELES RESIDENCIAL	1.2
083	FRACC. LOS NOGALES	1.2
069	FRACC. LOS NOGALES	5.1
069	FRACC. LOS PINOS	2.1
006	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
025	FRACC. LOS REMEDIOS	2.3
031	FRACC. LOS REMEDIOS	1.3
027	FRACC. LOS VIÑEDOS	5.1
027	FRACC. LOS VIÑEDOS II	5.1
010	FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA	3.1
006	FRACC. MADRAZO	1.1
007	FRACC. MADRAZO	1.1
069	FRACC. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	3.2
058	FRACC. MARÍA LUISA	3.2
074	FRACC. MILENIO 450	5.1
074	FRACC. MILENIO II ETAPA	5.1

083	FRACC. MISION REAL CASTILLA	10.1
061	FRACC. MONTE BELLO	3.2
084	FRACC. NAPOLEON GOMEZ SADA	5.1
015	FRACC. NAZAS	2.2
049	FRACC. NIÑOS HÉROES (SUR)	3.3
024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	2.3
024	FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC	5.1
069	FRACC. NOGALES	5.1
066	FRACC. NUEVA PROVIDENCIA	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO I	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO II	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO III	5.1
066	FRACC. NUEVO DURANGO IIII	5.1
050	FRACC. NUEVO PEDREGAL	5.1
075	FRACC. NUEVO PEDREGAL III	5.1
075	FRACC. NUEVO VALLE	5.1
082	FRACC. O'DAM	5.1
005	FRACC. OCAMPO	3.1
036	FRACC. OCAMPO	3.2
074	FRACC. ORQUIDEA	5.1
002	FRACC. PALOMA	8.1
056	FRACC. PARQUE INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS KORIAN	6.1
085	FRACC. PASEO DE LAS MANGAS	3.3
072	FRACC. PASEO DEL BOSQUE	5.1
044	FRACC. PASEO DEL SALTITO	1.2
029	FRACC. PASO REAL	5.1
641	FRACC. PEDREGAL DEL BOSQUE (POBLADO)	8030
079	FRACC. PIRINEOS	5.1
029	FRACC. PORTAL DE ALEJANDRIA	2.1
000	FRACC. PORTALES DE VALENCIA	2.1
024	FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	2.3
045	FRACC. PRADERAS DEL SUR	3.3

101	FRACC. PRADERAS DE SAN BENITO	5.1
030	FRACC. PREDIO GRANADOS	2.1
066	FRACC. PRIMERA PRESIDENTE	5.1
071	FRACC. PRIVADAS DE PUERTA NORTE	1.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL PARQUE	1.21
009	FRACC. PRIV SAN VICENTE	3.2
072	FRACC. PRIV. ALEJANDRO	2.2
000	FRACC. PRIV. DEL SAHUARO	1.2
000	FRACC. PRIV. LA SAN MARTINA	3.2
068	FRACC. PRIV. LAS HORTENCIAS	1.3
008	FRACC. PRIV. LOS SAUCES	2.2
002	FRACC. PRIV. RESIDENCIAL PORVENIR	8.1
016	FRACC. PRIV. RINCÓN DE AGRICULTURA	2.2
072	FRACC. PRIV. SAN SEBASTIAN	2.2
009	FRACC. PRIV. SAN VICENTE	3.2
061	FRACC. PRIVADA AGATA	3.2
061	FRACC. PRIVADA ALEJANDRINA	3.3
027	FRACC. PRIVADA ASERRADERO	3.3
068	FRACC. PRIVADA CASA BLANCA	1.3
059	FRACC. PRIVADA GAVIOTAS	1.1
005	FRACC. PRIVADA LUNA	2.2
058	FRACC. PRIVADA MARIANA	5.1
036	FRACC. PRIVADA PARAÍSO	2.2
022	FRACC. PRIVADA SAN LORENZO	3.3
101	FRACC. PRIVADA SAN MARTIN	4.2
068	FRACC. PRIVADA SAN VICENTE	3.2
022	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	3.3
044	FRACC. PRIVADA VILLA SAN LORENZO	1.2
059	FRACC. PRIVADA VISTA DEL SOL	5.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL GUADIANA	1.2
044	FRACC. PRIVADAS DEL SAHUATOBA	1.2
045	FRACC. PRIVADAS LAS QUINTAS	1.2
063	FRACC. PRIVADAS SAN IGNACIO	1.2
006	FRACC. PRIVADO VILLA LOS REMEDIOS	1.2

017	FRACC. PROVIDENCIA FOVISSTE	2.2
017	FRACC. PROVIDENCIA INDECO	2.3
068	FRACC. PROVINCIAL	3.3
063	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO	3.2
031	FRACC. PUERTA PONIENTE TORRES RESIDENCIALES	1.3
025	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL II	5.1
064	FRACC. PUERTAS DEL SOL III	5.1
068	FRACC. QUINTAS DEL REAL	5.1
082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL	5.1
082	FRACC. RANCHO SAN MIGUEL II	5.1
044	FRACC. REAL CALETTO	1.2
080	FRACC. REAL DE PRIVANZAS	1.2
034	FRACC. REAL DE VILLAS	3.2
069	FRACC. REAL DEL COUNTRY	2.2
044	FRACC. REAL DEL LAGO	1.2
059	FRACC. REAL DEL MEZQUITAL	1.1
038	FRACC. REAL DEL NARANJAL	2.2
027	FRACC. REAL VICTORIA	5.1
027	FRACC. REAL VICTORIA II	5.1
016	FRACC. REFORMA	5.1
101	FRACC. REFORMA II	4.2
075	FRACC. RENACIMIENTO	3.2
072	FRACC. RESIDENCIAL ALAMEDAS	2.2
068	FRACC. RESIDENCIAL ARANJUEZ	2.2
044	FRACC. RESIDENCIAL CALETO	1.2
064	FRACC. RESIDENCIAL CAMPO DE GOLF LA CAÑADA	2.1
068	FRACC. RESIDENCIAL CASABLANCA	1.3
000	FRACC. RESIDENCIAL CONSTANTINO	2.1
068	FRACC. RESIDENCIAL EL MARQUES	2.2
068	FRACC. RESIDENCIAL DEL VALLE	3.1
083	FRACC. RESIDENCIAL EL ATARDECER	1.2

083	FRACC. RESIDENCIAL EL ATARDECER II	1.2
072	FRACC. RESIDENCIAL HORTENCIA	1.2
039	FRACC. RESIDENCIAL LA RIOJA	2.3
072	FRACC. RESIDENCIAL LA SALLE	1.2
027	FRACC. RESIDENCIAL LAS PALMAS	3.3
039	FRACC. RESIDENCIAL PLAZA ALEJANDRA	2.2
039	FRACC. RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO	2.2
038	FRACC. RESIDENCIAL SAHOP	2.1
045	FRACC. RESIDENCIAL SANTA CRUZ	3.3
069	FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA	1.2
064	FRACC. RESIDENCIAL TAPIAS	5.2
083	FRACC. RESIDENCIAL VILLA DORADA	1.2
076	FRACC. RICARDO ROSALES RÍOS	4.1
041	FRACC. RINCÓN DEL AMANECER	3.3
005	FRACC. RINCONADA BADIOLA	2.2
066	FRACC. RINCONADA DEL ANGEL	5.1
068	FRACC. RINCONADA DEL PARAISO	3.2
050	FRACC. RINCONADA HACIENDAS	3.3
060	FRACC. RINCONADA LAS FLORES	3.3
003	FRACC. RINCONADA MASCAREÑAS	7.1
044	FRACC. RINCONADA MISION DEL PEDREGAL	1.2
044	FRACC. RINCONADA SAN JAVIER	1.1
058	FRACC. RINCONADA SOL	5.1
068	FRACC. ROMA	3.1
068	FRACC. ROMA	5.1
038	FRACC. SAHOP	2.2
045	FRACC. SAHOP	2.2
072	FRACC. SAN ÁNGEL	5.1
072	FRACC. SAN ANGEL INN	5.1
029	FRACC. SAN CARLO	5.1
029	FRACC. SAN DANIEL	5.1
023	FRACC. SAN DIEGO	2.2
034	FRACC. SAN FERNANDO	5.1

061	FRACC. SAN GABRIEL	3.2
010	FRACC. SAN IGNACIO	6.2
039	FRACC. SAN IGNACIO	2.2
068	FRACC. SAN JORGE	3.3
068	FRACC. SAN JORGE II	9.1
068	FRACC. SAN JORGE III	3.1
068	FRACC. SAN JORGE III	9.1
029	FRACC. SAN JOSE	5.1
071	FRACC. SAN JUAN	3.3
075	FRACC. SAN LUIS	3.2
075	FRACC. SAN LUIS I	3.2
075	FRACC. SAN LUIS II	3.2
075	FRACC. SAN LUIS III	3.2
034	FRACC. SAN MARCOS	3.1
034	FRACC. SAN MATEO	5.1
071	FRACC. SAN PATRICIO	1.2
006	FRACC. SAN ROQUE	1.1
000	FRACC. SAN SEBASTIÁN	3.2
047	FRACC. SANTA AMELIA	3.2
076	FRACC. SANTA ANITA	5.1
068	FRACC. SANTA CLARA	1.3
048	FRACC. SANTA ELENA	3.1
069	FRACC. SANTA TERESA	5.1
083	FRACC. SANTA TERESA DE JACALES	5.2
072	FRACC. SANTI CONDOMINIO RESIDENCIAL	1.2
025	FRACC. SARH	2.2
069	FRACC. SEDUE	3.2
071	FRACC. SENDEROS DE PUERTA NORTE	1.2
071	FRACC. SENDEROS DEL CORTIJO	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL II	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL III	1.2
080	FRACC. SENDEROS RESIDENCIAL IV	1.2
036	FRACC. SILVESTRE REVUELTAS	2.3
064	FRACC. TAPIAS RESIDENCIAL	2.1

029	FRACC. TRES MISIONES RESIDENCIAL	1.2
068	FRACC. UNID. HABIT. LABOR DE GUADALUPE	3.3
101	FRACC. HABITACIONAL FRANCISCO UNIDAD DON	5.2
015	FRACC. VALLE BONITO	2.2
075	FRACC. VALLE DE CRISTO	5.1
075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE I	5.1
075	FRACC. VALLE DE GUADALUPE II	5.1
069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I	5.1
069	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II	5.1
075	FRACC. VALLE DEL PASEO	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO II	5.1
075	FRACC. VALLE DEL ROCIO III	5.1
064	FRACC. VALLE MUNICIPAL	9.1
075	FRACC. VALLE ORIENTE	5.1
077	FRACC. VALLE REAL	4.3
083	FRACC. VERANDA	1.1
016	FRACC. VERGEL DEL DESIERTO	2.2
063	FRACC. VERSALLES	3.3
074	FRACC. VICTORIA DE DURANGO	5.1
005	FRACC. VILLA ALEGRE	3.1
071	FRACC. VILJA BLANCA	3.3
044	FRACC. VILLA ECUESTRE	1.2
005	FRACC. VILLA FLORENCIA	2.2
059	FRACC. VILLA JACARANDAS	2.2
006	FRACC. VILLA LOS REMEDIOS	1.2
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA V	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI	5.1
017	FRACC. VILLAS ALPINAS	2.2
044	FRACC. AMERICANAS VILLAS	4.3
070	FRACC. CAMPESTRE VILLAS	1.1
027	FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO	3.1

029	FRACC. VILLAS DE ZAMBRANO II	1.2
072	FRACC. VILLAS DE LA SALLE	1.2
064	FRACC. VILLAS DEL ATARDECER	5.1
068	FRACC. VILLAS DEL CARMEN	3.2
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA IV	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VI-B	5.1
075	FRACC. VILLAS DEL GUADIANA VII	5.1
101	FRACC. VILLAS DEL MANANTIAL	5.1
068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL I	3.2
068	FRACC. VILLAS DEL PEDREGAL II	3.2
068	FRACC. VILLAS DEL SOL	3.2
033	FRACC. VILLAS EL EDÉN	1.2
059	FRACC. VILLAS JACARANDAS	2.2
027	FRACC. VILLAS SAN JOSE	5.1
036	FRACC. VILLAS SANTA TERESA	2.3
059	FRACC. VISTA DEL SOL	5.1
031	FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	1.1
074	FRACC. VIVAH REFORMA I	3.3
101	FRACC. VIVAH REFORMA I	4.2
101	FRACC. VIVAH REFORMA II	4.2
069	FRACCION DE SANTA TERESA	2.3
120	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS AVES	10.2
321	FUNDO LEGAL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	11.2
164	FUNDO LEGAL DOLORES HIDALGO	11.2
471	FUNDO LEGAL DOLORES HIDALGO	11.2
901	FUNDO LEGAL PLAN DE AYALA	11.2
291	FUNDO LEGAL 15 DE MAYO (TAPIAS)	3.3
311	FUNDO LEGAL 15 DE SEPTIEMBRE	11.1
050	FUNDO LEGAL 20 DE NOVIEMBRE	5.1
491	FUNDO LEGAL AMPLIACION EL SALTITO	6.1

064	FUNDO LEGAL ARROYO SECO	9.2
431	FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
441	FUNDO LEGAL CARLOS REAL	11.3
721	FUNDO LEGAL CINCO DE FEBRERO	11.3
601	FUNDO LEGAL CRISTOBAL COLON	11.3
118	FUNDO LEGAL DIECIOCHO DE MARZO	11.2
160	FUNDO LEGAL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	11.2
351	FUNDO LEGAL EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
781	FUNDO LEGAL EL NAYAR	11.1
104	FUNDO LEGAL EL PILAR DE ZARAGOZA	11.2
044	FUNDO LEGAL EL SALTITO	2.2
491	FUNDO LEGAL EL SALTITO	4.3
531	FUNDO LEGAL FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
541	FUNDO LEGAL GABINO SANTILLÁN	11.2
191	FUNDO LEGAL INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
131	FUNDO LEGAL J REFUGIO SALCIDO	11.2
341	FUNDO LEGAL JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2
297	FUNDO LEGAL JOSE MARIA PINO SUAREZ	11.2
551	FUNDO LEGAL JOSE MARIA PINO SUAREZ	11.2
197	FUNDO LEGAL JUAN B CEBALLOS	11.2
401	FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	11.2
581	FUNDO LEGAL LAZARO CÁRDENAS (ANTES GARABITOS)	11.3
651	FUNDO LEGAL MALAGA	11.2
671	FUNDO LEGAL MORCILLO	11.2
221	FUNDO LEGAL NICOLÁS ROMERO	11.2
801	FUNDO LEGAL OTINAPA	11.3
173	FUNDO LEGAL POBLADO FRANCISCO MONTES DE OCA (	11.2
072	FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	10.1
071	FUNDO LEGAL SAN IGNACIO DE LOYOLA	9.1
106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.1
106	FUNDO LEGAL SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	8021

064	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
072	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
280	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	11.2
291	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE MAYO)	3.3
261	FUNDO LEGAL VICENTE SUAREZ	11.3
082	GRANJA HOWARD	4.3
047	GRANJA SAN JUANITA	3.3
044	HOSPITAL DEL NIÑO	2.2
068	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	3.3
000	INDUSTRIAS SAN IGNACIO	6.3
083	INSTALACIONES DE LA FERIA	6.3
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
010	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
039	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.2
056	LA TINAJA Y LOS LUGOS	6.1
101	LAS MAGDALENAS	5.1
075	MAUSOLEO MEMORIAL	6.2
017	MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO	2.3
030	MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA	2.1
058	MERCADO LA VENDIMIA	6.1
083	MISIÓN REAL CASTILLA CONDOMINIO CAMPESTRE	10.1
031	MUSEO BEBELECHE	6.3
000	PANTEÓN	6.3
000	PANTEÓN VALLE DE LOS SABINOS	6.3
084	PARCELA 12 EJIDO MORGA	9.3
101	PARCELA 15 EJIDO GABINO SANTILLAN	9.3
084	PARCELA 15 EJIDO MORGA	9.3
064	PARCELA 23 EJIDO EL NAYAR	4.4
101	PARCELA 27 EJIDO 15 DE OCTUBRE	5.2
064	PARCELA 45 EJIDO ARROYO SECO	4.2
077	PARCELA 46 EJIDO EL NAYAR	4.3
072	PARCELA 8 EJIDO ARROYO SECO	2.2
101	PARCELA 8 EJIDO BENITO JUAREZ	4.2
064	PARCELA 1 EJIDO EL NAYAR	4.4

064	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
077	PARCELAS DEL NAYAR	4.3
077	PARCELAS DEL NAYAR	4.4
080	PARCELAS EJIDO EL NAYAR	9.3
102	PARQUE DALILA	6.3
031	PARQUE GUADIANA	6.3
135	PARQUE INDUSTRIAL LADRILLERO	6.4
031	PARQUE SAHUATOBA	6.3
060	PLANTA TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS	6.3
067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	6.3
000	PLANTA EMBOTELLADORA COCA COLA	6.3
017	PLAZA CITY MALL	2.3
054	PLAZA EL ANGEL	2.1
004	PLAZA SAN AGUSTIN	7.1
000	POBLADO 15 DE OCTUBRE	9.3
079	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
153	POBLADO 15 DE OCTUBRE	11.2
321	POBLADO 16 DE SEPTIEMBRE (NAVACOYAN)	11.2
076	POBLADO 4 DE OCTUBRE	4.3
127	POBLADO ABRAHAM GONZALEZ	11.2
129	POBLADO ANTONIO CASTILLO	11.2
108	POBLADO ANTONIO GAXIOLA	11.2
731	POBLADO AQUILES SERDÁN	11.2
136	POBLADO BANDERAS DEL ÁGUILA	11.3
138	POBLADO BELISARIO DOMÍNGUEZ	11.2
101	POBLADO BENITO JUÁREZ	3.3
721	POBLADO COLONIA AGRÍCOLA NAVACOYÁN	11.2
151	POBLADO CONTRERAS	11.2
153	POBLADO CRISTÓBAL COLON	11.2
080	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2
340	POBLADO CUATRO DE OCTUBRE (LA FERRERÍA)	11.2

132	POBLADO EL ARENAL	11.3
000	POBLADO EL CARRIZO	11.2
077	POBLADO EL CONEJO	11.2
080	POBLADO EL CONEJO	11.2
304	POBLADO EL CONEJO	11.1
165	POBLADO EL DURAZNO	11.2
080	POBLADO EL NAYAR	9.3
219	POBLADO EL NAYAR	9.3
219	POBLADO EL NAYAR	11.1
236	POBLADO EL PUEBLITO	11.1
285	POBLADO EL TUNAL	11.2
174	POBLADO FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
116	POBLADO GABINO SANTILLAN (EJIDO)	11.3
581	POBLADO GENERAL LAZARO CARDENAS GARABITO VIEJO	11.3
180	POBLADO GRAL FELIPE ÁNGELES (COLONIA)	11.2
510	POBLADO GRAL FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
182	POBLADO GRAL MÁXIMO GARCIA	11.2
900	POBLADO HÉROE DE NACUZARI	11.3
189	POBLADO IGNACIO LOPEZ RAYÓN	11.2
190	POBLADO IGNACIO ZARAGOZA	11.3
192	POBLADO JESUS GONZALEZ ORTEGA	11.3
193	POBLADO JOSE MARIA MORELOS (COYOTES)	11.3
196	POBLADO JUAN ALDAMA	11.2
340	POBLADO LA FERRERÍA	11.2
172	POBLADO LA FLOR (ASERRADERO)	11.2
195	POBLADO LA JOYA	11.3
203	POBLADO LA LUZ	11.3
249	POBLADO LA PERLA	11.3
238	POBLADO LA PUERTA DE SANTIAGO BAYACORA	11.2
243	POBLADO LA QUINTA	11.3
188	POBLADO LAS HUERTAS	11.3
718	POBLADO LÁZARO CÁRDENAS II	11.2
106	POBLADO LERDO DE TEJADA	11.2
204	POBLADO LLANO GRANDE	11.3

107	POBLADO LOS LOBOS	3711
181	POBLADO MARIANO MATAMOROS	11.2
182	POBLADO MAXIMO GARCIA (EL PINO)	11.2
209	POBLADO METATES	3621
900	POBLADO MINERVA	11.2
107	POBLADO N.C.P.E. LOS LOBOS	3611
221	POBLADO NUEVA PATRIA	11.3
103	POBLADO PARRAS DE LA FUENTE	11.2
231	POBLADO PLAN DE AYALA	11.2
111	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (NUEVO)	11.2
292	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO (VIEJO)	11.2
613	POBLADO PRAXEDIS GUERRERO NUEVO	11.2
237	POBLADO PUERTA DE LA CANTERA	11.2
776	POBLADO RIO CHICO	3621
000	POBLADO RIO ESCONDIDO	11.2
247	POBLADO RIO VERDE	11.3
248	POBLADO RODRIGUEZ PUEBLA	11.3
105	POBLADO SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	11.3
255	POBLADO SAN CARLOS	11.2
342	POBLADO SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
000	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.2
911	POBLADO SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
264	POBLADO SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
207	POBLADO SAN MIGUEL DE MARAVILLAS	11.2
387	POBLADO SAN NICOLAS	3621
984	POBLADO SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
277	POBLADO SANTIAGO BAYACORA	11.2
283	POBLADO TOMAS URBINA	11.2
292	POBLADO VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
298	POBLADO VILLA MONTEMORELOS	11.2
283	POTRERO ARROYO SECO	5.2
234	PRAXEDIS GUERRERO VIEJO FUNDO LEGAL	11.2
067	PREDIO EL VERGEL	5.2
058	PREDIO GRANJA EL ROCIO	4.4

065	PREDIO JERUSALEN	3.3
101	PREDIO LA CASITA	9.3
075	PREDIO LA LABOR	9.3
072	PREDIO LA LUZ	9.3
048	PREDIO LA TINAJA	6.3
045	PREDIO RANCHO SAN FERNANDO	3.3
083	PREDIO SANTA TERESA	5.2
029	PREDIO TAYAFE	2.1
241	PRIMERO DE MAYO FUNDO LEGAL	11.3
045	PRIVADA HACIENDA SANTA PATRICIA	2.1
017	PRIVADA LAS CASUARINAS	2.2
044	PRIVADA LIZETH	1.2
031	PRIVADA RINCON DEL GUADIANA	1.1
005	PRIVADA URREA	2.2
063	PRIVADA VICTORIA	3.3
011	PRIVADA VILLA VERONA	3.1
016	PRIVADA ZAHUARO	2.1
068	QUINTAS MONSERRAT	5.1
076	RANCHO SAN ISIDRO	4.3
000	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
010	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
056	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
064	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
070	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
071	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
072	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
075	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
077	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
078	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
079	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
080	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
082	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	9.3
083	RESERVA COMERCIAL CORREDOR	6.1

084	RESERVA COMERCIAL	CORREDOR	9.3
085	RESERVA COMERCIAL	CORREDOR	9.3
101	RESERVA COMERCIAL	CORREDOR	9.3
102	RESERVA COMERCIAL	CORREDOR	9.3
153	RESERVA COMERCIAL	CORREDOR	9.3
281	RESERVA COMERCIAL	CORREDOR	9.3
000	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
010	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
060	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
067	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
070	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
071	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
078	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
079	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
084	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
085	RESERVA ECOLÓGICA		6.3
000	RESERVA ESTACIÓN FFCC		9.3
000	RESERVA INDUSTRIA PESADA (PARQUE SECO)		9.3
060	RESERVA SUR		9.3
060	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD	9.1
060	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD.	6.2
027	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD.	6.1
028	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD.	6.1
060	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD.	6.1
060	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD.	6.3
079	RESERVA INDUSTRIAL	SUR CD.	6.1
613	RESERVA HABITACIONAL GUERRERO	USO PRAXEDIS	9.3
000	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.1
000	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.2
000	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.3
060	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.1
078	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.1
080	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.1

102	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.1
281	RESERVA AGROPECUARIO	USO	12.1
000	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
060	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
071	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
072	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
075	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
080	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
083	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
101	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
153	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
781	RESERVA USO CAMPESTRE		9.3
000	RESERVA USO ESPECIAL		6.3
010	RESERVA USO ESPECIAL		6.3
078	RESERVA USO ESPECIAL		6.3
083	RESERVA USO ESPECIAL		6.3
083	RESERVA USO ESPECIAL		9.3
101	RESERVA USO ESPECIAL		6.3
000	RESERVA HABITACIONAL	USO	4.4
000	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
027	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
034	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
044	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
050	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
056	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
059	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
060	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
064	RESERVA HABITACIONAL	USO	4.4
064	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
067	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
069	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
070	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
071	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.1
071	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
072	RESERVA HABITACIONAL	USO	1.2

072	RESERVA HABITACIONAL	USO	6.1
072	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
074	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
075	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
077	RESERVA HABITACIONAL	USO	4.4
079	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
080	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
082	RESERVA HABITACIONAL	USO	5.2
082	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
083	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
084	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
085	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.1
085	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
101	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
153	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
341	RESERVA HABITACIONAL	USO	9.3
000	RESERVA HABITACIONAL PERIFÉRICO	USO ANILLO	9.3
085	RESERVA HABITACIONAL PERIFÉRICO	USO ANILLO	9.3
000	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
010	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
056	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
071	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
072	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
075	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
078	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
281	RESERVA USO INDUSTRIAL		9.3
005	RESIDENCIAL LAS ROSAS		8.1
013	RESIDENCIAL LAS TORRES		1.1
161	SAN CHUPADEROS LEGAL	VICENTE FUNDO	11.3
000	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO 2 RECREATIVO)	CENTRO	3.3
000	SIN 15 DE MAYO (TAPIAS ACCESO RECREATIVO)	CENTRO	6.3

000	SIN ASIGNACIÓN PREDIO EL CIPRES		6.3
000	SIN ASIGNAR		6.3
047	SIN ASIGNAR 1		5.2
066	SIN ASIGNAR 11		3.3
075	SIN ASIGNAR 12		9.3
024	SIN ASIGNAR 2		3.3
053	SIN ASIGNAR 2		3.3
029	SIN ASIGNAR 6		5.2
029	SIN ASIGNAR 6		6.3
058	SIN ASIGNAR 6		6.3
068	SIN ASIGNAR 6		6.3
064	SIN ASIGNAR 7		4.4
072	SIN ASIGNAR 8		2.3
064	SIN ASIGNAR ARROYO SECO		2.1
000	SIN ASIGNAR BENITO JUÁREZ		4.4
000	SIN ASIGNAR CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL		9.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 103		5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 103		6.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 104		6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 106		6.1
068	SIN ASIGNAR LOTE 109		6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 110		6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 114 Y 125		6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 121		6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 122		6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 129		4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 13		9.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 133		1.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 134		4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 135		4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 14		9.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 141		4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 143		4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 144		4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 145		4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 146		4.4
068	SIN ASIGNAR LOTE 147		4.4

061	SIN ASIGNAR LOTE 149	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 150	6.1
068	SIN ASIGNAR LOTE 151	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 152	5.2
068	SIN ASIGNAR LOTE 154	4.4
061	SIN ASIGNAR LOTE 155	6.3
061	SIN ASIGNAR LOTE 156	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 159	4.4
050	SIN ASIGNAR LOTE 161	6.3
068	SIN ASIGNAR LOTE 164	6.3
027	SIN ASIGNAR LOTE 182	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 22	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 23	9.3
075	SIN ASIGNAR LOTE 24	9.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 29	6.3
058	SIN ASIGNAR LOTE 30	4.4
075	SIN ASIGNAR LOTE 5	9.3
050	SIN ASIGNAR LOTE 54	9.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 78	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 79	5.1
029	SIN ASIGNAR LOTE 85	4.4
029	SIN ASIGNAR LOTE 86	5.1
029	SIN ASIGNAR LOTE 90	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 91	4.4
029	SIN ASIGNAR LOTE 96	6.3
029	SIN ASIGNAR LOTE 97	5.2
029	SIN ASIGNAR LOTE 98	5.2
048	SIN ASIGNAR PARCELA 139	3.1
048	SIN ASIGNAR PARCELA 73	3.1
000	SIN ASIGNAR PARCELAS DEL NAYAR	4.3
000	SIN ASIGNAR SOMBRERETILLO	4.3
000	SIN ASIGNAR VALENTÍN GOMEZ FARIAS	4.3
000	SIN ASIGNAR ZONA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN	6.1
000	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-PARRAL	6.3

000	SIN ASIGNAR ZONA INDUSTRIAL DURANGO-TORREÓN	6.3
000	SIN NOMBRE	4.4
067	SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	9.1
071	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA	6.3
080	TEC. MILENIO CAMPUS DURANGO	4.3
071	TINAJA Y LUGOS	9.3
071	TINAJA Y LUGOS PARC 73	3.1
077	UNID. HABIT. 23 DE MARZO	4.3
077	UNID. HABIT. BELLO AMANECER II	4.3
064	UNID. HABIT. BELLO ATARDECER	3.3
077	UNID. HABIT. CLAVELES II	4.3
077	UNID. HABIT. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO	4.3
077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO I	4.3
077	UNID. HABIT. DURANGO NUEVO II	4.3
077	UNID. HABIT. EL BRILLANTE	4.3
077	UNID. HABIT. JARDINES DEL NAYAR	4.3
080	UNID. HABIT. LA ESTRELLA	4.3
080	UNID. HABIT. NUEVO MILENIO	4.3
077	UNID. HABIT. PEDREGAL DE LA NUEVA ESPAÑA	4.3
064	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
077	UNID. HABIT. PRIMO DE VERDAD	4.2
077	UNID. HABIT. RINCONADA DE SAN ANTONIO	4.3
077	UNID. HABIT. SANTA MONICA	4.3
024	UNID. HABIT. SOLICENO	3.3
080	UNID. HABIT. VILLA JARDÍN	4.3
077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS	4.3
077	UNID. HABIT. VILLAS DORADAS II	4.3
034	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
058	UNIDAD DEPORTIVA PALACIO FEDERAL	3.3
000	UNIDAD EDUCATIVA ANILLO PERIFÉRICO PONIENTE	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA CETIS 148	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3

044	UNIDAD EDUCATIVA COLEGIO MCKINLEY	6.3
000	UNIDAD EDUCATIVA FACULTAD DE VETERINARIA	6.3
080	UNIDAD EDUCATIVA TEC DE MONTERREY	6.3
003	UNIDAD HABITACIONAL IV CENTENARIO	8.1
068	UNIDAD HABITACIONAL LABOR DE GUADALUPE	3.3
004	UNIDAD HABITACIONAL MULTIFAMILIAR FRANCISCO ZARCO	7.2
064	UNIDAD HABITACIONAL SAN JOSE	4.2
064	UNIDAD HABITACIONAL SANTA MONICA	4.3
251	VALLE FLORIDO FUNDO LEGAL	11.2
361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE FUNDO LEGAL	11.2
340	ZONA ARQUEOLÓGICA LA FERRERÍA	6.3
001	ZONA CENTRO	7.1
001	ZONA CENTRO	8.1
002	ZONA CENTRO	1.1
002	ZONA CENTRO	8.1
003	ZONA CENTRO	1.1
003	ZONA CENTRO	2.3
003	ZONA CENTRO	7.1
003	ZONA CENTRO	8.1
004	ZONA CENTRO	7.1
006	ZONA CENTRO	1.1
006	ZONA CENTRO	1.2
006	ZONA CENTRO	1.3

006	ZONA CENTRO	7.1
007	ZONA CENTRO	1.1
007	ZONA CENTRO	7.1
007	ZONA CENTRO	8.1
010	ZONA CENTRO	6.1
012	ZONA CENTRO	1.1
013	ZONA CENTRO	1.1
016	ZONA CENTRO	1.1
017	ZONA CENTRO	2.1
010	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
048	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
056	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
071	ZONA COMERCIAL BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	6.3
078	ZONA INDUSTRIAL AEROPUERTO	6.3
075	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
078	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
281	ZONA INDUSTRIAL DISTRIBUIDOR 5 DE MAYO	6.3
010	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
056	ZONA INDUSTRIAL IMPREGNADORA DEL GUADIANA	6.3
071	ZONA INDUSTRIAL LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	6.3

## **CORREDORES URBANOS DE VALOR**

**Banda o corredor de valor** es llamada así a la micro región, avenida, calle principal, corredor comercial o eje de desarrollo de toda región, que cuenta con características de desarrollo económico, el tipo, nivel y calidad de servicios públicos y/o privados notablemente superiores a las de su entorno (zona económica homogénea), que propicia una mejora en toda la región, más sin embargo esta influencia de mejora es ubicada en un punto focal o franja de desarrollo notable, lo que la distingue de la zona económica homogénea de la región ya sea esta del tipo urbana o rústica.

### **b).- BANDAS DE VALOR.**

Quando un valor unitario no se ajusta a la zona catastral homogénea, se podrá optar en forma complementaria por las bandas o corredores de valor, para particularizar las desviaciones del valor unitario de terreno en determinadas calles, que podrán ser mayores o menores al valor unitario de la zona catastral homogénea.

La banda de valor estará identificada por un tramo que podrá abarcar una o varias calles de acuerdo a las características definidas y afectarán directamente a los predios que tengan frente a la misma.

Cada zona catastral homogénea deber estar soportada con información de las características predominantes, tales como: servicios públicos, equipamiento urbano, datos socioeconómicos, tenencia de la tierra, entre otros y las bandas de valor, con información relativa si es vía principal o secundaria, si es boulevard, corredor comercial, callejón, etc.

Para la clasificación de los corredores urbanos se atendió tanto a las actividades que se realizan en cada uno de ellos como a los hábitos y preferencias de los habitantes de cada zona. Gracias a la investigación de campo, se pudo reflejar la función real que cumple cada uno de los corredores urbanos se caracterizan por alojar distintos tipos de actividades, como comercio, oficinas, servicios y vivienda. Se han clasificado en siete categorías, que a continuación se describen:

### **CUB - CORREDOR URBANO DE BARRIO**

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades colectoras o locales, en esta zona se mezcla la vivienda unifamiliar con algunos usos compatibles de un bajo impacto urbano, y complementarios a la función habitacional (como papelerías, tiendas de productos básicos y guarderías), que buscan satisfacer las necesidades primarias de los habitantes de la zona, sin salir del sector. Los Corredores Urbanos de Barrio o Zonas de Barrio (CUB) deben ser previstos de 4, 6 y 12 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 12, 20 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO	O
Calle	10 de Mayo	C. 1° de mayo	C. 3 de agosto	025	Col. Tierra y Libertad	
Calle	20 de Noviembre	C. Luis Donald Colosio	C. Arroyo Seco	053	Col. Constitución	
Calle	3 de Agosto	C. 17 de Septiembre	C. 3 de Agosto	025	Col. Tierra y Libertad	
Calle	6 de abril	C. Luis Donald Colosio	C. Columba Domínguez	053 - 077	Col. Constitución - Dolores del Rio - Ejidal	
Calle	Adolfo Lopez Mateos	Blvd. de la Juventud	Prol. Pino Suarez	027 - 014	Col. Santa Fe - Col. Luis Echeverría	
Avenida	Aluminio	C. Resplandor	Antiguo Camino a Contreras	050 - 068	Jardines de San Antonio - Las Nubes - Villas del Pedregal I - II - Nuevo Pedregal - Haciendas del Pedregal - Santa Clara - Hospital	
Calle	Andrea Palma	C. Arturo Córdova	C. Libertad Lamarque	053	Col. Dolores del Rio	
Calle	Aquiles Serdán	C. Aquiles Serdán	Prol. Gomez Palacio	008	Col. Predio Canoas	
Calle	Arquitectos	C. Lázaro Cárdenas	C. Joaquín Garcia Martínez	040	Colonia Tejada Espino	
Calle	Arroyo (Blvd. Dolores del Rio)	C. Oaxaca	C. Artículos	009	Colonia Santa María	
Avenida	Atenguillo	C. El Tuito	C. Paseo de la Arboleda (Revolución Mexicana)	045 - 038	Fracc. La Granja Graciela - Fracc. Sahop - Predio Rancho San Fernando - Aserradero milpillas - Col. Azteca	
Calle	Belisario Domínguez	Av. Francisco Gonzalez de la Vega	Blvd. Dolores del Rio	005	Barrio de Analco	
Calle	Benito Juárez	C. 1° de mayo	C. Juan de la Barrera	066	Col. Isabel Almanza	
Calle	C. Instituto Durango	C. Benjamín Argumedo	Blvd. Armando del Castillo Franco	009	Fracc. Bella Vista	
Calle	Cañón del Mezquital	Prol. Pino Suarez	C. Yucatán	027 - 022	Fracc. Privada Villa San Lorenzo - Fracc. Los Fresnos	
Calle	Carabina 30-30	C. Otilio Montañó	C. Golondrinas	049 - 053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos	
Calle	Centauro	Blvd. Francisco Villa	Av. del Guadiana	075 - 034	Fracc. San Mateo - San Fernando - Villas del Guadiana IV - V - Jardines del real I - II - III - IV - San marcos - La Luz - Sin asignar I	
Calle	Cerro de la Cruz	C. Rio Papaloapan	Blvd. Durango	025	Fracc. Lomas del Guadiana	
Calle	Cima	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Blvd. Francisco Villa	029	Fracc. FTSE	
Avenida	Constelaciones	C. Tepehuanes	Av. del Guadiana	075	Fracc. Villas del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Nuevo Valle - Villas del Guadiana	
Calle	Constitución	Blvd. Felipe Pescador	C Gabino Barreda	001	Zona Centro	
Calle	Constituyentes	C. Fuente de los Cantos	Prol. Viña del Mar	061	Fracc. Los Fuentes - Lote sin Asignar 114 y 125	
Calle	Cozumel	C. Uxmal	C. Tule	043	Col. Azcapotzalco	
Avenida	Cuiclahuac	Prol. Lazaro Cardenas	Blvd. Durango	033	Fracc. Huizache II - Fracc. El Edén	

Boulevard	De las Flores	Blvd. Domingo Arrieta	CBTA 3	041 - 076 - 070	Col. Benigno Montoya - Col. Valle Verde - Fracc. Ricardo Rosales - Col. Flores de la Ferrería - Col. El Ensueño - Fracc. Santa Anita
Avenida	Del Guadiana	Av. Constelaciones	Av. Solidaridad	075	Fracc. Villas del Guadiana - Fracc. La Luz - Fracc. Valle de Guadalupe
Calle	División Durango	Blvd. Domingo Arrieta	C. Emiliano Zapata	049 - 053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos
Boulevard	Dolores del Río	C. Puerto de Salina Cruz	Blvd. Armando del Castillo Franco	009	Colonia Maderera
Calle	Durango	C. Zacatecas	C. Providencia	009 - 021	Col. Morga - Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma - Fracc. Bella Vista
Avenida	Estroncio	Blvd. Francisco Villa	C. Sigma	058 - 068	Fracc. Residencial del Valle - Bosques Del Valle - Rinconada Sol - Lote sin asignar 110 - Col. Valle Florido
Calle	Felipe Angeles	C. Durango	C. Nayarit	021	Colonia Villa de Guadalupe
Calle	Francisco Sarabia	Av. Universidad	Blvd. Domingo Arrieta	005	Barrio de Analco - Barrio de Tierra Blanca
Calle	Francisco Villa	C. Durango	C. Benjamín Argumedo	009 - 021	Col. Villa de Guadalupe - Col. Santa María - Fracc. La Loma
Calle	Francisco Zarco	Priv. 3 de Agosto	C. Santiago R. de la Vega	025	Col. Manuel Buendía
Calle	Fuente de Cantos	C. Kappa	C. Constituyentes	068 - 061	Fracc. Roma - Las Fuentes - Los Girasoles - Lote sin Asignar 121
Calle	General Guadalupe Victoria	C. Patria Libre	Av. División Durango	049	Fracc. Domingo Arrieta
Calle	Guadalupe Victoria	C. Concepción Contreras	C. Lázaro Cárdenas	065	Col. Morelos Norte - Col. Lopez Portillo
Calle	Héroe de Nacozari	Gral. Guadalupe Victoria	C. 12 de Diciembre	019	Col. Guadalupe
Calle	Huitzilopochtli	C. Teotihuacán	C. Acolhuas	043 - 033	Col. Azcapotzalco - Fracc. Huizache I
Calle	Isla Angel de La Guarda	Blvd. Jose Ma. Patoni	C. Isla Cerralvo	063	Fracc. Los Eucaliptos - Versailles - Puerta de San Ignacio - Privadas San Ignacio
Calle	J. A. Zamudio	Av. Gral Guadalupe Victoria	Av. División Durango	010	Col. Benjamín Méndez
Calle	Joaquín García Martínez	C. Arquitectos	C. Del Arroyo	040	Colonia Morga
Avenida	Jose Antonio Ramirez	Av. Mercurio	Av. Aluminio	058	Fracc. Fidel Velázquez
Calle	La Florida	Blvd. Primo de Verdad	C. 1° de mayo	024	Fracc. Aztlán - Fracc. Niños Héroes de Chapultepec - Fracc. Potreros del Refugio
Avenida	Las Américas	Blvd. Francisco Villa	C. La Paz	030	Fracc. Guadalupe
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Abelardo Rodríguez	065 - 084	Col. Lopez Portillo - Col. Tejada Espino
Calle	Lázaro Cárdenas	C. Zacatecas	C. Arquitectos	084	Colonia Tejada Espino
Prolongación	Lázaro Cárdenas	Av. Circuito Interior	C. Acolhuas	033 - 043	Col. Universal - Fracc. Huizache I - Huizache II - Col. Los Sauces

Calle	Lorenzo Garza	Bld. Luis Donaldo Colosio	C. Doctores	039	Fracc. Residencial La Rioja - Fracc. Residencial Plaza Alejandra
Calle	Luis Donaldo Colosio	C. 20 de Noviembre	C. 6 de abril	053	Col. Constitución
Calle	María Bayona	Prol. Pino Suarez	Bld. De La Juventud	014	Col. Santa Fe - Col. Del Maestro
Avenida	Mártires de Sonora	Bld. Francisco Villa	Antiguo Camino a Contreras	061 - 068 - 050	Fracc. Guadalupe Victoria - Las Fuentes - La Hacienda - Provincial - San Gabriel - Privada San Vicente - Sin asignar lote 109 - 121 - 151
Avenida	Mercurio	Bld. Francisco Villa	C. Riolita	058 - 068	Mercado La Vendimia - Fracc. Fidel Velázquez - Bosques del Valle Rinconada - Jardines de San Antonio - Brisas Diamante
Avenida	México	C. Revolución Mexicana	C. México	041 - 076	Col. México - 8 de Septiembre - Las Flores de la Ferrería
Calle	Mitla	C. Uxmal	Prol. Lázaro Cárdenas	043	Col. Azcapotzalco
Calle	Monterrey	Av. Primo de verdad	C. Hacienda San Roman	064	Col. La Moderna
Calle	Morelos	Av. Francisco Sarabia	C. Lerdo	005	Barrio de Analco
Calle	Nicolás Luna	C. El Maquío	Bld. Domingo Arrieta	017	Col. El Refugio
Calle	Niños Héroes	C. Del Arroyo	C. Zacatecas	021 - 040	Colonia PRI - Ampliación PRI
Calle	Oaxaca	C. San Luis Potosí	C. Zacatecas	009	Colonia Santa María
Calle	Otilio Montañó	C. Carabina 30-30	C. Arroyo Seco	053	Col. Asentamientos Humanos
Calle	Patria Libre	C. Carabina 30-30	Bld. Domingo Arrieta	049 - 053	Fracc. Domingo Arrieta - Col. Asentamientos Humanos - Col. Juan Lira Bracho
Calle	Perfecto Morales	C. Benjamín Argumedo	C. Jose Guadalupe Rodriguez	021	Col. Villa de Guadalupe
Calle	Predio Canoas	Bld. Lic. Armando del Castillo Franco	C. Gómez Palacio	008	Col. Predio Canoas
Calle	Profesor Hilario Moreno	C. Atenguillo	Bld. Domingo Arrieta	038 - 041	Fracc. El Naranjal - Fracc. Real del Naranjal - Col. Azteca
Calle	Providencia	C. Durango	Bld. Armando del Castillo Franco	009	Colonia Santa María
Calle	Puebla	C. Colima	C. Yucatán	062	Colonia Jardines de Cancún
Calle	Revolución Mexicana	Bld. De las Flores	Av. México	041	Col. México - 8 de Septiembre - Benigno Montoya
Calle	Rio Presidio	Bld. Durango	C. 17 de Septiembre	024	Col. CNOP
Calle	Rio San Pedro	Bld. Primo de Verdad	C. Jose Maria Mora	020 - 024	Col. Valle del Sur - Fracc. La Granja - Col. Valle del Guadiana
Boulevard	San Juan	C. Mercedes Mendoza Parra	Bld. Jose Ma. Patoni	034 - 029 - 071	Fracc. San Juan - Fracc. Paso Real - Ciudad Industrial
Calle	San Juan	C. Yucatán	C. Santa Martha	074	Col. San Carlos
Calle	Sigma	Av. Mercurio	Av. Estroncio	058	Sin Asignar lote 29 - Fraccs. Bosques del Valle - Bosques - Las Brisas

Calle	Sigma	Bld. Estroncio	C. Kappa	068	Fracc. Bosques del Valle - 20 de Noviembre II - Col. Democracia Sindical - Lote sin Asignar 22
Calle	Talpa	Bld. Domingo Arrieta	Bld. Durango	045	Col. Jalisco
Calle	Tepehuanes	Av. Constelaciones	Bld. Francisco Villa	075	Fracc. Villas Del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Teresa de Calcuta	Bld. Domingo Arrieta	C. Colima	017 - 043 - 033 - 062	Col. Valle del Guadiana - Universal - Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Los Fuentes - Providencia - Providencia Fovi
Calle	Topia	Av. Constelaciones	Bld. Francisco Villa	075	Fracc. Villas Del Guadiana II - III - IV - V - VI - Fracc. Valle de Cristo - Fracc. Nuevo Valle - Fracc. Villas Del Guadiana
Calle	Tule	C. Cozumel	Bld. Dolores del Rio	043	Col. Azcapotzalco
Avenida	Universidad	Bld. Dolores del Rio	Carretera a Mazatlán	006 - 005 - 031 - 025	Col. Los Angeles - Predio La Loza - Empleado Municipal - Barrio de Anaico - Facc. Los Remedios
Avenida	Universidad Autónoma de Durango (Magnolia)	Bld. Juan Pablo II	Av. 50 Aniversario ITD	029	Fracc. Jardines de Durango
Privada	Valladolid	C. El Maquío	C. Uxmal	017 - 043	Mercado de Abastos el Refugio - Col. Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Providencia
Privada	Valladolid	C. El Maquío	C. Uxmal	017 - 043	Mercado de Abastos el Refugio - Col. Azcapotzalco - El Refugio - Fracc. Providencia
Calle	Vicente Guerrero	C. Valentín Gómez Farías	And. Manuel de la Peña	066	Fracc. Primer Presidente
Calle	Viña del Mar	C. Constituyentes	C. Mar de Plata	061	Sin Asignar Lote 114 - 125
Calle	Yucatán	C. Sierra de Topia	Prol. Enrique Carrola Antuna	022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodriguez
Calle	Yucatán	Prol. Enrique Carrola Antuna	C. Juan de la Barrera	074 - 062 - 022	Col. Jardines de Cancún - San Carlos - Miramar - 20 de Noviembre - Lote 182
Calle	Yucatán	Prol. Pino Suarez	C. Sierra de Topia	022	Fracc. Los Fresnos - Col. J. Guadalupe Rodriguez
Calle	Zapopan	C. Atenguillo	Av. Real del Mezquital	045	Col. Jalisco

**CUR - CORREDOR URBANO RESIDENCIAL**

En esta zona se permiten los mismos usos que los del Corredor Urbano Moderado, pero se restringen los usos inoportunos a la función habitacional, por ejemplo: talleres mecánicos, gasolineras, salones de eventos sociales, gimnasios, centros educativos y otros usos que provocan un intenso tráfico vehicular concentrado en un solo punto.

Los Corredores Urbanos Residenciales o Zonas de Barrio Residenciales (CUR) están previstos de 3 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 20 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Carretera	Al Mezquital	Av. Circuito Interior	Entronque Anillo Periférico	069 - 059 - 083 - 082	Fracc. Residencial Sta Teresa - Valle del Mezquital - Predio Sta Teresa - Fracc. Los Pinos - Real del Mezquital - Los Cedros
Calle	Camino Real	C. Hacienda Corrales	Blvd. Durango	045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Boulevard	Domingo Arrieta	Entronque Carretera al Pueblito	Puente de acceso a la Ferrería	070 - 077	Fracc. Villas Campestre - Haciendas del Campestre - Las Privanzas - Real de Privanzas - Las Quintas
Boulevard	Juan Pablo II (Blvd. de las Rosas)	Av. Ferrocarril (50 Aniversario ITD)	Blvd. Francisco Villa	054 - 0029	Fracc. Jardines de Durango
Avenida	La Salle	Carretera a Mazatlán	Av. Margaritas	044 - 491 - 072	Fracc. La Esmeralda - Residencial Hortensia - Paseo del Saltito - Haciendas del Saltito - Sant Condominios
Avenida	Real del Mezquital	C. Gaviota	C. Maguey	059 - 076	Fracc. Real del Mezquital - Col. Valle Verde
Avenida	Real del Mezquital	C. Zapopan	C. Las Gaviotas	059	Fracc. Real del Mezquital

### CORREDOR URBANO MODERADO (CUM)

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades secundarias y/o primarias, esta zona es comercial, con una amplia gama de comercios y servicios, excepto bodegas y talleres de grandes dimensiones.

Los Corredores Urbanos Moderados o Zonas de Barrio Moderados (CUM), previstos de 3 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 15 y 30 metros respectivamente en sus construcciones.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	3 Culturas	Blvd. Durango	C. Cuitláhuac	033	Fracc. Los Fuentes - Huizache I
Prolongación	5 de Febrero	C. Poder Judicial (Av. Heroico Colegio Militar)	C. Pino Suarez	015 - 014 - 022	Col. J. Guadalupe Rodríguez - Col. Del Maestro
Calle	50 Aniversario del ITD	Av. Lázaro Cárdenas	C. Cima	071 - 034 - 047 - 029 - 063 - 011	Ciudad Industrial - Fracc. San Juan - Paso Real - Sin Asignar L. 79 - 78 - Fracc. Amp. San Juan -

					Santa Amelia - Versalles - Tres Misiones
Calle	Atenguillo	C. Hacienda de Corrales	C. El Tuño	045	Fracc. Camino Real - Col. Jalisco
Avenida	Centenario (Gral. Tornel)	C. Aldama	C. Bravo	023	Col. IV Centenario
Calle	Cobalto	Av. Solidaridad	Bld. Francisco Villa	034	Sin Asignar Lote 5 - Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 13
Calle	Colima	Av. Circuito Interior	Prof. Pino Suarez	022 - 062	Col. J. Guadalupe Rodriguez - Genaro Vázquez - Jardines de Cancún - Valle del Guadiana
Prolongación	Cuahtémoc	Bld. Durango	C. Huitzilopochtli	033	Fracc. Huizache I
Calle	División Durango	C. La Rielera	Bld. San Ignacio	039	Colonia 16 de Septiembre - Fracc. San Ignacio
Avenida	División Durango (Mariano Escobedo)	C. La Rielera	C. Cerro del Mercado	019 - 039	Colonia Benjamín Méndez
Avenida	Enrique Carrola Antuna	Bld. Domingo Arrieta	C. Yucatán	003 - 015 - 022 - 055 - 017	Zona Centro - Col Hipódromo - J. Guadalupe Rodríguez
Prolongación	Enrique Carrola Antuna	Bld. De la Juventud	C. Yucatán	027 - 067	Fracc. Villas de San Francisco - Real Victoria - Los Fresnos - 22 de Septiembre - Col. Industrial Ladrillera
Avenida	Fanny Anitúa	Av. Universidad	Bld. Armando del Castillo Franco	008 - 031 - 006	Col. Predio Canoas - Parque Guadiana - Col Los Angeles - Fracc. San Roque - Col. Predio la Loza
Avenida	Fidel Velázquez	Bld. Francisco Villa	C. Resplandor	058 - 034	Fracc. Jardines de San Antonio - Las Nubes I - II - Fidel Velázquez - Real de Villas - Ciudad Industrial - Lote 29 sin asignar
Calle	Francisco Gonzalez de la Vega	C. Bravo	Bld. Primo de Verdad	018 - 026	Col. Veteranos de la Revolución - Col. Picachos - Col. Insurgentes - Fracc. Chapultepec
Avenida	Francisco Villa	C. Bravo	C. Gerónimo Hernández	018	Col Francisco Villa - Col. Del Valle
Avenida	Gral. Tornel	Bld. Domingo Arrieta	C. Paseo del Gavilán	036	Col. Juan de la Barrera - Fracc. Silvestre Revueltas - Villas de Santa Teresa
Calle	Isauro Venzor	C. Laureano Roncal	C. Prof. Guadalupe Rodríguez	003	Col. Ciénega
Avenida	Jose Revueltas (Gral. Tornel)	C. Paseo del Gavilán	C. Aldama	036	Fracc. Silvestre Revueltas - Col. Jose Revueltas
Calle	Juan de la Barrera	C. Yucatán	C. Colima	062 - 066	Col. Jardines de Cancún - Isabel Almanza - Viva - Fracc. Benito Juárez

Boulevard	Juan Pablo II	Bldv. José María Patoni	Av. 50 Aniversario ITD	063	José Ángel Leal - Sin asignar lote 110 - 109 - 104 - 103 - 96 - Col. Jose Revueltas - Del Maestro - Fracc. Guadalupe Victoria - Giorieta
Calle	Laguna	Av. Primo de verdad	C. Gerónimo Hernandez	023	Col. Ricardo Flores Magón
Calle	Mar de Plata	Bldv. Francisco Villa	C. Revolución Mexicana	061 - 030	Fracc. Guadalupe - Sin asignar lote 114 - 125
Calle	Nazas	Av. Circuito Interior	Carretera al Mezquital	069 - 066	Fracc. Santa Teresa - Residencial Santa Teresa - Valle del mezquital I - II - Real del Country - Nuevo Durango I
Prolongación	Pino Suarez	C. Nazas	Bldv. de la Juventud	014 - 027 - 015 - 022	Colonias Luis Echeverría - Santa Fe - J. Gpe. Rodriguez - Burócrata - Hipódromo Fracc. Villas de San Francisco - Priv. Villa San Lorenzo
Calle	Plan de Agua Prieta	C. Francisco Zarco	C. Revolución Mexicana	037 - 061	Fracc. Joyas del valle - Sin asignar lote 149 - 155 - Col. Emiliano Zapata
Avenida	Primo de Verdad	C. Lerdo	C. Rio San Pedro	025 - 018 - 020	Fracc. Hernández - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes
Boulevard	Primo de Verdad	C. Rio San Pedro	C. Monterrey	020 - 018 - 024 - 023 - 046 - 035	Fracc. Hernández - La Granja - Col. Veteranos de la Revolución - Valle del Sur - Insurgentes - Ricardo Flores Magón - Fundo Legal Arroyo Seco
Calle	Prof. Everardo Gámiz	Bldv. Heróico Colegio Militar	C. Adolfo Lopez Mateos	014	Col. Santa Fe - Del Maestro
Calle	Prof. Guadalupe G. De Rodríguez	C. Isauro Venzor	Bldv. Dolores del Rio	003 - 017	Col. Ciénega
Calle	Puerto Ensenada	C. Zacatecas	Prol. Hidalgo	019 - 009	Col. Maderera - Zona Centro
Calle	Rio Panuco	Bldv. Primo de Verdad	C. Rio Papaloapan	020	Col. Valle del Sur
Calle	Rio Papaloapan	Av. Universidad	Bldv. Durango	025	Fracc. Lomas del Guadiana - Ciudad Deportiva
Calle	San Benito	C. Yucatán	C. Lic. Oscar Zarzosa	074 - 101 - 066	Fracc. Barcelona Etapa 1 - Victoria de Durango - Viva Reforma I - Geraldine - Amp. Las Rosas
Avenida	Solidaridad	Bldv. Francisco Villa	C. Del Guadiana	034 - 075 - 058 - 050	Fracc. Ciudad Industrial - Fracc. Fidel Velázquez II - Las Vegas - San Marcos - Renacimiento - San Luis - Valle Oriente - Ciudad Industrial
Calle	Teotihuacán	C. Teresa de Calcuta	C. Huitzilopochtli	043	Col. Azcapotzalco
Calle	Uxmal	Bldv. Dolores del Rio	C. Teresa de Calcuta	043	Col. Azcapotzalco
Calle	Zacatecas	C. Puerto de Ensenada	C. Lázaro Cárdenas	065 - 021 - 019 - 009	Col. Morga - Villa de Guadalupe - Santa Maria - La Loma - Bella Vista

**CORREDOR URBANO INTENSO (CUI)**

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias este tipo de zona comercial abarca todos los usos comerciales y de servicios, excepto los que atienden a la industria y los usos industriales. Los Corredores Urbanos Intensos o Zonas de Barrio Intensos (CUI), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Avenida	20 de Noviembre	Av. Heroico Colegio Militar	C. Independencia	013 - 004	Col. Nueva Vizcaya - Zona Centro - Col. Guillermina
Avenida	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Nazas	013 - 015 - 016	Col. Guillermina - Burócrata
Calle	5 de Febrero	Bld. Dolores del Rio	C. Independencia	004 - 006	Zona Centro - Barrio del Calvario
Calle	5 de Febrero	C. Antonio Norman Fuentes	C. Independencia	003 - 004	Zona Centro
Calle	5 de Febrero	Av. Lázaro Cárdenas	C. Antonio Norman Fuentes	013 - 003	Zona Centro
Carretera	A México	Prol. Enrique Carrola Antuna	Entronque Carretera México Torreón	241 - 079 - 153 - 067 - 060 - 102	Reserva Sur de la Ciudad Industrial - Solares de la Colonia 20 de Noviembre - Colonia Valle Verde Oriente - Ejido 15 de Octubre
Avenida	Antiguo Camino a Contreras (Av. Raymond Bell)	Av. Fidel Velázquez	Bld. De la Juventud	068 - 050 - 060 - 061 - 037 - 028	Fracc. Atenas - Industrial Scorpio - Col. Amp. 20 de Noviembre - Octavio Paz - Fundo Legal 20 de Noviembre - Sin Asignar L. 161 - 156 - 155
Boulevard	Armando Del Castillo Franco (Bld. Guadiana)	C. Fanny Anitua	Bld. Durango	025 - 044 - 031 - 057	Fracc. Privada San Vicente - Parque Guadiana - Loma Dorada - SARH - Vista Hermosa - Col. La Virgen
Boulevard	Armando Del Castillo Franco (Bld. Guadiana)	C. Hidalgo	C. Fanny Anitua	007 - 008 - 009	Col. Maderera - Predio Canoas - Santa María - Silvestre Dorador - Zona Centro - Fracc. La Loma - Bella Vista
Calle	Barraza	Bld. Dolores del Rio	Bld. Domingo Arrieta	005	Fracc. Francisco I Madero
Calle	Bruno Martinez	C. 5 de Febrero	C. 20 de Noviembre	004	Zona Centro
Avenida	Circuito Interior	C. Colima	Carretera al Mezquital	062 - 033 - 066 - 069	Fracc. Residencial Santa Teresa - Primer Presidente - Colonia Valle del Guadiana - Solidaridad - Los Sauces
Calle	Cuauhtémoc	Bld. Felipe Pescador	C. Ciénega	016 - 017 - 003 - 002 - 013 - 012	Col. Fátima - Col. Ciénega - Zona Centro

Boulevard	De la Juventud	Bld. Francisco Villa	Prol. Enrique Carrola Antuna	028 - 014 - 027	Colonia del Maestro - Santa Fe - Luis Echeverría - Reserva sur de la Ciudad Industrial
Boulevard	Dolores del Río	Bld. Armando Del Castillo Franco	Bld. Domingo Arrieta	004 - 005 - 006 - 007 - 008	Zona Centro - Col. Silvestre Dorador - Predio Canoas - Los Ángeles - Fracc. Madrazo - Barrio del Calvario - Analco - Tierra Blanca
Calle	Dolores del Río	C. Nazas	C. Yucatán (José Rosas Aispuro Torres)	062 - 055 - 016 - 017 - 043	Col. Valle del Guadiana - Universal - Ciénega - Azcapotzalco Fracc. Canela - Las Playas
Calle	Dolores del Río	C. Nazas	Bld. Domingo Arrieta	055 - 043 - 016 - 003 - 017	Fracc. Canela - Col. Universal - Ciénega - Azcapotzalco - Fracc. Las Playas
Boulevard	Domingo Arrieta	Bld. Dolores del Río	Entronque Carretera al Pueblito	005 - 017 - 036 - 045 - 038 - 049	Fracc. Francisco I. Madero - Camino Real - Sahop - La Arboleda - El Naranjal - Domingo Arrieta - Col. Juan de la Barrera - Azteca
Boulevard	Durango	Bld. Domingo Arrieta	Carretera a Mazatlán	025 - 024 - 020 - 018 - 005 - 026	Col. Tierra y Libertad - CNOP - Gustavo Díaz Ordaz - IV Centenario - El Refugio - Valle del sur - Picachos - Fracc. Sarh - Camino Real - La Pradera
Boulevard	Durango	Bld. Domingo Arrieta	Carretera al Mezquital	017 - 045 - 033 - 059	Fracc. Camino Real - Huizache I - Los Fuentes - El Edén - Real Del Mezquital - Col. Jaisco - El Refugio
Carretera	Durango-Mazatlán	Bld. Durango	Puente de Tapias	025	Fracc. La Esmeralda - Col. Tierra y Libertad
Carretera	Durango-Mazatlán	Puente de Tapias	Curva de Carretera a Mazatlán, en Tapias	280 - 291 - 064 - 025	Amp. 15 de mayo - Col. Las Flores - Ejido Arroyo Seco - Fundo Ejidal - Tapias - Fracc. Campestre Las Jacarandas
Boulevard	Felipe Pescador	Av. Cuauhtémoc	Prol. Hidalgo	007 - 010 - 001 - 002	Zona Centro
Boulevard	Felipe Pescador	Bld. Francisco Villa	Bld. Luis Donald Colosio	056 - 014 - 012	Col. Planta de Impregnación - Fátima - Esperanza - Nueva Vizcaya
Calle	Florida	C. Independencia	C. Negrete	006	Barrio del Calvario - Fracc. Madrazo
Calle	Francisco Madero	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	004	Zona Centro
Boulevard	Francisco Villa	Bld. Estroncio	Av. Jesus Garcia	068 - 054 - 029 - 061 - 030 - 034 - 032	Sin Asignar Lote 110 - 104 - 109 - 103 - 96 - Fracc. Guadalupe Victoria - Guadalupe - Jardines de Durango - La Glorita - Cibeles - Predio Tayafe
Calle	General Guadalupe Victoria	Bld. Luis Donald Colosio	Prol. Hidalgo	019 - 010 - 039	Col. La Cuadra - Guadalupe - Benjamín Méndez - Terrenos del Ferrocarril - 16 de Septiembre - Las Encinas - Alejandra A - B - C

Prolongación	Gómez Palacio	Av. Fanny Anitua	Bld. Dolores del Rio	008	Col. Silvestre Dorador - Col. Predio Canoas
Boulevard	Heroico Colegio Militar	Av. Jesus Garcia	C. Nazas	013 - 014	Colonia Guillermina - Colonia del Maestro
Prolongación	Hidalgo	Bld. Felipe Pescador	C. Puerto de Ensenada	019	Zona Centro
Calle	Jesus Garcia	Bld. Francisco Villa	Bld. Luis Donaldo Colosio	032 - 011 - 014 - 056	Fracc. Villa Blanca - Col. San Ignacio
Calle	Juárez	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	004	Zona Centro
Avenida	Lázaro Cárdenas	Bld. Felipe Pescador	Bld. Luis Donaldo Colosio	056	Fracc. La Forestal
Avenida	Lázaro Cárdenas	C. Huitzilpochtli	Bld. Felipe Pescador	043 - 016 - 013 - 012	Col. Azcapotzalco - Universal - Guillermina - Fátima - Real del Prado - Esperanza - Fracc. del Lago - Zona Centro
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	Bld. Felipe Pescador	Bld. José María Patoni	056 - 010	Fracc. Haciendas - La Tinaja y Los Lugos
Boulevard	Luis Donaldo Colosio	C. El Salto	Bld. Jose Ma. Patoni	056 - 039 - 010 - 071 - 056	Fracc. Haciendas - Cielo Vista - Parque Ind. Comercial y de Servicios Korian - Col. La Tinaja y los Lugos - La Ponderosa
Calle	Nazas	Av. Heroico Colegio Militar	Av. Circuito Interior	015 - 016 - 055 - 043 - 062	Col. Burócrata - Hipódromo - Fracc. Nazas - Vergel del Desierto - Canela
Calle	Negrete	C. Fénix	C. Fanny Anitua	006	Zona Centro - Col. Los Angeles - Barrio del Calvario
Calle	Pasteur	C. 5 de Febrero	Av. 20 de Noviembre	004	Zona Centro
Calle	Pino Suarez	C. Nazas	C. Dolores del Rio	003 - 015 - 004 - 016	Zona Centro - Col. Burócrata - Col. Hipódromo. Olga Margarita - Fracc. Reforma
Boulevard	San Ignacio	Bld. Luis Donaldo Colosio	C. Graf. Guadalupe Victoria	039	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - San Juan - Amp. San Juan - Santa Amelia - Col. Rincón del Lobo - Pob. San Ignacio de Loyola
Avenida	Tecnológico	Bld. Felipe Pescador	Av. 50 Aniversario	056	Fracc. Aserradero - Francisco Sarabia - Col. Armando del Castillo
Calle	Victoria	Av. 20 de Noviembre	C. 5 de Febrero	004	Zona Centro
Calle	Laureano Roncal	Bld. Felipe Pescador	C. Isauro Venzor	002 - 003	Zona Centro

**CORREDOR URBANO INDUSTRIAL (CI)**

Espacio longitudinal colindante a ambos lados de vialidades primarias o secundarias, en esta zona urbana industrial se mezclan todos los usos comerciales, de servicios y algunos usos industriales no contaminantes, sobre todo industria y servicio compatible con la zona.

Los Corredores Urbanos Industriales o Zonas de Barrio Industrial (CI), previstos de 6 y 4 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 40 y 25 metros respectivamente en sus construcciones. Estos corredores se generan de

los accesos carreteros que se intercomunican en la mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO	O
Avenida	Aluminio	Blvd. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	034	Ciudad Industrial	
Carretera	Autopista Torreón	Libramiento Torreón - México	Caseta de cobro de Autopista	078	Aeropuerto Gral. Guadalupe Victoria	
Calle	Cobalto	Av. Aluminio	Av. Solidaridad	034	Fracc. Ciudad Industrial	
Avenida	Estaño	Blvd. José María Patoni	Blvd. Francisco Villa	034	Ciudad Industrial	
Boulevard	Estroncio	Blvd. Francisco Villa	Av. 50 Aniversario ITD	034 - 029	Ciudad Industrial	
Boulevard	Francisco Villa	Camino a la Ciudad de Los Niños	Blvd. Estroncio	075 - 034 - 058	Ciudad Industrial - Sin Asignar Lote 5 - 13 - Fracc. Ciudad Industrial	
Boulevard	Francisco Villa	Entronque Lib. México-Torreón	Camino a la Ciudad de los Niños	075	Predio La Labor - Col. San Juan - Mausoleo Memorial	
Boulevard	José María Patoni	Av. Estaño	Blvd. Luis Donald Colosio	071 - 047 - 048 - 063 - 056	Ciudad Industrial - Fracc. Villa Blanca - Las Cumbres Residencial III - Cortijo Residencial - Col. Rincón del Lobo - Fracc. San Juan	
Carretera	Libramiento Periférico Durango (Anillo Periférico en su totalidad)	Autopista a Torreón	Autopista a Torreón	078 - 034 - 071 - 010 - 341 - 193 - 085 - 084 - 072 - 064 - 080 - 070 - 083 - 074 - 079	Asentamientos en la circunvalación del Anillo Periférico	
Calle	Potasio	C. Bromo	Camino a la Ciudad de los Niños	034	Ciudad Industrial	
Calle	Potasio	C. Manganeso	Av. Estaño	034	Ciudad Industrial	

### CORREDOR URBANO NATURAL. (CN)

Referente a esta zona tiene usos básicamente de tipo comercial, de servicios, e industrial no contaminante, así como recreativo, turístico y campestre.

Los Corredores Urbanos Naturales o Zonas de Barrio Naturales (CN), previstos de 4 carriles como mínimo en su planeación y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 metros en sus construcciones. Estos corredores se generan de los accesos carreteros que se intercomunican en la mancha urbana, además los anillos periféricos interurbanos.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO	O
Carretera	A la Flor	Puente de Acceso a la Ferrería	Carretera a la Flor Km 6	080 - 070 - 340	Club Campestre de Durango - Fracc.	

					Haciendas de Campestre - Poblado la Ferrería
Carretera	Al Pueblito	Blvd. Domingo Arrieta	Poblado El Durazno	077 - 080	Unid. Habit. Pedregal de la Nueva España - Nuevo Durango I - El Brillante - Col Mireles - Villas Alpinas - Valle Alegre - El Nayar
Calle	Nellie Campo bello	Carretera a Mazatlán	Polideportivo 450	031 - 044	Parque Sahuatoba - Col. del Bosque - Fracc. Villas Americanas

**CORREDOR URBANO DE ESPARCIMIENTO (CUE)**

En este tipo de zona urbana se promueven los usos para teatros, cines, centros de espectáculos, hoteles, restaurantes y actividades relacionadas al turismo, así como algunos comercios.

Los corredores o zonas de barrio CUE, previstos de 4 y 6 carriles en su planeación, y que por lo tanto deberán respetar un ancho mínimo de 25 y 40 metros en sus secciones, contando con excepciones en los casos de áreas de aprovechamiento turístico de la Ciudad en la promoción y/o difusión de la historia de Durango.

TIPO DE VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	INICIO DEL TRAMO	TERMINO DEL TRAMO	SECTOR CATASTRAL DEL TRAMO	COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL TRAMO
Calle	4 de Octubre	Carretera a la Flor	Hacienda la Ferrería	340	Poblado La Ferrería
Calle	Constitución	C. 5 De Febrero	C. Francisco Sarabia	004	Zona Centro
Calle	Constitución	C. Gabino Barreda	C. 5 de Febrero	001 - 004	Zona Centro

**SECCIÓN III.- ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020: “DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS RÚSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO”**

**ZONA ECONÓMICA RÚSTICA**

Zona económica rústica es la región territorial municipal, que puede no contar con servicios públicos y que esta fuera del perímetro urbano señalado en el Programa Regulador de Desarrollo urbano.

Zona económica rústica se define como la región territorial dentro de la zona rústica en la que se observa una homologación en cuanto al tipo de vegetación, uso y explotación del suelo, la topografía, el grado de salinidad, nivel y tipo de escurrimientos, explotación ganadera, forestal o turística.

**CONCEPTOS DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN**

**ÁREA AGRÍCOLA**

Área en la que el suelo es utilizado para la realización de labores agrícolas.

Tipo de área agrícola se clasifican de acuerdo con la forma en que los cultivos reciben el agua durante el ciclo agrícola.

**DOMINIO DE VALORES:**

Humedad: los cultivos aprovechan la humedad residual del suelo en zonas inundables al final de la época de lluvias, o antes de ésta.

Riego: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego durante todo el ciclo agrícola.

Riego eventual: los cultivos reciben agua mediante algún sistema de riego ocasionalmente

Temporal: los cultivos reciben únicamente agua de lluvia.

Riego suspendido: áreas que tuvieron irrigación y han sido abandonadas.

Información del suelo rural:

- Clasificación del suelo.
- Tipo del suelo.
- Calidad del suelo.
- Tipo de vegetación.
- Uso del suelo.

- Cultivos predominantes.
- Clima.
- Rutas de acceso, etc.

### III.1 "Descripción de zonas económicas rústicas del Municipio de Durango"

#### 3311 AGRICULTURA DE RIEGO

**A).- Riego bombeo A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, con buena fertilidad, profundos, nivelados, con buen drenaje y sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante sistema de bombeo.

**B).- Riego bombeo B.-** son terrenos de regular calidad (medianamente fértiles, de textura media, poco profundos, desnivelados con problemas de drenaje, y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático y con bajas producciones, regados mediante sistema de bombeo.

**C).- Riego gravedad A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundos, nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados mediante agua rodada de las presas.

**D).- Riego gravedad B.-** son terrenos de regular calidad (de textura, media poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje y de salinidad) el desarrollo de cultivos es problemático con bajas producciones, regados mediante agua rodada de las presas.

**E).- Medio riego A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura, profundidad y nivelados), susceptibles de producción de cultivos mediante riego de pequeñas represas o aguajes.

**F).- Medio riego B.-** son terrenos de mala calidad (arenosos, poco profundos, desnivelados, con problemas de drenaje) problemáticos para el desarrollo de cultivos, pueden ser regados mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes

#### 3411 AGRICULTURA DE TEMPORAL

**A).- Temporal A.-** son terrenos de buena calidad (de buena textura y fertilidad, profundos, medianamente nivelados con buen drenaje sin problemas de salinidad)

susceptibles de explotación con cultivos básicos y/o forrajeros, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

**B).- Temporal B.-** son terrenos de regular calidad (de textura regular, profundos, desnivelados, con algunos problemas de drenaje y de salinidad) susceptibles de explotación con cultivos básicos con escasas producciones, regados únicamente con agua proveniente de la precipitación pluvial.

**C).- Temporal C.-** son terrenos de mala calidad (de textura arenosa poco profundos, con problemas de drenaje, salitrosos) su explotación es incosteable debido a su baja o nula productividad, regados únicamente por la precipitación pluvial.

**D).- Laborable A.-** son terrenos de buena calidad, con buen contenido de materia orgánica, profundos bien nivelados, sin problemas de drenaje, susceptibles de abrirse al cultivo.

**E).- Laborable B.-** son terrenos de regular calidad con buen contenido de materia orgánica, de profundidad media, con pocos problemas de nivelación y de salinidad, susceptibles de abrirse al cultivo.

**3611 AGOSTADERO A (PASTIZAL AMACOLLADO ABIERTO,  
ARBORESCENTE, ARBOSUFRUTESCENTE)**

**Agostadero A.-** son terrenos que cuentan con buenos pastizales, de muy buena calidad, predominados en su carpeta vegetativa las especies de pastos deseables, en condición de buena a excelente, de fácil, accesibilidad por el ganado en toda su extensión, con coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad animal.

**3621 AGOSTADERO B (PASTIZAL HOLÓFITO ABIERTO,  
INDUCIDO, ARBOSUFRUTESCENTE)**

Son aquellos terrenos con pastizales de buena calidad, cuya vegetación incluye pastos menos deseables en condición de regular a buena, con algunos problemas de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad animal.

**3631 AGOSTADERO C (MATORRAL MEDIANO  
ESPINOSO, GRASICAULESCENTE)**

Son terrenos con pastizales de regular calidad en condiciones de pobre a regular donde ya se incluyen especies indeseables (matorrales espinosos) con dificultades de accesibilidad por el ganado y con coeficientes de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad animal.

**TIPO DE BOSQUE:**

Principalmente en zonas templadas y semifrías,  
En climas sub-húmedos a muy húmedos.

Tipo de bosque de acuerdo con diversos factores, como: dominancia  
Fisonomía y /o factores ecológicos.

**3711 FORESTAL EN EXPLOTACIÓN****(BOSQUE ACICULIFOLIO)**

Bosques susceptibles de explotación, áreas arboladas sujetas a aprovechamientos, previa la autorización del permiso forestal correspondiente, constituido por arbolado en madurez con mezcla de edades y dimensiones diferentes, predominando el estrato de dimensiones comerciales.

**3721 FORESTAL EN DESARROLLO****(BOSQUE ACICULIESCLEROFILO)**

Son los bosques que se encuentran en etapa de crecimiento son aéreas arboladas donde el bosque no ha alcanzado su madurez comercial, generalmente constituidos por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo.

**3731 FORESTAL NO COMERCIAL (BOSQUE ESCLERO****ACICULIFOLIO Y LATIFOLIADO ESCLERÓFILO CADUCIFOLI)**

Bosque cuya explotación es incosteable, aéreas arboladas pobres o que por las características de la vegetación no es comercialmente aprovechables su explotación (pobre cobertura, degradados, arboles huecos, localización o ubicación dificultosa, problemas de acceso y/o topografía accidentada).

**3801 EN ROTACIÓN****(TERRENO DE MALA CALIDAD)**

Terrenos de mala calidad, de baja fertilidad, de textura pobre, poco profundos, salitrosos, de mal drenaje, que se siembran esporádicamente para autoconsumo, con muy escasos rendimientos.

**3901 ERIAZO****(ÁREA INACCESIBLE)**

Terreno de mala calidad con las características del semi-desierto, escasamente susceptibles de explotación agrícola y/o ganadera.

**8021 USO AGRÍCOLA Y GANADERO**

**A).- Campestre agropecuario A.-** son terrenos de buena calidad, con pastizales, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**B).- Campestre agropecuario B.-** son terrenos de regular calidad, con pastizales, de topografía ligeramente accidentado, susceptibles a la apertura del uso agrícola o ganadero, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**8023 GRANJAS EXCLUSIVO TIPO GANADERO**

**A).- Granjas A.-** son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**B).- Granjas B.-** son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración ligeramente accidentada, con la característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**C).- Granjas C.-** son aquellos terrenos de uso generalmente exclusivo para la explotación del tipo ganadero (criaderos de aves, ganado vacuno, cerdos), con una configuración accidentada, con terreno de mala calidad y característica de agruparse en corrales, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**8030 USO HABITACIONAL RESIDENCIAL UBICADOS FUERA DEL****PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA**

**A).- Campestre residencial A.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración plana o ligeramente ondulada, con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**B).- Campestre residencial B.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio-alto, de configuración ligeramente accidentado, con los servicios básicos (agua,

drenaje, luz, postes, secciones de calzadas uniformes atendiendo a una planeación) y en algunos casos con pozo propio.

**C).- Campestre bueno A.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración ligeramente accidentado con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**D).- Campestre bueno B.-** son aquellos terrenos de uso habitacional residencial de nivel medio, de configuración accidentada con los servicios básicos (agua, drenaje, luz, postes, secciones de calzadas no uniformes, sin tener una planeación), ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**E).- Campestre económico A.-** son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración plana o ligeramente ondulado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**F).- Campestre económico B.-** son aquellos terrenos de uso habitacional de nivel medio-bajo, de configuración ligeramente accidentado, con servicios básicos (agua, drenaje, luz, ubicados fuera del perímetro de la mancha urbana.

**EJIDOS**

No. EJIDO	EJIDO	ZONA HOMOGÉNEA
003	15 DE OCTUBRE	6.1
003	15 DE OCTUBRE	9.3
003	15 DE OCTUBRE	12.1
001	22 DE MAYO	3621
017	ABRAHAM GONZALEZ	9.3
017	ABRAHAM GONZALEZ	12.2
017	ABRAHAM GONZALEZ	3311
017	ABRAHAM GONZALEZ	3411
017	ABRAHAM GONZALEZ	3621
014	AGUSTÍN MELGAR	3411
014	AGUSTÍN MELGAR	3621
014	AGUSTÍN MELGAR	3711
014	AGUSTÍN MELGAR	3731
007	ANTONIO CASTILLO	6.3
007	ANTONIO CASTILLO	9.3
007	ANTONIO CASTILLO	12.1
006	ANTONIO GAXIOLA	3411
006	ANTONIO GAXIOLA	3621
006	ANTONIO GAXIOLA	3731

004	AQUILES SERDÁN	12.1
004	AQUILES SERDÁN	3311
004	AQUILES SERDÁN	3411
004	AQUILES SERDÁN	3611
004	AQUILES SERDÁN	3621
004	AQUILES SERDÁN	3731
097	ARROYO SECO	9.1
097	ARROYO SECO	9.2
097	ARROYO SECO	9.3
097	ARROYO SECO	3311
097	ARROYO SECO	3411
097	ARROYO SECO	3611
097	ARROYO SECO	3621
001	ARTURO BERNAL	3621
110	BAJÍO DE DON VÍCTOR	3621
110	BAJÍO DE DON VÍCTOR	3711
110	BAJÍO DE DON VÍCTOR	3731
019	BANDERAS DEL AGUILA	3711
020	BELISARIO DOMINGUEZ	6.3
020	BELISARIO DOMINGUEZ	9.3

020	BELISARIO DOMINGUEZ	12.1
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3311
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3411
020	BELISARIO DOMINGUEZ	3621
002	BENITO JUAREZ	9.3
117	BOCA DEL MEZQUITAL	3721
108	CENTENARIO	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3711
008	CERRO PRIETO Y ANEXOS	3731
099	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
099	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3731
012	CINCO DE FEBRERO	12.1
012	CINCO DE FEBRERO	3311
012	CINCO DE FEBRERO	3411
012	CINCO DE FEBRERO	3621
018	CINCO DE MAYO	6.1
018	CINCO DE MAYO	6.3
018	CINCO DE MAYO	9.3
018	CINCO DE MAYO	12.1
106	COLONIA MINERVA	3411
106	COLONIA MINERVA	3621
025	CONTRERAS	6.3
025	CONTRERAS	9.3
025	CONTRERAS	12.1
025	CONTRERAS	3311
025	CONTRERAS	3621
091	CRISTÓBAL COLON	9.1
091	CRISTÓBAL COLON	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	6.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	9.3
011	CUATRO DE OCTUBRE	12.1
011	CUATRO DE OCTUBRE	3311
011	CUATRO DE OCTUBRE	3411
011	CUATRO DE OCTUBRE	3611
011	CUATRO DE OCTUBRE	3621
011	CUATRO DE OCTUBRE	3731
011	CUATRO DE OCTUBRE	3901
013	DIECIOCHO DE MARZO	3411

013	DIECIOCHO DE MARZO	3611
013	DIECIOCHO DE MARZO	3621
013	DIECIOCHO DE MARZO	3721
005	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	3611
005	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	3621
005	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE	3731
027	DOLORES HIDALGO	9.3
027	DOLORES HIDALGO	12.1
112	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711
029	EL ARENAL	3311
029	EL ARENAL	3411
029	EL ARENAL	3621
029	EL ARENAL	3631
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3411
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3621
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3711
015	EL CARMEN Y ANEXOS	3731
033	EL ENCINAL	12.3
033	EL ENCINAL	3411
033	EL ENCINAL	3621
033	EL ENCINAL	3711
022	EL NAYAR	6.2
022	EL NAYAR	6.3
022	EL NAYAR	9.1
022	EL NAYAR	9.3
022	EL NAYAR	12.1
022	EL NAYAR	3411
022	EL NAYAR	3611
022	EL NAYAR	3621
022	EL NAYAR	3731
022	EL NAYAR	3901
028	EL REGOCIJO	12.3
028	EL REGOCIJO	3411
028	EL REGOCIJO	3621
028	EL REGOCIJO	3711
028	EL REGOCIJO	3731
003	EL SALTO	3711
023	EL TOBOSO	3411
023	EL TOBOSO	3621

088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.1
088	EL TUNAL Y ANEXOS	9.3
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3411
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3611
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3621
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3711
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3731
088	EL TUNAL Y ANEXOS	3901
030	EMPALME PURÍSIMA	3711
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	12.3
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3411
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3621
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3711
073	ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS	3731
024	FELIPE ÁNGELES	12.1
024	FELIPE ÁNGELES	3311
024	FELIPE ÁNGELES	3411
024	FELIPE ÁNGELES	3621
024	FELIPE ÁNGELES	3731
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3411
064	FRACC. LABOR DE GUADALUPE	3621
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	9.3
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	12.1
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
047	FRANCISCO MONTES DE OCA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3311
086	FRANCISCO VILLA	3621
086	FRANCISCO VILLA	3631
039	GABINO SANTILLÁN	6.3
039	GABINO SANTILLÁN	9.3
039	GABINO SANTILLÁN	12.1
098	GENERAL CARLOS REAL	3411
098	GENERAL CARLOS REAL	3621
105	GENERAL CÁRDENAS LÁZARO	6.3
105	GENERAL CÁRDENAS LÁZARO	12.1
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3411
032	GRAL. DOMINGO ARRIETA	3711
012	HERMENEGILDO GALEANA	3411
012	HERMENEGILDO GALEANA	3711

012	HERMENEGILDO GALEANA	3731
034	IGNACIO LOPEZ RAYÓN	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3411
041	IGNACIO ZARAGOZA	3711
042	INDEPENDENCIA LIBERTAD	Y 12.3
042	INDEPENDENCIA LIBERTAD	Y 3311
042	INDEPENDENCIA LIBERTAD	Y 3411
042	INDEPENDENCIA LIBERTAD	Y 3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3411
074	ING. PASTOR ROUAIX	3621
074	ING. PASTOR ROUAIX	3711
074	ING. PASTOR ROUAIX	3731
74	COL. ALIANZA POR DURANGO	5.2
046	J MA MORELOS Y PAVÓN	6.3
046	J MA MORELOS Y PAVÓN	9.1
046	J MA MORELOS Y PAVÓN	9.3
046	J MA MORELOS Y PAVÓN	12.1
046	J MA MORELOS Y PAVÓN	3611
046	J MA MORELOS Y PAVÓN	3631
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.1
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	6.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	9.3
043	J. GUADALUPE RODRIGUEZ	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	12.1
035	J. REFUGIO SALCIDO	3311
035	J. REFUGIO SALCIDO	3411
035	J. REFUGIO SALCIDO	3621
035	J. REFUGIO SALCIDO	3711
035	J. REFUGIO SALCIDO	3731
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3411
036	JESUS GONZALEZ ORTEGA	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3411
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3611
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3621
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3711
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3721
040	JOSE MA. PINO SUAREZ	3731
022	JOSE MARIA MORELOS	3711
093	JUAN ALDAMA	3411

093	JUAN ALDAMA	3621
093	JUAN ALDAMA	3731
021	JUAN B. CEBALLOS	12.2
021	JUAN B. CEBALLOS	3311
021	JUAN B. CEBALLOS	3411
021	JUAN B. CEBALLOS	3611
021	JUAN B. CEBALLOS	3621
044	LA CASITA	3411
044	LA CASITA	3711
044	LA CASITA	3731
044	LA CASITA	3901
114	LA ESPERANZA	3411
114	LA ESPERANZA	3711
052	LA JOYA	12.2
052	LA JOYA	3411
052	LA JOYA	3621
052	LA JOYA	3731
054	LA LUZ	3411
054	LA LUZ	3711
056	LA PERLA	3411
056	LA PERLA	3621
056	LA PERLA	3731
060	LA QUINTA	3621
060	LA QUINTA	3711
060	LA QUINTA	3731
101	LABOR DE GUADALUPE	12.2
101	LABOR DE GUADALUPE	3311
101	LABOR DE GUADALUPE	3621
101	LABOR DE GUADALUPE	3631
101	DESARROLLO HABITACIONAL MAGDALENAS LAS	5.1
101	FRACC. GALICIA	9.3
008	LAGUNA DE LAS JOYAS	3731
023	LAS BAYAS	3711
057	LAS GUERAS	3711
055	LAS HUERTAS	3411
055	LAS HUERTAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3621
066	LAS NAVAJAS	3711
037	LÁZARO CÁRDENAS	6.3

037	LÁZARO CÁRDENAS	9.3
037	LÁZARO CÁRDENAS	3411
037	LÁZARO CÁRDENAS	3611
037	LÁZARO CÁRDENAS	3621
037	LÁZARO CÁRDENAS	3731
051	LLANO GRANDE	3411
051	LLANO GRANDE	3621
051	LLANO GRANDE	3711
051	LLANO GRANDE	3731
001	LOS ARTÍCULOS	3711
053	LOS MIMBRES	3711
053	LOS MIMBRES	3731
050	MARIANO MATAMOROS	3411
050	MARIANO MATAMOROS	3611
050	MARIANO MATAMOROS	3621
050	MARIANO MATAMOROS	3721
061	MÁXIMO GARCÍA	3411
061	MÁXIMO GARCÍA	3611
061	MÁXIMO GARCÍA	3621
061	MÁXIMO GARCÍA	3711
061	MÁXIMO GARCÍA	3731
048	MESA DE URBINA	3411
048	MESA DE URBINA	3711
048	MESA DE URBINA	3731
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3411
049	MI PATRIA ES PRIMERO	3711
058	MONTE DE LAS ESPINAS	6.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.2
058	MONTE DE LAS ESPINAS	9.3
058	MONTE DE LAS ESPINAS	12.1
102	MONTEMORELOS	12.1
102	MONTEMORELOS	3311
102	MONTEMORELOS	3411
102	MONTEMORELOS	3621
102	MONTEMORELOS	3731
062	MORCILLO	12.2
062	MORCILLO	3311
062	MORCILLO	3411
062	MORCILLO	3611

062	MORCILLO	3621
065	MORGA	6.3
065	MORGA	9.1
065	MORGA	9.3
065	MORGA	3411
065	MORGA	3611
065	MORGA	3621
104	NCPE CARLOS REAL	3611
104	NCPE CARLOS REAL	3621
116	NCPE CARRIZALILLO	3731
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3711
107	NCPE CONSTITUYENTES 1917	3731
119	NCPE EL ARENAL	3611
119	NCPE EL ARENAL	3731
118	NCPE LAS PLAYAS	3731
120	NCPE LOS LOBOS	3711
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3411
121	NCPE PRESIDENTE BENITO JUAREZ	3711
071	NICOLÁS ROMERO	3411
071	NICOLÁS ROMERO	3621
071	NICOLÁS ROMERO	3711
071	NICOLÁS ROMERO	3731
067	NUEVA PATRIA	3411
067	NUEVA PATRIA	3711
103	PARRAS DE LA FUENTE	9.3
103	PARRAS DE LA FUENTE	12.1
103	PARRAS DE LA FUENTE	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3311
069	PILAR DE ZARAGOZA	3411
069	PILAR DE ZARAGOZA	3611
069	PILAR DE ZARAGOZA	3621
069	PILAR DE ZARAGOZA	3731
069	PILAR DE ZARAGOZA	3901
076	PLAN DE AYALA	3311
076	PLAN DE AYALA	3411
076	PLAN DE AYALA	3621
076	PLAN DE AYALA	3711
076	PLAN DE AYALA	3731
070	PRAXEDIS GUERRERO	9.3

070	PRAXEDES GUERRERO	12.1
070	PRAXEDIS GUERRERO	3311
070	PRAXEDIS GUERRERO	3411
070	PRAXEDIS GUERRERO	3621
070	PRAXEDIS GUERRERO	3731
038	PRIMERO DE MAYO	3411
038	PRIMERO DE MAYO	3621
095	QUINCE DE MAYO	9.3
095	QUINCE DE MAYO	3311
095	QUINCE DE MAYO	3611
095	QUINCE DE MAYO	3621
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	6.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	9.3
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	12.1
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3311
016	QUINCE DE SEPTIEMBRE	3611
079	RIO VERDE	3711
079	RIO VERDE	3731
080	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
026	SALTITO Y ANEXOS	6.3
026	SALTITO Y ANEXOS	9.1
026	SALTITO Y ANEXOS	9.3
026	SALTITO Y ANEXOS	3411
026	SALTITO Y ANEXOS	3611
026	SALTITO Y ANEXOS	3621
075	SALVADOR ALLENDE	3711
075	SALVADOR ALLENDE	3731
078	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
068	SAN BENITO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3711
019	SAN BERNARDINO DE MILPILLAS CHICO	3731
020	SAN FRANCISCO DE LAJAS	3731
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3411
115	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	3621
072	SAN ISIDRO	12.3
072	SAN ISIDRO	3411
072	SAN ISIDRO	3711
096	SAN JERONIMO	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3411

063	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
063	SAN JOSE DE ANIMAS	3731
012	SAN JOSE DE TUITAN	3411
012	SAN JOSE DE TUITAN	3621
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3311
077	SAN JOSE DEL MOLINO	3621
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3411
111	SAN JUAN DE AGUINALDO	3711
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
100	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3711
113	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	9.3
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	12.2 y 12.1
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3611
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3621
009	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3731
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3411
092	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3411
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3621
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3711
081	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
090	SANTA LUCIA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	12.3
031	SANTIAGO BAYACORA	3411
031	SANTIAGO BAYACORA	3611
031	SANTIAGO BAYACORA	3621

031	SANTIAGO BAYACORA	3711
031	SANTIAGO BAYACORA	3731
031	SANTIAGO BAYACORA	3901
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	6.3
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	9.3
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	12.1
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	3311
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	3411
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	3611
083	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	3621
084	TOMAS URBINA	3411
084	TOMAS URBINA	3611
084	TOMAS URBINA	3621
084	TOMAS URBINA	3731
010	UNIDAD GANADERA FRANCISCO ZARCO	3621
082	UNIDOS VENCEREMOS	3711
085	UNIÓN DE RODRIGUEZ	3621
085	UNIÓN DE RODRIGUEZ	3711
087	VALLE FLORIDO	3411
087	VALLE FLORIDO	3621
087	VALLE FLORIDO	3711
087	VALLE FLORIDO	3721
087	VALLE FLORIDO	3731
006	VANGUARDIA	3731
010	VEINTISIETE NOVIEMBRE DE	6.3
010	VEINTISIETE NOVIEMBRE DE	3311
010	VEINTISIETE NOVIEMBRE DE	3621
089	VICENTE SUAREZ	3411
089	VICENTE SUAREZ	3621

**FUNDOS LEGALES**

No. SECTOR	FUNDO LEGAL	ZONA HOMOGÉNEA
242	15 DE SEPTIEMBRE FUNDO LEGAL	11.1
104	AGROPECUARIO EL PILAR	11.2
381	ANTONIO CASTILLO	11.2
108	ANTONIO GAXIOLA	11.2

161	AQUILES SERDÁN	11.3
411	BELISARIO DOMINGUEZ	11.1
541	BENITO JUAREZ	11.2
431	BOCA DEL MEZQUITAL	11.2
000	CARLOS REAL	3621
441	CARLOS REAL	11.3

721	CINCO DE FEBRERO	11.3
281	CINCO DE MAYO	9.2
118	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
311	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.1
321	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE (ANTES CIENEGUITA)	11.2
160	DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE (ANTES NAVACOYÁN)	11.2
164	DOLORES HIDALGO	11.2
471	DOLORES HIDALGO	11.2
351	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
781	EL NAYAR	11.1
481	EL PILAR	11.1
044	EL SALTITO	2.2
491	EL SALTITO	4.3
491	EL SALTITO AMPLIACIÓN	6.1
511	FELIPE ÁNGELES	11.1
511	FELIPE ÁNGELES	11.1
521	FELIPE ÁNGELES	11.1
000	FRANCISCO MONTES DE OCA	3311
173	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
751	FRANCISCO MONTES DE OCA	11.1
531	FRANCISCO VILLA (ANTES LORENZO DEL AIRE)	11.3
541	GABINO SANTILLÁN	11.2
191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
286	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
331	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.1
341	JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	11.2
297	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
551	JOSE MA. PINO SUAREZ	11.2
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
146	LA CASITA	11.1
978	LA CASITA	11.3
201	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
401	LA LABOR DE GUADALUPE	11.2
561	LA LABOR DE GUADALUPE	11.1
581	LÁZARO CÁRDENAS (ANTES GARAVITO)	11.3
000	LLANO GRANDE	3711
641	LLANO GRANDE	11.3

641	LLANO GRANDE AMPLIACIÓN	11.3
555	LOMA DE QUINONES	11.1
644	MÁLAGA	11.2
651	MÁLAGA	11.2
661	MAXIMO GARCIA	3611
671	MORCILLO	11.2
221	NICOLÁS ROMERO	11.2
801	OTINAPA	11.3
801	OTINAPA AMPLIACIÓN	11.3
402	PARRAS DE LA FUENTE (ANTES SAN JUAN DE AVILA)	11.1
401	PARRAS DE LA FUENTE AMPLIACIÓN	11.2
481	PILAR DE ZARAGOZA	11.1
481	PILAR DE ZARAGOZA AMPLIACIÓN	11.1
901	PLAN DE AYALA	11.2
072	POTRERO DEL SALTO	2.2
234	PRAXEDIS GUERRERO	11.2
234	PRAXEDIS GUERRERO (AMPLIACIÓN)	11.2
241	PRIMERO DE MAYO	11.3
271	PRIMERO DE MAYO	11.1
291	QUINCE DE MAYO	3.3
311	QUINCE DE MAYO	11.1
291	QUINCE DE MAYO AMPLIACIÓN	3.3
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
131	REFUGIO SALCIDO	11.2
071	SAN IGNACIO	9.1
801	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	11.3
161	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
500	SANTA ISABEL DE BATRES	3311
106	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	11.2
284	TOMAS URBINA	11.1
286	UNIDOS VENCEREMOS	11.3
251	VALLE FLORIDO	11.2
050	VEINTE DE NOVIEMBRE	5.1
811	VEINTE DE NOVIEMBRE	11.1
361	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	11.2
261	VICENTE SUAREZ	11.3

## RÚSTICOS

ASENTAMIENTO	ZONA HOMOGÉNEA	EJIDO ARROYO SECO	3311
AMP. BENITO JUÁREZ	3311	EJIDO ARROYO SECO	3411
ANTIGUA HACIENDA DE DOLORES	3621	EJIDO CRISTÓBAL COLON	3311
ANTIGUA HACIENDA DE OTINAPA	3621	EJIDO CUATRO DE OCTUBRE	3411
ANTIGUA HACIENDA DEL CHORRO	3621	EJIDO DOLORES HIDALGO	3311
ANTIGUA HACIENDA EL PILAR	8021	EJIDO EL NAYAR	3311
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3311	EJIDO EL NAYAR	3411
CALLEROS Y SAN FRANCISCO	3411	EJIDO EL PILAR DE ZARAGOZA	3621
COL. 20 DE NOVIEMBRE	3311	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3311
COL. AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE	3611	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3411
COL. AGRICOLANAVA COYÁN	3311	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3611
COL. AGRICOLANAVA COYÁN	3411	EJIDO EL SALTITO Y ANEXOS	3631
COL. AGRICOLANAVA COYÁN	3611	EJIDO FELIPE ÁNGELES	3311
COL. CALERA Y ANEXOS	3611	EJIDO FELIPE ÁNGELES	3411
COL. EL TEPETATE	3621	EJIDO FELIPE ÁNGELES	3621
COL. FELIPE ÁNGELES	3311	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3411	EJIDO J. GUADALUPE RODRIGUEZ	3411
COL. FELIPE ÁNGELES	3611	EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3311
COL. FELIPE ÁNGELES	3621	EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411
COL. GRANJA AVÍCOLA GUADALUPE	3611	EJIDO JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3621
COL. HIDALGO	3311	EJIDO LÁZARO CÁRDENAS	3411
COL. HIDALGO	3411	EJIDO LÁZARO CÁRDENAS	3621
COL. HIDALGO	3611	EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3411
COL. HIDALGO	3621	EJIDO MONTE DE LAS ESPINAS	3621
COL. HIDALGO	3631	EJIDO MORGA	3411
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN	3411	EJIDO MORGA	3621
COL. LABOR DE GUADALUPE	3611	EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3311
COL. MINERVA	3411	EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3411
COL. PINO Y MIMBRES	3411	EJIDO PRAXEDIS GUERRERO	3611
COL. PINO Y MIMBRES	3611	EJIDO SIERRA DE DURANGO	3901
CONGREGACIÓN EL ARENAL	3411	EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3621
EJIDO 15 DE OCTUBRE	3311	EL CERRO VERDE Y EL OBISPO	3901
EJIDO 27 DE NOVIEMBRE	3311	EX HACIENDA DE AYALA	3311
EJIDO 5 DE MAYO	3311	EX HACIENDA DE OTINAPA	3411
EJIDO 5 DE MAYO	3411	EX HACIENDA DE OTINAPA	8021

EX HACIENDA EL REGISTRO	3411	LABOR DE GUADALUPE	3311
EX HACIENDA LA JOYA	3411	LAGUNA DE PEYRO	3621
EX HACIENDA LA PUNTA	3411	LAS ESTACAS	3901
EX HACIENDA NAVA COYÁN	3411	POBLADO BAJÍOS DE DON VÍCTOR	3631
EX HACIENDA SAN LORENZO	3311	POBLADO BAJÍOS DE DON VÍCTOR	3731
EX HACIENDA SAN LORENZO	3411	POBLADO BENITO JUÁREZ	3311
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR I	8021	POBLADO CASA BLANCA	3411
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR II	8021	POBLADO CASAS DE ALTO	3311
FRACC. AGROPECUARIO EL PILAR III	8021	POBLADO EL ARENAL	3621
FRACC. AGROPECUARIO SIERRA LINDA	8021	POBLADO EL CHORRO	3621
FRACC. CAMPESTRE LA CASITA	8030	POBLADO EL CONDADO	3631
FRACC. CAMPESTRE LA QUEBRADA	8030	POBLADO EL EMBUDO	3901
FRACC. CAMPESTRE LOS LOBOS	8030	POBLADO EL REGISTRO	3411
FRACC. CAMPESTRE PARAÍSO DE LA SIERRA	8030	POBLADO EL REGISTRO	3621
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS	8030	POBLADO EL SOLDADO	3611
FRACC. CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVIOS	8030	POBLADO EL TEPETATE	3411
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO	8030	POBLADO EL TUNAL	3611
FRACC. CAMPESTRE SANTA CRUZ DEL RIO	8030	POBLADO GABINO SANTILLÁN	3311
FRACC. CAMPESTRE SIERRA LINDA	8030	POBLADO HACIENDA DE NAVA COYÁN	3311
FRACC. RESIDENCIAL EL PINO	8030	POBLADO HÉROES DE NACÓZARI	3621
FRANCISCO DE CALLEROS	3611	POBLADO JUAN ANTONIO DOMÍNGUEZ	3611
FRANCISCO DE CALLEROS	3621	POBLADO LA JOYANCA	3711
FUNDO LEGAL 27 DE NOVIEMBRE	3611	POBLADO LA PICOTA	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3611	POBLADO LA PUNTA	3611
FUNDO LEGAL BOCA DEL MEZQUITAL	3621	POBLADO LA PUNTA	3621
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3611	POBLADO LA PURÍSIMA	3621
FUNDO LEGAL CARLOS REAL	3621	POBLADO LA PURÍSIMA	3801
FUNDO LEGAL EL SALTITO	3621	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3411
FUNDO LEGAL FRANCISCO MONTES DE OCA	3611	POBLADO LABOR DE GUADALUPE	3621
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3311	POBLADO LAGUNA COLORADA	3621
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3611	POBLADO LAGUNA COLORADA	3631
FUNDO LEGAL LABOR DE GUADALUPE	3621	POBLADO LLANO GRANDE	3611
FUNDO LEGAL MÁLAGA	3611	POBLADO LOS PELICANOS	3311
FUNDO LEGAL MINERVA	3611	POBLADO MOLINILLOS	3721
FUNDO LEGAL MINERVA	3621	POBLADO MORCILLO	3411
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3311	POBLADO MORCILLO	3611
FUNDO LEGAL POTRERO DEL SALTO	3611	POBLADO OTINAPA	3631
FUNDO LEGAL TORRE DE CARPIO	3731	POBLADO POTRERO CEJA DEL CHORRO	3621

POBLADO SAN ANTONIO	3631	PREDIO FRAY DIEGO	3411
POBLADO SAN GERÓNIMO DE TAPIAS	3631	PREDIO FRAY DIEGO	3611
POBLADO SAN SALVADOR DE CASA BLANCA	3621	PREDIO FRAY DIEGO	3621
POBLADO SAN VICENTE DE CHUPADEROS	3411	PREDIO LA ESPERANZA	3621
POBLADO SANTA CRUZ DEL RIO	3411	PREDIO LA PICOTA	3611
POBLADO SANTA ROSA	3411	PREDIO LA SANJUANERA	3621
POBLADO SIERRA LINDA	3731	PREDIO RUSTICO LOS PILARES	3711
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3631	RANCHO SAN MIGUEL	8023
POBLADO VENUSTIANO CARRANZA	3721	RIOS DEL ARCO Y DE SAN JUAN	3731
POTRERO DE LA CASITA	8023	SAN JOSE DE LA VINATA	3621
POTRERO DE LA LAGUNA	3611	SAN JOSE DE PACHECO	3411
POTRERO DE LAS MORAS	3411	SIERRA DEL NAYAR	3711
POTRERO DE LAS MORAS	3631	FRACC. CAMPESTRE QUINTAS CASABLANCA	12.2
PREDIO ALCALDE	3311	FRACC. AGRARIO SANTA CRUZ DEL RIO	11.3
PREDIO ALCALDE	3411	FRACC. CAMPESTRE HACIENDAS DEL CARMEN	10.2
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3621	FRACC. CAMPESTRE LOS CHIRIMOYOS	10.2
PREDIO CIENEGUITAS Y CAJETAS	3631	FRACC. CAMPESTRE RANCHO EL OSO	6.3
PREDIO EL CAPULÍN Y LA TRINIDAD	3411		

### LOCALIDADES

CLAVE DE LOCALIDAD	LOCALIDAD	ZONA HOMOGÉNEA
127	ABRAHAM GONZALEZ	11.2
314	ACAPULCO	3611
449	AGUA BLANCA	3621
684	AGUA BLANCA DOS	3711
910	AGUA LINDA	12.1
1067	AGUA ZARCA	3711
392	AGUSTÍN MELGAR	3711
520	ALAMITOS	3711
1402	AMPLIACIÓN MIGUEL DE LA MADRID	4.3
129	ANTONIO CASTILLO	12.1
130	ANTONIO GAXIOLA (LA CARRETA)	11.2
131	AQUILES SERDÁN	11.2
772	ARROYO DE MIMBRES	3731
1073	ARROYO DE PATOS	3711
1278	ARROYO HONDO	3711

1312	ASERRADERO LAS PALMAS	11.2
1199	ASERRADERO PRODUCTOS FORESTALES EL TEPEHUANO	3711
1413	BAJÍO DE BUEYES	3711
529	BAJÍO GRANDE	3711
1282	BAJÍO LARGO	3711
809	BAJÍO SECO	3711
1066	BAJÍO VERDE	3711
1482	BALNEARIO CRISTÓBAL COLON	5.1
136	BANDERAS DEL ÁGUILA	3711
138	BELISARIO DOMINGUEZ	11.2
939	BELLAVISTA (LAS AMPOLLAS)	3731
683	BERTHA (EL ÁGUILA)	3411
1560	BODEGA GALA DISEÑO	9.3
1075	BONANZA (DELGADILLO)	5.2

393	BUENAVISTA	3711
1414	BUENAVISTA	3711
1568	CABAÑA DE VILLA	3311
773	CABAÑAS REGINO	3731
1077	CALABAZAS	3731
141	CALERA	9.2
802	CAMPAMENTO TRES LAGUNAS (CEBOLLAS)	3711
1313	CAMPO ALEGRE	9.3
313	CAMPO VERDE	3621
534	CANOAS	3711
1415	CANOAS	3711
1086	CAÑA BRAVA (LA QUINTA)	3411
1484	CARBONERO	3611
1485	CARRIL 2000	5.1
1079	CASA DEL SEMINARIO	3731
736	CASAS DE ALTO	9.3
1081	CASETA DE CANALERO	12.1
1083	CASETA DE RIEGO SARH	12.1
1569	CASITA DOÑA ROSA	9.3
1087	CENTRO ACUÍCOLA VALLE DEL GUADIANA	12.1
797	CERRO BLANCO	3731
458	CERRO PRIETO	3711
147	CERRO PRIETODOS	3621
1088	CERRO PRIETO UNO	3621
495	CERVANTES VILLARREAL	10.3
1314	CHAMACUERO	3621
1091	CIÉNEGA DE IBARRA	3711
1284	CIÉNEGA DE LA CEBADILLA	3711
1092	CIÉNEGA DE LAS FLORES	3711
148	CIÉNEGA DE LOS CABALLOS	3711
1463	CIENEGUITAS	3711
149	CINCO DE FEBRERO	11.3
551	CIUDAD DE LOS NIÑOS A.C.	9.3
724	CLUB DE CAZA Y TIRO DE DURANGO	9.3
179	COLONIA GENERAL FELIPE ÁNGELES	11.2
187	COLONIA HIDALGO	9.2

215	COLONIA JOSE MARIA MORELOS	3621
224	COLONIA LAS PALMAS	3621
1129	COLONIA LIBERACIÓN SOCIAL	4.3
1316	COLONIASANJUAN	11.2
919	COLONIA VALLE VERDE	4.3
1571	COMEDOR ERILIS	3731
780	COMPANIA MADERERA TORANCE	3731
806	CONSTITUYENTES DE 1917	3711
151	CONTRERAS	11.2
152	CORRAL DE BARRANCO	3711
406	CORRAL FALSO	3711
1094	CORRALES	3411
153	CRISTÓBAL COLON	11.2
1099	DERIVADORA FERRERÍA	6.3
159	DIECIOCHO DE MARZO	11.2
160	DIECISEIS DE SEP. (CIENEGUITA DE FULLMAN)	11.2
164	DOLÓRES HIDALGO	11.2
1040	DON HECTOR	9.3
1287	DON LUIS	12.1
1497	DON VICTORIANO RODRIGUEZ	3411
562	ECHEVERRÍA DE LA SIERRA	3711
845	EJIDO SAN MARCOS	3621
1573	EL 15 VIEJO	12.1
419	EL ÁGUILA	3621
482	EL ALAMITO	3621
1280	EL ALAMITO	3711
344	EL ÁLAMO	3311
1382	EL ÁLAMO	3711
1412	EL ALTO	3621
132	EL ARENAL (SAN JERÓNIMO)	11.3
1281	EL ARETE	12.1
719	EL ÁSTILLERO	3731
489	EL BARROCENO	3731
1207	EL BORCELANO	3711
941	EL BORRACHO	3731
374	EL CAMPEÓN	9.3
142	EL CAPULÍN	3621

537	EL CAPULÍN	3311
1262	EL CARDENAL	6.4
705	EL CARDO SANTO	3711
539	EL CARMEN	9.3
678	EL CARMEN	3621
1020	EL CARMEN	3411
1025	EL CARMEN (RANCHO DE CANO)	9.3
143	EL CARMEN Y ANEXOS	11.3
145	EL CARRIZO	11.2
993	EL CENTENARIO	3311
1574	EL CERRO (LA TORRE)	9.3
1089	EL CHAPARRAL	9.3
925	ELCHAPARRALDOS	3411
1575	EL CHARCO PUERCO	3711
1090	EL CHILICOTE	9.3
1054	EL CHIMAL	3621
874	EL CHORRITO (LOS PORTALES)	3731
1315	EL CHUBASCO	9.3
852	EL CINCO (JORGE GUTIÉRREZ)	3311
550	EL CIPRÉS	9.3
1464	EL COCONO	3731
343	EL CRISTO	12.1
978	EL CRUCERO DE LA CASITA	11.3
1100	EL DESPARRAMADERO	3711
502	EL DIECISEÍS	3311
1101	EL DOCE	12.1
973	EL DORADO	3711
1465	EL DOS	3731
1417	EL DURANGO	3611
165	EL DURAZNO	11.2
168	EL ENCINAL	3711
1289	EL ENTRONQUE A BANDERAS DEL ÁGUILA	3711
476	EL ESTABLO	9.3
382	EL GALLO	9.3
1118	EL GUAJOLOTE	3311
1082	EL GUARDA GANADO	3711
1123	EL HERRADERO	9.3
1328	EL HERRADERO	9.3

697	EL JACAL	3311
1519	EL JACAL	11.2
1615	EL JACAL (DON ÁNGEL)	3311
1388	EL JACALITO	6.4
1126	EL JAGÜEY	11.3
305	EL JARALILLO	3621
1128	EL LAGUNERO	4.3
768	EL MADRÓN	3711
1356	EL MANANTIAL	3621
1470	EL MARCO	3411
1173	EL MEXICANO	3621
310	EL MEZQUITE	3621
956	EL MEZTEÑO	3711
589	EL MILAGRO	9.3
789	EL MILAGRO	9.3
1019	EL MILAGRO	12.1
1176	EL MILAGRO	9.3
1178	EL MIRADOR	3731
319	EL MORTERO	3311
1181	EL NORTEÑO	3311
1015	EL NUEVO VERGEL	12.1
1396	EL OASIS	9.3
1471	EL ODILÓN	3731
1185	EL OSO	3611
710	EL OSO DOS	3711
711	EL OSO UNO	3711
1601	EL PAPALOTE	3411
603	EL PARAISO	9.3
606	EL PINOLE	3711
982	EL PITO REAL	3711
448	EL POKAR (SAN RAFAEL)	3311
1302	EL POLVORÍN (IMPLEMENTOS MINEROS)	6.3
609	EL POLVORÍN (IMPLEMENTOS Y ACC. DEL NORTE)	9.3
610	EL PORVENIR	3621
945	EL POTRERITO	3621
1576	EL POTRERO BLANCO	9.3
1195	EL POTRILLO	3311
1196	EL POTRO	6.4
1198	EL POZO	3621

608	EL PRESIDIO (EL POLLO)	3621
236	EL PUEBLITO	11.1
1361	EL RANCHITO	12.1
873	EL RANCHITO (RANCHO ESTRADA)	3411
1374	EL RANCHO	9.3
725	EL REFUGIO	12.1
1026	EL REFUGIO	12.1
304	EL REFUGIO (EL CONEJO)	11.1
336	EL REGISTRILLO	3621
329	EL REGISTRO	3621
1306	EL RETENDELOASIS	11.3
378	EL RINCÓN	3621
1610	EL RINCÓN	11.2
1475	EL ROSILLO	3711
674	EL SALITRILLO	3711
334	EL SALTITO	3411
851	EL SAUZ	3311
1242	EL SIFÓN (LA ESPERANZA)	11.3
650	EL SOLDADO	3731
1260	EL TANQUE	3711
308	EL TECOLOTE	3621
746	EL TEJABAN	12.1
281	EL TEPETATE	9.3
966	EL TEPETATE (LOS CANO)	9.3
734	EL TEXANO (EL PASTO)	9.3
1263	EL TIGRE (EL POLLITO)	12.1
282	EL TOBOSO	3621
758	EL TULE	3711
285	EL TUNAL	9.3
1577	EL ULTIMO RODEO	4.3
1149	EL VALUARTE	3621
1477	EL VARAL	3711
1013	EL VERGEL	3411
498	EL VIVERO	12.1
814	EL ZAGAL	3621
167	EMPALME PURÍSIMA	3711
493	ESCUELA BÍBLICA (INSTITUTO BETEL)	12.1
1002	ESFUERZOS UNIDOS (EL REFUGIO)	3711

712	ESTACIÓN RIO CHICO	3711
1107	EX-HACIENDA DE SAN AGUSTÍN (FAMILIA REYES)	9.3
974	EX-HACIENDA DE SAN AGUSTÍN (FAMILIA TORRES)	9.3
686	EX-HACIENDA DE SAN VICENTE (LA HACIENDA)	11.3
1578	EX-HACIENDA DOLORES	9.3
1039	FABRICA SAN JOSE	3731
566	FIERABRÁS	3711
781	FINCA EL TLALPEÑO	3731
1319	FINCA LAS FLORES	9.3
1579	FINCA SÁNCHEZ	3621
1506	FRACC. LA SAN MARTINA (LOS ELECTRICISTAS)	9.3
1321	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS GRANJAS DOS	9.3
1379	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LAS GRANJAS UNO	9.3
788	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE MARTINICA	10.2
1109	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE RESIDENCIAL NAVÍOS	3711
1108	FRACCIONAMIENTO EL PILAR	3611
1580	FRACCIONAMIENTO EL SOLDADO	3731
778	FRACCIONAMIENTO LAS QUEBRADAS	3731
1581	FRACCIONAMIENTO LOS LOBOS	3711
602	FRACCIONAMIENTO PARAÍSO DE LA SIERRA	3711
810	FRACCIONAMIENTO SAN JOSE DE LA CASITA	3731
1320	FRACCIONAMIENTO SAN MIGUEL DE CASA BLANCA	12.1
1277	FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSITARIA	4.3
174	FRANCISCO VILLA NUEVO	11.3
175	FRANCISCO VILLA VIEJO	11.3
173	FRAY FRANCISCO MONTES DE OCA	11.2
176	GABINO SANTILLÁN	11.2

1112	GÁLVEZ	9.3
260	GANADERA SAN JERÓNIMO	3621
677	GARATE	3621
1113	GASOLINERA EL SOLDADO	3731
177	GENERAL CARLOS REAL	3621
395	GENERAL DOMINGO ARRIETA (PASTORES)	3711
180	GENERAL FELIPE ÁNGELES (EJIDO)	11.2
202	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	11.2
718	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (GARABITO VIEJO)	11.3
461	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS (NUEVO GARABITO)	11.2
181	GENERAL MARIANO MATAMOROS	11.2
182	GENERAL MÁXIMO GARCIA (EL PINO)	11.2
1395	GRANJA ALEJANDRA	12.1
774	GRANJA ALEJANDRINA	3731
901	GRANJA BETANIA	3311
1582	GRANJA CASITA VERDE	3311
898	GRANJA CRISTINA	9.3
1583	GRANJA CRISTY	9.3
1046	GRANJA DELICIAS	9.3
1584	GRANJA DON ALFONSO	12.1
749	GRANJADONLUIS SANDOVAL	9.3
561	GRANJA DOS ARBOLITOS	9.3
1322	GRANJA DULCE MARIA	3311
885	GRANJA EDY (LAS ARTEMISAS)	5.1
1514	GRANJA EL BAJÍO	4.3
905	GRANJA ELCAPIRO	11.2
1188	GRANJA EL PELIGRO	9.3
937	GRANJA EL REFUGIO	3731
1158	GRANJA EL ROSARIO	12.1
1115	GRANJA EL SHADDAI	3611
1114	GRANJA ESPÉLETA	9.3
879	GRANJA FAMILIA MARTINEZ	9.3
1049	GRANJA GUADALUPE (GRANJANATERA)	9.3
878	GRANJA JOVANA	9.3

1035	GRANJA LA CABANA	5.1
1085	GRANJA LA CASITA	9.3
1585	GRANJA LA LAGUNITA	3411
1323	GRANJA LA LUZ	9.3
1515	GRANJA LA MAROMA	4.3
1305	GRANJA LA REGIONAL	9.3
1385	GRANJA LAS ADAS	5.2
1386	GRANJA LAS GABRIELAS	11.2
876	GRANJA LAURA	12.1
913	GRANJA LOMA BONITA	9.3
793	GRANJA LOS ARCOS	9.3
1150	GRANJA LOS PIRULES	12.1
1116	GRANJA LOS RIEGOS	9.3
1420	GRANJA LOS SAUCES	3411
1586	GRANJA MAGDALENA	3621
1117	GRANJA MARIA DEL CARMEN	6.3
1291	GRANJA MARIA LUISA	12.1
1467	GRANJA MARTINEZ	3711
460	GRANJA MICHEL	9.3
1516	GRANJA PORCINA EL MADROÑO	4.3
576	GRANJA QUECA (EL JAGÜEY)	12.1
696	GRANJA SAN ANDRES	3311
1229	GRANJA SAN JOSE	9.3
1292	GRANJA SAN JULIAN	5.2
1587	GRANJA SAN LUIS	12.1
267	GRANJA SAN MIGUEL	4.3
1387	GRANJA SAN MIGUEL	11.3
1588	GRANJA SAN PEDRO	12.1
1589	GRANJA SANTA CAROLINA	9.3
1058	GRANJA SANTA CLARA	11.2
1236	GRANJA SANTA FE	9.3
1590	GRANJA SANTA HELENA	6.4
915	GRANJA SANTA ISABEL	5.2
443	GRANJA SANTA LOURDES	3311
958	GRANJA SANTA MARIA	12.1

1238	GRANJA SANTA MONICA	9.3
1326	GRANJA SANTA MONICA	5.2
501	GRANJASANTARITA	9.2
693	GRANJA SANTA TERESA	12.1
882	GRANJA SANTORINI (LA BRUJA)	9.3
1591	GRANJA TRES POTRILLOS	3411
733	GRANJAS DEL RIO	12.1
980	GRUPO SANTA ANITA	11.3
573	GUIJARRO	3711
1401	HACIENDA CAMPESTRE	6.3
1120	HACIENDA DE LA BOCA DEL MEZQUITAL	3611
454	HACIENDA DE OTINAPA	3711
1121	HACIENDA DE TAPIAS	3.3
157	HACIENDA EL CHORRO	3621
228	HACIENDALAPILA	3621
1309	HACIENDA SAN LORENZO	3621
637	HACIENDA SAN MARTINA	11.2
185	HÉROE DE NACOZARI	11.3
1718	HUERTA ALEJANDRINA	12.1
1719	HUERTA AURORA	12.1
1592	HUERTA LA CASITA	3311
959	HUERTA POMONA	12.1
1593	HUERTA VAZQUEZ	3621
189	IGNACIO LOPEZ RAYON	11.2
190	IGNACIO ZARAGOZA	3711
191	INDEPENDENCIA Y LIBERTAD	11.3
1124	INDUSTRIAS LLANO GRANDE	3711
804	INGENIERO PASTOR ROUAIX	3711
1125	JACALITOS	3711
1469	JAURA	3711
192	JESUS GONZALEZ ORTEGA (PERICOS)	3711
855	JOSE COVARRUBIAS	3311
193	JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN (LA TINAJA)	11.2
297	JOSE MARIA PINO SUAREZ	11.2

194	JOSE REFUGIO SALCIDO	11.2
196	JUAN ALDAMA	11.2
197	JUAN B. CEBALLOS	11.2
518	LA ADELITA	9.3
783	LA AGUALDRITA	3611
140	LABOCADEL MEZQUITAL	11.2
439	LA BOQUILLA	3411
332	LA CAMPANA	3731
794	LA CAMPANA	4.3
1078	LA CAMPANA	4.3
1483	LA CANDELARIA	3311
1001	LA CAÑADA	3411
146	LA CASITA	11.3
1006	LA CASITA	3411
1084	LA CASITA	9.3
951	LA CHORRÉADA	9.3
685	LA CIENEGUITA	3611
704	LA COLGADA	3711
1159	LA CONCHA	9.3
671	LA COYOTERA (LA NOGALERA)	12.1
1496	LA CRIBA (DON TONO)	3311
1594	LA CRIBA 2	3311
726	LA CRUZ (SAYULA)	12.1
507	LA CUCHILLA	3621
1096	LA CUENCA	3621
1098	LA CURVA	3621
420	LA CURVA DEL ÁGUILA (LA PEDRERA)	3621
1418	LA EMBOSCADA	12.1
694	LA ESCONDIDA	3311
1595	LA ESCONDIDA	3621
564	LA ESPERANZA	9.3
930	LA ESPERANZA	3621
1105	LA ESPERANZA	12.1
1419	LA ESPERANZA	3711
987	LA FE	3411
340	LA FERRERÍA (CUATRO DE OCTUBRE)	11.2
172	LA FLOR	11.2
567	LA FLOR	3711
860	LA FLOR	9.2

1596	LA FORTALEZA DE MUÑOZ	9.3
494	LA GRANJITA	12.1
1122	LA HACIENDA	3711
752	LA HERRADURA	3311
1131	LA HERRADURA	9.3
1421	LA ILUSIÓN	12.1
195	LA JOYA	11.3
128	LA JOYA (ALCALDE)	3311
1294	LA LAGUNA BLANCA	12.1
201	LA LAGUNA DE PEYRO	3621
464	LA LOMA	3621
739	LA LOMA DEL CINCO DE MAYO	6.3
203	LA LUZ	3711
680	LA MAGDALENA	3711
928	LA MAROMA	3621
868	LA MINERVILLA	3411
896	LA MONEDA	9.3
592	LA MORENA	12.1
354	LA MORENA (LOS VALLES)	9.3
1180	LA NOGALERA	12.1
1563	LA NOGALERA	9.3
397	LA PALMITA	3731
601	LA PALMITA	3621
1440	LA PARRITA DE SAN MARCOS	12.1
249	LA PERLA (SALCIDO)	3621
1190	LA PERLITA	3711
385	LA PICOTA	9.3
351	LA PITACOCOA	9.3
681	LA PROVIDENCIA	3711
1303	LA PUERTA COLORADA	3711
1304	LA PUERTA DE LOS LOBOS	3711
238	LA PUERTA DE SANTIAGO BAYACORA (PUERTA CHICA)	11.2
239	LA PUNTA	12.1
673	LA PURÍSIMA	3711
755	LA PURÍSIMA	3621
1360	LA PURÍSIMA (LOS GUTIÉRREZ)	9.3
996	LA QUESERÍA	3311
243	LA QUINTA	3711

620	LA QUINTA	9.3
687	LA QUINTA	12.1
1307	LA RINCONADA	3411
1233	LA SAN MARTINA	9.3
1059	LA SOLEDAD	11.2
1259	LA SOLEDAD	3731
1457	LA SOLEDAD	3711
688	LA TEJA	12.1
1597	LA TIENDITA	3621
657	LA TIJERA	3711
1267	LA TOÑA	9.3
659	LA TORRE	3711
1274	LA VARITA	3621
1275	LA VENTANA	3731
762	LA VIRGEN (LA ESPERANZA)	3711
325	LABOR DE GUADALUPE	11.2
1422	LAGUA FRÍA	3411
1480	LAS ALAZANAS	9.3
1056	LAS ANGUSTIAS	3311
524	LAS ANIMAS	3621
1461	LAS ANTENAS	3711
532	LAS BAYAS	3711
1153	LAS BRISAS	12.1
1076	LAS CABAÑAS	9.3
490	LAS COLONIAS	3711
556	LAS CUATAS	3731
1598	LAS CUEVAS	3621
380	LAS CUMBRES	3711
1318	LAS CURRAS	3411
1512	LAS GÁRGOLAS	9.3
390	LAS GUERAS	3711
188	LAS HUERTAS	3621
315	LAS ISABELES (EL PALOMINO)	3621
853	LAS LOMAS	3311
510	LAS MAGNOLIAS	3311
206	LAS MANGAS	9.3
1380	LAS MARAVILLAS (MAGUEYCITOS)	3621
412	LAS MINITAS DE PALOMAS	3711
1439	LAS PALMAS	12.1
1600	LAS PALMAS	3411

505	LAS PALMAS (SANTIESTEBAN)	12.1
1451	LAS PAPAS	3711
1478	LAS PEÑITAS	3711
434	LAS PLAYAS	3711
1193	LAS POLLERAS	9.3
926	LAS PRADERAS	12.1
504	LAS RANAS	9.3
658	LAS TINAJAS	3711
1459	LAS TRES VIUDAS	9.3
1599	LAS VEGAS	3311
1311	LAS YEGUAS	3711
1616	LIBERACIÓN SOCIAL	3711
1130	LIENZO CHARROLA SAN MARTINA	9.3
1617	LIENZO CHARRO LOS ALAZANES	9.3
204	LLANO GRANDE	3711
1167	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3731
1243	LOCALIDAD SIN NOMBRE	9.3
1295	LOCALIDAD SIN NOMBRE	12.1
1618	LOCALIDAD SIN NOMBRE	5.2
1619	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3411
1620	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1621	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1622	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1623	LOCALIDAD SIN NOMBRE	3311
1528	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ADRIÁN NÚÑEZ HUERTA)	9.3
1624	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALBERTO ASTORGA)	12.1
1548	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALBERTO LUNA)	12.1
1625	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALBERTO MADRIGAL)	12.1
1332	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALEJANDRO LEON V.)	9.3
1333	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALEX VITELA FALCÓN)	9.3
1334	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALFREDO LEDEZMA N.)	12.1

1335	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ALFREDO VIVEROS)	9.3
1423	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ÁLVARO DELGADO GÓMEZ)	3621
1336	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANDRES CORRAL CORNEJO)	9.3
1626	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANDRES SOTO)	3621
1353	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANTONIO PUENTE)	9.3
1337	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ANTONIO REYES)	12.1
1296	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ARTURO ARMAS)	9.3
1542	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ARTURO VALVERDE V.)	3311
1297	LOCALIDAD SIN NOMBRE (AVELINO AVILA HDZ.)	12.1
1531	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BENITO HOGANDO)	9.3
1554	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BENJAMÍN GARCIA)	3311
1565	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BERNABÉ ALVARADO)	6.3
1389	LOCALIDAD SIN NOMBRE (BODEGA BLANCA)	12.1
1540	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CARLOS JARAMILLO)	9.3
1157	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CARLOS VAZQUEZ FLORES)	12.1
1627	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CASA AMARILLA)	3411
1390	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CASA DE ARCO)	9.3
1246	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CASITA BLANCA)	9.3
1425	LOCALIDAD SIN NOMBRE (CECILIO HERNANDEZ)	3621
1407	LOCALIDAD SIN NOMBRE (COL AMALIA SOLÓRZANO)	3.2
1549	LOCALIDAD SIN NOMBRE (COSME ENRÍQUEZ)	3411

1629	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DANIEL HERRERA)	3611
1529	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DAVID BARBOSA)	9.3
1147	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DAVID CALVILLO M.)	12.1
1555	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DOCTOR VASIO)	3311
1156	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON BETO)	9.3
1551	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON DARÍO)	3411
1553	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON ELÍAS)	3411
1536	LOCALIDAD SIN NOMBRE (DON MARTÍN)	12.1
1166	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EDUARDO MURGUÍA)	5.2
1247	LOCALIDAD SIN NOMBRE (Efraín AGUILERA)	3311
1630	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EFRÉN ORTEGA)	12.1
1244	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EL CACALOTE)	12.1
1547	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ELEUTERIO ASTORGA)	3621
1631	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ELISEO DIAZ RÍOS)	9.3
1143	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ENRIQUE ORTIZ)	9.3
1248	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ENRIQUEZ)	9.3
1544	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EPIFANIO MELERO)	9.3
1556	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERASMO HERRERA)	12.1
1155	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERNESTO DIAZ MERCADO)	9.3
1132	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERNESTO GALINDO)	9.3
1426	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ERNESTO TENORIO)	9.3

1338	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ESTEBAN TEJEDA)	12.1
1632	LOCALIDAD SIN NOMBRE (EUSEBIO MARTINEZ E.)	9.3
1241	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FAMILIA ESCANDÓN)	9.3
1427	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FEDERICO VELOZ)	12.1
1633	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FELIPE ALEMÁN)	3621
1562	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FERMÍN NÚÑEZ)	3311
1391	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FERNANDO MEDINA)	12.1
1539	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FLORENCIO CARRILLO)	9.3
1428	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FLORENCIO DE LA TORRE)	9.3
1249	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO AGUIRRE)	3411
1137	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO BERUMEN)	5.1
744	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO CAZARES)	6.4
1537	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO DIAZ)	12.1
1250	LOCALIDAD SIN NOMBRE (FRANCISCO PALACIOS M.)	6.3
1139	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GABRIEL SERRANO)	9.3
1251	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GILBERTO ESCAMILLA)	12.1
1345	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GRANJA YORKO)	9.3
1154	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GUSTAVO CORRAL)	11.3
1550	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GUSTAVO HERRERA)	3411

1543	LOCALIDAD SIN NOMBRE (GUSTAVO LINDEN BRACHO)	12.1
1634	LOCALIDAD SIN NOMBRE (HERMINIA)	9.3
1252	LOCALIDAD SIN NOMBRE (HORACIO RUIZ)	3311
1298	LOCALIDAD SIN NOMBRE (INÉS HUIZAR AMARO)	3621
1136	LOCALIDAD SIN NOMBRE (INGENIERO ROSETTE)	6.4
1012	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ISMAEL ORTIZ AVALOS)	3621
1135	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAIME SÁNCHEZ)	9.3
1144	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAVIER BARRAZA RAMIREZ)	4.3
1526	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAVIER CASTRILLÓN)	12.1
1524	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JAVIER SAUCEDO CHAIDEZ)	9.3
1552	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JESUS GARCIA)	3411
1429	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JORGE RAMOS ASTORGA)	3621
1161	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ÁNGEL GALVÁN)	3711
1635	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ÁNGEL VAZQUEZ)	3311
1545	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ANTONIO MARTINEZ)	3621
1636	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE ASTORGA URBINA)	9.3
1254	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE COVARRUBIAS)	3311
1255	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE DERAS RÍOS)	12.1
1637	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE HUMBERTO MELCHOR)	9.3
1639	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE L. HERNANDEZ L.)	3711

1638	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE LINO GRACIANO)	3.2
1640	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSEM. MÁRQUEZ MTZ.)	3621
1535	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE MANUEL REYES)	9.3
1343	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE N)	9.3
881	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE NATERA DE LA P.)	9.3
1344	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JOSE RAMON MIRANDA V.)	6.4
1342	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN BANDERAS LARAS)	5.1
1533	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN JOSE GARCIA)	9.3
1538	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN JOSE JARAMILLO)	9.3
1133	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN RODRIGUEZ)	9.3
1347	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUAN SARMIENTO FLORES)	9.3
1641	LOCALIDAD SIN NOMBRE (JUANA RODRIGUEZ)	3711
1430	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LA MEZQUITERA)	1.2
1642	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LEOPOLDO HERRERA F.)	3411
1148	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LORENZO HERRERA S.)	3411
1431	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LUIS CORRAL MADRID)	9.3
1541	LOCALIDAD SIN NOMBRE (LUIS VIERA GAMIZ)	9.3
1348	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MA. DEL REFUGIO NÚÑEZ)	9.3
1301	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL HILARIO ROCHA)	9.3
1432	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL IRIGOYAN)	3621
1520	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL MEDINA VALDEZ)	9.3

1208	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL MIRELES)	9.3
1349	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL ROSALES)	9.3
1522	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MANUEL SOTO)	9.3
1142	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARCELINO ARAMBULO)	5.1
1653	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIA JAZIEL GARCIA)	3411
1160	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIO DÁVILA)	9.3
1392	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIO DE LEON)	9.3
1355	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARIO PONCE REGALADO)	9.3
1521	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MARTHA ROSALES)	9.3
1643	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MAURICIO ADAME VENEGAS)	3621
1393	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MAURICIO ANTONIO PINAL)	9.3
1564	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MIGUEL CALLEROS)	9.3
1381	LOCALIDAD SIN NOMBRE (MIGUEL SOTO)	3621
1256	LOCALIDAD SIN NOMBRE (OSCAR ZARSOSA)	3311
1523	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PABLO DE LA CRUZ)	5.1
1644	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO ALVARADO LOPEZ)	3621
1546	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO PERALTA)	3621
1433	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO RODRIGUEZ)	12.1
957	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PEDRO SAMANIEGO S.)	9.3
1645	LOCALIDAD SIN NOMBRE (PRIMITIVO OCHOA)	9.3

1527	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAFAEL ALONSO CUELLAR)	12.1
1394	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAMIRO LUGO)	12.1
1534	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAMON QUIÑONES)	9.3
1434	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RAÚLN.)	6.3
1257	LOCALIDAD SIN NOMBRE (RITO BARRAZA)	9.3
1330	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROBERTO QUIÑONES A.)	9.3
850	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROBERTO QUIÑONES)	3311
1134	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROBERTO VELÁZQUEZ)	9.3
1138	LOCALIDAD SIN NOMBRE (ROSENDO MEDINA)	5.1
1646	LOCALIDAD SIN NOMBRE (SANTANA NÚÑEZ DIAZ)	3611
1532	LOCALIDAD SIN NOMBRE (SUSANA SÁNCHEZ)	9.3
1647	LOCALIDAD SIN NOMBRE (TRINIDAD QUINTERO M.)	12.1
1352	LOCALIDAD SIN NOMBRE (URIEL MEJORADO)	12.1
1435	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VENANCIO N.)	3311
1258	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VENTURA HERNANDEZ T.)	9.3
1436	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VENTURA SALAS)	9.3
1648	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VÍCTOR ARROYO REYES)	3311
1525	LOCALIDAD SIN NOMBRE (VICTOR M. MONTELONGO)	4.3
583	LOPEZ	9.3
1399	LOS 4 POTRILLOS	3411
521	LOS ALTARES (LA CASA BLANCA)	3411
1460	LOS ÁNGELES	3711
1481	LOS ÁNGELES	12.1
1200	LOS ARCOS	9.3
134	LOS ARTÍCULOS	3711

339	LOS BAJÍOS DE VÍCTOR	3711
1283	LOS BANCOS	3711
1649	LOS BANCOS DEL ÁGUILA	3711
137	LOS BATRES	3621
323	LOS BERROS	3711
538	LOS CABALLEROS (EL CARMEN)	6.4
486	LOS CARACOLES	3711
358	LOS CHAVEZ	9.3
761	LOS COCONOS	3711
1383	LOS COLORINES	9.3
1650	LOS CORRALES	3621
1095	LOS CUATRO JUANES	9.3
350	LOS DOS ARBOLITOS	9.3
1110	LOS FRESNOS	3711
1513	LOS GAVILANES	3311
1566	LOS GIRASOLES	3311
1119	LOS GUERRERO	12.1
462	LOS HERNANDEZ	2.2
574	LOS HERRERA	6.4
1329	LOS JABALINES	3411
474	LOS LAURELES	3731
433	LOS LIRIOS	3711
675	LOS LIRIOS	3411
1651	LOS LOBOS	12.1
396	LOS LOBOS (AGUA BLANCA UNO)	3711
1169	LOS LUGO	12.1
1557	LOS MEZQUITES	3411
210	LOS MIMBRÉS	3731
895	LOS MUÑOZ	9.3
306	LOS NEGROS	3711
1559	LOS NOGALES	3411
596	LOS OSCUROS	3711
1183	LOS OJITOS	12.1
938	LOS OROZCO	3731
1036	LOS PAJARITOS	12.1
1351	LOS PINABETES	3411
917	LOS PORTALES	6.2
1367	LOS PORTALES	9.3
1102	LOS POTRILLOS	12.1
864	LOS ROSALES	3411

1162	LOS ROSALES	9.3
1215	LOS ROSALES	3311
1163	LOS SAUCES	9.3
513	LOS SILOS	3311
365	LOS SOTO	9.3
1377	LOS TRES DIAMANTES	3411
445	LOS TRES PICHONES	3311
1458	LOS TRES POTRILLOS	12.1
669	LOS YESQUEROS	3711
866	MACONDO	3411
1652	MADERAS Y DERIVADOS SAN MIGUEL	3611
205	MÁLAGA	11.2
936	MARIA DOLORES	12.1
1437	MARRANERA	6.4
208	MESAS DE URBINA	3411
815	METATES	3621
209	METATES (TENCHONTLE)	3621
1558	MI GRANJITA	3621
212	MI PATRIA ES PRIMERO (MESA DEL CUERVO)	3711
1175	MI RANCHITO	9.3
717	MICROONDAS EL TECOLOTE	3731
1177	MINERA ROMEL	9.3
988	MINERVA	3411
211	MINERVA (COLONIA)	11.2
981	MOLINILLOS	3711
1103	MONTE DE LAS ESPINAS	11.3
214	MORCILLO	11.2
217	NAVACOYAN	11.2
216	NAVAJAS	3711
218	NAVÍOS	3711
1438	NCPE EL BRONCE (EL TEMAZCAL)	3621
877	NICHO ECOLÓGICO CEDROS	9.3
221	NICOLÁS ROMERO	11.2
1071	NOGALERA SANTA ELENA	12.1
222	NUEVA PATRIA (SANTO DOMINGO)	3711
300	NUEVO CENTENARIO	3711
491	NUEVO PILARES	3711

1184	OJO DE AGUA	3731
154	OJO DE AGUA DEL CAZADOR (CRUZ DE PIEDRA)	3711
598	OJOS AZULES	11.3
223	OTINAPA	11.3
225	PALOS COLORADOS	3711
1186	PARAISO ESCONDIDO (VALLE DE LAS CALACAS)	3621
771	PARQUE NACIONAL EL TECUAN	3711
226	PARRAS DE LA FUENTE	11.2
764	PATOS	3711
1191	PEÑA ALTA (SEBASTIÁN SORIA)	3621
1192	PEÑAS BLANCAS	3621
229	PILAR DE ZARAGOZA	11.2
1441	PILONCILLOS	3711
1008	PINO AZUL	3411
231	PLAN DE AYALA	11.2
728	POKAR DE ASES	12.1
1061	POLONIAS	3731
611	POTRERILLOS	9.3
612	POTRERILLOS	3731
1194	POTRERILLOS	3711
584	POTRERILLOS (EL LUCERO)	9.3
1358	POTRERO DE CAÑAS	3621
1442	POTRERO EL REFUGIO	12.1
791	PRADERA LAS GÜERAS	9.3
613	PRAXEDIS G. GUERRERO NUEVO (LA LOMA)	11.2
234	PRAXEDIS G. GUERRERO VIEJO	11.2
1602	PREDIO LA CAMPANA	4.3
1654	PREDIO LOS PAPANOTES	9.3
1234	PREDIO SAN RAFAEL	12.1
1165	PREDIO SAN VICENTE	4.3
1472	PREDIOS RÚSTICOS NAVÍOS	3711
455	PRESIDENTE SALVADOR ALLENDE	3711
389	PRESITAS	3711
235	PRIMERO DE MAYO	11.3

1288	PROLONGACIÓN QUINCE DE MAYO (LA CURVA)	11.2
801	PUENTE GAVILANES	3311
237	PUERTA DE LA CANTERA	11.2
779	PUERTA DE SANTA BARBARA	3731
1443	PUERTO DE SALAS	3711
241	QUINCE DE OCTUBRE	11.2
242	QUINCE DE SEPTIEMBRE	11.1
1444	QUINTA DONALEX	3621
244	QUINTA DONGOYO (GRANJA EL REFUGIO)	9.3
1603	QUINTA LA CHULADA	9.3
1604	QUINTA SAN RAFAEL	9.3
1655	RANCHITO LA PIEDRA	3411
1656	RANCHITO QUINTERO	3611
467	RANCHO AGUA ZARCA	3711
1340	RANCHO ALASKA 1	9.3
578	RANCHO BALLEZA (JOSE IRIGOYEN)	3621
533	RANCHO BANDIDO (CALLE EDWARDS)	9.3
284	RANCHO BERMÚDEZ	3311
1657	RANCHO CACHORROS	3411
362	RANCHO CALIFORNIA	9.3
1445	RANCHO CAMILA	12.1
1201	RANCHO CASTRO (GRANJA DEL ROSARIO)	9.3
1202	RANCHO CENICEROS	9.3
156	RANCHO CHAPULTEPEC	3621
1203	RANCHO CHEROKE	3901
849	RANCHO CHICO (RANCHO DE NÚÑEZ)	9.3
929	RANCHO CORRAL DE PIEDRA (POSTES NEGROS)	3621
1658	RANCHO CUEVAS (EL ARCOÍRIS)	3411
903	RANCHO DALILA	9.3
1204	RANCHO DE CUEVAS	12.1
992	RANCHO DE JOEL	3311

990	RANCHO DE LA CRUZ	3621
840	RANCHO DEMERAZ	9.3
1446	RANCHO DIAZ	12.1
953	RANCHO DOS HERMANOS	9.3
742	RANCHO EL APURO	9.3
1072	RANCHO EL ARCO IRIS	12.1
1074	RANCHO EL ASTURIANO	3621
690	RANCHO EL CAMINO	12.1
854	RANCHO EL CANELO	3311
1473	RANCHO EL CAPRICHÓ	3731
1189	RANCHO EL CAPRICHÓ (PERICOS)	3731
1447	RANCHO EL CASCABEL	3621
743	RANCHO EL CONSUELO	9.3
1659	RANCHO EL CORO	3411
1660	RANCHO EL COYOTE (DON MERECIÓ)	3311
904	RANCHO EL DOCE	12.1
907	RANCHO EL DORADO	12.1
1362	RANCHO EL DORADO	9.3
442	RANCHO EL DURAZNO	3611
880	RANCHO EL ESCALÓN	3621
971	RANCHO EL FRESNO	3311
950	RANCHO EL GIRO	9.3
843	RANCHO EL HUIZACHE	6.4
585	RANCHO EL MAGUEY	9.3
1661	RANCHO EL MANZANO	3711
1174	RANCHO EL MEZQUITE	9.3
997	RANCHO EL MILAGRO	12.1
1179	RANCHO EL MONTE	12.1
1662	RANCHO EL NORTEÑO	3311
1663	RANCHO EL PAISA	3621
769	RANCHO EL PÁJARO	3711
911	RANCHO EL PARAÍSO	9.3
1664	RANCHO EL PARAÍSO	12.1
437	RANCHO EL PILÓN	12.1
738	RANCHO EL PINO	9.3

884	RANCHO EL POTRERO (LOS PARRA)	9.3
421	RANCHO EL PRINCIPAL	3621
1363	RANCHO EL SAUCE	12.1
649	RANCHO EL SAUZ	3311
1665	RANCHO EL SUFRIMIENTO	3711
656	RANCHO EL TECOLOTE	12.1
912	RANCHO EL VERGEL (QUENAY)	5.2
731	RANCHO EMILIA	12.1
1022	RANCHO ESPERANZA	12.1
721	RANCHO ESPINO	3621
582	RANCHO GAS PLUS	9.3
730	RANCHO HIDALGO	12.1
894	RANCHO HUICHAPA	9.3
575	RANCHO JACARANDAS	9.3
1720	RANCHO JESUS FRÍAS	9.3
506	RANCHO LA ABUNDANCIA (EL VENADO)	12.1
1666	RANCHO LA AMAPOLA	3621
902	RANCHO LA CRUZ	3311
1205	RANCHO LA CRUZ DE OROZCO	11.2
1448	RANCHO LA DIVINA PROVIDENCIA	3621
1605	RANCHO LA ESMERALDA	12.1
1111	RANCHO LA GALERA	12.1
311	RANCHO LA HERRADURA	3621
1667	RANCHO LA HERRADURA	3711
679	RANCHO LA HORTENSIA	3621
579	RANCHO LA JOYA	3621
1449	RANCHO LA JOYA	9.3
714	RANCHO LA LAGUNA	3621
1170	RANCHO LA LUNA	9.3
1668	RANCHO LA LUNA	3711
377	RANCHO LA MISIÓN	12.1
1365	RANCHO LA NOGALERA	9.3
748	RANCHO LA NORIA	9.3
1669	RANCHO LA OLA	3731
1029	RANCHO LA PALMITA	3311

1253	RANCHO LA PARCELA	3311
375	RANCHO LA PRADERA	12.1
960	RANCHO LA PRESA DE NAVACOYAN	12.1
1398	RANCHO LA PURÍSIMA	10.4
1366	RANCHO LA SOLEDAD (EL CAPI)	9.3
1450	RANCHO LA TIJERA	3711
1272	RANCHO LA TRINIDAD	3621
1670	RANCHO LA VÍBORA	3711
200	RANCHO LAGUNA COLORADA DE LOS LOPEZ	3711
955	RANCHO LAGUNA COLORADA DE LOS VALENZUELA	3711
908	RANCHO LAS ÁGUILAS	12.1
1606	RANCHO LAS DOS PALMAS	9.3
1607	RANCHO LAS FLORES	12.1
563	RANCHO LAS MARGARITAS	12.1
737	RANCHO LAS MORENITAS	5.2
1182	RANCHO LAS NUBES	9.3
1368	RANCHO LAS NUBES	9.3
1671	RANCHO LAS POTRANCAS	3611
906	RANCHO LAS PRADERAS	12.1
424	RANCHO LAS SANJUANERAS	3621
1672	RANCHO LEYVA	12.1
1168	RANCHO LORENA	9.3
409	RANCHO LOS ÁNGELES	3711
844	RANCHO LOS ÁNGELES	9.3
1673	RANCHO LOS ARBOLITOS	11.2
862	RANCHO LOS ARCOS DEL VERGEL	3411
1093	RANCHO LOS COLORINES	12.1
700	RANCHO LOS CORRALES	3621
1097	RANCHO LOS CUEVAS	12.1
1674	RANCHO LOS CUEVAS	9.3
559	RANCHO LOS DIAZ	12.1
787	RANCHO LOS DURAZNOS	3411
1452	RANCHO LOS GARCIA	3311
1675	RANCHO LOS GIRASOLES	3311
872	RANCHO LOS MEMBRILLOS	3411
250	RANCHO LOS PELICANOS	9.3
514	RANCHO LOS PILARES	3311
1453	RANCHO LOS PILARES	3711
883	RANCHO LOS PINOS	5.2
1068	RANCHO LOS PINOS	12.1
1609	RANCHO LOS PORTALES CABALGANTES	9.3
1212	RANCHO LOS RANGELES	3311
1454	RANCHO LOS ROSALES	11.2
1676	RANCHO LOS SARMIENTOS	9.3
660	RANCHO LOS TORRES	3311
870	RANCHO LUNA (RANCHO CARREÑO)	3411
1209	RANCHO MACÍAS	3711
446	RANCHO MADRID	3311
1043	RANCHO MALA NOCHE	12.1
857	RANCHO MANUEL CADENA	3311
1677	RANCHO MARAVILLAS	3411
932	RANCHO MARIA ESTHER	12.1
345	RANCHO MARTINEZ	9.3
970	RANCHO MARTINEZ	12.1
1033	RANCHO MENDOZA	9.2
708	RANCHO MESAS DEL OSO	3711
839	RANCHO MIMBRES (MIMBRES)	3731
1369	RANCHO MONTSERRAT	9.2
594	RANCHO NATIVITAS	9.3
989	RANCHO NAVA	3411
220	RANCHO NEVERÍA	3731
1378	RANCHO NUEVO (EL ZOPILOTE)	12.1
692	RANCHO NUEVO (LOS RANGELES)	9.3
384	RANCHO NUEVO MONTERREY	9.3
785	RANCHO ORRANTE RAMIREZ	3621
1187	RANCHO PASO DEL ÁGUILA	9.3
914	RANCHO PITOLACO	9.3

871	RANCHO PROFESOR GARCIA	3411
1023	RANCHO RAMIREZ (SAGRADO CORAZON)	9.2
1027	RANCHO RAMOS	12.1
1032	RANCHO RAMOS VAZQUEZ	9.3
349	RANCHO REVUELTAS	9.3
1371	RANCHO SAN CARLOS	9.3
842	RANCHO SAN DIEGO	9.3
1219	RANCHO SAN FRANCISCO	3611
1608	RANCHO SAN FRANCISCO DE CALLEROS	9.3
266	RANCHO SAN JUAN DE DIOS	12.1
1721	RANCHO SAN LORENZO	12.1
682	RANCHO SAN MARTIN	3711
1000	RANCHO SAN PABLO	3611
1678	RANCHO SAN PABLO 3 X 4	3411
481	RANCHO SAN PEDRO (SAN JUAN)	3711
651	RANCHO SAN VICENTE	3311
1372	RANCHO SAN ZENAIDO	9.3
944	RANCHO SANTA ANITA	3621
1722	RANCHO SANTA CAROLINA	3311
952	RANCHO SANTA LUCIA	9.3
1679	RANCHO SANTA MARTHA	3411
732	RANCHO SANTIESTEBAN	9.3
968	RANCHO SANTILLAN	3311
1024	RANCHO SANTO NIÑO	9.3
1038	RANCHO SOTO	3621
1210	RANCHO TARAHUMARA (LAS FRESAS)	12.1
1373	RANCHO TIERRA LIMPIA	9.3
1264	RANCHO TINAJAS	3621
1270	RANCHO TRES PALOS	12.1
847	RANCHO TRIPLER	6.4
1723	RANCHO VALLES	12.1
869	RANCHO VAZQUEZ (EL ALAZAN)	3621

422	RANCHO VIBORILLAS	3621
1211	RANCHO VILLOBOBOS	9.3
1268	RANCHO ZACATECAS	12.1
623	REAL DE SAN ANDRES	3411
171	REGOCIJO	3711
1214	RESTAURANT CARNITAS DANY	3711
1213	RESTAURANT KARY	3711
465	RINCON DE LA HUIZACHERA (PUERTA COLORADA)	3621
1276	RINCON DE MEXICO	6.3
776	RIO CHICO	3731
1037	RIO ESCONDIDO (LA LOMA)	11.2
247	RIO VERDE	3711
248	RODRIGUEZ PUEBLA	3711
1053	SACRAMENTO	3411
1357	SAN ANGEL	3621
403	SAN ANTONIO	3621
636	SAN ANTONIO	12.1
1216	SAN ANTONIO	3711
407	SAN ANTONIO DE GIGANTES	3711
253	SAN ANTONIO DE LAS BASURAS	3711
254	SAN BENITO	3711
628	SAN BLAS	3731
416	SAN BUENAVENTURA	3621
255	SAN CARLOS	9.3
1217	SAN CARLOS ADJUNTO A EL TEPETATE (LOS LARES)	9.3
444	SAN CRISPIN	3311
256	SAN FELIPE	9.3
630	SAN FELIPE	12.1
257	SAN FRANCISCO	3621
1218	SAN FRANCISCO	11.3
1681	SAN FRANCISCO	3621
258	SAN FRANCISCO DE CALLEROS	6.3
1171	SAN FRANCISCO DE LA CRUZ	12.1
342	SAN FRANCISCO DEL MANZANAL	11.2
363	SAN GABRIEL	9.3

1455	SAN GABRIEL	3711
1611	SAN GABRIEL	9.3
1220	SAN IGNACIO	12.1
1221	SAN IGNACIO (LA BODEGA)	3621
259	SAN ISIDRO	3711
1151	SAN ISIDRO	12.1
1222	SAN ISIDRO	3621
1308	SAN ISIDRO	3621
1376	SAN ISIDRO	12.1
727	SAN ISIDRO DE LAS GLORIAS (LOS ESCALERA)	12.1
1152	SAN ISIDRO DOS	12.1
1197	SAN ISIDRO POZO NUMERO TRES	9.3
1225	SAN JERONIMO	12.1
632	SAN JERONIMO DE CORRAL DE PIEDRA	3711
1005	SAN JOAQUIN	3411
1226	SAN JORGE	9.3
865	SAN JORGE (RANCHO PALACIOS)	3411
1228	SAN JOSE	12.1
261	SAN JOSE DE ANIMAS	3711
262	SAN JOSE DE ARENALES	3711
263	SAN JOSE DE LA VINATA	11.1
264	SAN JOSE DEL MOLINO	11.2
265	SAN JOSE DEL PAJARITO (DE LOS VAZQUEZ)	3621
307	SAN JOSE DEL PRADO	3711
1476	SAN JUAN	3711
634	SAN JUAN (BALNEARIO)	9.3
347	SAN JUAN AGUINALDO	3711
800	SAN JUAN DE AVILA	12.1
661	SAN JUAN DE LAGUITOS (LAGUITOS)	3711
1230	SAN JUAN DE OLEA	12.1
1231	SAN JUAN DEL ARENAL	3611
312	SAN LEONARDO	12.1
1232	SAN LUIS	12.1
638	SAN MIGUEL	9.3
983	SAN MIGUEL	9.3

1164	SAN MIGUEL	5.1
867	SAN MIGUEL (RANCHO SARACHO)	3411
341	SAN MIGUEL DE CASA BLANCA	12.1
1172	SAN MIGUEL DELAS MARAVILLAS DE ABAJO	11.2
207	SAN MIGUEL DELAS MARAVILLAS DE ARRIBA	11.2
387	SAN NICOLAS	3621
337	SAN PEDRO DE LA CASITA (LAS LATAS)	3731
268	SAN PEDRO DE LA MAQUINA	3411
326	SAN PEDRO DE LOS PINOS	3731
463	SAN RAFAEL DEL ARENAL	3411
309	SAN RAMON	3621
271	SAN SALVADOR DE LAS CABRAS	12.1
278	SAN VICENTE DE CHUPADEROS	11.3
485	SANTA BARBARA	3731
640	SANTA BARBARA	3711
1235	SANTA CECILIA	3621
364	SANTA CELIA	3311
1310	SANTA CRUZ	12.1
927	SANTA CRUZ DE BATRES	3621
984	SANTA CRUZ DE SAN JAVIER	11.3
641	SANTA CRUZ DEL AGUAJE	3411
273	SANTA CRUZ DEL RIO	9.2
331	SANTA ELENA	3731
642	SANTA ELENA	9.3
699	SANTA EUGENIA	3311
1237	SANTA FE DOS	12.1
756	SANTA ISABEL	3311
1682	SANTA ISABEL	3311
275	SANTA ISABEL DE BATRES	3731
645	SANTA LUCIA	3711
1004	SANTA MONICA	3711
477	SANTA ROSA	3311
940	SANTA ROSA	3731
647	SANTA ROSALIA	3711
1239	SANTA TERESA	9.3

277	SANTIAGO BAYACORA	11.2
1456	SATANEJO	9.3
279	SEBASTIAN LERDO DE TEJADA	11.2
1240	SERENA	3621
652	TABLETEROS	3731
655	TAPIAS DE LA VACA (JOSE SALAS)	3711
394	TEPALCATES	3731
1683	TERREROS	3711
283	TOMAS URBINA	11.2
1266	TORRECILLAS	9.3
483	TOTONILQUILLO	3711
1269	TRES HERMANOS	9.3
1271	TRES TUMBAS	3711
286	UNIDOS VENCEREMOS	3711

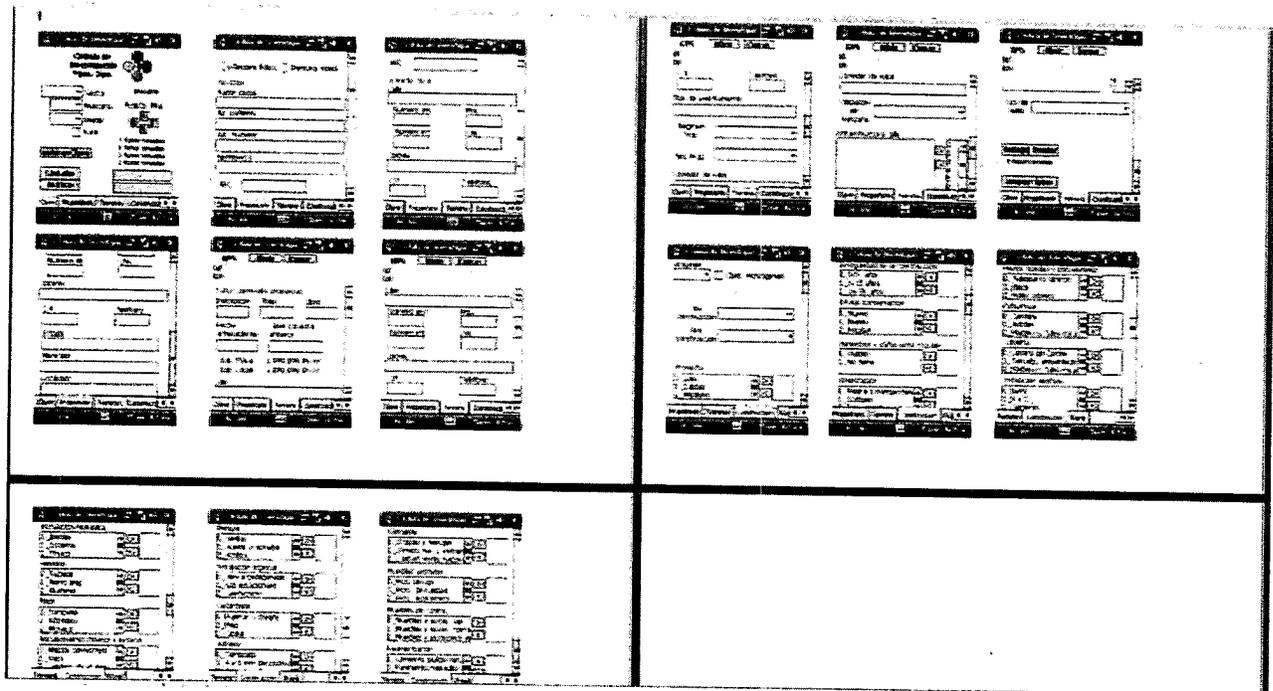
287	UNION DE RODRIGUEZ	3711
289	VALLE FLORIDO	11.2
391	VALLE FRIO (EL SOLDADO VIEJO)	3731
1273	VALLE HERMOSO	9.3
577	VEGAS DE JESUS MARIA	3731
1293	VEINTICUATRO DE JUNIO	9.3
292	VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE	11.2
293	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	12.1
295	VICENTE SUAREZ	3621
976	VILLA AURORA	9.3
298	VILLA MONTEMORELOS	11.2
1684	VILLASANMARCOS	3311
1080	VIVERO SARH	12.1

**SECCIÓN IV.- CONFIGURACIÓN “MATRIZ DE TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN” - CODIFICACIONES –2020, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**OBJETIVO:** La modernización de procesos e incorporación de aplicaciones de tecnología de la información, enfocadas al modelo de censo catastral para la determinación de la codificación de la tipología de la construcción, con base en la recolección de datos de cada una de las edificaciones, clasificando los materiales agrupados en categorías acorde a los lineamientos y su integración en SIGEOM.

## PROCEDIMIENTO

1.1 - La importancia de contar con los parámetros efectivos de configuración de la aplicación electrónica nos permitirá determinar mediante un procedimiento directo basado en instrucciones de trabajo el código de construcción que corresponda a un volumen de construcción, tomando como argumento el uso o giro de la construcción en sincronía con la zona homogénea del asentamiento en el cual se encuentra ubicado el predio analizado, considerando los materiales y algunos otros conceptos que definen el modelo inteligente como lo son estado de conservación, la edad del inmueble y los deterioros.



1.2 - Dentro del marco de referencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio del año 2020, las zonas homogéneas son las que se presentan a continuación:

ZONA ECONÓMICA HOMOGÉNEA	DESCRIPCIÓN	VALOR Y NIVEL SOCIO-ECONÓMICO	VALOR \$	UNIDAD DE MEDIDA
1	Habitacional unifamiliar residencial, de densidad baja.	1.1	2,176.37	m <sup>2</sup>
		1.2	1,444.96	m <sup>2</sup>
		1.3	1,074.41	m <sup>2</sup>
2	Habitacional unifamiliar residencial media, de densidad baja.	2.1	1,877.42	m <sup>2</sup>
		2.2	1,232.38	m <sup>2</sup>
		2.3	909.51	m <sup>2</sup>
3	Habitacional popular de densidad baja.	3.1	1,120.43	m <sup>2</sup>
		3.2	875.75	m <sup>2</sup>
		3.3	551.42	m <sup>2</sup>
4	Habitacional popular progresivo y de comercio menor, de densidad media alta.	4.1	522.71	m <sup>2</sup>
		4.2	437.36	m <sup>2</sup>
		4.3	373.36	m <sup>2</sup>
		4.4	149.35	m <sup>2</sup>
5	Habitacional de interés social.	5.1	896.04	m <sup>2</sup>
		5.2	149.35	m <sup>2</sup>

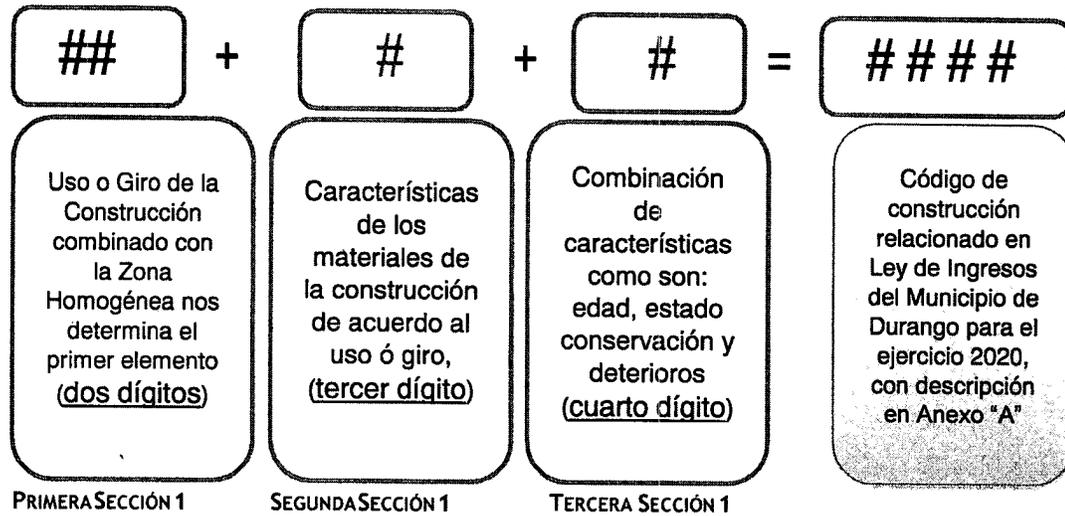
6	Desarrollo industrial y de usos o servicios mixtos	6.1	1,142.18	m <sup>2</sup>
		6.2	713.87	m <sup>2</sup>
		6.3	428.32	m <sup>2</sup>
		6.4	57.10	m <sup>2</sup>
7	Histórico de calidad	7.1	2,538.78	m <sup>2</sup>
		7.2	1,941.41	m <sup>2</sup>
		7.3	1,194.71	m <sup>2</sup>
8	Histórico moderado	8.1	896.04	m <sup>2</sup>
		8.2	597.36	m <sup>2</sup>
9	Semi-urbano (sin servicios, conurbado al límite urbano)	9.1	186.67	m <sup>2</sup>
		9.2	104.54	m <sup>2</sup>
		9.3	59.73	m <sup>2</sup>
10	Habitacional campestre.	10.1	1,713.27	m <sup>2</sup>
		10.2	642.47	m <sup>2</sup>
		10.3	142.79	m <sup>2</sup>
		10.4	71.39	m <sup>2</sup>
11	Suburbanas fuera del límite urbano	11.1	186.67	m <sup>2</sup>
		11.2	74.67	m <sup>2</sup>
		11.3	44.80	m <sup>2</sup>
12	Uso agropecuario	12.1	82.15	m <sup>2</sup>
		12.2	59.73	m <sup>2</sup>
		12.3	41.80	m <sup>2</sup>

1.3 - Para el ejercicio del año 2020 se cuenta con el antecedente de las iniciativas de configuración para los ejercicios a partir del año 2009, 2010, modificado en el año 2011 que se mantuvo hasta el año 2014 y el caso de la adecuación de estacionamientos en el año 2015, permaneciendo sin cambios del modelo matemático en aplicación electrónica en SIGEOM.

A continuación se detalla la metodología para la determinación del código de construcción empleada para el año 2020:

**CÓDIGO DE CONSTRUCCIÓN**, corresponde a la descripción indicada en la Tipología de la Construcción; presente en el Anexo "A" de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio 2020.

El código está compuesto por tres elementos, que una vez asociado se traduce en el código de construcción.



**PRIMERA SECCIÓN, LOS PRIMEROS DOS DÍGITOS**

2.1 - EL POLÍGONO DE ZONA HOMOGÉNEA QUE CORRESPONDA A LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE ES UN ELEMENTO PARA SU DEFINICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL USO O GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN SEA DEL TIPO "HABITACIONAL", EN CUYO CASO LOS VALORES VÁLIDOS DE LOS DOS PRIMEROS DÍGITOS PARA LA CODIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE:

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL, EN GENERAL			
PRIMEROS DOS DÍGITOS	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
51	1	1.1 1.2 1.3	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.
52	2	2.1 2.2 2.3	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.
53	3*	3.1 3.2 3.3	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA. (CUANDO LA SUPERFICIE DE TERRENO ES SUPERIOR A 90mts <sup>2</sup> )
54	4	4.1 4.2 4.3 4.4	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA
55	5	5.1 5.2	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CONSIDERA FRACC AUTORIZADOS NO DESARROLLADOS) (APLICA P/ZONA 3, CON SUPERFICIE DE TERRENO HASTA DE 90mts <sup>2</sup> )
56	6	6.1 6.2 6.3 6.4	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS

57	7	7.1	HISTÓRICO DE CALIDAD
		7.2	
		7.3	
58	8	8.1	HISTÓRICO MODERADO (CONSIDERA CORAZONES DE MANZANA, INACCESIBLES, IRREGULARES)
		8.2	
59	9	9.1	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)
		9.2	
		9.3	
60	10	10.1	HABITACIONAL CAMPESTRÉ
		10.2	
		10.3	
		10.4	
61	11	11.1	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO
		11.2	
		11.3	
62	12	12.1	USO AGROPECUARIO
		12.2	
		12.3	

- COMO EXCEPCIÓN, EN EL CASO DE LA ZONA HOMOGÉNEA 3, SI LA SUPERFICIE DE TERRENO ES IGUAL O INFERIOR A 90.00 m<sup>2</sup>, EL CÓDIGO POR APLICAR CORRESPONDE AL DE LA ZONA HOMOGÉNEA 5, ES DECIR LOS DÍGITOS EXPRESADOS COMO "55".
- LAS ZONAS HOMOGÉNEAS RÚSTICAS NO SON CONSIDERADAS EN ESTA CONFIGURACIÓN, YA QUE DEPENDE DE LA DESCRIPCIÓN DE TERRENO CONTENIDO EN EL ANEXO "A" PARA TERRENO RÚSTICO DE LA SECCION III.

2.2 - SI AL MOMENTO DE ASIGNAR ATRIBUTOS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES SE IDENTIFICA QUE TIENE UN USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO "HABITACIONAL" Y ADEMÁS:

- TIENE EN LA CATEGORÍA DE MUROS: **DE PIEDRA O MAMPOSTERÍA" Y/O ADOBE DECORATIVO**, Y TAMBIÉN
- LA ANTIGÜEDAD ES SUPERIOR A 30 AÑOS O INDETERMINADA, EN CONSECUENCIA SE CONSIDERA DEL TIPO ANTIGUO

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL ANTIGUO, CON CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS a Y b DEL PUNTO 2.2.			
PRIMEROS DOS DÍGITOS	ZONA	SÚBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
19	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

2.3 - CUANDO EL USO O GIRO DE LAS CONSTRUCCIONES NO SEA DEL TIPO HABITACIONAL, SE RELACIONA DIRECTAMENTE CON EL USO DE LA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CONTENIDO EN LA SIGUIENTE TABLA:

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL CON O SIN CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS <i>a</i> Y <i>b</i> DEL PUNTO 2.				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	USO O GIRO	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
66	TEJABAN	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
44	INDUSTRIAL	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
77	COMERCIAL	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
21	CINE, TEATRO, MUSEO, CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIO, SALA DE REUNION	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
22	ESCUELA	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
23	ESTACIONAMIENTO, COMPRA VENTA Y CONSIGNACION DE AUTOS	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
24	OFICINAS DE GOBIERNO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
11	HOSPITAL, CLÍNICA, CONSULTORIO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
25	HOTEL	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL CON O SIN CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS <i>a</i> Y <i>b</i> DEL PUNTO 2.				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	USO O GIRO	ZONA	SUBZONA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
26	MERCADO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
30	BANCO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
17	DISCOTECA, BAR, CANTINA, CASINO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
18	PLAZA DE TOROS, LIENZO CHARRO	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
76	ALBERCA,  CANCHA DE BEISBOL O SOFTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, TENIS, PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL, CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO,	INDISTINTA	INDISTINTA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

GASOLINERA O  
GASERA,  
SITIOS DE  
TELECOMUNICACIÓN

2.4 - Para las construcciones que se ubiquen en Zona Económica Rústica: los dos primeros dígitos corresponderán directamente al uso, excepto lo indicado en las tablas de los numerales 2.1 y 2.2, en cuyo caso tratándose de uso habitacional se podrá asignar directamente el código 52; en los usos distintos al habitacional se aplicará lo que se describe en las tablas del numeral 2.3.

## SEGUNDA SECCIÓN, EL TERCER DÍGITO

3.1 - Como resultado de la inspección de campo llevada a cabo, además del uso de la construcción, se alimenta a la aplicación electrónica la información que corresponde a los elementos constructivos que vienen a ser los materiales que describen al volumen de construcción, siendo éstos quienes definen en consecuencia al tercer dígito del código de construcción.

Previo a la carga de los materiales, dentro del **menú terreno**, se lleva a cabo la captura de los siguientes elementos que caracteriza al predio en lo general:

- a. Ubicación en manzana
- b. Uso de suelo

Posteriormente, la captura de datos de los materiales se agrupa en categorías, dentro del **menú construcción**, siendo necesario para cada uno de los volúmenes de construcción registrar primero el uso de la construcción (definición de los dos primeros dígitos, ya explicado en la primera sección en 2.1, 2.2 y 2.3), después el giro de la construcción (siendo una característica de mayor detalle que el "uso" y es quien participará como un elemento fundamental en el caso de las tipologías especiales) y finalmente las características de los materiales:

1.	Cimentación	Utilizado para el tercer dígito
2.	Muros, bardas y obra exterior	Utilizado para el tercer dígito
3.	Estructura	Utilizado para el tercer dígito
4.	Cubierta	Utilizado para el tercer dígito
5.	Instalación sanitaria	Utilizado para el tercer dígito
6.	Instalación hidráulica	Utilizado para el tercer dígito
7.	Herrería	Utilizado para el tercer dígito
8.	Pisos	Utilizado para el tercer dígito
9.	Recubrimiento Interior Y Exterior	Utilizado para el tercer dígito
10.	Pintura	Utilizado para el tercer dígito
11.	Instalación Especial	Utilizado para el tercer dígito
12.	Carpintería	Utilizado para el tercer dígito
13.	Vidriería	Utilizado para el tercer dígito
14.	Cerrajería	Utilizado para el tercer dígito
15.	Muebles Sanitarios	Utilizado para el tercer dígito
16.	Muebles De Cocina	Utilizado para el tercer dígito
17.	Pavimentación	Sirve para el tercer y cuarto dígito
18.	Instalación Eléctrica	Sirve para el tercer dígito
19.	Venta alcohol	Utilizado para el tercer dígito
20.	Proyecto	Se emplea para el cuarto dígito
21.	Antigüedad de la construcción	Se emplea para el cuarto dígito
22.	Estado de conservación	Se emplea para el cuarto dígito
23.	Deterioros y daños estructurales	Se emplea para el cuarto dígito

3.2 - Para la determinación del **tercer dígito**, se emplean dieciocho (18) variables, cada una de las categorías de los materiales tiene un propio factor o peso específico, que una vez sumados integra el cien por ciento (100%) de todos los elementos que caracterizan a un volumen de construcción, permitiendo así la generación de rangos de distribución por clases, lo cual se refleja en los valores posibles que deben utilizarse para cada una de las combinaciones que integran el tercer dígito del código de construcción.

No.	PARTIDA CONSTRUCTIVA	FACTOR %
1	CIMENTACIÓN	5
2	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	11
3	ESTRUCTURA	15
4	CUBIERTA	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	5
6	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	5
7	HERRERÍA	4
8	PISOS	6
9	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	7
10	PINTURA	5
11	INSTALACIÓN ESPECIAL	12
12	CARPINTERÍA	4
13	VIDRIERÍA	2
14	CERRAJERÍA	1
15	MUEBLES SANITARIOS	2
16	MUEBLES DE COCINA	2
17	PAVIMENTACIÓN	5
18	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	1
GRAN TOTAL DE LAS PARTIDAS		100

3.3 - Cada una de las partidas constructivas está integrada por un conjunto de elementos que cuentan también con un factor o peso específico, que una vez integrados se obtiene el cien por ciento (100%) de la partida constructiva, a continuación se desglosan cada una de las partidas constructivas con sus respectivos elementos y el correspondiente peso específico.

No.	1	FACTOR DE LA PARTIDA	5 %
PARTIDA:	CIMENTACIÓN		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	PIEDRA O MAMPOSTERÍA	4	
1	CICLOPEO	2	
2	ZAPATA CORRIDA O AISLADA	5	

3	LOSA DE CIMENTACIÓN	3
4	PILOTES	5
5	NO CUENTA	0

No.	2	FACTOR DE LA PARTIDA	11 %
PARTIDA:	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	TABIQUE O TABICÓN	6	
1	BLOCK	7	
2	MALLA CICLÓNICA	4	
3	PIEDRA O MAMPOSTERÍA	9	
4	ADOBE DECORATIVO	11	
5	CONCRETO	9	
6	MADERA O TABLA ROCA	4	
7	FIERRO	11	
8	LAMINA DE CARTÓN	3	
9	NO TIENE	0	

No.	3	FACTOR DE LA PARTIDA	15 %
PARTIDA:	ESTRUCTURA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	CANTERA	15	
1	ADOBE	6	
2	MADERA O TABLA ROCA	4	
3	CONCRETO	10	
4	TABULAR, FIERRO ANGULAR Y ALUMINIO	8	

Esta partida no contempla la opción de "no tiene o no cuenta" ya que todo elemento constructivo que tenga estructura o desplante de elementos, sólo en el caso de que cuente con cubierta debe ser incorporado en el inventario catastral. Lo que no está cubierto o no corresponde a un carácter de cubierta permanente no se considera como construido para su análisis; ejemplo, una obra en proceso de construcción que tiene solo cimentación con/sin desplante de bardas pero carece de losa o cubierta con material que le caracterice como permanente en la obra.

No.	4	FACTOR DE LA PARTIDA	8 %
PARTIDA:	CUBIERTA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	LAMINA DE CARTÓN	1	
1	TERRADO O ENLADRILLADO	8	
2	MADERA O TABLA ROCA	6	
3	LAMINA GALVANIZADA	1	

4	METALICA	8
5	MULTIPANEL	6
6	LOSA DE CONCRETO	8
7	POLICARBONATO	8

Esta partida no contempla la opción de "no tiene o no cuenta" en el tipo de material, ya que todo elemento constructivo que tenga cubierta debe ser incorporado en el inventario catastral. Lo que no está cubierto o no corresponde a un carácter de permanente no se considera como construido para su análisis; ejemplo, una obra en proceso de construcción que tiene solo bardas.

No.	5	FACTOR DE LA PARTIDA	5 %
PARTIDA:	INSTALACIÓN SANITARIA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	BARRO	4	
1	P.V.C.	3	
2	CEMENTO	1	
3	TUBOPLUS	4	
4	ASBESTO	2	
5	ESTRUPAC	5	
6	TUBULAR	4	
7	NO TIENE	0	

No.	6	FACTOR DE LA PARTIDA	5 %
PARTIDA:	INSTALACIÓN HIDRAULICA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	BOMBA	3	
1	CISTERNA	5	
2	TINACO	2	
3	TUBO DE COBRE	5	
4	TUBO GALVANIZADO	3	
5	TUBO P.V.C.	3	
6	TUBO PLUS	4	
7	NO TIENE	0	
No.	7	FACTOR DE LA PARTIDA	4 %
PARTIDA:	HERRERIA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	TUBULAR	2	

1	FIERRO ANGULAR	2
2	ALUMINIO	3
3	ARTÍSTICA	4
4	MALLA ELECTROSOLDADA	1
5	NO CUENTA	0

No.	8	FACTOR DE LA PARTIDA	6 %
PARTIDA:	<b>PISOS</b>		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	CONCRETO	1	
1	ALFOMBRA	4	
2	MOSAICO	2	
3	CERÁMICA	3	
4	VITROPISO	5	
5	MÁRMOL	6	
6	MADERA O LAMINADO	3	
7	EUROPISO	6	
8	LOSETA VINILICA	2	
9	PARQUET	5	
10	NO TIENE	0	

No.	9	FACTOR DE LA PARTIDA	7 %
PARTIDA:	<b>RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR</b>		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	MEZCLA CAL-MORTERO	1	
1	YESO	2	
2	LAMBRIN AZULEJO	4	
3	LAMBRIN DE MÁRMOL O MARMOLINA	7	
4	LAMBRIN DE MADERA	4	
5	LAMBRIN MADERA, MACHIMBRE O PARQUET	4	
6	LAMBRIN DE PIEDRA	5	
7	VITROMURO	5	
8	LAMBRIN DE CANTERA	7	
9	MOLDURAS	2	
10	LODO	1	
11	NO CUENTA O NO TIENE	0	
No.	10	FACTOR DE LA PARTIDA	5 %
PARTIDA:	<b>PINTURA</b>		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	VINILICA	3	

1	ACEITE O ESMALTE	4
2	ACRÍLICA	5
3	TAPIZ	3
4	NO TIENE	0

No.	11	FACTOR DE LA PARTIDA	12 %
PARTIDA:	INSTALACIÓN ESPECIAL		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	AIRE ACONDICIONADO	8	
1	GAS ESTACIONARIO	1	
2	CALEFACCIÓN	6	
3	HIDRONEUMÁTICO	1	
4	ALARMA INTERFÓN	1	
5	CHIMENEA	1	
6	PORTÓN ELÉCTRICO	2	
7	CERCA ELÉCTRICA	2	
8	CALENTADOR DE GAS	2	
9	TINA HIDROMASAJE	8	
10	FUENTE	5	
11	ALBERCA	12	
12	CIRCUITO CERRADO TV	8	
13	JACUZZY EQUIPADO C/ MECANISMO	10	
14	VAPOR	12	
15	NO CUENTA O NO TIENE	0	

No.	12	FACTOR DE LA PARTIDA	4 %
PARTIDA:	CARPINTERÍA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
1	PINO	3	
2	CAOBA	4	
3	AGLOMERADO	1	
4	MDF	2	
5	NO CUENTA O NO TIENE	0	

No.	13	FACTOR DE LA PARTIDA	2 %
PARTIDA:	VIDRIERÍA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	TEMPLADO	2.00	
1	4 A 6 mm DECORATIVO	1.50	

2	4 A 6 mm LISO	1.00
3	MEDIO DOBLE Y SENCILLO	0.75
4	SENCILLO, MEDIO Y MÍNIMO	0.50
5	NO TIENE	0.00

<b>No.</b>	14	<b>FACTOR DE LA PARTIDA</b>	1 %
<b>PARTIDA:</b>	<b>CERRAJERIA</b>		
<b>IDENTIFICADOR</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>FACTOR %</b>	
1	ORNATO NACIONAL Y EXTRANJERA	1.00	
2	CALIDAD MEDIA NACIONAL	0.75	
3	CALIDAD ECONÓMICA NACIONAL	0.50	
4	NO TIENE	0.00	

<b>No.</b>	15	<b>FACTOR DE LA PARTIDA</b>	2 %
<b>PARTIDA:</b>	<b>MUEBLES SANITARIOS</b>		
<b>IDENTIFICADOR</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>FACTOR %</b>	
0	PORCELANA DE LUJO	2.00	
1	PORCELANA DE CALIDAD	1.50	
2	PORCELANA ECONÓMICOS	1.00	
3	PORCELANA CEMENTO PULIDO	0.50	
4	NO TIENE	0.00	

<b>No.</b>	16	<b>FACTOR DE LA PARTIDA</b>	2 %
<b>PARTIDA:</b>	<b>MUEBLES DE COCINA</b>		
<b>IDENTIFICADOR</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>FACTOR %</b>	
0	MUEBLES Y ACCESORIOS DE LUJO	2.00	
1	MUEBLES Y ACCESORIOS DE CALIDAD	1.00	
2	MUEBLES Y ACCESORIOS ECONÓMICOS	0.50	
3	NO TIENE	0.00	

<b>No.</b>	17	<b>FACTOR DE LA PARTIDA</b>	5 %
<b>PARTIDA:</b>	<b>PAVIMENTACIÓN</b>		
<b>IDENTIFICADOR</b>	<b>MATERIAL</b>	<b>FACTOR %</b>	
0	CEMENTO PULIDO NATURAL	3	
1	PAVIMENTO HIDRAULICO	4	
2	PAVIMENTO ASFALTICO	3	

3	PAVIMENTO ESTAMPADO	5
4	EMPEDRADO	3
5	REVESTIDO	2
6	GRANZÓN CON / SIN COLOR	1
7	A BREÑA	1

Esta partida no contempla la opción de "no tiene o no cuenta" en el tipo de material, ya que de manera natural, la superficie de rodamiento de todo estacionamiento es el propio terreno natural, si posteriormente se coloca algún otro elemento se hace la selección del mismo.

La partida constructiva llamada pavimentación se considera para el caso de los aprovechamientos que tienen un "uso" distinto al habitacional, por ello que la configuración del cuarto dígito se indique de manera aparte del resto de los demás usos de la construcción.

No.	18	FACTOR DE LA PARTIDA	1 %
PARTIDA:	INSTALACIÓN ELÉCTRICA		
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %	
0	INSTALACIÓN DE PRIMERA	1.00	
1	INSTALACIÓN DE CALIDAD	0.75	
2	INSTALACIÓN MEDIA	0.50	
3	INSTALACIÓN ECONÓMICA	0.25	
4	NO CUENTA O NO TIENE	0.00	

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO, EL TERCER DÍGITO**

3.4 - TABLA MODELO PARA LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

No.	NPC	FACTOR DE LA PARTIDA	FPC %	CAPTURADO
PARTIDA:	NOMBRE DE LA PARTIDA CONSTRUCTIVA			
IDENTIFICADOR	MATERIAL	FACTOR %		USADO SI / NO
IDM0	TIPO DE MATERIAL 0	VM0		CA0
IDM1	TIPO DE MATERIAL 1	VM1		CA1
IDM2	TIPO DE MATERIAL 2	VM2		CA2
IDM3	TIPO DE MATERIAL 3	VM3		CA3
.....	.....	.....		.....
IDMN	TIPO DE MATERIAL N	VMN		CAN
		VMMNPC		

**DECLARACIÓN DE VARIABLES:**

- **PARTIDA CONSTRUCTIVA**, Se denomina así al conjunto de procedimientos, características y materiales utilizados para clasificar a las distintas fases que integran a una edificación.

**NPC.-** Número de partida constructiva

- Número consecutivo con valores validos desde el numero uno (1) hasta el número dieciocho (18), el número se encuentra señalado en tabla anterior y cada partida tiene un número consecutivo.
- Partida constructiva, se denomina así al conjunto de procedimientos, características y materiales utilizados para clasificar a las distintas clases de materiales que integran a una edificación.

**FPC.-** FACTOR DE PARTIDA CONSTRUCTIVA

- Factor de la partida constructiva, con valores validos desde el número 1 (uno) hasta el número 18 (dieciocho), éste factor se encuentra señalado en tabla anterior y corresponde al peso específico que tiene la partida constructiva al compararse con el total de las partidas, la suma de éste factor de las dieciocho (18) partidas arroja el cien por ciento (100%) para calificar el volumen de construcción a partir de los materiales capturados.

**IDM0.....IDMN.-** IDENTIFICADOR DEL MATERIAL

- Corresponde al tipo de material valido para la partida constructiva, no es repetible dentro de la misma partida constructiva.
- Cada partida constructiva tiene una cantidad  $n$  de tipos de material válido para su categoría  $np$  y cada uno de los materiales puede ser elegido con base a la tabla de cada categoría.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el numero dieciocho (18), en cada partida se tiene un número específico de tipos de material y en consecuencia cada partida tendrá un valor mínimo y un valor máximo permitido.
- No necesariamente todas las partidas constructivas tienen como primer valor válido el cero (0) y tampoco todas tienen como último valor válido el dieciocho (18).

**VM0.....VMN.-** VALOR DEL MATERIAL

- Corresponde al factor individual que tiene cada tipo de material valido para la partida constructiva.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número dieciocho (18).
- No necesariamente estos factores tienen como primer valor válido el dieciocho (18) y tampoco todas tienen como último valor válido el cero (0), depende del material capturado en cada partida y el valor valido es el que tenga relacionado el material en las tablas de 3.3.

**CA0.....CAN.- MATERIAL CAPTURADO UTILIZADO EN LA PARTIDA CONSTRUCTIVA**

- Corresponde al uso de algún tipo de material válido para la partida constructiva.
- Los materiales capturados para su uso tendrán el identificador uno (1) y los no capturados para su uso en la partida constructiva tendrán el identificador cero (0) que será el identificador predeterminado en tanto no se especifique el uso de algún material.
- Todos los elementos de la partida constructiva podrán ser capturados para uso, no restringe el uso de un sólo elemento, pueden ser utilizados todos los tipos de material válido para la partida constructiva.
- Cada partida constructiva deberá contar como mínimo con un tipo de material seleccionado para su uso.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número uno (1).

**VMMNPC.- VALOR MÁXIMO DEL MATERIAL UTILIZADO PARA LA PARTIDA CONSTRUCTIVA**

- A cada tipo de material válido dentro de la partida constructiva le corresponde un valor del material *vmn* (siendo un factor individual de cada tipo de material).
- Los tipos de material capturados para su uso dentro de la partida constructiva *can* nos permite establecer un filtro de los elementos utilizados de acuerdo a la investigación de campo y en función de este filtro se determina cual es el valor máximo del material utilizado para la partida constructiva *vmmnpc*.
- Los valores válidos van desde el número cero (0) y hasta el número dieciocho (18).
- No necesariamente estos factores tienen como primer valor válido el dieciocho (18) y tampoco todas tienen como último valor válido el cero (0).
- Cada partida constructiva deberá contar con un valor máximo del material, de acuerdo a los datos capturados.

**3.5 - DECLARACIÓN DE FÓRMULA:**

- La sumatoria del valor máximo del material *vmmnpc* de cada una de las partidas constructivas *npc* (son dieciocho las partidas constructivas) nos arroja como resultado una calificación del volumen de construcción.

$$CALIFICACIÓN = \sum_{1}^{18} VMMNPC$$

- La fluctuación de las calificaciones nos permite conocer mediante los procedimientos de cortes naturales, los rangos de referencia para clasificar a los tipos de edificación de acuerdo a las características de los materiales utilizados en combinación con los pesos específicos de las partidas constructivas.
- La clasificación de los tipos de edificación nos conduce al tercer dígito del código de construcción, previamente incluidos en la iniciativa de ley de ingresos del Municipio de Durango para el ejercicio 2020.
- En consecuencia y atendiendo a los ejemplos desarrollados con este propósito, los rangos de referencia para clasificar a los tipos de edificación tomando como base las calificaciones obtenidas se indican como los valores válidos para su uso en el tercer dígito.

3.6 Los valores válidos del tercer dígito se relacionan en la siguiente tabla y depende de la puntuación obtenida de los materiales que caractericen a la construcción:

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL, EN GENERAL				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
51	1	C>84	DE LUJO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	0<C<=74	MEDIANO	
52	1	C>84	DE LUJO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	0<C<=63	ECONÓMICO	
53	2	C>74	DE CALIDAD	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	
	2	C>74	DE CALIDAD	
3	63<C<=74	MEDIANO		
4	51<C<=63	ECONÓMICO		
5	39<C<=51	CORRIENTE		
6	0<C<=39	MUY CORRIENTE		
55	3	C>63	MEDIANO	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CONSIDERA FRACC AUTORIZADOS NO DESARROLLADOS)
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	0<C<=51	CORRIENTE	
56	3	C>63	MEDIANO	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	39<C<=51	CORRIENTE	
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE	
57	1	C>84	DE LUJO	HISTÓRICO DE CALIDAD
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	0<C<=63	ECONÓMICO	
58	2	C>74	DE CALIDAD	HISTÓRICO MODERADO (CONSIDERA CORAZONES DE MANZANA, INACCESIBLES, IRREGULARES)
	3	63<C<=74	MEDIANO	
	4	51<C<=63	ECONÓMICO	
	5	0<C<=51	CORRIENTE	
	1	C>84	DE LUJO	
2	74<C<=84	DE CALIDAD		
3	63<C<=74	MEDIANO		
4	51<C<=63	ECONÓMICO		
5	39<C<=51	CORRIENTE		
6	0<C<=39	MUY CORRIENTE		

60	1	C>84	DE LUJO	HABITACIONAL CAMPESTRE
	2	74<C<=84	DE CALIDAD	
	3	0<C<=74	MEDIANO	

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL, EN GENERAL				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL, EN GENERAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA	
61	1	C>84	DE LUJO	SUBURBANAS FUERA DEL LIMITE URBANO	
	2	74<C<=84	DE CALIDAD		
	3	63<C<=74	MEDIANO		
	4	51<C<=63	ECONÓMICO		
	5	39<C<=51	CORRIENTE		
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE		
62	1	C>84	DE LUJO	USO AGROPECUARIO	
	2	74<C<=84	DE CALIDAD		
	3	63<C<=74	MEDIANO		
	4	51<C<=63	ECONÓMICO		
	5	39<C<=51	CORRIENTE		
	6	0<C<=39	MUY CORRIENTE		

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL ANTIGUO, CON CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS a Y b DEL 2.2, QUE DEFINEN A TIPO HABITACIONAL ANTIGUO.					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA	
19	0	C>90	DE LUJO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA	
	1	66<C<=90	REGULAR		
	2	0<C<=66	MALO		

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
66	1	C>35	DE PRIMERA	TEJABAN	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=35	DE SEGUNDA		
44	0	C>47	SUPERIOR	INDUSTRIAL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	35<C<=47	MEDIANO		
	2	0<C<=35	ECONÓMICO		
77	0	C>89	DE CALIDAD	COMERCIAL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	76<C<=89	BUENO		
	2	0<C<=76	REGULAR		
	3	C>57	ESPECIAL MAYOR		
	4	0<C<=57	ESPECIAL MENOR		

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACION DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
21	1	DIRECTO P/USO DIRECTO P/USO C>67	CINE, TEATRO MUSEO, CENTRO DE	CINE, TEATRO, MUSEO,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=67  DIRECTO P/USO	CONVENCIONES, AUDITORIO, SALA DE REUNIÓN	CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIO, SALA DE REUNIÓN	
22	1	C>82	DE CALIDAD BUENO	ESCUELA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	68<C<=82			
	3	0<C<=68	MEDIO		
23	1	C>70	ESTAC. PRIVADO*	ESTACIONAMIENTO,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	0<C<=70	ESTAC. PÚBLICO*		
	4	DIRECTO P/USO C>57	C/VENTA Y CONSIGN. DE PRIMERA*	COMPRA VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS	
	5	DIRECTO P/USO 0<C<=57	C/VENTA Y CONSIGN. ECONÓMICO*		
24	0	C>72.50	BUENO	OFICINA DE GOBIERNO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	C<=72.50	MALO		
11	0	C>83	HOSPITAL DE CALIDAD	HOSPITAL,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	0<C<=83	HOSPITAL BUENO		
	2	DIRECTO P/USO	CLÍNICA	CLÍNICA,	
25	3	DIRECTO P/USO	CONSULTORIO	CONSULTORIO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	C>87	DE CALIDAD	HOTEL	
	2	70<C<=87	BUENO		
26	3	0<C<=70	ECONÓMICO		INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	DIRECTO P/USO	MERCADO	MERCADO	
30	1	C>83	DE CALIDAD	BANCO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	69<C<=83	BUENO		
	3	0<C<=69	ECONÓMICO		
17	0	C>84	DISC. DE CALIDAD DISC BUENO	DISCOTECA,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	70<C<=84			
	2	0<C<=70	DISC. ECONÓMICO	BAR O	
	3	DIRECTO P/USO	BARES O CANTINAS	CANTINA,	
	4	DIRECTO P/USO	CASINO	CASINO	
18	1	DIRECTO P/USO	INDISTINTA	PLAZA DE TOROS, LIENZO CHARRO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CALIFICACIÓN DE LOS MATERIALES C	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
76	0	DIRECTO P/USO	ALBERCA	ALBERCA,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	DIRECTO P/USO	CANCHA DE BEISBOLY SOFTBOL, DE BASQUETBOL	CANCHA DE BEISBOL O SOFTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, TENIS,	
	2	DIRECTO P/USO	CANCHA DE FRONTÓN, TENIS	PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL,	
	3	DIRECTO P/USO	PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL	CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO, GASOLINERA O	
	4	DIRECTO P/USO	CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO, GASOLINERA O GASERA, SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	GASERA, SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	

3.7 - Para las construcciones que se ubiquen en Zona Económica Rústica: el tercer dígito se obtiene siguiendo el procedimiento de las tablas del numeral 3.6.

### TERCERA SECCIÓN, EL CUARTO DÍGITO

4.1 - La determinación del cuarto dígito se obtiene como resultado de aplicar las combinaciones de las variables que previamente se capturaron durante la investigación de campo, se puede calcular mediante tres procedimientos, el tipo de procedimiento depende de los valores válidos para cada una de las categorías de la tipología de la construcción.

- a. Procedimiento número 1.- obtención de cinco combinaciones posibles.
- b. Procedimiento número 2.- obtención de tres combinaciones posibles.
- c. Procedimiento número 3.- obtención de dos combinaciones posibles.

- En cada tabla se especifica el tipo de combinación para el tipo de uso de la construcción.

4.2 - Las variables que intervienen para la generación de las combinaciones posibles son las siguientes:

- I. Proyecto
- II. Antigüedad de la construcción
- III. Estado de conservación
- IV. Deterioros y daños estructurales
- V. Pavimentación (sólo en el caso de los estacionamientos)

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL, EN GENERAL				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (5 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
51	1	1	NUEVO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL, DE DENSIDAD BAJA.
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
	4	4	MALO	
	5	5	OBRA NEGRA	
52	1	1	NUEVO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR RESIDENCIAL MEDIA, DE DENSIDAD BAJA.
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
	4	4	MALO	
	5	5	OBRA NEGRA	
53	2	1	NUEVO	HABITACIONAL POPULAR DE DENSIDAD BAJA.
	3	2	BUENO	
	4	3	REGULAR	
	5	4	MALO	
	6	5	OBRA NEGRA	
54	2	1	NUEVO	HABITACIONAL POPULAR PROGRESIVO Y DE COMERCIO MENOR, DE DENSIDAD MEDIA ALTA
	3	2	BUENO	
	4	3	REGULAR	
	5	4	MALO	
	6	5	OBRA NEGRA	
55	3	1	NUEVO	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CONSIDERA FRACC AUTORIZADOS NO DESARROLLADOS)
	4	2	BUENO	
	5	3	REGULAR	
		4	MALO	
		5	OBRA NEGRA	
56	3	1	NUEVO	DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE USOS O SERVICIOS MIXTOS
	4	2	BUENO	
	5	3	REGULAR	
	6	4	MALO	
		5	OBRA NEGRA	
57	1	1	NUEVO	HISTÓRICO DE CALIDAD
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
	4	4	MALO	
		5	OBRA NEGRA	
58	2	1	NUEVO	HISTÓRICO MODERADO (CONSIDERA CORAZONES DE MANZANA, INACCESIBLES, IRREGULARES)
	3	2	BUENO	
	4	3	REGULAR	
	5	4	MALO	
		5	OBRA NEGRA	

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL, EN GENERAL				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (5 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA

59	1	1	NUEVO	SEMI-URBANO (SIN SERVICIOS, CONURBADO AL LÍMITE URBANO)
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
	4	4	MALO	
	5	5	OBRA NEGRA	
	6			
60	1	1	NUEVO	HABITACIONAL CAMPESTRE
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
		4	MALO	
		5	OBRA NEGRA	
61	1	1	NUEVO	SUBURBANAS FUERA DEL LÍMITE URBANO
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
	4	4	MALO	
	5	5	OBRA NEGRA	
	6			
62	1	1	NUEVO	USO AGROPECUARIO
	2	2	BUENO	
	3	3	REGULAR	
	4	4	MALO	
	5	5	OBRA NEGRA	
	6			

USO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TIPO HABITACIONAL ANTIGUO, CON CARACTERÍSTICAS EN MUROS Y EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS INCISOS a Y b DEL 2.2, QUE DEFINEN A TIPO HABITACIONAL ANTIGUO				
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (3 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
19	0	1	DE LUJO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	2	REGULAR	
	2	3	MALO	

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (2 COMBINACIONES) (3 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
66	1	1	BUENO	TEJABAN	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	3	MALO		
44	0	1	BUENO	INDUSTRIAL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	3	MALO		
	2				
77	0	1	NUEVO	COMERCIAL*	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	3	BUENO		
	2				
	3				
	4				
21	1	1	BUENO	CINE, TEATRO, MUSEO, CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIO,	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
		3	MALO		
		5	BUENO		
		7	MALO		

		9	BUENO	SALA DE REUNIÓN	
22	1	1	NUEVO	ESCUELA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	3	BUENO		
	3				
23	1	1	DE PRIMERA	ESTACIONAMIENTO, COMPRA VENTA Y CONSIGNACIÓN DE AUTOS	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	3	DE SEGUNDA		
	4	5	DE TERCERA		
	5				
24	1	1	BUENO	OFICINA DE GOBIERNO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	3	MALO		
11	0	1	NUEVO BUENO	HOSPITAL, CLÍNICA, CONSULTORIO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	1	3			
	2				
	3				
25	1	1	NUEVO	HOTEL	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
	2	3	BUENO		
	3				

- En el caso del **uso comercial**, se agrega una condición para separar al comercio especial:
  - **No** tiene venta de bebidas embriagantes.- Los valores válidos para el tercer dígito son: 0, 1, 2.
  - **Si** tiene venta de bebidas embriagantes.- Los valores válidos para el tercer dígito son: 3, 4.
- Adicionalmente para el **uso comercial**, se agrega una condición para clasificar al comercio especial en dos subcategorías:
  - **Si** tiene estacionamiento y las instalaciones especiales con que cuenta en uso superan el 50% de la partida constructiva.- El valor válido para el tercer dígito es: 4.
  - **No** tiene estacionamiento y las instalaciones especiales con que cuenta en uso son inferiores al 50% de la partida constructiva.- El valor válido para el tercer dígito es: 3.

USO DE LA CONSTRUCCIÓN <i>DIFERENTE</i> AL TIPO HABITACIONAL					
PRIMEROS DOS DÍGITOS	TERCER DÍGITO	CUARTO DÍGITO (2 COMBINACIONES)	CARACTERÍSTICA	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN DE LA ZONA HOMOGÉNEA
26	1	1	BUENO	MERCADO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
		3	MALO		
30	1	1	NUEVO	BANCO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
		2	BUENO		
		3			
17	0	1	NUEVO	DISCOTECA, BAR, CANTINA, CASINO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
		1	BUENO		
		2			
		3			
18	1	1	BUENO	PLAZA DE TOROS, LIENZO CHARRO	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
		3	MALO		
76	0	4	BUENO	ALBERCA	INDISTINTA, PUEDE SER CUALQUIER ZONA
		5	MALO		
		1	BUENO		
		2	MALO		
		6	BUENO		
7	MALO				

2	1	BUENO	CANCHA DE FRONTÓN, TENIS
	2	MALO	
	6	BUENO	
	7	MALO	
	8	BUENO	
3	1	BUENO	PISTA DE PATINAJE, CANCHA DE FUTBOL
	2	MALO	
	6	BUENO	
	7	MALO	
	8	BUENO	
4	0	BUENO	CAMPO DE GOLF, AUTOLAVADO,
	1	BUENO	
	2	MALO	
	3	BUENO	GASOLINERA O GASERA, SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN
	4	MALO	
	5	MAYOR	
	6	MENOR	

**VARIABLES QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO, EL CUARTO DÍGITO**

SUBGRUPOS PARA LAS COMBINACIONES VÁLIDAS				
PARÁMETRO	IDENTIFICADOR	SUBGRUPO	CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
PROYECTO	0	PR1	DE LUJO	COMPOSICIÓN ARQUITECTÓNICA DEL INMUEBLE
	1	PR1	CALIDAD	
	2	PR2	MEDIANO	
	3	PR3	ECONÓMICO	
	4	PR4	NO TIENE	
ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	0	AC1	0-5 AÑOS	EDAD ESTIMADA DEL INMUEBLE
	1	AC1	6-15 AÑOS	
	2	AC2	16-30 AÑOS	
	3	AC3	31 AÑOS EN ADELANTE	
	4	AC4	INDETERMINADO	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	0	EC1	NUEVO	CONDICIÓN DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE
	1	EC1	BUENO	
	2	EC2	REGULAR	
	3	EC2	MALO	
	4	EC3	OBRA NEGRA	
DETERIORO Y DAÑOS ESTRUCTURALES	0	DD1	VISIBLES	CARACTERÍSTICAS QUE INFLUYEN EN MANTENIMIENTO MENOR O MAYOR
	1	DD2	NO TIENE	
CONSIDERACIÓN ESPECIAL SÓLO PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTO				
PAVIMENTACIÓN	0	PA1	CEMENTO PULIDO	CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO CONSIDERADO SÓLO EN LOS
	1	PA1		

2	PA2	PAVIMENTO HIDRÁULICO	ESTACIONAMIENTOS, NO ES APLICABLE EN NINGUNA OTRA CATEGORÍA
3	PA1	PAVIMENTO ASFÁLTICO	
4	PA2	PAVIMENTO ESTAMPADO	
5	PA2	EMPEDRADO	
6	PA3	REVESTIDO	
7	PA3	GRANZÓN C/S COLOR	
		A BREÑA	

5.1 - A continuación se detallan las combinaciones válidas de los subgrupos que intervienen en la determinación del cuarto dígito, de acuerdo al uso de la construcción.

- a. Procedimiento número 1.- Obtención de cinco combinaciones posibles; para el caso de uso de construcción habitacional.

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR1	AC1	EC1	DD1	1
PR1	AC1	EC1	DD2	2
PR1	AC1	EC2	DD1	3
PR1	AC1	EC2	DD2	4
PR1	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR1	AC2	EC1	DD1	1
PR1	AC2	EC1	DD2	2
PR1	AC2	EC2	DD1	3
PR1	AC2	EC2	DD2	4
PR1	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR1	AC3	EC1	DD1	1
PR1	AC3	EC1	DD2	2
PR1	AC3	EC2	DD1	3
PR1	AC3	EC2	DD2	4
PR1	AC3	EC3	DD1 / DD2	5

PR1	AC4	EC1	DD1	1
PR1	AC4	EC1	DD2	2
PR1	AC4	EC2	DD1	3
PR1	AC4	EC2	DD2	4
PR1	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR2	AC1	EC1	DD1	1
PR2	AC1	EC1	DD2	2
PR2	AC1	EC2	DD1	3
PR2	AC1	EC2	DD2	4
PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR2	AC2	EC1	DD1	1
PR2	AC2	EC1	DD2	2
PR2	AC2	EC2	DD1	3
PR2	AC2	EC2	DD2	4
PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR2	AC3	EC1	DD1	1
PR2	AC3	EC1	DD2	2
PR2	AC3	EC2	DD1	3
PR2	AC3	EC2	DD2	4
PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PR2	AC4	EC1	DD1	1
PR2	AC4	EC1	DD2	2
PR2	AC4	EC2	DD1	3
PR2	AC4	EC2	DD2	4
PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	5
PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO

PR3	AC1	EC1	DD1	1
PR3	AC1	EC1	DD2	2
PR3	AC1	EC2	DD1	3
PR3	AC1	EC2	DD2	4
PR3	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR3	AC2	EC1	DD1	1
PR3	AC2	EC1	DD2	2
PR3	AC2	EC2	DD1	3
PR3	AC2	EC2	DD2	4
PR3	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR3	AC3	EC1	DD1	1
PR3	AC3	EC1	DD2	2
PR3	AC3	EC2	DD1	3
PR3	AC3	EC2	DD2	4
PR3	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PR3	AC4	EC1	DD1	1
PR3	AC4	EC1	DD2	2
PR3	AC4	EC2	DD1	3
PR3	AC4	EC2	DD2	4
PR3	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR4	AC1	EC1	DD1	1
PR4	AC1	EC1	DD2	2
PR4	AC1	EC2	DD1	3
PR4	AC1	EC2	DD2	4
PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PR4	AC2	EC1	DD1	1

PR4	AC2	EC1	DD2	2
PR4	AC2	EC2	DD1	3
PR4	AC2	EC2	DD2	4
PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PR4	AC3	EC1	DD1	1
PR4	AC3	EC1	DD2	2
PR4	AC3	EC2	DD1	3
PR4	AC3	EC2	DD2	4
PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PR4	AC4	EC1	DD1	1
PR4	AC4	EC1	DD2	2
PR4	AC4	EC2	DD1	3
PR4	AC4	EC2	DD2	4
PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

b. Procedimiento número 2.- obtención de tres combinaciones posibles; para el caso de uso de construcción habitacional antigua.

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR1	AC1	EC1	DD1	1
PR1	AC1	EC1	DD2	2
PR1	AC1	EC2	DD1	1
PR1	AC1	EC2	DD2	2
PR1	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR1	AC2	EC1	DD1	1
PR1	AC2	EC1	DD2	2
PR1	AC2	EC2	DD1	1
PR1	AC2	EC2	DD2	2
PR1	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR1	AC3	EC1	DD1	1

PR1	AC3	EC1	DD2	2
PR1	AC3	EC2	DD1	1
PR1	AC3	EC2	DD2	2
PR1	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR1	AC4	EC1	DD1	1
PR1	AC4	EC1	DD2	2
PR1	AC4	EC2	DD1	1
PR1	AC4	EC2	DD2	2
PR1	AC4	EC3	DD1 / DD2	3

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PR2	AC1	EC1	DD1	1
PR2	AC1	EC1	DD2	2
PR2	AC1	EC2	DD1	1
PR2	AC1	EC2	DD2	2
PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR2	AC2	EC1	DD1	1
PR2	AC2	EC1	DD2	2
PR2	AC2	EC2	DD1	1
PR2	AC2	EC2	DD2	2
PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR2	AC3	EC1	DD1	1
PR2	AC3	EC1	DD2	2
PR2	AC3	EC2	DD1	1
PR2	AC3	EC2	DD2	2
PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR2	AC4	EC1	DD1	1
PR2	AC4	EC1	DD2	2
PR2	AC4	EC2	DD1	1

PR2	AC4	EC2	DD2	2
PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	3
<b>PROYECTO</b>	<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>CONSERVACIÓN</b>	<b>DETERIORO</b>	<b>CUARTO DÍGITO</b>
PR3	AC1	EC1	DD1	1
PR3	AC1	EC1	DD2	2
PR3	AC1	EC2	DD1	1
PR3	AC1	EC2	DD2	2
PR3	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR3	AC2	EC1	DD1	1
PR3	AC2	EC1	DD2	2
PR3	AC2	EC2	DD1	1
PR3	AC2	EC2	DD2	2
PR3	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR3	AC3	EC1	DD1	1
PR3	AC3	EC1	DD2	2
PR3	AC3	EC2	DD1	1
PR3	AC3	EC2	DD2	2
PR3	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR3	AC4	EC1	DD1	1
PR3	AC4	EC1	DD2	2
PR3	AC4	EC2	DD1	1
PR3	AC4	EC2	DD2	2
PR3	AC4	EC3	DD1 / DD2	3

<b>PROYECTO</b>	<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>CONSERVACIÓN</b>	<b>DETERIORO</b>	<b>CUARTO DÍGITO</b>
PR4	AC1	EC1	DD1	1
PR4	AC1	EC1	DD2	2
PR4	AC1	EC2	DD1	1

PR4	AC1	EC2	DD2	2
PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	3
PR4	AC2	EC1	DD1	1
PR4	AC2	EC1	DD2	2
PR4	AC2	EC2	DD1	1
PR4	AC2	EC2	DD2	2
PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	3
PR4	AC3	EC1	DD1	1
PR4	AC3	EC1	DD2	2
PR4	AC3	EC2	DD1	1
PR4	AC3	EC2	DD2	2
PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	3
PR4	AC4	EC1	DD1	1
PR4	AC4	EC1	DD2	2
PR4	AC4	EC2	DD1	1
PR4	AC4	EC2	DD2	2
PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	3

c. Procedimiento número 2.- obtención de tres combinaciones posibles; para el caso de uso de estacionamientos.

PAVIMENTACIÓN	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PA1	AC1	EC1	DD1	1
PA1	AC1	EC1	DD2	1
PA1	AC1	EC2	DD1	1
PA1	AC1	EC2	DD2	3
PA1	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PA1	AC2	EC1	DD1	1
PA1	AC2	EC1	DD2	1
PA1	AC2	EC2	DD1	1

PA1	AC2	EC2	DD2	3
PA1	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PA1	AC3	EC1	DD1	1
PA1	AC3	EC1	DD2	2
PA1	AC3	EC2	DD1	1
PA1	AC3	EC2	DD2	3
PA1	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PA1	AC4	EC1	DD1	1
PA1	AC4	EC1	DD2	1
PA1	AC4	EC2	DD1	1
PA1	AC4	EC2	DD2	3
PA1	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

PAVIMENTACIÓN	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO
PA2	AC1	EC1	DD1	1
PA2	AC1	EC1	DD2	3
PA2	AC1	EC2	DD1	1
PA2	AC1	EC2	DD2	3
PA2	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PA2	AC2	EC1	DD1	1
PA2	AC2	EC1	DD2	3
PA2	AC2	EC2	DD1	1
PA2	AC2	EC2	DD2	3
PA2	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PA2	AC3	EC1	DD1	1
PA2	AC3	EC1	DD2	3
PA2	AC3	EC2	DD1	1
PA2	AC3	EC2	DD2	3
PA2	AC3	EC3	DD1 / DD2	5

PA2	AC4	EC1	DD1	1
PA2	AC4	EC1	DD2	3
PA2	AC4	EC2	DD1	1
PA2	AC4	EC2	DD2	3
PA2	AC4	EC3	DD1 / DD2	5
<b>PAVIMENTACIÓN</b>	<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>CONSERVACIÓN</b>	<b>DETERIORO</b>	<b>CUARTO DÍGITO</b>
PA3	AC1	EC1	DD1	3
PA3	AC1	EC1	DD2	3
PA3	AC1	EC2	DD1	3
PA3	AC1	EC2	DD2	3
PA3	AC1	EC3	DD1 / DD2	5
PA3	AC2	EC1	DD1	3
PA3	AC2	EC1	DD2	3
PA3	AC2	EC2	DD1	3
PA3	AC2	EC2	DD2	3
PA3	AC2	EC3	DD1 / DD2	5
PA3	AC3	EC1	DD1	3
PA3	AC3	EC1	DD2	3
PA3	AC3	EC2	DD1	3
PA3	AC3	EC2	DD2	3
PA3	AC3	EC3	DD1 / DD2	5
PA3	AC4	EC1	DD1	3
PA3	AC4	EC1	DD2	3
PA3	AC4	EC2	DD1	3
PA3	AC4	EC2	DD2	3
PA3	AC4	EC3	DD1 / DD2	5

- d. Procedimiento número 3.- obtención de dos combinaciones posibles, para usos de construcción: tejaban, industrial, comercial, cine y teatro, escuela, compra venta

y consignación de autos, hospital, clínica, consultorio, oficinas de gobierno, hotel, mercado, banco, discoteca, bares o cantinas, plaza de toros y lienzo charro.

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO ALBERCA	EXCEPCIÓN USO BASQUET, TENIS A, FUTBOL A	EXCEPCIÓN USO TENIS B, FUTBOL B
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD2	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD2	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD2	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD2	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD1	1	4	6	8
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD2	3	5	7	9
PR1 / PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO ALBERCA	EXCEPCIÓN USO BASQUET, TENIS A, FUTBOL A	EXCEPCIÓN USO TENIS B, FUTBOL B
----------	------------	--------------	-----------	---------------	-----------------------	--	---------------------------------

PR3 / PR4	AC1	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD1	1	4	6	8
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD1	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD2	3	5	7	9
PR3 / PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	3	5	7	9

e. Procedimiento número 3.- obtención de dos combinaciones posibles, para usos de construcción: campo de beisbol o softbol, frontón, pista de patinaje, auto lavado.

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN	EXCEPCIÓN
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD2	1	5	*	3

PR1 / PR2	AC1	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC1	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC1	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC2	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC2	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC2	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC3	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC3	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC3	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC4	EC1	DD2	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD1	1	5	*	3
PR1 / PR2	AC4	EC2	DD2	2	7	*	5
PR1 / PR2	AC4	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5

- En el caso del uso centro de convenciones y auditorios:
  - Si el tercer dígito es 1, el cuarto dígito es 9
  - Si el tercer dígito es 2, el cuarto dígito es 1

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO MUSEOS	EXCEPCIÓN USO CENTRO DE CONVENCIONES, AUDITORIOS	EXCEPCIÓN USO SALAS DE REUNIÓN
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD2	2	7	*	5

PR3 / PR4	AC1	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD1	1	5	*	3
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD1	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD2	2	7	*	5
PR3 / PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	2	7	*	5

- En el caso del uso centro de convenciones y auditorios:
  - Si el tercer dígito es 1, el cuarto dígito es 9
  - Si el tercer dígito es 2, el cuarto dígito es 1
  
- f. Procedimiento número 3.- Obtención de dos combinaciones posibles, para usos de construcción: **gasolinera o gasera.**

PROYECTO	ANTIGÜEDAD	CONSERVACIÓN	DETERIORO	CUARTO DÍGITO	EXCEPCIÓN USO SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	EXCEPCIÓN USO CAMPO DE GOLF	EXCEPCIÓN USO CASINO
PR1 / PR2	AC1	EC1	DD1	3	5	0	1



					SITIOS DE TELECOMUNICACIÓN	CAMPO DE GOLF	CASINO
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC1	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC2	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC3	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD1	3	5	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC1	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD1	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC2	DD2	4	6	0	1
PR3 / PR4	AC4	EC3	DD1 / DD2	4	6	0	1

- En el caso del uso campo de golf:
  - El único valor válido para el cuarto dígito es cero (0)
- En el caso del uso casino:
  - El único valor válido para el cuarto dígito es cero (1)

5.2- Para las construcciones que se ubiquen en Zona Económica Rústica: el cuarto dígito se obtiene siguiendo el procedimiento de las tablas de los numerales 4.1, 4.2 y 5.1.

## CONCLUSIONES, LOS RANGOS DE CORTES NATURALES

6.1 - La determinación de los rangos de cortes naturales que permitieron el pronóstico de los valores para las calificaciones de los materiales en uso dentro de las partidas constructivas para cada uso de la construcción de presentan a continuación:

PARTIDA CONSTRUCTIVA		CALIFICACION DE LOS TIPOS DE MATERIAL					
		USO HABITACIONAL					
		MUY CORRIENTE	CORRIENTE	ECONOMICO	REGANO	DE CALIDAD	DE LUJO
FACTOR X	DESCRIPCION	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACION	4	4	3	5	5	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	4	6	6	7	9	9
15	ESTRUCTURA	4	10	10	10	10	10
8	CUBIERTA	1	1	8	8	8	8
5	INSTALACION SANITARIA	3	1	4	4	5	5
5	INSTALACION HIDRAULICA	4	3	3	4	5	5
4	HERRERIA	2	2	2	2	3	4
6	PISOS	1	2	3	5	5	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	0	1	2	5	5	7
5	PINTURA	0	3	3	4	4	5
12	INSTALACION ESPECIAL	2	2	2	2	6	10
4	CARPINTERIA	0	1	2	2	3	3
2	VIDRIERIA	0.5	0.5	0.5	1	1.5	1.5
1	CERRAJERIA	0.5	0.5	0.5	0.75	0.75	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	0.5	0.5	1	1	1.5	2
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	0.5	1	1	2
5	PAVIMENTACION	1	1	1	1	1	1
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.25	0.25	0.5	0.75	1
100	TOTAL	28.25	39.25	51.75	63.25	74.5	84.25

PARTIDA CONSTRUCTIVA		CALIFICACION MATERIAL		
		USO HABITACIONAL ANTIGUA		
		MALO	REGULAR	DE LUJO
FACTOR X	DESCRIPCION	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACION	4	5	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	6	10	15
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACION SANITARIA	1	4	5
5	INSTALACION HIDRAULICA	3	4	5
4	HERRERIA	2	2	4
6	PISOS	2	5	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	7	7
5	PINTURA	3	4	5
12	INSTALACION ESPECIAL	2	2	10
4	CARPINTERIA	1	3	3
2	VIDRIERIA	0.5	1	2
1	CERRAJERIA	0.5	0.75	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	0.5	1	2
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	1	2
5	PAVIMENTACION	1	1	1
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5	1
100	TOTAL	42.25	66.25	90.75

		CALIFICACION MATERIAL	
		USO RESIDENCIAL	
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONOMICO	MEJORADO
		MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
FACTOR %	DESCRIPCION		
5	CIMENTACIÓN	0	4
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	3	6
15	ESTRUCTURA	8	8
8	CUBIERTA	1	1
5	INSTALACIÓN SANITARIA	0	2
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	2	2
4	HERRERÍA	2	2
6	PISOS	0	1
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	0	0
5	PINTURA	4	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	0	2
4	CARPINTERÍA	0	0
2	VIDRIERÍA	0.5	0.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	0	0.5
2	MUEBLES DE COCINA	0	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	1	1
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.25
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>22.25</b>	<b>35.25</b>

		CALIFICACION MATERIAL		
		USO INDUSTRIAL		
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONOMICO	MEJORADO	SUPERIOR
		MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
FACTOR %	DESCRIPCION			
5	CIMENTACIÓN	0	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	3	6	6
15	ESTRUCTURA	8	8	8
8	CUBIERTA	1	1	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	0	2	3
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	2	2	3
4	HERRERÍA	2	2	2
6	PISOS	0	1	1
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	0	0	1
5	PINTURA	4	4	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	0	2	2
4	CARPINTERÍA	0	0	1
2	VIDRIERÍA	0.5	0.5	0.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	0	0.5	0.5
2	MUEBLES DE COCINA	0	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	1	1	1
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.25	0.25
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>22.25</b>	<b>35.25</b>	<b>47.25</b>

		CALIFICACIONES DE LOS TIPOS DE MATERIAL POR DESCRIPCIÓN				
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ESP. MENOR	ESP. MAYOR	RESERVA	ESP. MENOR	RESERVA
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	4	3	5	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	6	7	11
15	ESTRUCTURA	10	8	10	10	10
8	CUBIERTA	8	6	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	3	4	5	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	4	5	3	5	5
4	HERRERÍA	2	3	3	3	4
6	PISOS	2	2	5	5	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	2	5	5	7
5	PINTURA	3	4	3	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8	8	8	8
4	CARPINTERÍA	0	0	2	3	4
2	VIDRIERÍA	0.5	1	0.75	1	2
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.5	0.75	1
2	MUEBLES SANITARIOS	0.5	0.5	1	1.5	2
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	0.5	1	1
5	PAVIMENTACIÓN	1	3	2	3	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.25	0.25	0.75	1
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>48.25</b>	<b>57.75</b>	<b>65.00</b>	<b>76.00</b>	<b>89.00</b>

		CALIFICACION MATERIAL USO CENTRO DE CONVENCIONES Y AUDITORIOS	
PARTIDA CONSTRUCTIVA		2	1
FACTOR %	DESCRIPCIÓN	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	6
15	ESTRUCTURA	8	10
8	CUBIERTA	6	6
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	4	3
4	HERRERÍA	2	3
6	PISOS	4	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	4
5	PINTURA	3	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8
4	CARPINTERÍA	0	0
2	VIDRIERÍA	0.5	1
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	1	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>46.75</b>	<b>67</b>

		CATEGORÍA GENERAL		
		USO ESCUELA		
CATEGORÍA PARTICIPATIVA		U	II	III
		MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	U	II	III
5	CIMENTACIÓN	2	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	8	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	2	4	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	3	3	5
4	HERRERÍA	2	3	4
6	PISOS	3	3	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8	8
4	CARPINTERÍA	1	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	0.75	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	1
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5	0.75
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>46.75</b>	<b>68.25</b>	<b>82.5</b>

		CATEGORÍA PARTICIPATIVA			
		U	II	III	IV
		MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	U	II	III	IV
5	CIMENTACIÓN	2	4	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	4	6	6	7
15	ESTRUCTURA	8	10	8	10
8	CUBIERTA	1	1	6	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	3	3	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	4	3	3	3
4	HERRERÍA	2	3	2	4
6	PISOS	3	5	2	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	1	4	1	4
5	PINTURA	3	4	4	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	2	8	0	6
4	CARPINTERÍA	0	0	0	2
2	VIDRIERÍA	0.75	0.75	0.5	0.75
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.5	0.5
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1	1
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	0.5	0.5
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	2	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5	0.25	0.5
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>36.00</b>	<b>57.25</b>	<b>43.75</b>	<b>70.25</b>

		CALIFICACION MATERIAL	
		USO HOSPITAL	
PARTIDA CONSTRUCTIVA		DE CALIDAD	DE USO
FACTOR	DESCRIPCION	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	9
15	ESTRUCTURA	10	10
8	CUBIERTA	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	3	5
4	HERRERÍA	2	4
6	PISOS	3	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	4	5
5	PINTURA	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	6	8
4	CARPINTERÍA	1	3
2	VIDRIERÍA	0.5	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	2
5	PAVIMENTACIÓN	2	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.75
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>58.75</b>	<b>83.5</b>

		CALIFICACION DE LOS TIPOS DE MATERIA		
		USO HOTEL		
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONOMICO	CALIDAD	DE USO
FACTOR	DESCRIPCION	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL	MAYOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	4	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	10	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	3	4	5
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	3	3	5
4	HERRERÍA	2	3	4
6	PISOS	3	4	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	4	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	6	8	12
4	CARPINTERÍA	1	3	3
2	VIDRIERÍA	0.5	1	1.5
1	CERRAJERÍA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	1	2
5	PAVIMENTACIÓN	2	3	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5	0.75
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>58.75</b>	<b>70.00</b>	<b>87.50</b>

		CALIFICACION MATERIAL		
		USO BANCOS		
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONOMICO	BAJADA	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCION	MAYOR O IGUAL 0	MAYOR O IGUAL 0	MAYOR O IGUAL 0
5	CIMENTACION	2	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	10	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACION SANITARIA	2	4	5
5	INSTALACION HIDRAULICA	3	3	5
4	HERRERIA	2	3	4
6	PISOS	3	3	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	2	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACION ESPECIAL	8	8	8
4	CARPINTERIA	2	3	3
2	VIDRIERIA	1	1.5	2
1	CERRAJERIA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	0.5	1
5	PAVIMENTACION	2	3	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5	0.75
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>57.25</b>	<b>69</b>	<b>83</b>

		ALIFICACION DE LOS TIPOS DE MATERIA		
		USO DISCOTECA		
PARTIDA CONSTRUCTIVA		ECONOMICO	BAJADA	DE LUJO
FACTOR %	DESCRIPCION	MAYOR O IGUAL 0	MAYOR O IGUAL 0	MAYOR O IGUAL 0
5	CIMENTACION	4	4	5
11	MUROS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	6	7	9
15	ESTRUCTURA	10	10	10
8	CUBIERTA	8	8	8
5	INSTALACION SANITARIA	3	4	5
5	INSTALACION HIDRAULICA	3	3	5
4	HERRERIA	2	3	4
6	PISOS	3	4	6
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	4	5	5
5	PINTURA	4	4	5
12	INSTALACION ESPECIAL	6	8	8
4	CARPINTERIA	1	3	3
2	VIDRIERIA	0.5	1	1.5
1	CERRAJERIA	0.5	0.5	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	1	1	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	0.5	1	2
5	PAVIMENTACION	2	3	4
1	INSTALACION ELECTRICA	0.25	0.5	0.75
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>58.75</b>	<b>70.00</b>	<b>83.50</b>

		RANGO	MENOR O IGUAL
5	CIMENTACIÓN	5	5
11	MURDS, BARDAS Y OBRA EXTERIOR	9	7
15	ESTRUCTURA	15	10
8	CUBIERTA	8	8
5	INSTALACIÓN SANITARIA	5	4
5	INSTALACIÓN HIDRÁULICA	5	4
4	HERRERÍA	4	2
6	PISOS	6	5
7	RECUBRIMIENTO EXTERIOR E INTERIOR	7	5
5	PINTURA	5	4
12	INSTALACIÓN ESPECIAL	8	8
4	CARPINTERÍA	3	2
2	VIDRIERÍA	2	1.5
1	CERRAJERÍA	1	0.75
2	MUEBLES SANITARIOS	2	1.5
2	MUEBLES DE COCINA	1	1
5	PAVIMENTACIÓN	5	3
1	INSTALACION ELECTRICA	1	0.75
<b>100</b>	<b>TOTAL</b>	<b>92</b>	<b>72.5</b>

**ANEXO B**

AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO (AMD)

**ANEXO AL ARTÍCULO 84 DE LA PRESENTE LEY**CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO**1. DERECHOS:****1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:****1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

**A) TARIFA DOMÉSTICA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento de la UMA mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 2.94 por ciento, de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
0	hasta	10.99	4.42
11	"	20.99	4.91
21	"	30.99	7.59
31	"	40.99	12.22
41	"	50.99	14.62
51	"	60.99	17.48
61	"	70.99	26.41
71	"	80.99	31.68
81	"	90.99	38.01
91	"	100.99	45.60
101	"	en adelante	57.45

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio, por solidaridad social y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS			PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL
0	hasta	10.99	4.08
11	"	20.99	4.53
21	"	30.99	7.00
31	"	40.99	11.28
41	"	50.99	13.50
51	"	60.99	16.14
61	"	70.99	24.38
71	"	80.99	29.24
81	"	90.99	35.08
91	"	100.99	42.09
101	"	en adelante	53.03

3º.- El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

- i. El primer rango resulta de multiplicar el factor por la UMA mensual y dividido entre el tamaño del rango.
- ii. En el segundo rango la variación del factor se multiplica por la UMA mensual y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.
- iii. De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 26%.
- iv. De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- A los usuarios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º.- En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10m<sup>3</sup> aplicando la tarifa en vigor.

7º.- Cuando el porcentaje de incremento a la UMA sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas, se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

8º.- Tratándose de personas en condiciones económicas precarias, jubiladas, de la tercera edad y/o en situación de discapacidad, deberán comprobar dichas condiciones mediante la realización de un estudio socioeconómico y serán objeto de un apoyo máximo de un 50% en la facturación mensual, siempre y cuando los consumos mensuales, en el caso de servicio medido, no rebasen los 15 metros cúbicos y siempre que sea el titular del contrato de los servicios de agua potable,

alcantarillado y saneamiento; y refrende su supervivencia, conforme a lo dispuesto por el Organismo Operador.

**B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS, POR AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

El cobro de las tarifas comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º.- Respecto al consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>RANGO EN METROS CÚBICOS</b>	<b>PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL TARIFA COMERCIAL Y PÚBLICA</b>	<b>PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN A LA UMA MENSUAL TARIFA INDUSTRIAL</b>
0 hasta 10.99	7.93	15.58
11 " 20.99	9.36	18.87
21 " 30.99	11.36	22.80
31 " 40.99	13.68	27.39
41 " 50.99	16.40	32.85
51 " 60.99	16.69	39.44
61 " 70.99	23.62	47.32
71 " 80.99	28.34	56.86
81 " 90.99	34.02	68.18
91 " 100.99	40.75	81.75
101 " en adelante	50.94	102.19

3º.-El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º.- El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

- i. El primer rango resulta de multiplicar el factor por la UMA mensual y dividido entre el tamaño del rango.
- ii. En el segundo rango la variación del factor se multiplica por la UMA mensual y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.
- iii. De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que

- es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%:
- iv. De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º.- Cuando el porcentaje de incremento a la UMA sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º.- Si el comercio o la industria arrojan sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M<sup>3</sup> extraído a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

8º.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macro medidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD, pueda medir mensualmente el consumo.

**2. RECONEXIÓN**

1º.- Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de 0.5918 UMA por toma reconectada por cuadro y de 0.8877 UMA por toma reconectada por banqueta.

**3. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES**

1º.- Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º.- Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M<sup>3</sup>) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).**

**TABLA I**

<b>RANGO EN UNIDADES DE PH</b>	<b>CUOTA POR M<sup>3</sup> DESCARGADO</b>
Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.138

Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$ 1.295
Menor de 1	\$ 1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.980
Mayor de 13	\$ 1.394

**TABLA II**  
**CUOTA DESCARGA PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE**  
**INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA**

**CUOTA POR KILOGRAMO**

<b>RANGO DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>CONTAMINANTES BÁSICOS</b>	<b>METALES PESADOS Y CIANUROS</b>
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$160.12

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.96	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.49	\$185.17

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tablas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º.- Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE UMA
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50 M <sup>3</sup> mensuales de agua.	17.31
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	44.85
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m <sup>3</sup> .	0.1344

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

#### 4. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º.- Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º.- El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

## **2. APROVECHAMIENTOS:**

### **1. RECARGOS**

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 1.5% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

### **2. GASTOS DE EJECUCIÓN**

1º.- Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º.- La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º.- El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º.- AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º.- Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias;

- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos, y
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º.- Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º.- No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º.- En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º.- Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración o carrera trunca en derecho;
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional;
- IV. Ser de reconocida solvencia moral;
- V. Radicar dentro del municipio de Durango;
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años, y
- VIII. Cetebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º.- Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º.- Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago;
- II. La impresión y publicación de convocatorias, y
- III. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º.- Estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus Municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes, y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las Leyes Fiscales Municipales.

15º.- El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º.- Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguen por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extingue por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

### 3. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

- I. De 1 a 20 UMA, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtir de agua del servicio público;
- II. De 1 a 100 UMA en los siguientes casos:
  1. A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.
  2. A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.
  3. Desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la Autoridad.
  4. Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- III. De 1 a 100 UMA mínimos en los siguientes casos:
  1. A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.
  2. A quien cause desperfectos al aparato medidor.
  3. A quien viole los sellos de un aparato medidor.
  4. A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.

5. A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma, esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
6. Al que por sí, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.
7. Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
8. A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.
9. A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.
10. A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
11. Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
12. A los que cometen cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.

Además de la pena que corresponda al infractor está obligado al pago del importe de la reparación del medidor.

Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

### **3. SERVICIOS DIVERSOS**

#### **1. CONTRATOS**

1º. Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

- I. Doméstico;
- II. Servicios públicos;
- III. Industriales;
- IV. Comerciales, y
- V. Otros.

2º.- El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º.- Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º.- Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el Reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos, y
- III. Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º.- Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

- I. De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;
- II. De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;
- III. De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial, y
- IV. Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º.- Dentro de los plazos señalados por el Artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º.- Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º.- Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º.- Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de

mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º.- A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º.- El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el Artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º.- Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º.- Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este Artículo tendrá por objeto:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II. Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;
- III. Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados, y
- IV. Pagar la factibilidad de servicios solicitados.

15º.- Las conexiones e instalaciones de tomas solicitadas se autorizarán con base en el resultado de la inspección practicada de acuerdo con esta Ley, en un término de seis días naturales computables a partir de la recepción del informe.

16º.- Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la factibilidad, aparato medidor, instalación y conexión y de las cuotas que correspondan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, ordenarán la instalación de la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de las descargas de aguas negras y/o pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora.

17º.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, la garantía que fije el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, la Comisión.

18º.- Es obligatorio para los usuarios la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable o agua tratada. Al efecto, las tomas deberán instalarse a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimiento y los medidores en lugares accesibles, junto a dichas puertas, en forma tal que, sin dificultad se puedan llevar a cabo la lectura de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, su reparación o cambio, según lo disponga esta Ley o su Reglamento.

19º.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, la Comisión, comunicarán al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

20º.- En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o descargas o por reposición de una o ambas y como consecuencia de esto se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, se realizará de inmediato su reparación por parte del prestador de los servicios, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

21º.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento, que afecte a las instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el Ayuntamiento, organismo operador municipal o intermunicipal o en su caso, la Comisión, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión de los servicios.

En ningún caso el propietario o poseedor podrá ejecutar por sí mismo el cambio de sistema, instalación y supresión de los servicios que regula la presente Ley.

22º.- Independientemente de los casos en que conforme a esta Ley o su Reglamento proceda la suspensión o supresión de una toma de agua o de una descarga, el interesado podrá solicitar la suspensión o supresión respectiva, expresando las causas en que se funden las mismas.

23º.- La solicitud a que se refiere el Artículo anterior, será resuelta por el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º.- De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º.- No deberán existir derivaciones de tomas de agua potable o de descargas de drenaje al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el organismo operador Municipal o intermunicipal o en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos

servicios.

26º.- Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la Autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º.- Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la Autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º.- Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el Reglamento del organismo operador.

29º.- Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º.- La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras Autoridades o terceros deberán informar o avisar al Municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la Autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el Reglamento de la misma.

31º.- Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º.- Los usos específicos correspondientes para el derecho de conexión y la prestación de los servicios; la tarifa dependiendo de la zona será:

<b>CONTRATO DOMÉSTICO</b>	<b>COSTO UMA</b>
POPULAR	4.66
INTERÉS SOCIAL	9.47
RESIDENCIAL	17.73
<b>CONTRATO NO DOMÉSTICO</b>	<b>COSTO UMA</b>
COMERCIAL	17.73
PÚBLICO	17.73
INDUSTRIAL	24.86

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

## 2. APARATOS MEDIDORES

Dispositivo utilizado para cuantificar los consumos de agua potable, en las tomas de los usuarios: domésticos, comerciales, públicos e industriales.

El costo del aparato medidor ya instalado será de:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR	COSTO UMA
1/2 " DE DIÁMETRO	5.33
3/4 " DE DIÁMETRO	11.24
1" DE DIÁMETRO	18.36
1 1/2" DE DIÁMETRO	51.35
2" DE DIÁMETRO	130.79

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los aparatos medidores.

## 3. CAMBIO DE NOMBRE

Trámite que solicitan los usuarios para cambiar de nombre un contrato existente, a uno nuevo, acreditando con documentos el trámite a otro nombre o razón social.

El costo de este trámite es de:

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| a) Contrato Doméstico              | 0.8877 UMA |
| b) Contrato Comercial e Industrial | 1.1835 UMA |

## 4. HABILITACIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les habilite de nuevo el servicio de agua potable y alcantarillado, después de haber estado en receso.

El costo de este trámite es de: 1.1835 UMA

## 5. RECONEXIONES

Trámite que solicitan los usuarios, para que se les reconecte el servicio de agua potable, después de haber sido cortado por adeudo.

El costo de este servicio es de:

- |                 |            |
|-----------------|------------|
| a) Por medidor  | 0.7101 UMA |
| b) Por banqueta | 1.1835 UMA |

## 6. DESAZOLVES

Trámite que solicita un usuario para desazolvar (limpiar de alguna obstrucción) las líneas de agua potable o alcantarillado en el interior del domicilio del usuario o en el registro sanitario

del predio. El costo varía de acuerdo al trabajo que se tenga que realizar o al volumen que tenga que desazolverse y se encuentra entre:

CONCEPTO:	COSTO UMA
LIMPIEZA CON VARILLAS	0.7400
LIMPIEZA CON HIDROJET	2.4263
OTROS TRABAJOS EN CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS (COMO GASTO DE RECUPERACIÓN)	8.28 (POR VIAJE DEL EQUIPO).
TRABAJO CON HIDROJET EN EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES (EN FOSAS SÉPTICAS Y TRAMPAS DE GRASAS)	24.74 (POR HORA DE TRABAJO)

Los costos se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los insumos utilizados.

#### 7. DUPLICADOS

Trámite que solicita el usuario, para que se le imprima un nuevo recibo de pago de su estado de cuenta en su contrato.

El costo por un duplicado de su estado de cuenta (recibo) es de 0.12 UMA

#### 8. COMISIONES POR CHEQUES DEVUELTOS

La comisión por la devolución de un cheque expedido a AMD, estará sujeta a: El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor de daños y perjuicios que con ello le ocasione, dará lugar al cobro del monto del cheque y además, a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

#### 9. VENTA DE AGUA EN PIPAS Y AGUA PURIFICADA EN GARRAFÓN

- a) Costo por surtir agua potable en pipa en el domicilio del usuario que así lo solicite (dentro de la Ciudad).
  - i. El costo es de: 1.1835 UMA por m<sup>3</sup> de agua entregado en el domicilio.
- b) El costo del garrafón de agua purificada abastecido por AMD, será en el punto de venta en el que Organismo Operador tenga infraestructura; asimismo, los beneficiarios de este servicio serán aquellos usuarios con tarifa doméstica (servicio medido o cuota fija) que estén al corriente en el pago de los servicios y sin adeudo alguno.
  - ii. El costo del llenado del garrafón es de: 0.06 UMA, incluye solo el líquido.

#### 10. CARTAS DE NO ADEUDO

Trámite que solicita el usuario, para que se le entregue para algún trámite personal una carta de no adeudo con AMD, por los servicios que le presta de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- a) El costo por carta de no adeudo es de: 0.5918 UMA

#### 11. REPOSICIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su toma domiciliaria, por encontrarse en malas condiciones, así como cuando una toma en particular ya tiene más de tres reparaciones se cambia por parte del personal de AMD, para evitar que se siga presentado el desperfecto en la toma.

El costo depende de la longitud de la misma y los materiales utilizados y si es corta o larga y se basa en:

- a) Toma corta (hasta cuatro metros de longitud): 23 UMA  
 b) Toma larga (más de cuatro metros y hasta 12 metros): 32.10 UMA

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

#### 12. REPOSICIÓN DE DESCARGA SANITARIA

Trámite que solicita un usuario, para que se le cambie su descarga sanitaria en su domicilio, por encontrarse en malas condiciones.

El costo depende de la longitud de la misma y se basa en:

DIÁMETRO	COSTO UMA
6"	32.10

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

#### 13. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: 59.18 UMA

#### 14. MANTENIMIENTO A MEDIDORES

Costo que se tiene, a solicitud del usuario, por arreglar o cambiar partes a medidores dañados o descompuestos y que dependiendo del arreglo es el cobro.

El costo promedio de arreglo es de 1.7753 UMA

#### 15. MATERIAL DE PLOMERÍA

Cobro que se realiza a los usuarios, por el arreglo de tomas de agua potable, descarga de drenaje y cuadros de medidor y que AMD pone los diferentes materiales a utilizar.

El costo mínimo de estos servicios es de 1.7753 UMA para el arreglo de cuadro de medidor, en los demás casos se estará a las necesidades de material.

#### 16. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º. Agua residual. El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por m<sup>3</sup> de agua residual será de 0.0077 UMA más IVA.

2º. Agua residual tratada. El líquido de composición variada, que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por m<sup>3</sup> de agua residual tratada será de 0.0411 UMA más IVA.

#### 17. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º.- El presente, establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º.- Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º.- AMD, es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º.- Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente mecanismo:

- I. Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos;
- II. Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Indicar el Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su homonimia;
- IV. Acreditar la personalidad:
  - a) Persona Física: Con credencial de elector o identificación oficial con fotografía, y
  - b) Persona Moral: Con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD;

- V. Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios, y
- VI. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya:
  - 1. curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º.- AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º.- Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º.- El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º.- En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º.- Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002- ECOL-1996 o NOM-003-ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º.- La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º.- Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos: Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos. En los casos que las instalaciones interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante;
- II. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante;
- III. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD;
- IV. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente;
- V. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad;
- VI. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazo;
- VII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de Auto CAD e impresos 12.- AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º.- Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º.- Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento cincuenta mil ciento noventa y seis más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponden al tratamiento de aguas residuales que se generen;
- b) En el caso de que alguno de los servicios, no sea prestado por AMD, debido a

- la falta de factibilidad o al interés del solicitante, se pagará únicamente la parte correspondiente a los servicios prestados por AMD;
- c) Los establecimientos que en sus proyectos calculen que consumirán menos de 35 metros cúbicos al mes y más de 15 metros cúbicos al mes, pagarán como mínimo, por derechos de conexión, 104.8 UMA más I.V.A. Entre este tipo de establecimientos se encuentran los siguientes: Restaurantes pequeños, mini súper, mercados, viveros, tortillerías, panaderías, guarderías, escuelas, conjuntos de oficinas, salones de fiestas;
  - d) En el caso de establecimientos que requieran servicios únicamente para un W.C., un lavabo y una regadera, que en sus proyectos calculen que consumirán un volumen máximo de 15 metros cúbicos al mes, pagarán el importe mínimo de 54.55 UMA más I.V.A. Ejemplos de este tipo de establecimientos son los dedicados a: Miscelánea, oficina chica, estética o peluquería, consultorio médico, café internet, videojuego y farmacia o botica;
  - e) Adicionalmente a los derechos de conexión señalados en los puntos anteriores, los Promotores deberán pagar por la supervisión de las obras el 2.00% del importe por derechos de conexión, y
  - f) En el caso de que el solicitante requiera agua para el proceso de construcción, deberá pagar 0.0896 UMA por metro cuadrado de construcción.

15º.- El Promotor será responsable de realizar las obras para llevar los servicios solicitados, desde el punto de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, indicados por AMD, hasta el establecimiento, así mismo, se hará cargo de pagar todos los costos relacionados con las obras, incluyendo, permisos, licencias, afectaciones. Las obras se realizarán bajo la supervisión de AMD.

16º.- De acuerdo a los proyectos autorizados, el Promotor deberá pagar anticipadamente, los medidores y las válvulas limitadoras de agua que se requieran, mismos que tendrá en resguardo AMD para que una vez que se hagan los contratos de individuales respectivos, AMD proceda a instalarlos.

Las tomas domiciliarias deberán cumplir con la NOM-001-CONAGUA-2011 y estar construidas hasta el límite del predio del establecimiento, por ningún motivo el Promotor o el usuario conectará el servicio de agua potable, hasta que personal de AMD realice la instalación del medidor.

17º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados de manera específica por AMD, para definir tanto la factibilidad de servicios, como los derechos de conexión.

18º.- En aquellos conceptos en donde ésta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI de conformidad con el Artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

19º.- El pago por derechos de factibilidad de servicios, podrá ser:

- a) Al contado en una sola exhibición, o
- b) En dos parcialidades, previo convenio con AMD, para pagar un anticipo del 50% del total del pago de factibilidad y el otro 50% en el transcurso de los 30 días siguientes de la firma de convenio. Para garantizar el cumplimiento del convenio, el Promotor deberá tramitar una fianza, en los términos exigidos por AMD.

20º.- La falta de pago oportuno, para lograr la autorización de la factibilidad de los servicios solicitados, el incumplimiento en cualesquiera de los términos del convenio, dará por resultado la cancelación de la factibilidad otorgada.

21º.- Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º.- Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al Organismo AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º.- AMD, para verificar las condiciones del Artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º.- El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el Organismo AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º.- Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a. Estudio de prospección geo hidrológica y geofísica;
- b. Memoria descriptiva de la perforación;
- c. Cortes litológicos;
- d. Aforos;
- e. Diseño del pozo;
- f. Diseño y selección del equipo de bombeo;
- g. Diseño eléctrico;
- h. Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.) incluyendo el sistema de automatización;
- i. Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores;
- j. Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión;
- k. Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo;
- l. Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral;
- m. Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques);
- n. Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango, y
- o. Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante un acta de entrega recepción ya que estas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º.- Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º.- Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de

servicios, prescribirán y el Organismo AMD determinará su utilización.

28º.- Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º.- El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.

30º.- AMD deberá establecer los mecanismos de supervisión, para que se dé cumplimiento a los proyectos autorizados y a las obligaciones establecidas en el Oficio de Factibilidad.

31º.- La falta de cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Promotor en el trámite factibilidad de los servicios solicitados, cancelará dicho documento.

32º.- Los solicitantes que se encuentren en el caso de Promotores de nuevos desarrollos, están obligados, a depositar una garantía o fianza, por el término de cuatro años, para garantizar la calidad de los trabajos que se realicen en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado